



Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Reparto)**

E. S. D.

REFERENCIA: Medio de Control de Nulidad del *“ACUERDO MUNICIPAL 03 DEL 21 DE JULIO DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA”*.

DEMANDANTE: Veeduría ciudadana *“AMBIENTAL SAT”* , Veeduría de Seguridad y Movilidad *“VESMOL”* Y *VEEDURIA a la JUSTICIA ANTICORRUPCION* en cabeza del veedor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ**.

DEMANDADO: Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca.

Respetado(a) Magistrado(a):

La veeduría ciudadana *AMBIENTAL SAT* legitimada por la **RESOLUCION N° 051 DEL 2021-anexa- representada por los veedores BARBARA MARIA VARGAS ESCOBAR, MARIA PIEDAD RUIZ y JAIME CADAVID, así como la** Veeduría de Seguridad y Movilidad del orden nacional *VESMOL* legitimada por la RES 069 y 087 del 2020 – anexa- y la *Veeduría a la justicia anticorrupción* legitimada por la RES 027 del 2022 *veedurías ambas en cabeza o Representada por el Veedor JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ,* y demás líderes sociales y activistas ambientales, que en adelante por motivos de seguridad a nuestra integridad como demandantes nos gustaría que nos llamaran por el nombre jurídico de las veedurías y no por el nombre de personas naturales, veedores y activistas que somos integrantes de la Red Nacional de Veedurías y actuando (ad honorem) y coadyuvantes en esta acción , amparada no solo en la Ley 850 de 2003, sino en el artículo 103 y 270 Constitucional, el Derecho Convencional con tratados vinculantes que versan sobre derechos humanos con la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (CLAD, 2009, p.2), la Ley 134 de 1994 artículo 100, la Ley 489 de 1998 art 34 y35, La Ley 1757 de 2015, donde nos faculta para controlar la gestión pública de forma integral de la Alcaldía de Santa Antonio del Tequendama, así como el concejo Municipal en este último en cuanto el trato que le dan a la creación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el Concejo de San Antonio del Tequendama, entidades que no están sometidas a reserva legal y debido a que en este momento tenemos una investigación ciudadana en contra de estas entidades relacionada con la gestión pública que realiza.

Es por ello, que los veedores , líderes sociales y activistas, en asamblea privada, bajo nuestra autonomía, delegamos al Veedor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, para que presente y lleve hasta su culminación el siguiente medio de control, donde él, obrando como garante de los intereses de la ciudadanía, podrá acudir ante su Despacho para ejercer la Acción



Contenciosa, mediante el Medio de Control de Nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el fin de que se declare la Nulidad del acto administrativo de carácter general **“ACUERDO MUNICIPAL 03 DEL 21 DE JULIO DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.**

Teniendo la certeza que **este acto administrativo donde se modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) publicado en la página del Consejo Municipal en el links**

<http://www.concejo-sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co/noticias/acuerdo-no-3-de-2021> con fecha de Modificación: 2021/09/08 09:12:41 - Creación: 2021/09/08 08:54:11 y el cual se encuentra integralmente publicitado por ellos en el links de descarga **[https://drive.google.com/file/d/1uthMtyibXLfGujFo7SBkaxmCrn4SyrMv/view?usp=sh](https://drive.google.com/file/d/1uthMtyibXLfGujFo7SBkaxmCrn4SyrMv/view?usp=sharing)**

aring, **acto administrativo que en su integralidad fue expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, ya que tiene efectos nocivos que atentan contra el orden público, político, económico, social o ecológico siendo necesario como sistema de frenos y contrapesos,** solicitar la declaración de nulidad del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el Concejo de San Antonio del Tequendama en fecha 8 de Julio de 2021 por vicios graves en el proceso de aprobación del EOT de sus 144 artículos, lo anterior basado en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS EVIDENCIADOS POR LAS VEEDURIAS

Debido a las constantes denuncias de los ciudadanos a nuestra veeduría, por la implementación de aumentar las construcciones en zonas de reservas, geológicamente inestables, humedales y cerca a fuentes hídricas, tomamos la decisión de realizar una investigación ciudadana sobre el tema, debido a que no solo afecta los derechos colectivos de las personas sino también a sujetos de derechos de especial protección constitucional como son la naturaleza, los ríos y reservas forestales e hídricas que esta región han sido protegidas en la sentencia 2001-00479¹, sino también contra los derechos de las minorías que tienen sus propiedades en zonas donde no se puede construir y han hecho cumplimiento a esta restricción y con esta medida implementada en el EOT afectarían el orden social y ecológico que siempre han mantenido, lo anterior se puede comprobar en que la misma alcaldía hoy demandada, después de aprobar el esquema de ordenamiento territorial cuestionado, procede nuevamente con fecha 18 de febrero del 2022 con radicado SPOP 0119 anexo, a solicitar al Consejo municipal que se vuelva a revisar el mismo acto administrativo, donde se incorporen nuevos artículos con los números 55,56 y 72, toda vez que los anteriores son normas según ellos de superior jerarquía que no fueron o no habían sido concertadas con la Corporación Autónoma Regional y aun así a sabiendas los demandados que el mismo acto administrativo hoy demandados no tenía la concertación y aprobación necesaria de la autoridad ambiental, así como los diferentes estudios técnicos necesarios, quieren modificar de forma exprés y sin ningún debate como tampoco concertación y participación ciudadana a como dé lugar este esquema de ordenamiento territorial,

Con base en lo anterior, se presupone un posible incumplimiento por parte de la autoridad, en este caso el Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, por lo tanto, los colaboradores de la veeduría desplegaron un seguimiento riguroso, logrando obtener diferentes registros fotográficos, respuesta a peticiones, estudios o informes **de visita de reconocimiento geológico superficial, geomorfológico y geotécnico en un sector del área rural del**

¹ más conocida como la «Descontaminación del Río Bogotá» encuéntrala en: <https://www.mincit.gov.co/normatividad/jurisprudencia/sentencia-ap-25000-23-27-000-2001-90479-01.aspx>



corregimiento de santandercito, municipio de San Antonio del Tequendama, acciones que se recaudaron de la siguiente forma :

Objetivos específicos:

- Se debe solicitar a la Procuraduría investigación al Concejo Municipal, a la secretaria de planeación del por qué permitió realizar la construcción en el predio denominado Casal de la Inspección de Santandercito, Cundinamarca, en donde la falla geológica constituye un riesgo no mitigable que pondría en peligro la vida y bienes de los involucrados en este proyecto de vivienda y ni siquiera contaron con la autorización de la CARS. (Corporación autónomas regionales)
- Se debe solicitar a la procuraduría que investigación han realizado a los concejales municipales por promover el EOT con varias irregularidades y omisiones, toda vez que después que crearon este acto administrativo, quisieron posteriormente modificarlos con fecha 18 de febrero del 2022 con radicado SPOP 0119 anexo, a solicitar al Consejo municipal que se vuelva a revisar el mismo acto administrativo, donde se incorporen nuevos artículos con los números 55,56 y 72, toda vez que los anteriores son normas según ellos de superior jerarquía que no fueron o no habían sido concertadas con la Corporación Autónoma Regional
- Se debe solicitar a petición de parte o por medio de la justicia la realización de un informe geológico, que pueda determinar si el terreno es adecuado para la construcción que permite el EOT.
- Se debe solicitar a petición de parte o por medio de la justicia a la CARS. (Corporación autónomas regionales), si han autorizado la expansión de la construcción y si la misma autorizada ha recibido estudios técnicos que permitan su realización en terrenos que han sido catalogados como reservas, humedales y áreas geográficamente inestables.
- Se debe determinar si el EOT, ha cumplido el debido proceso administrativo en cuando a su discusión, estudios técnicos.
- Se debe solicitar al Concejo municipal de San Antonio del Tequendama el estricto cumplimiento de la Ley 388 de 1997² que regula el Plan de Ordenamiento Territorial
- Realizar seguimiento a los actos que realiza el consejo municipal, con el fin de establecer si se siguen los protocolos establecidos para este tipo de procedimientos.
- Se debe solicitar al Concejo municipal de San Antonio del Tequendama, por qué no utilizo o dejo por fuera a los miembros de *las Asambleas o Concejos, según sea el caso*”, en este caso se negó la participación al sector ambiental y del sector cultural resaltando que *“como mínimo deberán estar integrados por representantes de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.”*
- Se debe Exigir que al Consejo Municipal deje de promover actos contrarios a la Constitución y las Leyes para que se ajusten al Derecho y la ciudadanía recupere la

² <http://www.colombiatourismoweb.com/DEPARTAMENTOS/CUNDINAMARCA/MUNICIPIOS/SAN%20ANTONIO%20DEL%20TEQUENDAMA/SAN%20ANTONIO%20DEL%20TEQUENDAMA.htm>

^{2ª} Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones; encuéntrala en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>



confianza en sus instituciones.

Realizando el siguiente desarrollo basados en los hechos en que se fundamentó la demanda los cuales son, en resumen, los siguientes:

PRIMERO: El municipio de San Antonio del Tequendama se encuentra ubicado en el departamento de Cundinamarca, Colombia. La población es de aproximadamente de 13.084 habitantes²

SEGUNDO: De acuerdo a la ley 388 de 1997³ que regula el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Artículo 9⁴ en el inciso C indica que serán Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT): Aquellos que son elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. En consecuencia, del hecho primero sobre la cantidad aproximada de habitantes le corresponde al municipio de San Antonio del Tequendama el Esquema de Ordenamiento Territorial.

TERCERO: El día 21 de julio del 2021 se promulgó el acuerdo municipal No. 3 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DEL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA” con la respectiva firma del Concejo Municipal⁵ y la sanción del alcalde Municipal José Flaminio Vanegas. Desafortunadamente, el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) pasó por alto algunas disposiciones legales y en consecuencia se vulneran derechos fundamentales que se evidenciará en los hechos posteriores.

CUARTO: En primer lugar se debe observar como en el Artículo 34 de la Ley 152 de 1992⁶, que trata acerca de los “Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, menciona que dichos consejos estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso”, resaltando que “como mínimo deberán estar integrados por representantes de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.”

QUINTO: Respecto de lo anterior el municipio de San Antonio del Tequendama expidió en el Decreto No.027 del 28 de febrero del 2020^{4A}, “por medio del cual se designan nuevos integrantes del consejo territorial de planeación y se convoca a los nuevos integrantes del consejo territorial de planeación del municipio de san Antonio del Tequendama”. Sin embargo, el decreto en mención omite el Acuerdo No 020 del 22 de septiembre de 1.999

³ Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones; encuéntrela en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>

⁴ El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente Ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

^{4A} <http://www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co/normatividad/decreto-n-027--2020>

⁵ **Sentencia C-138 de 2020 Corte Constitucional** Reglamentación uso del suelo: Los concejos municipales son la corporación pública que representa de manera más inmediata, a los directamente interesados en la planeación de su territorio. Así, la competencia municipal para reglamentar los usos del suelo es una clara manifestación del principio constitucional de subsidiariedad, previsto en el artículo 288 de la Constitución, según el cual, las competencias deben prioritariamente asignarse al nivel territorial más cercano a las necesidades.

^{5a} http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994_pr001.html#77

⁶ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, encuéntrela en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html



por medio del cual se crea y estructura la composición y las funciones del consejo territorial de planeación del municipio de san Antonio del Tequendama ^{–anexo como prueba–}, toda vez que no solicito la presencia, así como no verificaron que de todos los miembros que deben estar en este concejo, como es el sector ambiental y el sector cultural, como se puede evidenciar en el artículo primero folio tercero del Decreto No.027 del 28 de febrero del 2020 actuación que atenta contra el derecho a la participación ciudadana establecido en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994 5a.

SEXTO: el hecho anterior se fundamenta en que El Consejo Territorial de Planeación nombró los siguientes representantes tal como lo indica el Decreto No 027 del 28 de febrero del 2020 art. 23:

- Sector Turístico.
- Dos personas representantes del mismo sector (comunitario).
- Un representante de las víctimas.
- Un representante de un partido político.
- Un sacerdote.

Teniendo en cuenta lo anterior, según lo ordenado en el Acuerdo No 020 del 22 de septiembre de 1.999 por medio del cual se crea y estructura la composición y las funciones del consejo territorial de planeación del municipio de san Antonio del Tequendama los Miembros del consejo territorial deberían ser:

- A Un representante de los sectores económicos que agremien asocien los productores agrarios.
- b. Un representante del Comercio
- c. Un representante de los microempresarios
- d. Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural
- e. Un representante de los trabajadores independientes
- f. Un representante de las instituciones de educación pública
- g. **Un representante de las organizaciones Culturales** (no fueron escuchados)
- h. Un representante de los estudiantes de secundaria
- i. **Un representante de las organizaciones del sector ecológico** (no fueron escuchados)
- j. **Un representante de las organizaciones comunales comunitarias** (no fueron escuchados)
- k. **Un representante de las organizaciones de Mujeres** (no fueron escuchados)
- I. Un representante de la O.N.G

Es por ello, que al contrastar los miembros que aparecen en el Decreto 027 y los que ordena el Acuerdo 020 **–subrayas propias–**, se puede evidenciar, la exclusión del **sector ambiental, ecológico, del sector cultural, organización de mujeres, organizaciones comunitarias**, El cual es obligatoria su presencia, estando regulado como una exigencia mínima en la Ley 152 de 1992 en su artículo 34 y el artículo 77 de la Ley 136 de 1994. Esa exclusión hace que sea incompleto el EOT, ya que dentro del mismo esquema se habla acerca de construcción de vivienda y usos de suelos, como las zonas urbanizables, que ciertamente afecta las incidencias del sector ambiental y cultural, téngase presente además que la región de San Antonio, su principal fuente de ingresos es el agropecuario, generando con ello un impacto negativo sino se tienen en cuenta las opiniones de este



sector, aún mas cuando se ha declarado una zona de protección ecológica de acuerdo a sentencia 2001-00479¹ que ha sido desconocida totalmente en este acuerdo municipal.

De modo, en el momento en que se hace la sustracción de ese sector (ambiental)- se está dejando por fuera los intereses que le corresponden a toda la población para respetar el medio ambiente sano y que a futuro no se cometan arbitrariedades sobre el daño-beneficio.

Es importante tener en cuenta que dentro del Consejo Territorial de Planeación abiertamente se hizo la exclusión de los grupos de mujeres y minorías con lo cual se vulnera de manera directa los derechos constitucionales a la igualdad (Art.13 Constitucional) y a la participación en la conformación, ejercicio del control político (Art.40 Constitucional).

SÉPTIMO: sin ser suficiente que no se hayan tenido en cuenta la integralidad de los miembros del Consejo Territorial de Planeación , se hace más gravosa la situación cuando se evidencian posibles irregularidades en los procesos de convocatoria y elección del Consejo Territorial de Planeación (CTP). Ya que en el Decreto No 027 del 28 de febrero del 2020 - es opuesto a la convocatoria del 6 de febrero de 2020. Hay que considerar que se pasó por alto las reglas del proceso para la elección, y termina designando a consejeros que no hacían parte de los invitados, vulnerando el debido proceso (Art.29 Constitucional) y el derecho de participación ciudadana (Art.40 constitucional), lo que nos lleva a una irregular designación de los siguientes representantes:

- a. Representante del Sector Hogar de Bienestar, no estaba convocado.
- b. Representante del Sector Turístico que no estaba convocado.
- c. Representantes de un partido político MIRA que no estaba convocado
- c. Representante del sector político que no estaba convocado. -Convocados Designados-;

actuaciones que se evidencian en el artículo primero folio tercero del Decreto No 027 del 28 de febrero del 2020 anexo como prueba , es por ello, que existe una improvisación que buscaba tener la representación de ciudadanía que dista mucho de la verdadera participación ciudadana y mayorías necesarias que tienen como único fin hacerse a las consultas de discusión en temas que hacen parte del desarrollo de la ciudadanía, teniéndose como extraño el ocultamiento de miembros de organizaciones sociales y ecológicas que han defendido el medio ambiente y no fueron escuchados en esta discusión.

OCTAVO: Con respecto a la convocatoria para el consejo territorial de planeación “CTP” ésta es realizada el 6 de febrero del 2020, y publicada en redes sociales sólo hasta el 12 de febrero del mismo año es decir, 9 (Nueve) días antes de la fecha estimada para entrega de las ternas, que era el 21 de Febrero ; es decir, que al hacer una análisis aritmético, se puede evidenciar, que si el mismo fue convocado el día 6 de febrero, pero publicado el día 12 de febrero del 2020 en redes sociales, solo para la presentación de ternas fueron (9) días, de los (30) que hay para presentarlas.; desconociendo y transgrediendo lo estipulado en la Ley 152 de 1994 y decreto reglamentario 2250 de 2002, así como el mismo ACUERDO No 20 DE 1999, toda vez que en su artículo TERCERO, estipula que Para proceder a la integración del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de San Antonio del Tequendama, el Alcalde convocará a la presentación de ternas a las Instituciones y sectores con dicho derecho, los que dispondrán como máximo treinta (30) días para presentarles, previas las consultas que consideren



pertinentes.

Ha fallado la administración, toda vez que el ACUERDO No 20 DE 1999 especifica que Dicha convocatoria **se comunicará por escrito a las organizaciones del nivel municipal debidamente registradas con un mínimo de ocho (8) días de anticipación.**

Téngase presente que la administración, no ordena que sea virtual, sino por escrito ya que ORDENA publicar en un medio de amplia circulación dentro del territorio en DOS (2) ocasiones, con un intervalo de seis días entre cada publicación y, la última publicación debía hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas.

Sin Embargo, Dicha convocatoria se deberá comunicar por escrito a las organizaciones del nivel municipal debidamente registradas con un mínimo de ocho (8) días de anticipación., SITUACION QUE NO SUCEDIÓ

Al respecto es importante aclarar, que la administración escogió como medio de amplia circulación su perfil en redes sociales Facebook^{7A} (sin embargo, es necesario que dentro de la página web municipal se hubiera publicado de manera permanente la información).

Agravando aún más la situación, el municipio aunque puede tener acceso a las tecnología y redes sociales, mucho de sus pobladores e incluso los comités, son personas de avanzada edad y que desconocen como hacer parte de las redes sociales, haciendo que no se haya publicitado en debida forma esta convocatoria, recordando o que dijo la Corte Constitucional sobre las consultas previas en comunidades especiales que eran sometidas a votaciones por medios tecnológicos , que guardan similar características con los medios de difusión que utilizo la administración, que en ultimas hizo que no se convocaran las mayorías requeridas

Sin embargo, debemos tener claridad que no todas las comunidades campesinas, ecológicas y turísticas tienen acceso a la tecnología de la comunicación y de la información por medios electrónicos, como la red social Facebook, toda vez que muchos de sus pobladores pueden ser de edad no alineada con las tecnologías, y este aislamiento es un impedimento para conocer las comunidades el estudio de este proyecto, lo anterior solo crea una desigualdad de oportunidades para hacerse al control público e intervenir en el mismo con sus opiniones, recordando que estas actuaciones gozan de especial protección constitucional; para ello podemos traer de ejemplo la institución jurídica de la consulta previa , la cual es un derecho fundamental y colectivo que se concreta a través de un procedimiento, mediante el cual el Estado debe en cabeza del Ministerio del Interior y las autoridades de injerencia directa, garantizar a las comunidades , la representación y participación del acceso a la información sobre los proyectos, obras o actividades que se pretendan realizar en un territorio siempre y cuando sean susceptible de afectarles de manera directa y especifica en su calidad de tales; es por ello dable aplicar que las autoridades en san Antonio del Tequendama debieron agotar todas las instancias posibles para que toda la comunidad que debe hacer parte de la discusión del acto administrativo hoy demandado tenga acceso a la discusión de las obras que les afecta y más cuando las construcciones que se han realizado atentando contra sentencias como la 2001-00479 , permitiendo construir cerca a las riveras de un rio protegido o reservas hídricas como es el caso de la obra **URBANIZACIÓN BOSQUES DE TUNDAMA.**

Téngase presente además, que El Ministerio del Interior, a través de la Circular CIR2020-



42- DMI-1000^{7B}, derogó la CIR2020-29-DMI-1000 por la cual se informó a las comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas raizales y palanqueras que las consultas previas se harían de manera virtual, con ocasión de la cuarentena decretada por el Presidente de la República. Asimismo, se había dispuesto la suspensión de la agenda de reuniones de instalación de consulta previa desarrolladas por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Dicha Circular establecía la suspensión de las acciones y actuaciones presenciales de los procesos de consulta previas de proyectos, obras y actividades que impliquen visitas, reuniones y aglomeraciones físicas de las comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas raizales y palenqueras, hasta tanto se mantenga el Estado de Emergencia Nacional.

Ahora, no solo no se hizo publicidad efectiva y se garantizó la asistencia de las comunidades específicas, sino también la comunicación por la red social se hizo solo en una oportunidad y además omitió los tiempos que ordena la ley, pues la última publicación debió hacerla el día 11 de febrero de 2020, 10 días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas.

NOVENO: En el considerando del Decreto No 027 del 28 de febrero del 2020 y la Convocatoria emanada de la administración municipal el día 6 de febrero del 2020, se estima tal y como lo determina el Artículo 34 de Ley 152 de 1994, la presentación de ternas para la elección de los consejeros. Sin embargo, las ternas no fueron allegadas por la Secretaría de Planeación y tampoco dadas a conocer a la comunidad de cuáles fueron las personas que se postularon para ser representantes de los sectores. Dejando esa elección por “ternas” de manera oculta, haciendo pensar que la elección que realizaron para el Consejo Territorial de Planeación fue una “elección a dedo” o arbitraria.

Lo que genera una mala representación de intereses, y vulnerando la participación ciudadana y llegando a evidenciarse una desigualdad material y formal.

Del mismo modo no se registran actas de las reuniones realizadas referente a la elección de las ternas.

DÉCIMO: Referente al Consejo Territorial de Planeación (CTP), hubo una situación con un ciudadano CIPRIANO GARCIA identificado con el No. Cc 3.251.251 tomó el juramento de rigor el día 28 de febrero del 2020 y firmó el acta de posesión. Sin embargo, esta persona no fue incluida dentro de los consejeros designados en el mencionado Decreto No 027, constituyéndose una improvisación y negación integral de la participación ciudadana

DÉCIMO PRIMERO: El ciudadano HUGO HERNAN RAMOS QUEVEDO identificado con el No. Cc 367.954 tomó el juramento de rigor el día 25 de enero del 2020 y firmó el acta de posesión, pero no es claro a qué sector representa, pues además de no existir actas del sector que lo eligió como en todos los designados, eligiendo con ellos participación ciudadana que no representa a los sectores realmente interesados.

DÉCIMO SEGUNDO: Si bien es cierto que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio, mediante una nueva convocatoria realizada el día 19 de enero de 2021 pretendía convocar específicamente a líderes del sector rural, víctimas del conflicto y sector religioso (desconociendo nuevamente el Acuerdo 20 de 1999), en ella; encontramos:

- Nuevamente se transgrede la ley 152 de 1994 y decreto reglamentario 2250 de 2002 porque, igual que en la convocatoria de febrero del 2020, sólo se



publica una vez y no respeta los 10 días entre la segunda publicación y el cierre de la convocatoria.

- Se supone que la nueva convocatoria estaría abierta hasta el día 25 de enero del 2020 las actas de posesión de la señora María Patricia Lamo identificado con el No. CC 51.658.944 y Pedro Eutiquiano Mayorga identificado con el No. CC 80.499.451 son realizadas y firmadas el día 21 de enero de 2021, sólo dos días después de la publicación y 4 días antes de la terminación de la convocatoria, haciendo irregular estas posesiones.

DÉCIMO TERCERO: Acerca de la Licitación para consultor de EOT dentro de la convocatoria 24-04 2017 existe una falsa motivación, toda vez que no se evidencian las propuestas presentadas, tampoco se muestra de manera clara el proceso de apertura, selección (Art. 30 de la estructura de los procedimientos de selección ley 80 de 1993) y para finalizar tampoco se publicó el informe de evaluación de las propuestas presentadas en los tres días hábiles tal y como lo menciona el (Art.59⁷ del Decreto 1510 del 2013 donde se reglamenta el sistema de compras y contratación pública) y así mismo se vulnero los principio de transparencia (Artículo 24), principio de economía (Art.25). Al no hacer públicos los expedientes de las propuestas referente a la licitación y el cómo fue seleccionado la mejor propuesta, es muy probable que no se hubiera mantenido la igualdad al momento de proponer y contratar (Art. 27; los anteriores artículos citados son de la Ley 80 de 1993 Estatuto General De Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMO CUARTO: La anterior licitación fue para contratar un consultor experto que realizará los estudios técnicos y científicos referentes al EOT para el municipio de San Antonio del Tequendama y por lo tanto fueron contratados por esa administración. Sin embargo, el estudio presentado tiene una similitud del 48% con estudios realizados anteriormente para distintos municipios.

Aquí se evidencia que, aunque se supone se contrató un personal especializado para que observará, analizará todas las necesidades de la población y que fueran plasmadas de la manera correcta dentro de los estudios que serían la base del EOT, no se realizó así y por eso la similitud en los estudios.

DÉCIMO QUINTO: Hay que tener en cuenta que para que se llevará a cabo ese estudio se utilizó un presupuesto aproximado \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos colombianos) que la Gobernación de Cundinamarca destinó teniendo en cuenta que ese estudio técnico sería específico de las necesidades territoriales del municipio de San Antonio del Tequendama.

DÉCIMO SEXTO: El municipio de San Antonio del Tequendama, tiene una población menor a (30.000) como se muestra en el hecho primero de este escrito. De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 388 del 97, en el párrafo indica que las oficinas de planeación departamental (en este caso Cundinamarca) con el apoyo de las entidades nacionales deberán prestar asistencia técnica a los municipios con población inferior a (30.000 habitantes). Desafortunadamente, no se ven los resultados de ese acompañamiento técnico, ya que el EOT como se dijo anteriormente tiene similitud del 48% con otros municipios, entonces la labor de la oficina de planeación departamental no fue del todo efectiva puesto que la similitud es muy alta, eso hace pensar que la “ayuda” que se brindó

7A <https://web.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/posts/6688879817804206>

7B <https://acmineria.com.co/normativa/circular-externa-mininterior-cir2020-42-dmi-1000-de-2020-consulta-previa/>

7 **Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.** Encuéntrela en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53776>



no fue real.

DÉCIMO SÉPTIMO: En el Artículo 06 de la Ley 388 del 97 acerca del objeto del ordenamiento territorial, en el párrafo final dice que el ordenamiento territorial municipal deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia e incorporará herramientas para la optimización de recursos naturales y humanos logrando condiciones de vida digna para la población actual y futuras. Sin embargo, esto en la práctica no es así ya que dentro del Consejo Territorial de Planeación (CTP) hubo exclusión de las minorías, al igual que en el proceso de elaboración, discusión y aprobación del EOT. Dejando claro que, aunque uno de los objetivos que tiene el ordenamiento municipal es buscar condiciones humanas para todos, no se puede llegar a una igualdad material cuando se está excluyendo las minorías.

DÉCIMO OCTAVO: De acuerdo con los dos artículos 22 y 24 de la Ley 388 del 97. Antes de presentar el esquema de ordenamiento territorial (EOT) al Concejo Municipal, la secretaría de planeación y obras públicas debía de someterlo ante la ciudadanía (en el Art. 24 numeral 3) dice que se debe someter ante el Consejo Territorial de Planeación (CTP) donde deberá rendir un concepto y formular las recomendaciones. No obstante, no se encuentran las actas de las reuniones, tampoco las observaciones realizadas por los diferentes gremios, asociaciones de profesionales y organizaciones del municipio dentro del proceso de socialización y concertación del EOT.

DÉCIMO NOVENO: El en Artículo 24⁸ de la Ley 388 del 97 numeral 4 parte final dice que las administraciones municipales y distritales establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto del plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial. En el municipio de San Antonio del Tequendama la socialización que se usó fueron redes sociales (para precisar FACEBOOK). Hay que tener en cuenta, que los medios para acceder al internet en las veredas es algo complicado, y por lo tanto la herramienta usada no es la más conveniente; en ese sentido hubiera sido más óptimo el perifoneo vereda por vereda.

Ahora es importante resaltar que dicha socialización que se realizó no fue durante la etapa de diagnóstico, sino cuando estaba por pasar el EOT a la votación de los concejales.

Haciendo visible que no hubo una socialización real, mucho menos efectiva, ya que la comunidad en general desconocía que se estaba llevando a cabo un nuevo EOT (solo se realizó una socialización para asistir a un cabildo abierto). Eso demuestra que la participación de la ciudadanía realmente fue muy poca y limitó las posibilidades de integrar el Consejo Territorial de Planeación.

VIGÉSIMO: De acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 388 del 97, referente a las instancias de concertación y consulta en el parágrafo dice que se debe garantizar la consulta democrática en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación.

Pero como antes se ha mencionado, la participación de la ciudadanía no estuvo en todo el proceso. Por ejemplo en la fase del diagnóstico las personas que integraron el Consejo Territorial de Planeación, dejaron ciertos sectores que iban a ser afectados de manera directa por fuera y eso hizo que el EOT no tenga la mayoría de intereses sino los de

⁸ *Instancias de concertación y consulta. Encuéntrala en*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>



“algunos” vulnerado la igualdad, la participación, el debido proceso.

Ahora respecto de las convocatorias para formar parte del consejo territorial de planeación o para participar del cabildo abierto, tampoco fueron debidamente socializadas ni con tiempo de anticipación para las reuniones y no se informó a la comunidad a través de medios idóneos.

VIGÉSIMO PRIMERO: El EOT no fue debidamente socializado como se expresó en los hechos anteriores.

El EOT fue radicado el 23 de diciembre del 2020 ante el Concejo Municipal, y la primera reunión del Concejo Municipal sobre el EOT fue el 09 de abril del 2021. El proyecto de EOT se debió comunicar a la comunidad en general a mediados de enero y febrero del año 2021. Pero no fue así durante esos meses no hubo socialización ni en el casco urbano (inspección de Santandercito), ni en la cabecera municipal (San Antonio del Tequendama) y menos en las veredas. Lo que indica una omisión directa por parte de la secretaría de obras públicas, para dar a conocer que se estaba desarrollando un nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial, incumpliendo así su propia función, generando un vicio de forma.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Como no hubo socialización, decidieron hacer un CABILDO ABIERTO con fecha del 26 y 27 de mayo del 2021. Teniendo en cuenta el artículo 81 de la Ley Estatutaria 134 de 1994, indica que la oportunidad de convocar un cabildo abierto será en cada periodo de sesiones ordinarias de los concejos municipales. Ahora según la Ley 136 de 1994 Artículo 23 sobre los períodos de sesiones de los Concejos Municipales literal b) dice que el segundo periodo será del primero de junio al último día de julio.

De acuerdo con lo anterior se puede decir que el cabildo abierto no se realizó en sesiones ordinarias del concejo municipal, y por lo tanto estaría en contra de las normas anteriores citadas.

En el mismo Artículo 23 de la ley 136 del 94 párrafo 2: “Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración”.

No se sabe si realmente fueron citados los miembros del concejo a sesiones extraordinarias, ya que no se encuentra en la gaceta del concejo las respectivas actas lo que demuestra el incumpliendo del Artículo 26 y 27 de la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 del 2012.

VIGÉSIMO TERCERO: Durante el cabildo abierto las ponencias de ese día fueron de 5 minutos sin que se les permitiera salirse de ese espacio y no se le concedió el derecho a réplica, sin permiso de discutir temas que surgieran espontáneamente. La sociedad fue invitada para escuchar más no para participar teniendo en cuenta que la convocatoria y difusión de esta es muy poca, y donde estuvieron las juntas de municipales que se supone son las representantes.

VIGÉSIMO CUARTO: Las Actas del estudio del EOT bajo la Comisión Territorial de Planeación no tienen firma ni cedula y por ende no se puede probar que existió quórum.

VIGÉSIMO QUINTO: No hay Acta que pruebe que hubo citación a primer debate de discusión del EOT. El alcalde no aprobó dos sesiones extraordinarias ni solemnes para



primer debate. Para el segundo debate hay unos tiempos establecidos 5 días previos a la convocatoria. El debate para sesiones extraordinarias se convocó sin 5 días de preaviso.

VIGÉSIMO SEXTO: El nuevo EOT prevé nuevas zonas de expansión para vivienda urbana sin que se hayan primero agotado las previstas por el anterior EOT. La Ley 1437 de 2011 art. 91 numeral 3 estipula como: “Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La ley 1228 de 2008 artículo 11 manda la incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial lo dispuesto en esta ley. El presente EOT no lo contempla.

VIGÉSIMO OCTAVO Procedimientos para la revisión y ajuste del POT⁹:

1. El alcalde, por medio de la Oficina de Planeación, será el responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto de POT con base en i) información primaria y secundaria y ii) un proceso participativo con actores públicos, privados y comunitarios que conozcan la realidad del territorio.
- 2.** El alcalde presenta el proyecto de POT para aprobación de la Corporación Autónoma Regional (CAR¹⁰), la cual dispondrá de un (1) mes para hacerlo (art. 24, Ley 388 de 1997). El acuerdo demandado no cuenta con la autorización de la CARS. (Corporación autónomas regionales), Asimismo lo previsto en los literales g, i, k, l y m del artículo 4º de la Ley 3 de 1961¹¹, corresponde a la a CAR realizar las obras, además la Ley 99 de 1993 establece que dicha entidad funge como autoridad ambiental, y como tal le compete el manejo ambiental y la ejecución de una estrategia integral de saneamiento. por lo tanto, se está vulnerando la Ley Ley 388 de 1997 y generando grandes amenazas a los derechos colectivos de las personas, también a sujetos de derechos de especial protección constitucional como son la naturaleza, los ríos y reservas forestales e hídricas de la región vulnerando la sentencia 2001-00479¹². **Es por ello, que al no tener aprobación la alcaldía y el consejo de la CAR, procede nuevamente la alcaldía con fecha 18 de febrero del 2022 con radicado SPOP 0119 anexo, a solicitar al Consejo municipal que se vuelva a revisar el mismo acto administrativo, donde se incorporen nuevos artículos con los números 55,56 y 72, toda vez que los anteriores son normas según ellos de superior jerarquía que no fueron o no habían sido concertadas con la Corporación Autónoma Regional y aun así a sabiendas los demandados que el mismo acto administrativo hoy demandados no tenía la concertación y aprobación necesaria de la autoridad ambiental, así como los diferentes estudios técnicos necesarios, quieren modificar de forma exprés y sin ningún debate como tampoco concertación y participación ciudadana a como dé lugar este esquema de ordenamiento**

⁹ <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/desarrollo%20territorial/guia%20concejos%20municipales.pdf>

¹⁰ La CAR al igual que las demás corporaciones tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como el cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

¹¹ “Por la cual se crea la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá.”

¹² más conocida como la «Descontaminación del Río Bogotá» encuéntrela en: <https://www.mincit.gov.co/normatividad/jurisprudencia/sentencia-ap-25000-23-27-000-2001-90479-01.aspx>



territorial.

3. En el caso de que los planes de ordenamiento de municipios formen parte de áreas metropolitanas, el alcalde deberá presentar el proyecto de POT para concertación con la Junta Metropolitana, que vigilará la armonía del proyecto de POT con las directrices metropolitanas, para lo cual dispondrá de un (1) mes (art. 24, Ley 388 de 1997).
4. La administración municipal o distrital realizará convocatorias públicas para la discusión del proyecto de POT, simultáneamente a la revisión del proyecto de POT por parte de la CAR. Para esta actividad se dispone de un (1) mes (art. 24, Ley 388 de 1997).

Proceso de aprobación del POT por parte del Concejo o adopción por Decreto del alcalde conforme al Artículo 8 del Decreto 4002 de 2004, mediante el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.

- El alcalde dispone de un (1) mes para realizar los ajustes pertinentes y enviarlos al Concejo municipal o distrital para su respectiva aprobación (art. 25, Ley 388 de 1997).
- El Concejo tiene tres (3) meses para aprobarlo. Si realizado el trámite el Concejo no lo aprueba, el alcalde está facultado para expedirlo mediante decreto (art. 8, Decreto 4002 de 2004).

Motivos y condiciones para la revisión del POT

Los Concejos Municipales o distritales podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, por iniciativa del alcalde y en el comienzo de su período constitucional, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes¹³.

La revisión¹⁴ de los planes de ordenamiento territorial deberá estar definida según la vigencia de sus contenidos y las condiciones establecidas en los siguientes parámetros¹⁵:

Revisión de los contenidos de largo plazo (tres períodos constitucionales): se podrá revisar el contenido estructural del plan teniendo en cuenta que el proceso de revisión coincida con el inicio de un nuevo período.

Revisión de los contenidos de mediano plazo (dos períodos constitucionales): o mayor a dos períodos constitucionales si se requiere que la revisión coincida con el inicio de un nuevo período de la Administración.

Revisión de los contenidos de corto plazo (un período constitucional): se podrán revisar los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución.

En todos los casos, las revisiones deberán estar sometidas al procedimiento de aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento sobre

¹³ Decreto 4002 de 2004, artículo 5.

¹⁴ Solamente se podrá revisar y ajustar el Plan de Ordenamiento Territorial municipal o distrital en los siguientes casos: 1) para modificar los contenidos estructurales del Plan y actualizarlo completamente de acuerdo con nuevas dinámicas territoriales y con nuevos instrumentos de planificación, 2) para revisar los contenidos de mediano plazo, 3) para revisar los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución, 4) para enfrentar la declaratoria de desastre o calamidad pública, y 5) cuando los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad lo justifiquen.

¹⁵ Consúltese el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, que modifica el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 sobre vigencia y revisión del Plan de ordenamiento.



población urbana, usos del suelo, transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos, proyectos de renovación urbana y la ejecución de macroproyectos. **Esta aprobación no fue revisada por los concejales el día que hicieron los cambios, de hecho, la cita para la respectiva revisión no fue planificada, llegando a ser de forma imprevista, por ese motivo gran porcentaje de concejales no asistieron, al estar inconformes con las irregularidades acontecidas.**

Recomendaciones para la aprobación del POT, que no han sido tenidas en cuenta , siendo con ello expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse con desconocimiento del derecho de audiencia

Se recomienda a los concejales que antes de adoptar el POT, verifiquen que este cumpla con las siguientes características:

1. Coherencia con las decisiones de otros niveles de gobierno. Supone que el Concejo tenga en cuenta la legislación vigente y las directrices de política del nivel departamental y nacional. Por ejemplo, si una porción del municipio ha sido catalogada como zona de reserva forestal, el Concejo no debe aprobar el POT si este incluye la construcción de vivienda en dicho territorio. **En este caso El departamento de Cundinamarca y en especial el área de estudio se encuentra ubicado en una franja de grado Muy alto a Alto de actividad sísmica.**
2. Que tenga en cuenta las directrices y estrategias de desarrollo del municipio. Implica que el POT además de estar en armonía con la visión de desarrollo sustentable de la entidad territorial, tenga correlación con el Plan de Desarrollo. En el caso de hacer parte de un área metropolitana, las directrices del POT municipal o distrital deben guardar una relación directa con los lineamientos, directrices y estrategias emitidos por el área metropolitana.
3. Que incorpore políticas de conservación del patrimonio histórico y cultural y las regulaciones sobre conservación, preservación y uso y manejo del medio ambiente. Esta característica hace referencia a la necesidad de verificar que el instrumento garantice tanto la protección del patrimonio histórico y cultural del municipio, tales como edificios, espacios públicos y centros históricos, como que propenda por disminuir los impactos que la actividad urbanística, económica y social genera sobre el medio ambiente.
4. Que incorpore el concepto de prevención de riesgos y amenazas naturales. Implica que se adopten medidas de gestión pública y público privadas que contribuyan a evitar y mitigar los riesgos que puedan originar desastres por el uso indebido del suelo.
5. Que tenga en cuenta las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales. Supone que el Concejo tenga en cuenta para la articulación y concertación del POT municipal o distrital, los lineamientos estratégicos sobre tratamientos, usos del suelo, proyectos de infraestructura y conectividad, además de las áreas protegidas de los POT de los municipios vecinos. Las decisiones que se tomen en el proyecto de POT en el marco de la LOOT frente a la destinación del uso del suelo en el ámbito regional, deben guardar, en la medida de lo posible, relación, articulación y armonía en su conjunto para promover la integración regional o subregional. que se adopten medidas de gestión pública y público privadas que contribuyan a evitar y mitigar los riesgos que puedan originar desastres por el uso indebido del suelo.



6. Es importante que el Concejo verifique los contenidos del POT. Implica la revisión por parte del Concejo municipal o distrital de los objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo y la pertinencia de los contenidos al interior de los componentes del POT: 1) el componente general del Plan, el cual está constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo, 2) el componente urbano, el cual está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano, y 3) el componente rural, el cual está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo. También debe contar con un programa de ejecución en el corto, mediano y largo plazo.

VIGÉSIMO NOVENO: el Decreto 1807 de 2014 establece que los municipios deben incorporar dentro de su EOT la gestión del riesgo de desastres y deben realizar estudios detallados para determinar zonas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo . estudios que fueron parcialmente aplicados, existiendo una falsa motivación ya que los terrenos posee zonas de peligro de desastre y reservas protegidas, que fueron ignoradas para abrir paso a la expansión poblacional del territorio, es por ello que hay que analizar el presente informe geológico contratado por nosotros:

Conforme al **informe geológico**

Ahora bien, Las normas sismo resistentes¹⁶ presentan requisitos mínimos que, en alguna medida, garantizan que se cumpla el fin primordial de salvaguardar las vidas humanas ante la ocurrencia de un sismo fuerte. No obstante, la defensa de la propiedad es un resultado indirecto de la aplicación de los normas, pues al defender las vidas humanas, se obtiene una protección de la propiedad, como un subproducto de la defensa de la vida. Ningún Reglamento de sismo resistencia, en el contexto mundial, explícitamente exige la verificación de la protección de la propiedad, aunque desde hace algunos años existen tendencias en esa dirección en algunos países.

No sobra recordar que tan solo con dos excepciones, las víctimas humanas que se presentan durante los sismos, en su gran mayoría están asociadas con problemas en las construcciones. Las excepciones corresponden a víctimas producidas ya sea por la ola marina producida por un sismo que ocurre costa afuera, lo que se denomina Tsunami, o bien por avalanchas disparadas por el evento sísmico. El hecho de que las construcciones producen las víctimas debe tenerse en mente con el fin de justificar la imperiosa necesidad de disponer de un Reglamento de construcción sismo resistente de carácter obligatorio.

¿Qué es el escenario de riesgo sísmico?¹⁷

Son las posibles pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, causadas por un sismo que es una de las manifestaciones propias de la dinámica de la tierra, y que se constituye en la amenaza sísmica al encontrar condiciones de vulnerabilidad de las personas, los bienes, la infraestructura o los medios de subsistencia.

El tamaño de un sismo y sus efectos se pueden calcular por su magnitud que es un único valor y por la intensidad que es diferente según el sitio de análisis. Las señales sísmicas

¹⁶ REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE
https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/reglamento_construccion_sismo_resistente.pdf

¹⁷ <https://www.idiger.gov.co/rsismico>



son registradas por redes sismológicas, para ser analizadas y obtener información de las características del sismo en cuanto al tiempo de origen, localización, magnitud, profundidad y potenciales efectos.

Escenario de riesgo sísmico en Colombia¹⁸

Teniendo en cuenta que el 87% por ciento de la población colombiana habita en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, Colombia se localiza dentro de una de las zonas sísmicas más activas de la Tierra, pues en la región convergen las placas tectónicas de Nazca y del Caribe contra la placa Suramericana. La interacción continua entre las placas Nazca y Suramericana que se mueven y chocan entre sí, ha producido la formación de montañas, cordilleras y fallas geológicas.

En la costa pacífica se presenta un proceso de subducción en el cual la placa Nazca se introduce debajo de la placa Suramericana, el material rocoso entra de nuevo en el manto, que se encuentra a altas temperaturas, y allí se funde para luego volver a salir a través de los volcanes tales como los de la Cordillera Central del territorio colombiano.

En general, la sismicidad en Colombia está relacionada con la actividad en la zona de subducción del pacífico colombiano y en las fallas geológicas activas del país. Una de las zonas con mayor concentración de eventos sísmicos en Colombia es el “Nido sísmico de Bucaramanga”, con epicentros ubicados en la zona de la Mesa de Los Santos en el departamento de Santander.

Para evaluar la amenaza sísmica, entendida como la probabilidad de ocurrencia de eventos sísmicos y los movimientos del terreno que estos pueden generar para un sitio particular en un periodo de tiempo determinado, es necesario conocer dónde se pueden generar los sismos teniendo en cuenta las fallas geológicas activas identificadas y la información sísmica registrada a nivel histórico e instrumental en el país.

El Servicio Geológico Colombiano es la entidad responsable del ámbito nacional que tiene dentro de sus funciones la evaluación y monitoreo de la actividad sísmica.

El territorio colombiano presenta diferentes niveles de amenaza sísmica (alta, intermedia y baja). Aproximadamente el 87% de la población nacional está ubicada en zonas de amenaza sísmica intermedia y alta.

Escenario de riesgo sísmico en San Antonio del Tequendama¹⁹

Se encuentra ubicada en la parte central de la Cordillera Oriental colombiana. Esta área presenta alta complejidad de procesos sedimentarios y tectónicos, especialmente cuando tiene espesos depósitos cuaternarios que cubren las unidades litológicas. La geometría de la Sabana²⁰ de Bogotá corresponde a un sinclinorio donde las estructuras sinclinales son amplias y continuas; mientras que los anticlinales son estrechos algunos de ellos invertidos con sus ejes al NE, deformados y discontinuos debido a las fallas longitudinales de cabalgamiento, y acompañados en algunos sectores de diapirismo de sal que provocaron rampas y desplazamientos laterales.

En el área enmarcada se encuentra una de las fallas más representativas que es el Sistema de fallas del Tequendama, donde se incluyen 3 fallas inversas localizadas entre el embalse del Muña y el Salto de Tequendama, con una vergencia al occidente repitiendo la secuencia de las unidades del Grupo Guadalupe²¹, y en algunos sectores cabalgan estas

¹⁸ <https://www.idiger.gov.co/rsismico>

¹⁹ informe visita de reconocimiento geológico superficial, geomorfológico y geotécnico en un sector del área rural del corregimiento de Santandersito, municipio de San Antonio Del Tequendama

²⁰ La historia geológica de la Sabana de Bogotá y sus alrededores, hace parte de la evolución de la cuenca sedimentaria y posterior levantamiento de la actual cordillera Oriental; siendo tectónicamente reactivada por inversión tectónica, durante la fase de la orogenia andina en el Mioceno-Plioceno, finalmente formada en el Neógeno, como respuesta a procesos compresivos que involucran todos los sistemas de fallas de la sabana de Bogotá y sus flancos, haciéndola así una región tectónicamente activa. (LTDA, 20/11/13)

²¹ Este grupo es definido formalmente al oriente de Bogotá por Pérez & Salazar (1978), conformado por una serie de unidades que están descritas Formación Arenisca Dura (Ksad), Formación Pleaners (Ksp), Formación Labor y Tierna (Kshti) (folio 8 y 9 informe geológico). Este grupo se reconoce en la Sabana de Bogotá por estar encima de la Formación Chipaque al oriente y sobre la Formación Conejo al occidente siendo suprayacida en toda la Sabana por la Formación Guaduas. (LTDA, 20/11/13)



rocas sobre la formación Guadua²². En el sector del alto de San Miguel, se juntan y tienen un rumbo N-S, al norte del río Bogotá, pudiéndose asociar a la Falla de Santa Bárbara²³.

Esta falla sirve de despegue de cabalgamientos asociados a sistemas de fallas de Soacha y Mondoñedo. Dividiendo el sector en dos bloques, un bloque sur característico por ser montañoso, con estructuras plegadas y falladas, y otro bloque con fallas de cabalgamiento que estarían relacionadas con el ensanchamiento de la estructura de la Sabana. Estas características permiten considerar a esta falla el límite sur del altiplano de la Sabana de Bogotá.

Las principales amenazas naturales que se manifiestan en el área corresponden a los fenómenos de remoción en masa, especialmente generados por un sistema masivo de deslizamientos influenciados por el paso de las estructuras geológicas mayores y menores del área que son de moderada a alta frecuencia y se distribuyen a nivel regional en el área de los municipios de Cundinamarca principalmente San Antonio de Tequendama, La Mesa, El Colegio, entre otros.

Según la información recolectada para el estudio general de amenaza sísmica²⁴ de Colombia 2009 (AIS 2009); cada zona tiene un coeficiente de aceleración dependiendo de las condiciones del terreno tales como, geología, geomorfología, fallas geológicas, pendiente y otros. Entre más alto sea el coeficiente de aceleración, más alta será la susceptibilidad del terreno a la amenaza sísmica y más posibilidades tienen las estructuras de las edificaciones y obras civiles de ser afectadas por las ondas sísmicas.

El departamento de Cundinamarca y en especial el área de estudio se encuentra ubicado en una franja de grado Muy alto a Alto de actividad sísmica, en donde se reportan valores con Aceleración Pico Efectiva de $A_a = >0.10g$. donde los valores Aceleración máxima (A_a) del terreno de algunos municipios cercanos a la zona de estudio entre ellos La Mesa A_a : 0.15, San Antonio de Tequendama A_a : 0.15, El Colegio A_a : 0.15. Anapoima A_a : 0.15, Fusagasugá A_a : 0.20, Soacha A_a : 0.15, todos estos mostrando datos de Intermedios a altos (Estudio general de Amenaza Sísmica de Colombia 2009, AIS). (folio 19 y 20) también se puede observar en la **FIGURA 5-1 MAPA DE AMENAZA SÍSMICA (folio 20 del INFORME VISITA DE RECONOCIMIENTO GEOLÓGICO SUPERFICIAL, GEOMORFOLÓGICO Y GEOTÉCNICO EN UN SECTOR DEL AREA RURAL DELCORREGIMIENTO DE SANTENDERSITO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DELTEQUENDAMA)**.

TRIGÉSIMO: sobre la falsa motivación en este acto administrativo demandado:

Conforme lo ha precisado la Sala en SEN-17490-12-D²⁵, la falsa motivación es una causal autónoma que se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Por eso, la violación al debido proceso no se configura por la falsa motivación, sino por la falta de motivación, causal que da lugar a la nulidad por expedición de forma irregular del acto administrativo. De manera que, reitera la Sala que, para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que

²² La Formación Guaduas fue descrita para referirse a los materiales que afloran en la región de Bogotá, que se encuentran por encima del Grupo Guadalupe.

Esta unidad litoestratigráfica está dividida en dos segmentos por Mojica et al. (1978), donde el segmento inferior está constituido principalmente por arcillolitas, limolitas, arenitas y carbón. El segmento superior está constituida por arcillolitas abirragadas principalmente, en algunas ocasiones capas de arenitas y carbón hacia la base y el techo de este segmento. En general la unidad es de color gris claro contiene restos de hojas a lo largo de la secuencia y foraminíferos a la base de la unidad.

²³ La Falla de Santa Bárbara está localizada al Suroccidente de la Sabana, en la región de Soacha y su identificación está relacionada en las unidades del Grupo Guadalupe. El trazo de esta falla tiene una dirección SE-NW presentando un movimiento sinetral, hasta encontrarse con la Falla Cajitas. Posteriormente el trazo de esta falla continúa hacia la localidad de Mondoñedo con rumbo N45°W, comportándose como falla inversa con vergencia al SW con componente sinetral.

²⁴ La amenaza sísmica se define como la probabilidad de que un parámetro como la aceleración, la velocidad o el desplazamiento del terreno producidos por un sismo, supere o iguale un nivel de referencia.

²⁵ <https://www.pwcimpuestosonline.co/Repositorio%20PwC/PDF/Jurisprudencia/Consejo%20de%20Estado/Secci%C3%B3n%204/Sentencias/2012/SEN-17490-12-D.pdf>



se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. **Situación que fue omitida en el EOT , debido a como se ha reiterado, desconocer la presencia de la ciudadanía especializada para discutir este proyecto, utilizar informas técnicos que no están ajustados a la realidad geográfica y de desastres de la región, ignorar las recomendaciones y ordenes de la CAR, pretender después de aprobado modificar el mismo esquema, son indicios suficientes para determinas que el mismo acto administrativo no tiene motivos suficientes probados para colocar en funcionamiento la modificación e implementación de este EOT.**

TRIGÉSIMO PRIMERO: nos encontraríamos dentro de un perjuicio ecológico al no respetarse la sentencia de la Magistrada Villamizar sentencia 2001-00479²⁶.

Conforme a los factores de riesgo sísmico²⁷ se crean los siguientes perjuicios ecológicos los cuales deben obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al equilibrio ecológico y a la seguridad y salubridad pública, los cuales se estiman vulnerados ante la construcción en el predio denominado Casal de la Inspección de Santandercito, Cundinamarca, la connotación de orden Nacional, Departamental y Municipal, representando un peligro para la vida de los habitantes de las zonas de influencia en donde la falla geológica constituye un riesgo no mitigable que pondría en peligro la vida y bienes de los involucrados en este proyecto de vivienda y ni siquiera contaron con la autorización de la CARS. (Corporación autónomas regionales) lo cual pone en riesgo los siguientes daños y perjuicios a la comunidad:

1. Dañar de manera grave el medio ambiente, al igual que al equilibrio ecológico y los elementos del espacio público en las áreas **, toda vez que el EOT al no escuchar a los sectores ecológicos, y pretender expandir obras cerca a zonas geográficas inestables y ríos, genera este riesgo.**
2. Se pone en riesgo la vida de los usuarios y habitantes de la región, en tanto que las malas condiciones no garantizan una vida digna, y pone en riesgo la vida de los residentes y vecinos de la región.
3. Daño a las personas en sus patrimonios, en tanto que las malas condiciones de la media zona han demeritado el debido aprovechamiento de sus bienes y por lo tanto afectado su valor comercial.
4. es un hecho notorio la vulneración de los derechos colectivos
5. Se trata de un grave problema de amenaza sísmica, generando en consecuencia la total desaparición del oxígeno disuelto y la capacidad de autodepuración, lo cual hace que sus aguas sean anóxicas y ambientalmente incompatibles con cualquier tipo de uso.

²⁶ más conocida como la «Descontaminación del Río Bogotá» encuéntrala en: <https://www.mincit.gov.co/normatividad/jurisprudencia/sentencia-ap-25000-23-27-000-2001-90479-01.aspx>

²⁷ Impacto de los desastres en la salud pública: <https://www.angelfire.com/nt/terremotos/factoresagravantes.html>



Es por ello que se vulnera la sentencia 2001-00479²⁸ Por el cual resalta que a pesar de existir una normativa amplia que regula las competencias en materia ambiental, los estudiosos del tema consideran que “(...) no existe disposición por parte de ellas para coordinar, concurrir, cooperar o subsidiar el trabajo entre autoridades. En vez de pujar por el logro de los objetivos comunes que rigen sus actuaciones, lo que existe es una permanente pugna por ejercer exclusiva y privativamente las competencias, sin entender que es necesario trabajar de manera armónica, colaborativa, coordinada y cooperante para garantizar el derecho de todos los colombianos a un medio ambiente sano (...)”²⁹

La gestión integral para la Cuenca del río Bogotá pretende conciliar el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas. No es posible, en estos términos lograr los resultados esperados sin un seguimiento y monitoreo de las metas e indicadores propuestos, el análisis de resultados y las acciones correctivas.

Para ello resulta fundamental optimizar, complementar y mantener en operación permanente la red de monitoreo de calidad y cantidad del agua, en la Cuenca del río Bogotá con la integración de las redes de monitoreo del IDEAM y la CAR; continuar con el programa de certificación y acreditación de los laboratorios ambientales que desarrolla el IDEAM; articular y optimizar las redes y los programas de monitoreo regional –cuenca río Bogotá a través del respectivo protocolo; incrementar y/o mejorar los sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación de los vertimientos, para que permitan conocer periódicamente su evolución, así como la calidad y el estado de los cuerpos de agua receptores priorizados en el Plan de Gestión Integral.

Igualmente, es indispensable la generación y divulgación de información sobre los riesgos que afectan la oferta y disponibilidad hídrica, fomentar y desarrollar el manejo de la información relacionada con el recurso hídrico, los usos del suelo, las zonas de especial protección, los humedales, las zonas de preservación con el objeto de incrementar en los usuarios del agua conciencia y conocimiento sobre la importancia de conservar y hacer uso sostenible del agua, generar hábitos de comportamiento para disminuir la afectación del recurso por contaminación.

Los indicadores que se proponen en la sentencia constituyen una aproximación al modelo conceptual y a la priorización de las variables, indicadores e índices en el marco del apoyo interinstitucional a la sentencia del río Bogotá, por eje de análisis, más representativos y de importancia sistémica para abordar la sentencia sobre la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá.

La Ley 99 de 1993, otorga a las autoridades ambientales Regionales, en su calidad de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, la facultad de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, las cuales comprenderán el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, en cualquiera de sus formas, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo

²⁸ más conocida como la «Descontaminación del Río Bogotá» encuéntrala en: <https://www.mincit.gov.co/normatividad/jurisprudencia/sentencia-ap-25000-23-27-000-2001-90479-01.aspx>

²⁹ CONFLICTO DE COMPETENCIAS EN EL EJERCICIO DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES URBANOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA 187 revista de derecho, universidad del norte, edición especial: 156-188, 2012 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line)



sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Entre otras disposiciones, encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Lo que significa que corresponde en materia de vertimientos de aguas residuales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función regulativa y a las autoridades ambientales la función de control, razón por la cual el cargo debe prosperar.

si bien es obligación del Estado preservar el medio ambiente, también corresponde a la comunidad cumplir con el deber de preservarlo para lograr una relación armónica con la naturaleza hasta hoy despreciada y crecientemente devastada. Propone una reforma tributaria para afectar a aquellos que consumen combustibles fósiles, generan polución y CO₂, y destruyen el hábitat y los ecosistemas, lo cual generaría a su vez, investigación, inversión y producción, en vez de castigar a quienes trabajan y no eximir por contaminar y destruir.

Concluyó que todas y cada una de las acciones adelantadas por las entidades públicas y privadas vinculadas a este proceso, perderán su razón de ser, si ellas son incapaces de lograr acuerdos racionales sobre el uso de recursos comunes o incapaces de reforzarlos.

En razón al gran avance en el reconocimiento del derecho al goce de un ambiente sano, tanto a nivel normativo como jurisprudencial, ha surgido la necesidad de conciliar la protección del derecho con el desarrollo de las actividades económicas que generan impacto en el ambiente. Es así como, se ha procurado dar una definición apropiada y adecuada al principio de "Desarrollo Sostenible", contenido en el artículo 80 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible. Para ello, debe tenerse en especial consideración las diferentes dimensiones otorgadas al derecho al goce de un ambiente sano, específicamente en lo concerniente a su carácter de fundamental por la íntima relación que tiene con los derechos a la vida y a la salud. Se ha podido establecer que, efectivamente, la mayoría de las actividades económicas llegan a degradar en tal magnitud el ambiente, entendido como entorno, paisaje, biodiversidad, recursos naturales, calidad de vida y/o patrimonio; que de continuarse con la explotación desmedida de los recursos se está poniendo en riesgo la subsistencia de la especie humana. Debido a ello, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la cuestión ambiental deberá abordarse



desde varios puntos de vista, a saber: desde el ético, construyendo “un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor”; desde el económico, teniendo presente que “el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación,” al bien común y a las normas ambientales; y, desde el jurídico, porque el Derecho y el Estado no “solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales.”³⁰ Así las cosas, no obstante el concepto de Desarrollo Sostenible ha sido el escudo para “blindar” la ejecución de proyectos o la explotación de recursos que generan gran impacto y reacción negativa en la comunidad que resulta directamente afectada por éstos, el propósito de la doctrina y la jurisprudencia ha sido determinar las características y aspectos fundamentales de lo que ha de entenderse como Desarrollo Sostenible. Para ello, resulta necesario que se cree, como se expresó, una nueva ética de los valores colectivos que logre integrar la dimensión del derecho colectivo fundamental al goce del ambiente sano, los derechos

fundamentales individualmente considerados y la producción de bienes y servicios de manera sostenible y lucrativa.

Desde la ciencia económica se ha venido estudiando la forma de conciliar el desarrollo industrial con la sostenibilidad del medio ambiente, para evitar la degradación de la vida en el planeta. El término de “desarrollo sostenible” apareció definido por primera vez en el documento conocido como “Informe Brundtland” de 1987, producido en el marco de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, creada en Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1983. Luego, la definición se plasmó como uno de los Principios adoptados en la Declaración de Río de 1992.

Sin embargo, el concepto de desarrollo sostenible se empezó a gestar con anterioridad al documento referido, cuando el progreso económico y la explotación desmedida de los recursos naturales empezó a comprometer la biodiversidad, en tal medida y a una velocidad tan vertiginosa, que ya en los años 70 se podía predecir la potencialidad de degradar, hasta su extinción, al planeta y a la subsistencia de las especies.

Por tal motivo, debía crearse una nueva forma de concebir el desarrollo económico, que tomara en consideración los aspectos medioambientales y sociales globales, para que en el largo plazo se pudiera garantizar la calidad de vida de la especie humana, conservando y respetando su entorno.

Fue así como, se determinó³¹ que el desarrollo sostenible debía fundamentarse en 3 factores o pilares: sociedad, economía y medio ambiente, los cuales debían convivir en armonía cuando se fuera a definir un proyecto productivo. Para ello, se consideró que la sostenibilidad económica de una actividad se conseguía cuando, respetando los aspectos sociales y medioambientales, ésta fuera financieramente posible y rentable. Por su parte, se definió como sostenibilidad social de un proyecto o desarrollo económico, cuando éste permitía que se mantuviera la cohesión social y persiguiera la consecución de objetivos comunes a la comunidad del entorno en donde fuera a realizarse. En cuanto a la sostenibilidad ambiental, se concibió como la concurrencia entre la actividad económica a

³⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002. M.P.: Jaime Araujo Rentería.

³¹ Oñate, J. J., Pereira, D., Suárez, F., Rodríguez, J. J., & Cachón, J. (2002). Evaluación Ambiental Estratégica: la evaluación ambiental de Políticas, Planes y Programas. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa.



realizar y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, buscando evitar su degradación. Así las cosas, en el Informe de Brundtland, al Desarrollo Sostenible se lo definió como la opción productiva para lograr:

“Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades”³²

A partir de ahí, ha ido evolucionado el término para permitir que, con la entrada de las nuevas tecnologías en la producción se siga consiguiendo la armonía entre los desarrollos económicos y la protección de la naturaleza. Por tal motivo, se han introducido, al concepto de desarrollo sostenible, criterios que posibiliten aquellas actividades productivas que conducen al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. En tal virtud, en la Constitución Política, en desarrollo de este principio, consagró en el artículo 80 que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas”*.

La jurisprudencia constitucional ha dedicado varios pronunciamientos a determinar el alcance del principio del desarrollo sostenible, toda vez que constituye el elemento para desatar la tensión existente entre el progreso económico y la protección al ambiente que éste pueda impactar.

Es así como, respecto del Desarrollo Sostenible, la Corte Constitucional ha manifestado que:

*“Dentro de este contexto es necesario conciliar el grave impacto ambiental de la minería con la protección de la biodiversidad y el derecho a un medio ambiente sano, para que ni uno ni otro se vean sacrificados. Es aquí donde entra el concepto del **desarrollo sostenible** acogido en el artículo 80 de nuestra Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que “satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades.”*

El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del “Convenio sobre la Diversidad Biológica” hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó:

“La Constitución Política de Colombia, con base en un avanzado y actualizado marco normativo en materia ecológica, es armónica con la necesidad mundial de lograr un desarrollo sostenible, pues no sólo obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, sino que además, al establecer el llamado tríptico económico determinó en él una función social, a la que le es inherente una función ecológica, encaminada a la primacía del interés general y del bienestar comunitario. Del

³² *Nuestro Futuro Común” (El Informe Brundtland). Oxford University Press, 1987.*



contenido de las disposiciones constitucionales citadas se puede concluir que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico.”³³

Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: “(...) con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente”³⁴ (Negrilla y subraya fuera de texto original).

También, con el propósito de establecer el alcance de dicho principio, se ha acuñado el término de la “ecologización de la propiedad”, entendiendo ésta como la necesidad de limitar el derecho a la propiedad, no solo en función del respeto de los derechos de los otros sino también de aquellos que todavía no existen, como es el caso de las generaciones futuras.

Mediante sentencia T-154 de 2013³⁵, la Corte Constitucional en la determinó:

“4.3. Ahora bien, dentro del marco constitucional, el aprovechamiento de los recursos naturales, aunque es permitido, no puede dar lugar a perjuicios en términos de salubridad individual o social y tampoco puede acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad e integridad del ambiente. En otras palabras, la Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible, en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución. Dicho modelo, si bien promueve y reconoce la importancia de la actividad económica privada y, además, admite la explotación mesurada de los recursos naturales, implica una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares. En resumen, la conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud.” Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros”

TRIGÉSIMO SEGUNDO: el Decreto referido fue expedido sin que el Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama hubiere revisado el proyecto, de hecho se aprobó sin que el pro tempore al señor Alcalde para su expedición, violando el artículo 313 N°3 de la Constitución y artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

³³ Corte Constitucional. Sentencia C-519 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

³⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002. M.P.: Jaime Araujo Rentería.

³⁵ Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla.



TRIGÉSIMO TERCERO: como organización social se puso en conocimiento del Concejo Municipal mediante oficios de fecha 13 de marzo de 2021 rad no. 28 y mediante oficio de 28 de mayo de 2021 rad 137, así como en el cabildo abierto del día 26 de mayo del 2021 sobre la amenaza por falla geológica en el predio CASAL en la Inspección de Santandercito. Así mismo en esas tres oportunidades se les hizo llegar copia del informe técnico geológico, geomorfológico y geotécnico de la zona del predio Casal. El Concejo Municipal hizo caso omiso de esta grave advertencia.

Es de advertir que el nuevo EOT cambia el uso de suelo del predio CASAL de rural a urbano para generar vivienda para 111 familias que estarían en grave peligro por tratarse de una zona de riesgo. El decreto 1807 de 2014 establece que los municipios deben incorporar dentro de su EOT la gestión del riesgo de desastres y deben realizar estudios detallados para determinar zonas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Por eso se solicitó al Concejo Municipal que ante el riesgo de construir en terreno inestable solicitara de oficio un concepto válido del Servicio Geológico Colombiano quien es en nuestro país la autoridad competente. De nuevo el Concejo Municipal hizo caso omiso.

El Informe de visita de reconocimiento geológico superficial, geomorfológico, geotécnico contratado por los vecinos del sector, cuyo contenido se ha hecho llegar a las autoridades locales y en última fecha al Concejo Municipal en fecha 13 de marzo de 2021 por la ciudadana NORA QUINTERO, señala que:

“Desde el punto de vista geológico, la zona visitada se localiza sobre depósitos coluviales, geoforma producto de caída y acumulación de materiales como suelo residual y/o fragmentos de roca, transportados por la acción de la gravedad de zonas puntuales altimétricamente más elevadas. Por las características litológicas del área, la porosidad y permeabilidad son factores que pueden favorecer a la saturación del agua en el terreno por medio de fracturas o planos allí presentes, determinando sobrecarga en la ladera, provocando procesos de erosión y deslizamientos en el terreno. En base a los mapas de amenaza sísmica tomados del AIS, 2009, se observa que la zona se encuentra localizada sobre niveles de amenaza intermedia, los cuales pueden llegar a alcanzar valores de aceleración entre 0.10 g y 0.20 g lo que indica que la zona podría sufrir afectaciones por sismos. No es recomendable desarrollar obras civiles de gran envergadura en el sector sin estudios geológicos y geotécnicos detallados.”

Por lo anterior, es un engaño comercial, una amenaza y un riesgo para a los compradores del proyecto Bosques de Tundama, en el predio Casal, construir viviendas en zona inestable geológicamente y así lo corrobora el informe técnico en mención al señalar que: **“No es recomendable desarrollar obras civiles de gran envergadura en el sector sin estudios geológicos y geotécnicos detallados.”**

II. NORMAS VIOLADAS

En el presente caso, se encuentra violadas, entre otras, las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia, artículos 6, 13, 29, 40 y 83, 157; Ley 80 de 1993³⁶, Ley 136 de 1994³⁷, Ley 152 de 1994³⁸, Ley 388 de 1997³⁹, Decreto 2106 del 2019⁴⁰,

³⁶ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, encuéntrala en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

³⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, encuéntrala en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

³⁸ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo encuéntrala en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html



III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La presente controversia tiene como fundamento el hecho de que por medio del acuerdo municipal No. 3 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DEL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA” **fue expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, ya que tiene efectos nocivos que atentan contra el orden público, político, económico, social o ecológico**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad demandada incurrió en un vicio de forma y vicio en el acto al momento de promulgar el acuerdo municipal No. 3 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DEL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA” pues además de vulnerar el debido proceso, se incurre en vicios de fondo, puesto que con ello, también se configuró una falta de competencia por razón del tiempo, toda vez que en el Esquema De Ordenamiento Territorial se efectuó antes de su vencimiento.

por causa de lo anterior, deben entenderse vulnerados los artículos 28 de la Ley 388 de 1997, en consonancia con los artículos 11 y 12 ibídem, y el artículo 5° del Decreto 4402 de 2004 que reglamentan las oportunidades dentro de las cuales puede modificarse en su totalidad un Plan de Ordenamiento Territorial puesto que la modificación y revisión del EOT está sometido al cumplimiento de unos requisitos previos, todo esto para que las respectivas autoridades ambientales o las Corporación Autónomas Regionales tengan una participación amplia en el proceso de planificación y elaboración del mismo ya que la finalidad de tal requisito obedece a que el componente ambiental⁴¹, que desempeña un papel fundamental en la ordenación básica del territorio, sea tenido en cuenta para la adopción de los planes, estrategias, metas y programas sobre el desarrollo físico y los usos del suelo de un determinado municipio

En concordancia, el artículo 83 de la Constitución Política establece que “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*”, En igual sentido, el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo⁴² y de lo Contencioso Administrativo, materializando este principio constitucional dispone que

ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

³⁹ Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Encuéntrela en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>

⁴⁰ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, encuéntrela en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2106_2019.html

⁴¹ Sentencia 03-04-2018_05001233100020080025401 - ese requisito previo de concertación se justificaba en la defensa de postulados constitucionales en materia ambiental que integran la llamada Constitución Ecológica (artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95, numeral 8° Constitución Política), en consonancia con lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 388 de 1997 Encuéntrela en: https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/03-04-2018_05001233100020080025401.pdf

⁴² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr003.html



1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.(SUBRAYAS PROPIAS)

De esta manera, es posible concluir que, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, ante las irregularidades del **acto administrativo que en su integralidad fue expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, ya que tiene efectos nocivos que atentan contra el orden público, político, económico, social o ecológico siendo necesario como sistema de frenos y contrapesos**, solicitar la declaración de nulidad del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el Concejo de San Antonio del Tequendama en fecha 8 de Julio de 2021 por vicios graves en el proceso de aprobación del EOT, lo anterior basado en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos,

VII DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

PRIMERO:

- **Constitución Política de Colombia.**

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El establecimiento legislativo de las condiciones de seguridad permite por una parte determinar las mínimas reglas a las cuales deben someterse las personas encargadas de llevar a cabo la construcción de inmuebles y por otra permite al Estado ejercer la función señalada en este Artículo por medio del cual se impone a las autoridades de la República propender por la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes. Por lo anteriormente dicho, resulta evidente que la doble función y la cooperación sector privado Estado en la lucha contra las consecuencias lamentables de los desastres naturales se hace



imperiosa y de allí la importancia de la Reglamentación de sismo resistencia nacional⁴³. (subrayas fuera de texto)

ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. los servidores públicos están obligados a hacer solo lo que les está permitido por la ley, de manera que cuando hay omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones están sobrepasando lo que por orden constitucional les está permitido ejecutar. Los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir y defender la Constitución desempeñando lo que les ordena la ley, ejerciendo sus funciones de la forma prevista por la Carta, la Ley y el Reglamento, ya que ellos están al servicio del Estado y no de sus necesidades e intereses particulares, estando transgredido este artículo al inobservar las recomendaciones de los comités de participación ciudadana, así como pretender discutir nuevamente el acto administrativo hoy demandado, por no tener en cuenta la normatividad superior que la CAR había manifestado, peor aun permitiendo que la integridad de la ciudadanía se vea afectado al autorizar la construcción en terrenos no aptos geográficamente. .(SUBRAYAS PROPIAS)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Es importante recalcar que dentro del Consejo Territorial de Planeación⁴⁴ abiertamente se hizo la exclusión de los grupos de mujeres y minorías con lo cual se vulnera de manera directa los derechos constitucionales a la igualdad y a la participación en la conformación, ejercicio del control político. .(SUBRAYAS PROPIAS)

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Mediante el cual establece la garantía del debido proceso tanto a nivel administrativo como judicial, de manera, que con el acto administrativo acusado se vulnera este derecho en tanto no se expidió con fundamento en el procedimiento previsto en la Ley.

Pues se debe garantizar la consulta democrática en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación.

⁴³ Ley 400 de 1997, por medio de la cual se adoptaron reglamentos sobre construcción sismo resistente.

⁴⁴ Ley 152 de 1994



Pero como antes se ha mencionado, la participación de la ciudadanía no estuvo en todo el proceso. Por ejemplo en la fase del diagnóstico las personas que integraron el Consejo Territorial de Planeación, dejaron ciertos sectores que iban a ser afectados de manera directa por fuera y eso hizo que el EOT no tenga la mayoría de intereses sino los de “algunos” vulnerado la igualdad, la participación, el debido proceso.

Ahora respecto de las convocatorias para formar parte del consejo territorial de planeación o para participar del cabildo abierto, tampoco fueron debidamente socializadas ni con tiempo de anticipación para las reuniones y no se informó a la comunidad a través de medios idóneos.

También se evidencian posibles irregularidades en los procesos de convocatoria y elección del Consejo Territorial de Planeación (CTP). Ya que en el Decreto No 027 del 28 de febrero del 2020 es opuesto a la convocatoria del 6 de febrero de 2020. Hay que considerar que se pasó por alto las reglas del proceso para la elección y termina designando a consejeros que no hacían parte de los invitados, vulnerando el debido proceso y el derecho de participación ciudadana, lo que nos lleva a una irregular designación de los representantes

Por último y no menos importante, se ha desconocido los precedentes legales sobre las zonas de reserva protegida, los riesgos de desastre, la autorización eficaz de las autoridades ambientales, y se ha querido volver a discutir este acto administrativo que ya fue aprobado, lo cual genera vicios de forma (subrayas fuera de texto).

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.

La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública .Es importante recalcar que dentro del Consejo Territorial de Planeación abiertamente se hizo la exclusión de los grupos de mujeres y minorías, ecológicos, culturales lo cual se vulnera de manera directa los derechos constitucionales a la igualdad y a la participación en la conformación, ejercicio del control político.

Incluso la participación de la ciudadanía no estuvo en todo el proceso. Tal y como se indica en la fase del diagnóstico las personas que integraron el Consejo Territorial de Planeación, ya que dejaron ciertos sectores que iban a ser afectados de manera directa por fuera y eso hizo que el EOT perdiera su importancia e interés (subrayas fuera de texto)



ARTICULO 56. No podrá alegarse ignorancia de la ley para excusarse de cumplirla, después de que esté en observancia, según los artículos anteriores, **es por ello, que pretender que los integrantes del Consejo Territorial de Planeación fuera cualquier persona, para con ello demostrar que se ha cumplido el requisito de participación, no solo es una gran ignorancia que se pretende hacer valer por los demandados, sino lo es también volver a discutir este acto administrativo que ya fue aprobado solo con el pretexto de haber incluido normas ordenadas por la CAR. (subrayas fuera de texto)**

ARTICULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.

Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", y otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive, y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo.

ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

La Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

SEGUNDO: LEY 80 DE 1993 Sobre la Contratación Pública⁴⁵.

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:
1o. <Numeral derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007>

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política

4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

5o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los pliegos de condiciones **o términos de referencia:**

a) **Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.**

b) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Se definirán reglas objetivas, justas, claras

⁴⁵ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html



y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o **concurso**.

- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

6o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos ~~o términos de referencia~~ y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

9o. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007>

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de contratación directa, Si el Gobierno no expidiera el reglamento respectivo, no podrá celebrarse directamente contrato alguno por ninguna entidad estatal, so pena de su nulidad.

PARÁGRAFO 3o. <Ver Notas del Editor en relación con lo dispuesto por el Artículo 2o. Numeral 2o. Literal e) de la Ley 1150 de 2007> <Ver Notas de Vigencia en relación con la referencia a la Superintendencia Bancaria> Cuando la venta de los bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de martillo, se hará a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

La selección de la entidad vendedora la hará la respectiva entidad estatal, de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda emplear cada entidad financiera para realizar los remates.

Acerca de la Licitación para consultor de EOT dentro de la convocatoria 24-04 2017. No se evidencian las propuestas presentadas, tampoco se muestra de manera clara el proceso de apertura, por lo tanto se vulnero el principio de



transparencia al no hacer públicos los expedientes de las propuestas referente a la licitación y el cómo fue seleccionado la mejor propuesta, es muy probable que no se hubiera mantenido la igualdad al momento de proponer y contratar.

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las normas de selección y en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~ para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

6o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las entidades estatales abrirán licitaciones o ~~concursos~~ e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

8o. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto.

9o. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

10. Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento.

11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o., y 313, numeral



3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos.

12. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo derogado por el artículo 73 de la Ley 1682 de 2013.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo derogado por el artículo 73 de la Ley 1682 de 2013>

13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.<Ver Notas del Editor> <Inciso derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007>

16. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de esta ley.

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

18. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La declaratoria de desierta de la licitación o ~~concurso~~ únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

19. <Numeral derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007>



20. Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado.

Acerca de la Licitación para consultor de EOT dentro de la convocatoria 24-04 2017. No se evidencian las propuestas presentadas, tampoco se muestra de manera clara el proceso de apertura, selección y para finalizar tampoco se publicó el informe de evaluación de las propuestas presentadas en los tres días hábiles, vulnerando el principio de economía, Al no hacer públicos los expedientes de las propuestas referente a la licitación y el cómo fue seleccionado la mejor propuesta, es muy probable que no se hubiera mantenido la igualdad al momento de proponer y contratar. (SUBRAYAS PROPIAS)

ARTÍCULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Artículo 30 DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.

TERCERO: Ley 134 de 1994⁴⁶ Ley Estatutaria Mecanismos de participación ciudadana. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

DEL CABILDO ABIERTO⁴⁷.

Artículo 81 OPORTUNIDAD. En cada período de sesiones ordinarias de los concejos municipales o distritales, o de las juntas administradoras locales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la corporación respectiva. **Se puede decir que el cabildo abierto no se**

⁴⁶ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html

⁴⁷ Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios



realizó en sesiones ordinarias del concejo municipal, y por lo tanto estaría en contra de este literal B Ley 136 de 1994. ARTÍCULO 23. Y este artículo. .(SUBRAYAS PROPIAS).

ARTÍCULO 23. PERIODO DE SESIONES. Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer periodo será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El Segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El Segundo período será del primero de junio al último día de julio;

Se puede decir que el cabildo abierto no se realizó en sesiones ordinarias del concejo municipal, y por lo tanto estaría en contra de este literal y la Ley 134 de 1994 en su artículo 81.

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.

PARÁGRAFO 2o. Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración. **No se sabe si realmente fueron citados los miembros del concejo a sesiones extraordinarias, ya que no se encuentra en la gaceta del concejo las respectivas actas lo que demuestra el incumpliendo del Artículo 26 y 27 de la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 del 2012. .(SUBRAYAS PROPIAS)**

PARÁGRAFO 3o. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

<Inciso adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún



concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 26. ACTAS. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante el medio de que disponga en municipio para estos efectos.

PARÁGRAFO. Cada concejo municipal dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

ARTÍCULO 27. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONCEJO. <Ver Notas el Editor> <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

Se incumplieron los Artículo 26 y 27 de la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 del 2012 puesto que No se sabe si realmente fueron citados los miembros del concejo a sesiones extraordinarias, ya que no se encuentra en la gaceta del concejo las respectivas actas.

- **CUARTO: LEY 152 DE 1994 por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.**

Artículo 9º.- Consejo Nacional de Planeación. El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:

En representación de las entidades territoriales sus máximas autoridades administrativas así: Cuatro (4) por los municipios y distritos, cuatro (4) por las provincias que llegaren a convertirse en entidades territoriales, cinco (5) por los departamentos, uno por las entidades territoriales indígenas y uno por cada región que llegare a conformarse en desarrollo de lo previsto por el artículo 307 de la Constitución Política.

Parágrafo.- La representación de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, será correspondiente con la jurisdicción territorial de cada uno de los actuales Conpes, según ternas que por cada una de dichas jurisdicciones presenten para el efecto. Para estos propósitos, deberá tenerse en cuenta que los gobernadores que se designen provengan de departamentos distintos a los que pertenezcan los alcaldes que representen a los municipios y distritos.

Este criterio también se aplicará para el caso de las provincias.

Cuatro en representación de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicios.



Cuatro en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.

Dos en representación del sector educativo y cultural, escogido de terna que presenten las agremiaciones nacionales jurídicamente reconocidas de las universidades, las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel nacional instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones nacionales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel nacional los estudiantes universitarios.

Parágrafo.- Habrá por lo menos un representante del sector universitario. Uno en representación del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.

Uno en representación del sector comunitario escogido de terna que presentes las agremiaciones nacionales, de asociaciones comunitarias con personería jurídica.

Cinco (5) en representación de los indígenas, de las minoría étnicas y de las mujeres; de los cuales uno (1) provendrá de los indígenas, uno (1) de las comunidades negras, otro de las comunidades isleñas raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, escogidos de ternas que presenten las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que los agrupen, y dos (2) mujeres escogidas de las Organizaciones no Gubernamentales.

Parágrafo.- El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de diversas organizaciones y entidades a que se refiere el presente artículo para la conformación del Consejo Nacional de Planeación, así como los criterios para su organización y los elementos básicos del reglamento para su funcionamiento. **Se desconoció y transgredió lo estipulado en esta Ley y el decreto reglamentario 2250 de 2002. Con respecto a la convocatoria para el consejo territorial de planeación “CTP”, ya que ésta es realizada el 6 de Febrero del 2020, y publicada en redes sociales sólo hasta el 12 de febrero del mismo año, es decir, 9 días antes de la fecha estimada para entrega de las ternas, que era el 21 de Febrero**

Pues se ordena a la administración, publicar en un medio de amplia circulación dentro del territorio en DOS (2) ocasiones, con un intervalo de seis días entre cada publicación y, la última publicación debía hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas.

Al respecto es importante aclarar, que la administración escogió como medio de amplia circulación su perfil en redes sociales (sin embargo es necesario que dentro de la página web municipal se hubiera publicado de manera permanente la información).

La cual solo lo hizo en una oportunidad y además omitió los tiempos que ordena la ley, pues la última publicación debió hacerla el día 11 de febrero de 2020, 10 días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas. .(SUBRAYAS PROPIAS)

Artículo 34 CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN.

Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la



composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios. **Con respecto al decreto 27 de 2020 las ternas no fueron allegadas por la Secretaría de Planeación y tampoco dadas a conocer a la comunidad de cuáles fueron las personas que se postularon para ser representantes de los sectores. Dejando esa elección por “ternas” de manera oculta, haciendo pensar que la elección que realizaron para el Consejo Territorial de Planeación, fue una “elección a dedo” o arbitraria.**

Lo que genera una mala representación de intereses, y vulnerando la participación ciudadana y llegando a evidenciarse una desigualdad material y formal.

Del mismo modo no se registran actas de las reuniones realizadas referente a la elección de las ternas.

Ante la exclusión del sector ambiental y del sector cultural, hace que sea incompleto el EOT, ya que dentro del mismo esquema se habla acerca de construcción de vivienda y usos de suelos, como las zonas urbanizables.

De modo, en el momento en que se hace la sustracción de ese sector (ambiental)- se está dejando por fuera los intereses que le corresponden a toda la población para respetar el medio ambiente sano y que a futuro no se cometan arbitrariedades sobre el daño-beneficio.

Además es importante recalcar que dentro del Consejo Territorial de Planeación abiertamente se hizo la exclusión de los grupos de mujeres y minorías con lo cual se vulnera de manera directa los derechos constitucionales a la igualdad (Art.13 Constitucional) y a la participación en la conformación, ejercicio del control político (Art.40 Constitucional). (SUBRAYAS PROPIAS)

- **QUINTO:** Ley 388 de 1997 (LEY DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL /POT):

Artículo 1 numeral 3 sobre los objetivos: Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 3 numerales 2, 3 y 4 sobre Función Pública del Urbanismo:



- 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
- 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
- 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Artículo 4 Participación ciudadana párrafo 3: La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos. La participación de la ciudadanía no estuvo en todo el proceso. Tal y como se indica en la fase del diagnóstico las personas que integraron el Consejo Territorial de Planeación, ya que dejaron ciertos sectores que iban a ser afectados de manera directa por fuera y eso hizo que el EOT perdiera su importancia e interés (subrayas fuera de texto)

Artículo 06. Párrafo final: el ordenamiento territorial municipal deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia e incorporará herramientas para la optimización de recursos naturales y humanos logrando condiciones de vida digna para la población actual y futuras. Sin embargo, esto en la práctica no es así ya que dentro del Consejo Territorial de Planeación (CTP) hubo exclusión de las minorías, al igual que en el proceso de elaboración, discusión y aprobación del EOT. Dejando claro que aunque uno de los objetivos que tiene el ordenamiento municipal es buscar condiciones humanas para todos, no se puede llegar a una igualdad material cuando se está excluyendo las minorías.

Artículo 8 Acción Urbanística numeral 2,5 y 11:

- 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.
- 5: Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
- 11: Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.

Párrafo final: Las acciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen. En los casos en que aplique deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos, o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, con soporte en la infraestructura necesaria para promover el desarrollo de ciudades ordenadas y planificadas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.



ARTÍCULO 9º.- Plan de Ordenamiento Territorial. El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente Ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán:

- a) Planes de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipios con población superior a los 100.000 habitantes; (Ver el Decreto Nacional 798 de 2010).
- b) Planes básicos de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes;
- c) Esquemas de ordenamiento territorial: elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población inferior a los 30.000 habitantes.

PARÁGRAFO.- Cuando la presente Ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el presente artículo, salvo cuando se haga su señalamiento específico como el plan señalado en el literal a) del presente artículo.

Artículo 10 Determinantes para la realización del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.
- 1C: Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

ARTÍCULO 11: Componentes de los planes de ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial deberán contemplar tres componentes:

1. El componente general del plan, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.
2. El componente urbano, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.
3. El componente rural, el cual estará constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo. Reglamentado por el Decreto Nacional 879 de 1998

Artículo 12 Contenido del Componente General del POT Numeral 2.2 y 2.3:

- 2.2 El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, así como de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.



- 2.3 La determinación y ubicación en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

Como se indica en este artículo y siguientes de esta Ley al igual que el artículo 9 y siguientes del Decreto 879 de 1998, incluirse "La determinación y ubicación en planos de zonas de alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad". De igual forma en el mismo componente de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial –PBOT establece "El inventario de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad".

Artículo 17 Contenido de los Esquemas De Ordenamiento Territorial: Los esquemas de ordenamiento territorial deberán contener como mínimo los objetivos, estrategias y políticas de largo y mediano plazo para la ocupación y aprovechamiento del suelo, la división del territorio en suelo urbano y rural, la estructura general del suelo urbano, en especial, el plan vial y de servicios públicos domiciliarios, la determinación de las zonas de amenazas y riesgos naturales y las medidas de protección, las zonas de conservación y protección de recursos naturales y ambientales y las normas urbanísticas requeridas para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción.

Artículo 20 Obligatoriedad de los Planes de Ordenamiento: Cumplido el período de transición previsto en la presente ley para la adopción del plan de ordenamiento territorial, las autoridades competentes sólo podrán otorgar licencias urbanísticas una vez que dicho plan sea adoptado.

Ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los planes de ordenamiento territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del plan o complementarias del mismo.

Artículo 22 De la Participación Comunal En el Ordenamiento del Territorio:

En el curso de la formulación y concertación de los planes de ordenamiento territorial, las organizaciones cívicas debidamente reconocidas de dichos agrupamientos de barrios o veredas, a través de mecanismos democráticos que aseguren la representatividad de los elegidos, podrán designar representantes para que transmitan y pongan a consideración sus propuestas sobre los componentes urbano y rural del plan.

Una vez surtido el proceso de adopción o revisión del plan, estas mismas organizaciones cívicas mantendrán su participación en el ordenamiento del territorio en los siguientes eventos:

1. Para proponer, en los casos excepcionales que consideren las normas urbanísticas generales, la asignación específica de usos y aprovechamientos del suelo en micro zonas de escala vecinal, esto es, en los casos donde el efecto se limite exclusivamente a sus respectivos territorios y no contraríen las normas estructurales. En las zonas exclusivamente residenciales estas propuestas podrán referirse a normas de paisajismo, regulaciones al tránsito vehicular y demás previsiones tendientes al mantenimiento de la tranquilidad de la zona, siempre y cuando no se afecte el uso del espacio público, de acuerdo con las normas generales.
2. Para formular y proponer planes parciales para actuaciones urbanísticas dentro de su área, de acuerdo con las previsiones y autorizaciones del componente urbano del plan.
3. Para ejercer acciones de veeduría ciudadana que garanticen el cumplimiento o impidan la violación de las normas establecidas, a través de procedimientos acordes con las políticas locales de descentralización.

Antes de presentar el esquema de ordenamiento territorial (EOT) al Concejo Municipal, la secretaría de planeación y obras públicas debía de someterlo ante la



ciudadanía el cual se debe someter ante el Consejo Territorial de Planeación (CTP) donde deberá rendir un concepto y formular las recomendaciones. No obstante, no se encuentran las actas de las reuniones, tampoco las observaciones realizadas por los diferentes gremios, asociaciones de profesionales y organizaciones del municipio dentro del proceso de socialización y concertación del EOT. (Subrayas fuera de texto).

Artículo 23 Formulación de los planes de ordenamiento. En lo sucesivo dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento de la vigencia del plan de Ordenamiento, las administraciones municipales y distritales deberán iniciar el trámite para la formulación del nuevo plan o su revisión o ajuste.

En la formulación, adecuación y ajuste de los planes de ordenamiento se tendrá en cuenta el diagnóstico de la situación urbana y rural y la evaluación del plan vigente.

Igualmente, las oficinas de planeación de los respectivos departamentos con el apoyo de las entidades nacionales deberán prestar asistencia técnica a los municipios con población inferior a treinta mil (30.000) habitantes en la elaboración del plan. **Ante el número de habitantes del municipio de San Antonio del Tequendama, el cual es inferior a (30.000) y de acuerdo con este artículo las oficinas de planeación departamental (en este caso Cundinamarca) con el apoyo de las entidades nacionales deberán prestar asistencia técnica a los municipios con población inferior a (30.000 habitantes). Desafortunadamente, no se ven los resultados de ese acompañamiento técnico, ya que el EOT como se dijo en el hecho décimo cuarto tiene similitud del 48% con otros municipios, entonces la labor de la oficina de planeación departamental no fue del todo efectivo puesto que la similitud es muy alta, eso hace pensar que la “ayuda” que se brindó no fue real.** (SUBRAYAS PROPIAS)

Artículo 24 Instancias de concertación y consulta: El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. <Numeral modificado por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.

En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá, con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla.

(...)

5. Durante el período de revisión del plan por la **Corporación Autónoma Regional**, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el



artículo 22 de esta Ley. Es por ello su señoría Se debe solicitar a la Procuraduría investigación al Concejo Municipal, a la secretaria de planeación del por qué permitió realizar la construcción en el predio denominado Casal de la Inspección de Santandercito, Cundinamarca, en donde la falla geológica constituye un riesgo no mitigable que pondría en peligro la vida y bienes de los involucrados en este proyecto de vivienda y ni siquiera contaron con la autorización de la CAR. (subrayas propio)

6.

Las administraciones municipales y distritales establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial. En el municipio de San Antonio del Tequendama la socialización que se usó fueron redes sociales (para precisar FACEBOOK). Hay que tener en cuenta, que los medios para acceder al internet en las veredas es algo complicado, y por lo tanto la herramienta usada no es la más conveniente; en ese sentido hubiera sido más óptimo el perifoneo vereda por vereda. (SUBRAYAS PROPIAS)

Ahora es importante resaltar que dicha socialización que se realizó no fue durante la etapa de diagnóstico, sino cuando estaba por pasar el EOT a la votación de los concejales.

Haciendo visible que no hubo una socialización real, mucho menos efectiva, ya que la comunidad en general desconocía que se estaba llevando a cabo un nuevo EOT (solo se realizó una socialización para asistir a un cabildo abierto). Eso demuestra que la participación de la ciudadanía realmente fue muy poca y limitó las posibilidades de integrar el Consejo Territorial de Planeación. Además gran porcentaje de los concejales no asistieron a la revisión al estar inconformes con las irregularidades analizadas. (SUBRAYAS PROPIAS)

PARÁGRAFO.- La consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación⁴⁸. Como antes se ha mencionado, la participación de la ciudadanía no estuvo en todo el proceso. Por ejemplo en la fase del diagnóstico las personas que integraron el Consejo Territorial de Planeación, dejaron ciertos sectores que iban a ser afectados de manera directa por fuera y eso hizo que el EOT no tenga la mayoría de intereses sino los de “algunos” vulnerado la igualdad, la participación, el debido proceso.

Ahora respecto de las convocatorias para formar parte del consejo territorial de planeación o para participar del cabildo abierto, tampoco fueron debidamente socializadas ni con tiempo de anticipación para las reuniones y no se informó a la comunidad a través de medios idóneos. (SUBRAYAS PROPIAS)

Además antes de presentar el esquema de ordenamiento territorial (EOT) al Concejo Municipal, la secretaria de planeación y obras públicas debía de someterlo ante la ciudadanía este articulo dice que se debe someter ante el Consejo Territorial de Planeación (CTP) donde deberá rendir un concepto y formular las recomendaciones. No obstante, no se encuentran las actas de las reuniones, tampoco las observaciones realizadas por los diferentes gremios, asociaciones de profesionales y organizaciones del municipio dentro del proceso de socialización y concertación del EOT. (SUBRAYAS PROPIAS)

⁴⁸ Ver el Decreto Nacional 879 de 1998 por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1369#1>



Artículo 25 Aprobación de los Planes de Ordenamiento: El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración.

Artículo 29 Consejo Consultivo de Ordenamiento: El Consejo Consultivo de Ordenamiento será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberá conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo los curadores urbanos forman parte de este consejo en las ciudades donde exista esta institución.

Serán funciones de este Consejo, además de las previstas en esta ley y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.

Artículo 35 Suelo de Protección: Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

SEXTO: Ley 99 de 1993⁴⁹ establece que las CAR funge como autoridad ambiental, y como tal le compete el manejo ambiental y la ejecución de una estrategia integral de saneamiento.

ARTÍCULO 3o. DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DEL MINISTERIO⁵⁰. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

- 1) Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- 2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;

⁴⁹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

⁵⁰ El Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en Colombia, pero no un órgano ejecutor sino de gestión, encargado de fijar las políticas sobre la protección de dichos recursos, que serán aplicadas por las demás autoridades ambientales.



- 3) Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Investigaciones que el gobierno somete a consideración del Congreso;
- 4) Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, SINA;
- 5) Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;
- 6) Formular, conjuntamente con el Ministerio de Salud, la política nacional de población; promover y coordinar con este programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales;
- 7) Formular, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico la política nacional de asentamientos humanos y expansión urbana, con el Ministerio de Agricultura las políticas de colonización y con el Ministerio de Comercio Exterior, las políticas de comercio exterior que afecten los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- 8) Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos multas e incentivos con el relacionados;
- 9) Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pénsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho Ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental;
- 10) Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;
- 11) Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas, del paisaje, sonoras y atmosféricas, en todo el territorio nacional;
- 12) Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial;
- 13) Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- 14) Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;



15) <Ver Notas del Editor> Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de la ley presente;

16) Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar;

17) Contratar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la elaboración de estudios de investigación y de seguimiento de procesos ecológicos y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental;

18) <Ver Notas del Editor> <Expresión subrayada declarada **CONDICIONALMENTE INEJECUTABLE**> Reservar, alinear y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento.

19) <Ver Notas del Editor> Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

20) Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental, y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat;

21) Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético;

22) Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales y representar al gobierno nacional en la ejecución de Tratados y Convenios Internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables;

23) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre amenazadas de Extinción (CITES);

24) Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas, y demás ecosistemas hídricos continentales;



25) Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga; transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución;

26) Expedir las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de sustancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias;

27) <Ver Notas del Editor> Adquirir para el Sistema de Parques Nacionales Naturales o para los casos expresamente definidos por la presente ley, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar;

28) Llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro que se creen con el objeto de proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

29) Fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto ley 2811 de 1974, la presente ley y las normas que los modifiquen o adicionen;

30) Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creadas por la ley;

31) Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que susciten con motivo del ejercicio de funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente;

32) Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de este a las metas ambientales previstas por el gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;

33) Promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes;

34) <Ver Notas del Editor> Definir, conjuntamente con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas turísticos que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas o bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística, las reglas a que se sujetaran los convenios y concesiones del caso, y los usos compatibles con esos mismos bienes;

35) Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;



36) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> ~~Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y ejercer sobre ellas la debida inspección y vigilancia;~~

37) Administrar el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y el Fondo Ambiental de la Amazonía;

38) Vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la nación colombiana sobre sus recursos genéticos;

39) Dictar regulaciones para impedir la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos o subproductos de los mismos;

40) Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía Colombiana y el Chocó Biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas.

41) Promover en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la realización de programas y proyectos de gestión ambiental para la prevención de desastres, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la ley 46 de 1988 y reglamentado por el Decreto-ley 919 de 1989;

42) Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento;

43) Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

44) Realizar investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la gestión ambiental como base para orientar el gasto público del sector;

45) Fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el INPA expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1. En cuanto las actividades reguladas por el Ministerio del Medio Ambiente puedan afectar la salud humana, esta función será ejercida en consulta con el Ministerio de Salud; y con el Ministerio de Agricultura, cuando pueda afectarse la sanidad animal o vegetal;

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Medio Ambiente, en cuanto sea compatible con las competencias asignadas por la presente ley, ejercerá en adelante las demás funciones que, en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, venían desempeñando el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación. El Ministro del Medio Ambiente sustituirá al Gerente del INDERENA en las Juntas y Consejos Directivos de que éste haga parte en virtud de lo dispuesto por la ley, los reglamentos o los estatutos;

PARÁGRAFO 3. La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura con base en la



Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente;

PARÁGRAFO 4. El Ministerio del Medio Ambiente coordinará la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Forestal de que trata la Ley 37 de 1989. Igualmente, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente estructurar, implementar y coordinar el Servicio Forestal Nacional creado por la Ley.

Para los efectos del presente párrafo, el Gobierno Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, deberá presentar al Congreso de la República las adiciones, modificaciones o actualizaciones que considere pertinente efectuar a la Ley 37 de 1989, antes de iniciar el cumplimiento de sus disposiciones.

PARÁGRAFO 5. Todos los programas y proyectos que el Departamento Nacional de Planeación adelante en materia de recursos naturales renovables y del medio ambiente, incluyendo los referentes al área forestal, y los que adelante en estas áreas con recursos del crédito externo, o de Cooperación Internacional, serán transferidos al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con las competencias definidas en esta Ley y a partir de la vigencia de la misma;

PARÁGRAFO 6. Cuando mediante providencia administrativa del Ministerio del Medio Ambiente u otra autoridad ambiental se restrinja el uso de los recursos naturales no renovables, se ordenará oficiar a las demás autoridades que efectúen el registro inmobiliario, minero y similares a fin de unificar la información requerida.

TÍTULO VI.

DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES⁵¹

ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente⁵².

Exceptúase del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley.

ARTÍCULO 30. OBJETO. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 31 FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

⁵¹ Corresponde a la CAR diseñar un "Plan de Gestión Ambiental Regional" PGAR- dentro del marco de la Constitución Política, el Plan nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Departamental, Plan de Desarrollo Municipal, POT Departamental y POT municipal.

⁵² Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-596-98 de 21 de octubre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.



1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten.
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente, **sus funciones son de evaluación y control de actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar un deterioro ambiental, además su función no es exclusiva, sino coordinada con municipios, departamentos y autoridades ambientales.**
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de



la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

16. Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causado.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que, de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.

25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes.

29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.

31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7o. de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

La CAR al igual que las demás corporaciones tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como el cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. (SUBRAYAS FUERA DE TEXTO).

PARÁGRAFO 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales que en virtud de esta Ley se transforman, continuarán ejerciendo las funciones atribuidas por las leyes que dispusieron su creación y organización, hasta cuando se defina o constituya el ente que asumirá aquellas funciones que abarquen actividades u objetos distintos de los previstos por la presente Ley. A partir de ese momento, las corporaciones autónomas regionales sólo podrán ejercer las funciones que esta Ley les atribuye;



ampliación de vías de la red vial nacional.

Construcción de distrito de riego para más de 20.000 hectáreas.

Producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales ratificados por Colombia y vigentes.

Proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el inciso segundo del numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Transvase de una cuenca a otra de corrientes de agua que exceda de 2m³/ segundo durante los períodos de mínimo caudal.

Introducción al país de parentales para la reproducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida salvaje.

Generación de energía nuclear.

Fabricación de municiones y explosivos.

Los casos establecidos en el parágrafo 2o. del artículo 8o. de este Decreto.

Parágrafo 1º.- Se entiende que un proyecto afecta el Sistema de Parques Nacionales cuando se realiza dentro de su área o en la zona amortiguadora, definida por la ley y los reglamentos. No requerirán Licencia Ambiental, los senderos de interpretación, los destinados a la investigación y aquellos de control y vigilancia. En estos casos se requerirá una autorización de la Unidad Administradora Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo 2º.- Los proyectos o actividades de mantenimiento de sistemas de control y operación, y reposición de unidades de equipo o de procesos existentes, no requerirán Licencia Ambiental, siempre y cuando no implique un aumento en la capacidad, o en la producción de contaminantes que incremente el riesgo ambiental o pueda adversamente los sistemas de tratamiento instalados. Tampoco requerirán Licencia Ambiental los proyectos o actividades que conformen parte del plan de manejo aprobado por la autoridad ambiental.

Parágrafo 3º.- En los proyectos obras o actividades, que pretenda adelantar el Gobierno mediante el sistema de concesión, el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente sobre el Diagnóstico Ambiental de Alternativas será condición previa para el otorgamiento de dicha concesión.

Artículo 8º.- Competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes en su respectiva jurisdicción para otorgar Licencia Ambiental en los siguientes casos:

1. Actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, y depósito de los recursos naturales no renovables, realizadas en desarrollo de la mediana y pequeña minería.
2. Construcción de presas, represas y embalses con capacidad inferior o igual a doscientos millones de metros cúbicos.
3. Construcción y operación de distritos de riego y drenaje para áreas inferiores o iguales a 20.000 hectáreas.
4. Construcción de centrales generadoras de energía inferiores o iguales a 100.000 KW de capacidad instalada, así como el tendido de líneas de transmisión o conducción en el área de transmisión o construcción en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación Autónoma Regional, no pertenecientes al sistema nacional de interconexión eléctrica.
5. Construcción, ampliación, modificación, adecuación y operación de puertos o terminales marítimos.
6. Estaciones de servicio de combustibles, depósitos de combustibles y plantas envasadoras y almacenadoras de gas.



Ver la Resolución del DAMA 19 de 2002

Ver la Resolución del DAMA 44 de 2002

7. Construcción, ampliación, modificación, adecuación y operación de aeropuertos nacionales públicos y privados, y de terminales aéreas de fumigación.

8. Ejecución de obras públicas de la red vial, no pertenecientes al sistema nacional.

9. Transporte y almacenamiento de sustancias, desechos y residuos peligrosos u otros materiales que puedan ocasionar daño al medio ambiente con excepción de los hidrocarburos.

10. Construcción y operación de bodegas, tanques e infraestructura de almacenamiento de sustancias, residuos y desechos peligrosos.

11. **Derogado Artículo 91 Decreto Nacional 1791 de 1996** Proyectos de aprovechamiento forestal único o persistente de carácter comercial.

12. **Derogado Artículo 91 Decreto Nacional 1791 de 1996** Proyectos de reforestación y silvicultura comercial, en caso de no existir un plan de ordenamiento forestal. Si lo hubiere, se requerirá un permiso de la autoridad ambiental competente.

13. Establecimientos especiales de zootecnia, floricultura intensiva y granjas pecuarias, acuícolas, piscícolas y avícolas.

14. Construcción de sistemas de acueducto en áreas urbanas para el abastecimiento de agua potable a más de 5000 usuarios.

15. Construcción y operación de sistemas de alcantarillado, interceptores marginales, sistemas y estaciones de bombeo y plantas de tratamiento y disposición final de aguas residuales de entidades territoriales bajo jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional respectiva.

16. Construcción y operación de sistemas de manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos industriales, domésticos y peligrosos, de entidades territoriales bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional respectiva, que no estén sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 7 de este Decreto. No requiere de Licencia Ambiental de la recolección y manejo de residuos reciclajes no tóxicos o no peligrosos destinados a reciclaje.

17. Diseño y establecimiento de complejos y distritos o ciudadelas industriales y zonas francas.

18. Diseño y establecimiento de complejos y proyectos turísticos recreacionales y deportivos.

19. El desarrollo de parcelaciones, loteos, condominios y conjuntos habitacionales en zonas donde no exista un plan de ordenamiento de uso del suelo aprobado por la Corporación Autónoma Regional correspondientes.

20. La construcción de obras y desarrollo de las siguientes actividades, cuando no exista un plan de ordenamiento de uso del suelo aprobado por las autoridades municipales o distritales y por la respectiva autoridad ambiental competente:

a) Hospitales;

b) Cementerios;



c) Centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos;

d) Sistemas de transporte masivo;

e) Construcción, ampliación, modificación, adecuación y operación de terminales para el transporte terrestre de pasajeros y carga.

21. Industria manufacturera de productos alimenticios;

22. Industria manufacturera de textiles, prendas de vestir y cuero.

23. Industria manufacturera de madera y muebles;

24. Industria manufacturera de papel, imprentas y editoriales.

25. Industria manufacturera de sustancias químicas, derivados del petróleo y del carbón, y el caucho.

26. Industria manufacturera de productos minerales no metálicos, excepto el petróleo y el carbón.

27. Industria manufacturera metálica básica.

28. Industria manufacturera de productos metálicos, maquinaria y equipos.

29. Manipulación genética y producción de microorganismos con fines comerciales.

30. Obras o actividades que requieren concesión, licencia o autorización de la DIMAR o de la Superintendencia General de Puertos.

Parágrafo 1º.- Todas las actividades de que trata este artículo cuando quiera que ellas sean desarrolladas o adelantadas directa o indirectamente por las entidades territoriales son de competencia de la Corporación Autónoma Regional.

Parágrafo 2º.- Cuando las actividades enumeradas en este artículo sean adelantadas por las Corporaciones Autónomas Regionales, la Licencia Ambiental serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Parágrafo 3º.- Las Corporaciones Autónomas Regionales no tendrán las competencias señaladas en el presente artículo cuando los proyectos, obras o actividades formen parte de un proyecto cuya Licencia Ambiental sea otorgada de manera privativa por parte del ministerio del Medio Ambiente.

Parágrafo 4º.- En los proyectos, obras o actividades que pretendan adelantar el Gobierno mediante el sistema de concesión o pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el Diagnóstico Ambiental de Alternativas será condición para el otorgamiento de dicha concesión.

Parágrafo 5º.- Para efectos de la reglamentación y clasificación de los proyectos, obras o actividades industriales que requieren Licencia Ambiental otorgada por las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Medio Ambiente, agrupará actividades productivas pertinentes con base en el Código Internacional Industrial Unificado, CIU, y tendrá en cuenta para estos efectos, los siguientes aspectos:

a) Tamaño y capacidad instalada;

b) Riesgo ambiental inherente;

c) Valor del proyecto, obra o actividad;



d) Cantidad de personal vinculado al proyecto, obra o actividad;

e) Número de usuarios;

f) Vulnerabilidad de las áreas afectadas;

g) Ubicación;

h) Consumo de recursos naturales y de energía;

i) Tipo de residuos sólidos, líquidos y gaseosos generados;

j) Tecnología;

Parágrafo 6º.- Hasta tanto se expidan los reglamentos correspondientes a cada sector, el interesado en adelantar algunos de los proyectos, obras o actividades descritos en este artículo solicitará un pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad de obtener la Licencia Ambiental.

Artículo 10º.- Los planes municipales de uso y ordenamiento del suelo para efectos de este Decreto deberán contar con concepto favorable de la respectiva Corporación Autónoma Regional.

OCTAVO: LEY 400 DE 1997 por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes⁵⁵.

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

Además, señala los requisitos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones relacionadas con su objeto y define las responsabilidades de quienes las ejercen, así como los parámetros para la adición, modificación y remodelación del sistema estructural de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo.- Una edificación diseñada siguiendo los requisitos consagrados en las normas que regulan las construcciones sismo resistentes, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño en elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales, pero sin colapso.

El cuidado tanto en el diseño como en la construcción y la supervisión técnica, son fundamentales para el sismo resistencia de estructura y elementos no estructurales.

Artículo 2º.- Alcance. Modificado por el art. 183, Decreto Nacional 019 de 2012. Las construcciones que se adelanten en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley en las disposiciones que reglamenten.

Corresponde a las oficinas o dependencias distritales o municipales encargadas de conceder las licencias de construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. Estas

⁵⁵ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=336>



se abstendrán de aprobar los proyectos o planos de construcciones que no cumplan con las normas señaladas en la esta Ley o sus reglamentos.

La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o **planos** aprobados.⁵⁶

De todas las formas de acuerdo social, la ley constituye el mecanismo más equilibrado para regular las relaciones de los asociados. A través de ella el Estado debe procurar evitar las nefastas consecuencias de tragedias y desastres de la magnitud de las recientemente observadas o las inolvidables escenas del pasado, en materia de pérdidas humanas. Ello debe constituir un propósito nacional, gremial y estatal tendiente a proteger a todas las personas residentes en Colombia, actuaciones que han sido infringida por la construcción del predio denominado CASAL.(SUBRAYAS PROPIAS)

Artículo 4º.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

2. **Amenaza sísmica.** Es el valor esperado de futuras acciones sísmicas en el sitio de interés y se cuantifica en términos de una aceleración horizontal del terreno esperada, que tiene una probabilidad de excedencia dada en un lapso de tiempo predeterminado.

3. **Amplificación de la onda sísmica.** Aumento en la amplitud de las ondas sísmicas, producido por su paso desde la roca hasta la superficie del terreno, a través de los estratos del suelo.

8. **Construcción sismo resistente.** Es el tipo de construcción que cumple con el objeto de esta Ley, a través de un diseño y una construcción que se ajusta a los parámetros establecidos en ella y sus reglamentos.

19. **Fuerzas sísmicas.** Son los efectos inerciales causados por la aceleración del sismo, expresados como fuerzas para ser utilizadas en el análisis y diseño de la estructura.

36. **Sistema de resistencia sísmica.** Es aquella parte de la estructura que según el diseño, aporta la resistencia requerida para soportar los movimientos sísmicos de diseño.

38. **Supervisión técnica.** Se entiende por supervisión técnica la verificación de la sujeción de la construcción de la estructura de la edificación a los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador estructural. Así mismo, que los elementos no estructurales se construyan siguiendo los planos, diseños y especificaciones realizadas por el diseñador de los elementos no estructurales, de acuerdo con el grado de desempeño sísmico requerido.

42. **Vulnerabilidad.** Es la cuantificación del potencial del mal comportamiento de una edificación con respecto a una solicitud.

43. **Zona de amenaza sísmica.** Son regiones del país donde la amenaza sísmica varía con respecto a otras.

Artículo 51º.- Constructores y propietarios. Los constructores o propietarios que adelanten o autoricen la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones,

⁵⁶ Ver [Decreto Nacional 1052 de 1998](#).



normas y disposiciones de esta ley y sus reglamentos, serán sancionados con multas de un (1) salario mínimo mensual por cada 200 metros cuadrados de área construida de la edificación, por cada mes o fracción de él, que transcurra sin que haya tomado las medidas correctivas o la demolición de la construcción o la porción de ella que viole lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos. Estas multas serán exigibles por la jurisdicción coactiva. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que hayan lugar.

Artículo 52º.- Alcaldías. Las alcaldías, o las secretarías o departamentos administrativos correspondientes, podrán ordenar la demolición de las construcciones que se adelanten sin cumplimiento de las prescripciones, normas y disposiciones que esta ley y sus reglamentos establecen, sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones legales o reglamentarias.

Definiciones claves que han sido inobservada en el demandado acto administrativo, permitiendo Amenazas que han sido permitida por la construcción del predio denominado CASAL.(SUBRAYAS PROPIAS)

Es por ello, con respecto a las amenazas sísmicas se presentan los factores naturales, los factores generados por el hombre y factores de riesgo individual los cuales son generan los siguientes eventos:

Factores Naturales

Deslizamientos

Los deslizamientos de tierra y de lodo desencadenados por los terremotos han sido los causantes de la mayoría de las muertes y las lesiones serias en varios terremotos. Los deslizamientos pueden enterrar poblados y casas en laderas, barrer vehículos lejos de las vías, en barrancos, especialmente en áreas montañosas. Los flujos de detritos causados por los terremotos pueden también represar ríos. Esos represamientos pueden llevar a inundaciones en tierras aguas arriba y, si el dique se rompe de repente, puede causar ondas de agua enviadas súbitamente aguas abajo. Los dos eventos ponen en riesgo los asentamientos humanos.

Réplicas

La mayoría de los terremotos son seguidos por réplicas, algunas de las cuales pueden ser tan fuertes como el terremoto mismo. En algunos casos, los deslizamientos pueden ser desencadenados por una réplica, después del sacudón principal. Algunos grandes flujos de escombros se inician lentamente con un goteo pequeño que luego se agiganta. En esos casos puede haber el suficiente aviso y una comunidad atenta al riesgo evacúa oportunamente.

Condiciones Climáticas

Se sabe que las condiciones climáticas locales afectan el tiempo de supervivencia de las personas atrapadas en los edificios colapsados después de un terremoto, tienen una gran influencia sobre el porcentaje de lesionados que mueren antes de ser rescatados.

Hora del Día

La hora del día es un factor importante y determinante en el riesgo de morir o lesionarse a causa de la probabilidad de quedar atrapado por un edificio colapsado.



Así, la hora del día en que ocurre un terremoto es un factor crucial en el número de víctimas.

FACTORES GENERADOS POR EL HOMBRE

Los incendios y la rotura de diques en un terremoto son ejemplos de grandes complicaciones causadas por el hombre, que agravan los efectos destructivos del terremoto. En los países industrializados, un terremoto también puede ser la causa de un gran desastre tecnológico por el daño o la destrucción de estaciones nucleares, centros de investigación, áreas de almacenamiento de hidrocarburos y complejas fábricas de productos químicos y tóxicos. En algunos casos, tales desastres 'posteriores' pueden causar muchas más muertes que las causadas directamente por el terremoto.

Materiales Peligrosos

Nuestras modernas ciudades industriales están cargadas de productos químicos y del petróleo que podrían contribuir substancialmente a la generación de tóxicos luego de un terremoto. Las instalaciones industriales de almacenamiento de materiales peligrosos podrían explotar o agrietarse y los daños en una planta de energía nuclear podrían llevar a una extensa contaminación por materiales radiactivos. En un terremoto de importancia, las tuberías que llevan gas natural, agua y excretas se pueden romper.

Los esfuerzos para remover a los ocupantes atrapados de un edificio colapsado pueden también exponer al personal de rescate a una variedad de peligros, como los provenientes del daño a los servicios. Por ejemplo, la destrucción de edificaciones e instalaciones industriales por cualquier catástrofe invariablemente resultará en ruptura de líneas eléctricas, de gas, de agua y alcantarillado. Otras amenazas son los escapes de gases y químicos usados en las unidades de refrigeración y en ciertas operaciones industriales. Entonces, el personal de rescate debe tomar todas las medidas de seguridad para protegerse de lesiones.

Incendios

Uno de los más severos desastres secundarios que pueden seguir a los terremotos es el incendio. Las sacudidas severas pueden causar volcamiento de estufas, calentadores, luces y otros elementos que pueden iniciar las llamas.

Quizás, las áreas más vulnerables son los sectores de casas hechas con cualquier cosa sobre la periferia de muchas ciudades rápidamente pobladas en los países en vías de desarrollo ('asentamientos ilegales' o 'invasiones'). Muchas de ellas tienen el potencial de presentar conflagraciones catastróficas después de los terremotos.

Diques

Los diques también pueden fallar, amenazando a las comunidades aguas abajo. Un procedimiento estándar después de cualquier terremoto debe ser la inmediata inspección de los daños en todos los diques de la vecindad y una rápida reducción de los niveles de agua en los reservorios detrás de cualquier dique sospechoso de haber sufrido un daño estructural.

Factores Estructurales

El trauma causado por el colapso parcial o completo de las estructuras hechas por el hombre es la causa más común de muerte y lesión en la mayoría de los terremotos. Cerca de 75% de las muertes atribuidas a terremotos en este siglo fueron causadas por el colapso de edificaciones que no fueron adecuadamente diseñadas para sismorresistencia, construidas con materiales inadecuados o pobremente levantadas.



Los resultados de los estudios de campo luego de terremotos han demostrado que los diferentes tipos de edificaciones se deterioran en diferentes formas cuando están sujetos a fuertes vibraciones y movimientos del terreno. También hay evidencia de que esos diferentes tipos de edificaciones infligen lesiones en diferentes formas y con diferentes grados de severidad cuando se colapsan.

Glass (1976) fue uno de los primeros en aplicar la epidemiología al estudio del colapso de las edificaciones. Identificó el tipo de construcción de la vivienda como un factor de riesgo mayor para lesiones. Quienes vivían en las casas de adobe de nuevo estilo tenían el mayor riesgo de lesión o muerte, mientras que aquéllos en las casas tradicionales de barro y palo tenían el menor riesgo. Con mucho, la mayor proporción de víctimas ha muerto por el colapso de las edificaciones de mampostería no reforzada (es decir, adobe, cascajo o tierra apisonada) o de ladrillo refractario no reforzado y mampostería de bloques de concreto que pueden colapsar aún con sacudidas de baja intensidad y muy rápidamente con aquéllas de alta intensidad.

Factores no Estructurales

Se sabe que los elementos no estructurales y contenidos de las edificaciones fallaron y causaron daños importantes en pasados terremotos. El revestimiento de fachadas, paredes divisorias, parapetos de techo, ornamentos arquitectónicos externos, chimeneas en mampostería no reforzada, cielos rasos, pozos de elevador, tanques de techo, luces suspendidas y los contenidos dentro de las edificaciones como los accesorios elevados en los hospitales, están entre los numerosos elementos no estructurales que pueden caer en un terremoto y algunas veces causar lesiones o muerte. El frecuente colapso de las escaleras hace particularmente difícil escapar, pues muchos edificios sólo tienen una escalera. Además, los muebles pesados, las aplicaciones, los estantes para libros, los equipos y los objetos ubicados en sitios altos pueden caer y causar lesiones a menos que estén asegurados. Aunque los estudios recientes indican que los elementos no estructurales como los cielos rasos y los contenidos de las edificaciones como equipo de oficina y de hogar, tienen poca probabilidad de causar lesiones fatales, tales elementos son responsables de numerosas lesiones leves y moderadas que implican costos en la atención.

FACTORES DE RIESGO INDIVIDUAL

Características Demográficas

En los terremotos, las personas mayores de 60 años están en mayor riesgo de muerte y de lesiones y tienen una tasa de mortalidad que puede ser 5 veces mayor que en el resto de la población. Los niños entre 5 y 9 años de edad, las mujeres y las personas crónicamente enfermas también parecen estar en riesgo elevado de lesiones o muerte. La falta de movilidad para huir de las estructuras que se colapsan, la incapacidad para resistir el trauma y la exacerbación de enfermedades subyacentes, son factores que pueden contribuir a la vulnerabilidad de esos grupos. La distribución de la mortalidad por edad también estará afectada en cierto grado por las actitudes sociales y los hábitos de las diferentes comunidades. Por ejemplo, en algunas sociedades los niños pequeños duermen cerca de sus madres y pueden ser más fácilmente protegidos por ellas.

Quedar Atrapado

Como podría esperarse, quedar atrapado parece ser, como factor único, la condición más frecuentemente asociada con muerte o lesión.

Localización del ocupante en una edificación



En varios de los pasados terremotos en los Estados Unidos y otros países, la localización de la persona en el momento del impacto, ha sido un determinante importante de morbilidad. Por ejemplo, la tasa de morbilidad y mortalidad fue significativamente mayor para quienes estaban dentro cuando comenzó la sacudida.

Además, a los ocupantes de los pisos superiores de los edificios no les ha ido mejor que a los ocupantes del primer piso. Por ejemplo, en Armenia, hubo un significativo incremento 'dosis-respuesta' en el riesgo de lesiones asociado con el piso del edificio en el momento del terremoto. Las personas entre el segundo y cuarto piso, tenían 3,84 veces más probabilidades de lesión que las del primer piso y para quienes estaban del quinto hacia arriba, esa probabilidad subía 11,20 veces más. Cuatro de cinco muertes de Loma Prieta ocurrieron en vehículos sobre vías públicas. Como en situaciones normales, donde los autos tienen que ver con más de la mitad de las muertes por lesiones no intencionales, los ocupantes parecen tener un especial riesgo de lesión fatal en un terremoto.

Comportamiento de los ocupantes

El comportamiento de las personas durante un terremoto es un factor importante de predicción de su supervivencia. En varios terremotos recientes (por ejemplo, Filipinas en 1990 y Egipto en 1992), hubo amplios reportes de muertes y lesiones por estampidas, conforme los ocupantes de edificios y los estudiantes en pánico corrieron a la salida más cercana. Por otro lado, una revisión de la primera reacción de la gente al iniciar la sacudida reveló que quienes inmediatamente corrían fuera de los edificios tenían una menor incidencia de lesiones que quienes se quedaban dentro. Otros reportes, sin embargo, sugieren que correr hacia fuera puede incrementar actualmente el riesgo de lesiones, por ejemplo, durante el terremoto de 1976 en Tangshan, muchos fueron aplastados por el colapso de las paredes externas después de correr fuera de sus casas. Tales víctimas actualmente responden por un 16% del total de muertes. Otros reportes anecdóticos sugieren la eficacia de moverse a un área protegida como un portal o bajo un escritorio. Claramente, el comportamiento de los ocupantes durante e inmediatamente después de un terremoto ha sido inadecuadamente estudiado.

Los informes anecdóticos del terremoto de 1985 en Ciudad de México, acerca de pequeñas islas de gruesas planchas de concreto encima de los pupitres de los niños en las escuelas mientras el resto del cielo raso había colapsado, sugieren que estas conductas serían protectoras. La pregunta, desde luego, es si los niños habrían sido capaces de meterse bajo los escritorios a tiempo para evitar lesiones si la escuela hubiese estado ocupada. En el estudio mejor documentado acerca del comportamiento de los ocupantes durante los terremotos, fue abordado el comportamiento de 118 empleados del edificio de oficinas de un condado en California, después de un terremoto de magnitud 6,5 que dañó la edificación. Es interesante el hallazgo de que un 30% de los escritorios bajo los cuales las personas buscaron refugio se movió durante la sacudida, exponiendo a las personas a lesiones por objetos que caían. Durante el terremoto de Loma Prieta, Durkin y colaboradores examinaron el valor de acciones comúnmente sugeridas por las consejerías de seguridad ciudadana (por ejemplo, situarse en un portal o meterse debajo de un escritorio). Encontraron que, por lo menos, el 60% de los lesionados durante la sacudida habían acudido de alguna forma a la acción protectora en el momento de lesionarse, pero aquellas lesiones tendían a ser menores. Los resultados de Durkin sugieren que, mientras las acciones comúnmente recomendadas para la autoprotección pueden incrementar la seguridad de las personas en situaciones de colapso total, las personas que se atropellan para protegerse en situaciones menos peligrosas pueden incrementar su riesgo para lesiones menores.



Tiempo hasta el rescate

Aunque la probabilidad de encontrar vivas a las víctimas disminuye muy rápidamente con el tiempo, las personas atrapadas pueden sobrevivir varios días. Han sido rescatadas personas vivas 5, 10 y aún 14 días después de un terremoto; esos 'rescates milagrosos' son a menudo el resultado de excepcionales circunstancias; por ejemplo, alguien con lesiones muy leves atrapado en un hueco con aire y posiblemente agua disponible. En el terremoto de Armenia de 1988, 89% de los rescatados vivos de las edificaciones colapsadas fueron evacuados durante las primeras 24 horas. La probabilidad de ser extraído vivo de los escombros declina con el tiempo y no hay rescates después del día 6. En el terremoto de 1990 en Filipinas, la supervivencia entre los atrapados también cayó rápidamente con el tiempo, de 88% el día 1, a 35% el día 2, a 9% el día 3 y ninguno el día 4. De todos los atrapados que se rescataron vivos, 333 (94%) fueron evacuados durante las primeras 24 horas.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Hasta cuando se adoptaron las medidas de prevención y control de terremotos y se implementaron las acciones de mitigación a lo largo de los Estados Unidos, un solo terremoto severo podía causar decenas de miles de muertes, lesiones serias y pérdidas económicas superiores a 100.000 millones de dólares. Se requiere que los esfuerzos de prevención y control sean multidisciplinarios y deben incluir programas de educación pública así como mejores diseños y mejor calidad de construcción en aquellas áreas más propensas a sufrir terremotos. El problema de 'la casuística en los terremotos' involucra asuntos de sismología, ingeniería del ambiente, naturaleza de los ambientes físicos y sociológicos, aspectos de psicología y comportamiento personal y de grupo, asuntos económicos a corto y largo plazo y muchos aspectos de preparación y planeación. Las autoridades de salud pública y de respuesta al desastre deben trabajar unidas con el fin de desarrollar y mantener una planeación efectiva y segura además de unos programas de mitigación eficientes.

PREVENCIÓN PRIMARIA DE TERREMOTOS

Aunque no podemos prevenir los terremotos ni dejar los pequeños para prevenir los grandes, debemos tomarlos en consideración antes de asumir actividades que, se sabe, los precipitan, como las excavaciones profundas, las represas de agua y las descargas de explosivos nucleares bajo tierra.

Evitar construir en áreas de alto riesgo sísmico

Evitar la construcción residencial y comercial innecesaria sobre o cerca de fallas geológicas activas y en áreas sujetas a tsunamis o deslizamientos, la licuefacción del suelo y las **fallas en la roca**, es técnicamente una medida de prevención secundaria ante los terremotos, pero primaria para las lesiones relacionadas con los terremotos. Las áreas de alto riesgo sísmico están muy bien delineadas y la información acerca de tales áreas debe estar disponible para los planificadores locales. Es bien conocido que ciertos tipos de terreno vibran más severamente durante los terremotos y, por tanto, causan más daños a las construcciones levantadas sobre ellos. Al evitar la construcción en áreas potencialmente peligrosas, los constructores pueden ayudar a prevenir el daño futuro en los terremotos.

Construcción Segura

Los hallazgos de investigaciones recientes apoyan la visión de que la prevención del colapso estructural es la forma más efectiva de reducir las muertes y las lesiones serias.

Las intervenciones en ingeniería han sido dirigidas ampliamente a incrementar la capacidad de las nuevas edificaciones para soportar las sacudidas y también para reforzar las construcciones existentes. El más estricto nivel de seguridad sísmica llevará



a las edificaciones a resistir los terremotos con poco o ningún daño. Como mínimo, las edificaciones deben estar diseñadas para permanecer funcionales así estén dañadas (un importante criterio de diseño para los hospitales). En países en vías de desarrollo, puede haber reglas o prácticas estándar de construcción que pudieran ser establecidas y aprendidas aún por constructores de oficio para que, en el futuro, se eviten grandes errores en la construcción. Una construcción puede fallar en un terremoto, pero las lesiones pueden evitarse o reducirse si aquellas partes de la edificación que probablemente sean ocupadas por un mayor número de personas se diseñaren de tal forma que haya menor riesgo para los ocupantes. Puede ser posible diseñar edificios para que, si se 'caen', colapsen de tal forma que los ocupantes tengan la mayor probabilidad posible de ser rescatados. Por ejemplo, casi todos los tipos de edificaciones dañadas contendrán vacíos o espacios en los cuales las personas atrapadas puedan permanecer vivas por períodos comparativamente largos de tiempo.

El diseño de nuevas edificaciones podría incorporar características como un centro estructural o estructura de viga profunda que, se piensa, producirá más espacios seguros o 'vacíos' para las víctimas atrapadas después de un colapso total o parcial. La evidencia anecdótica de los terremotos en Guatemala (1976), Ciudad de México (1985) y Armenia (1988), sugieren que la sofocación por inhalación de polvo puede ser un factor importante en la muerte de muchas personas que fallecieron sin aparente trauma externo severo. Sin embargo, el uso de ciertos materiales de construcción y acabados puede reducir la producción de polvo - por ejemplo, el cartón de yeso puede producir menos polvo al colapso que el yeso húmedo. Quizás el desarrollo y el uso de métodos de reducción de polvo durante el colapso de las construcciones evitaría muchas muertes.

El refuerzo de las construcciones existentes (es decir, el anclaje de viviendas, el refuerzo de paredes) puede ser costoso y muchos propietarios no tienen los fondos para adelantarlos, aún con requerimientos menos estrictos. Entonces, una política de reajuste selectivo de edificaciones sobre la base del riesgo relativo puede ser apropiada. Por ejemplo, en el caso de las edificaciones de mampostería no reforzada, las investigaciones de Durkin y Thiel mostraron que muchas de las lesiones en los terremotos recientes en California han ocurrido fuera de las construcciones, a menudo entre ocupantes que intentan evacuarlas. Estos hallazgos sugieren que, con la protección de las rutas de evacuación de estas edificaciones y los perímetros de las mismas, pueden conseguirse sustanciales reducciones en el número de lesiones y muertes a un costo moderado. Otras modificaciones relativamente simples que pueden reducir el riesgo de lesiones, son el reforzamiento de las escaleras o de los baños y el crear corredores 'seguros'.

Finalmente, muchos de los 22.000 puentes de las autopistas en California están en riesgo de un daño severo o un colapso en un terremoto mayor. Cualquier plan para mitigar el riesgo en un área sísmicamente activa como California, debe originar una alta prioridad al refuerzo sistemático de las estructuras de transporte.

DESARROLLO Y REFUERZO DE LOS CODIGOS DE SEGURIDAD SÍSMICA

Dada la mejoría de los códigos de construcción, la planificación en el uso de la tierra y de los preparativos, las pérdidas en la zona de la bahía de San Francisco, por los terremotos de Loma Prieta en 1989 y el área de Los Angeles en 1994, fueron mucho menores que las ocurridas en regiones menos preparadas. El diseño sismorresistente es una ciencia en evolución y los códigos requieren actualización periódica para reflejar lo que se ha aprendido del comportamiento de las edificaciones durante los terremotos. Debe ponerse particular atención en las áreas al este de los Estados Unidos y en el valle alto del río Mississippi, donde el riesgo actual puede ser mayor que el percibido y donde, en consecuencia, los códigos locales pueden no ser los más adecuados.

Cómo, cuándo y a qué costo las viejas edificaciones se deben ajustar a los códigos, es un asunto importante en salud pública ya que esas edificaciones probablemente son las más vulnerables.

Sin embargo, el buen diseño requerido por los códigos puede ser sólo aparente si los constructores reducen costos en los materiales y técnicas de construcción. El



riguroso reforzamiento de los códigos de construcción puede prevenir la mala calidad y el trabajo por debajo de las normas.

Medidas no Estructurales

Muchas lesiones y mucho del costo y los trastornos de los terremotos son causados por los contenidos de las edificaciones, incluyendo equipo, maquinaria y otros elementos no estructurales. De ahí que deba ser revisada su estabilidad estructural y su robustez ante violentas sacudidas. Más allá del alcance de los códigos de construcción (o cualquier razonable perspectiva de una ley más coercitiva en esa materia), los muebles pesados, los gabinetes de vidrio, las aplicaciones y los objetos ubicados donde podrían caer o ser lanzados, se deben asegurar firmemente para evitar que golpeen a las personas en el evento de un terremoto. Se deben tomar especiales

precauciones con las fuentes de llama o filamentos eléctricos en hervidores, calentadores, calefactores de ambiente, luces piloto, estufas, etc., pues las sacudidas violentas pueden causar incendios.

Predicción de Terremotos

La ciencia de la predicción en tiempo, lugar y magnitud de un terremoto, está aún en su infancia. Aunque algunos terremotos importantes han sido presagiados por temblores que los preceden, los cambios en las aguas subterráneas, la actividad geotérmica y aún en el comportamiento animal, la mayoría de los terremotos han ocurrido súbitamente y sin aviso.

Con todo, la posibilidad teórica de la predicción rutinaria de terremotos permanece y si cada cual fuera avisado oportunamente y evacuara sus edificaciones, muy poca gente moriría por el colapso de las construcciones. Entonces, la predicción de terremotos ciertamente abriría la posibilidad de una prevención muy alta de lesiones y muertes en el futuro (Ver: Predicciones de Terremotos).

Conductas correctas para las acciones de evacuación durante los Terremotos

Las conductas correctas en los terremotos son importantes. Estos, aunque súbitos, usualmente no son instantáneos. Los ocupantes de las edificaciones generalmente tienen unos pocos segundos para reaccionar antes de que la sacudida alcance su máxima intensidad, surgiendo la posibilidad de tomar acciones de evacuación para escapar de las lesiones. A pesar de la relativa falta de datos sobre la eficacia de varias acciones de evacuación, parece que todas las personas en el mundo ponen en práctica algunas, particularmente si tienen unos pocos segundos para actuar cuando el terremoto golpea. Los temblores previos pueden dar aviso invaluable que llevaría a acciones salvadoras. Por ejemplo, el terremoto de Montenegro en 1969, dio dos golpes con suficiente tiempo entre ellos para que la gente saliera de sus casas.

Los estudios de los terremotos de 1980 en Italia, sugieren que quienes corrieron afuera inmediatamente tenían menos probabilidad de lesionarse o morir. Sin embargo, mientras correr afuera puede ser una buena medida en áreas rurales, no necesariamente es la mejor en áreas urbanas densamente pobladas. Las calles estrechas no brindan protección. Los reportes del terremoto chileno de 1985 sugieren que un número de personas murió por salientes de las edificaciones que cayeron sobre ellos cuando trataron de escapar. La acción preparatoria más popular recomendada en este país es 'agáchese y cúbrase', la cual está basada en historias anecdóticas de personas que se protegieron bajo escritorios o camas.

Sin embargo, las anécdotas no deben ser la base para la respuesta ante un terremoto. Hay necesidad de replantear tales acciones de seguridad ampliamente aceptadas por los ciudadanos para asegurar que se están dando las mejores respuestas.

Únicamente la conducción de estudios epidemiológicos sobre la ubicación de las personas lesionadas y no lesionadas, puede determinar cuáles comportamientos tienen probabilidad de reducir el riesgo de lesión. La determinación de los comportamientos más seguros es probable que dependa de la calidad de la construcción y del potencial de colapso de un tipo particular de edificación y será diferente para las áreas urbanas



densamente pobladas que para las áreas rurales. Si uno está en un edificio con buena resistencia a los terremotos, que probablemente no sufra colapso, quizá la mejor idea sea meterse bajo un escritorio y cubrirse la nariz y la boca con una pieza de ropa para proteger el sistema respiratorio contra el polvo excesivo. De otro lado, si uno está en una edificación con alta probabilidad de colapsar (dada la pobreza del diseño, los materiales o las prácticas de construcción), la única esperanza puede ser salir corriendo rápidamente.

Las muertes y las lesiones causadas por estampidas en instalaciones públicas, como escuelas, subrayan la necesidad de conductas correctas ante los terremotos. Las personas deben ser estimuladas a practicar las acciones que tomarían durante un terremoto. Los programas de preparación ante terremotos y el material educativo, desde los recordatorios regulares o 'consejos en caso de terremoto' difundidos por los medios, hasta las conductas adecuadas para ocupantes de instituciones específicas, como hospitales y escuelas, deben probar su utilidad (Ver: Prevención de Terremotos).

Planear escenarios para los Terremotos

El caos generalmente predomina inmediatamente después de un terremoto importante. Los residentes, desde afuera, tratarán inicialmente de ayudarse a sí mismos y a sus vecinos. Podrán hacerlo mejor si ya han planeado su respuesta a los más probables escenarios y practicado las habilidades adquiridas. Los planes de preparación médica se pueden levantar alrededor de los cálculos para esos escenarios, basados en los tipos de edificaciones probablemente afectadas, la densidad de población, los patrones de asentamiento, el tamaño, las características del terremoto esperado en la región y las facilidades médicas disponibles en el área. Tal abordaje del riesgo regional, incluyendo los 'escenarios de casos', permitiría desarrollar programas específicos de entrenamiento para médicos y personal de rescate, tanto como el empleo apropiado del equipo médico y de rescate antes de que ocurra el desastre.

Sobre la base del escenario del terremoto desarrollado, las autoridades de salud pública deben trazar un plan. Este plan debe incluir lo siguiente:

- acciones recomendadas a las personas durante la sacudida,
- instrucciones para la evacuación de edificaciones después de la sacudida (o durante el terremoto mismo, si es fácil y seguro hacerlo),
- un listado de los sitios seguros donde las personas que viven en las áreas amenazadas por deslizamientos durante temblores secundarios puedan ser reubicadas,
- medios para el cuidado de jóvenes, ancianos, enfermos y personas débiles,
- procedimientos para extinguir fuentes de incendios potenciales y hacer seguras las situaciones peligrosas,
- un protocolo para chequeo personal y recuento de personas desaparecidas,
- un plan para brindar primeros auxilios y tratar las personas en estrés,
- procedimientos para chequeo y reporte de daños,
- medidas de limitación de daños,
- procedimientos para informar a la fuerza laboral acerca del momento seguro para retornar al trabajo o ir a casa.

Dado que nunca hay recursos o servicios médicos suficientes en los grandes desastres, las comunidades vulnerables a los terremotos deben establecer programas para enseñar al público qué hacer cuando ocurre un terremoto, primeros auxilios, entrenamiento básico en rescate y conductas adecuadas durante incendios. Los ejercicios de simulación se pueden llevar a cabo conjuntamente por grupos voluntarios, brigadas locales de incendios y hospitales. Este entrenamiento también podría ayudar a mejorar la respuesta de los espectadores durante cada día de emergencia.



Vigilancia de Actividades de Búsqueda y Rescate

La conducción de futuras operaciones de búsqueda y rescate se puede mejorar a partir de las lecciones aprendidas, de la posición y las circunstancias de las víctimas atrapadas y de los detalles acerca del proceso mismo de extracción. El conocimiento de las condiciones del colapso ayudan a establecer las prioridades del rescate. Por ejemplo, casi todos los tipos de edificaciones dañadas contendrán vacíos o espacios en los cuales las personas atrapadas pueden permanecer vivas por largos períodos de tiempo. Para conocer dónde pueden estar esos espacios seguros, uno debe conocer las características de varios tipos de construcción. Las edificaciones de la misma clase y tipo de construcción colapsan casi de la misma manera y están presentes factores comunes. Es importante que el personal de rescate estudie esos factores, ya que ese conocimiento será de ayuda al extraer víctimas.

Idealmente, los equipos de búsqueda y rescate deben tener formas de registrar importante información, incluyendo el tipo de construcción, la dirección, la naturaleza del colapso, la cantidad de polvo presente, la presencia de fuego o de riesgos tóxicos, la localización de las víctimas y la naturaleza y la severidad de las lesiones. Las víctimas notificadas como muertas en el sitio, deben ser etiquetadas con un número de identificación con el fin de que los datos del médico examinador se unan más tarde con los del formato de vigilancia de búsqueda y rescate. Las actividades de vigilancia de búsqueda y rescate se deben usar para dirigir los recursos a los sitios donde se puedan obtener los máximos beneficios en las primeras 24 a 48 horas, el tiempo más crítico.

Tratamiento Médico

Al igual que se requiere velocidad para la búsqueda y la extracción efectivas, también es esencial para los servicios de urgencias médicas: la mayor demanda ocurre en las primeras 24 horas. Idealmente, 'la medicina de desastres' (cuidado médico para las víctimas de los desastres) incluye primeros auxilios inmediatos para mantener la vida, soporte avanzado ante el trauma, cirugía de resucitación, analgesia y anestesia en campo, manejo de la resucitación (tecnología de búsqueda y rescate) y cuidado intensivo. Los pacientes inconscientes, ya sea con obstrucción de la vía aérea superior o lesiones por inhalación, o cualquier paciente con hipovolemia corregible, resultante de hemorragias o quemaduras, podrían beneficiarse especialmente de la intervención médica temprana. Safar, estudiando el terremoto de 1980 en Italia, concluyó que 25 a 50% de las víctimas que se lesionaron y murieron, podrían haberse salvado si los primeros auxilios se hubiesen prestado inmediatamente.

Los datos del terremoto de 1976 en Guatemala, Ciudad de México en 1985, Armenia en 1988 y Egipto en 1992 mostraron que las personas lesionadas usualmente buscan atención médica de urgencias únicamente durante los primeros 3 a 5 días después del terremoto; luego, los patrones retornan casi a la normalidad. Del día 6 en adelante, la necesidad de atención médica declina rápidamente y la mayoría de los heridos requirió tan sólo atención médica ambulatoria, lo cual indica que los hospitales especializados que arriben después de una semana o más son generalmente muy tardíos para brindar ayuda durante la fase de emergencia. Después del terremoto de 1992 en Egipto, cerca de 70% de todos los pacientes con lesiones fueron admitidos en las primeras 36 horas.

El impacto médico y en la salud pública de un gran terremoto bien puede complicarse por un daño importante de las instalaciones médicas, hospitales, clínicas y tiendas de suministros en el área afectada. En el peor escenario, un edificio de hospital puede estar seriamente averiado y el personal puede tener que continuar el tratamiento de urgencia sin usar la edificación. Por ejemplo, en enero 17 de 1994, a las 4:31 a.m., hora del Pacífico, un terremoto de 6,8 en la escala Richter ocurrió en una falla previamente no conocida en el valle de San Fernando, condado de Los Angeles, y mató a 60 personas, por lo menos. El terremoto causó daños considerables a las instalaciones de salud y grandes trastornos en la prestación de los servicios de salud. Inmediatamente después de detenerse la sacudida, el daño estructural y no estructural obligó a evacuar los pacientes y trabajar afuera. El daño estructural de las edificaciones forzó a algunos de los hospitales más viejos a cesar o reducir las



operaciones. Durante el terremoto de Ciudad de México en 1985, el cual mató un estimado de 7.000 personas, se perdió un total de 4.397 camas hospitalarias - casi una de cada cuatro camas disponibles en el área metropolitana. Los planes de emergencia hospitalaria en las áreas de terremoto deben atender la posibilidad de la evacuación de pacientes, el traslado de equipos importantes de las salas de cirugía, de los departamentos de radiología y de otras partes del hospital a una zona segura y, así, restablecer los servicios rutinarios de cuidado de pacientes.

Vigilancia de Lesiones en los Sitios de Tratamiento Médico

Los sitios de tratamiento médico, sean hospitales o clínicas temporales de campo, deben designar a alguien para que organice la vigilancia de lesiones, recoja datos y verifique que sean tabulados y reportados a las autoridades de salud responsables del desastre. Además de la recolección adecuada de información sobre la localización y la severidad de las lesiones y el estado del paciente, el equipo de vigilancia debe intentar registrar, para cada paciente, un permanente punto de contacto fuera del área de impacto del desastre para que los epidemiólogos que conducen estudios de seguimiento o esfuerzos de vigilancia puedan encontrarlos, aún si ellos no son capaces de retornar a sus direcciones previas a causa del daño por el terremoto. Dependiendo de la urgencia de la situación, se puede recoger en el lugar alguna información acerca de cómo sucedió la lesión. Los buenos datos recogidos afuera, brindarán información precisa sobre las lesiones a quienes toman decisiones y son la base de lecciones aplicables en el siguiente terremoto.

Gestión del riesgo sísmico

El riesgo sísmico no se puede eliminar pero si se puede modificar o reducir implementando medidas de prevención⁵⁷ y de mitigación⁵⁸ sobre los elementos expuestos, ya que no es posible intervenir la amenaza, además, se consideran otras medidas como la protección financiera⁵⁹. De otra parte, mientras se realizan las acciones de reducción, es necesario disponer de mecanismos para el manejo de desastres⁶⁰, que deben disponerse antes de que se materialice el riesgo.

Nótese que los conceptos ampliamente explicados, solo demuestran la cantidad de situaciones que la autoridad ha inobservado, por la implementación de este acto administrativo que genera efectos nocivos que afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico., siendo necesario que se suspenda los efectos del mismo hasta que se pueda garantizar la vida de los habitantes del territorio, en especial del predio denominado CASAL. (SUBRAYAS PROPIAS)

NOVENO: El Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 – Reglamento NSR-10 – Por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010,

El Gobierno Nacional expidió el Reglamento NSR-10, cuyo contenido se expidió con base en la Potestad Reglamentaria que da la Ley 400 de 1997 y deroga los Decretos 33 de

⁵⁷ La medida de prevención también conocida como intervención prospectiva se realiza en estricto cumplimiento de la regulación y las especificaciones técnicas y diseño adecuados, el control y seguimiento, aspectos establecidos en las normas de construcción. Complementariamente debe involucrar otros elementos como la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, los estudios de pre factibilidad y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

⁵⁸ La medida de mitigación conocida también como intervención correctiva se realiza a las construcciones existentes que así lo requieran, a partir de la evaluación de su vulnerabilidad sísmica, según los criterios y procedimientos establecidos en las normas de construcción. Su objetivo es disminuir el riesgo para alcanzar niveles aceptables. Este tipo de medida debe estar soportada con otros análisis que permitan dar viabilidad a la intervención de reforzamiento, ya que puede darse el caso de reponer la edificación existente, al considerar aspectos como la funcionalidad o la localización, esta última por restricciones y/o condicionamiento al uso del suelo fijados en las normas urbanísticas.

⁵⁹ La protección financiera son mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación. Se busca con esta medida un equilibrio entre las inversiones en prevención y mitigación y el financiamiento de las pérdidas, según la tolerancia del riesgo.

⁶⁰ Manejo de desastres Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.



1998, 34 de 1999, 2809 de 2000 y 52 de 2002. Además indica que entra en vigencia el día 15 de julio de 2010 y además permite a quienes tramiten licencias de construcción acogerse a sus requisitos en el lapso entre la publicación en el Diario Oficial del Decreto 926 de 2010 y la fecha en que entra en vigencia. El contenido del Reglamento se ajusta en todo a lo establecido en la Ley 400 de 1997. Este Reglamento podrá ser actualizado y modificado en el futuro, cuando se estime conveniente, por medio de la expedición de nuevos Decretos Reglamentarios por parte del Gobierno Nacional y previo visto bueno de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, **siendo necesario con ello que exista este visto bueno, para poder ejecutar este acto administrativo .(SUBRAYAS PROPIAS)**

DÉCIMO: El Decreto 4002 de 2004, por el cual se reglamentan los artículos Territorial o de 15 y 28 de la Ley 388 de 1997, estableció:

«Artículo 7°. Procedimiento para aprobar y adoptar las revisiones. Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobaciones previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997. Ante la declaratoria de desastre o calamidad pública, los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana del proyecto de revisión podrán ser adelantados paralelamente ante las instancias y autoridades competentes.»

De las normas transcritas, es claro que el procedimiento para la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial requiere de unas instancias que deben surtirse, como lo son la participación democrática y la concertación interinstitucional, pues con ello se materializa la finalidad del mismo, que no es otro que servir de instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Como el objeto de la controversia planteada en segunda instancia radica en la aludida concertación, debe indicarse que de conformidad con el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, previo a la presentación del proyecto de Acuerdo Municipal de Plan de ordenamiento territorial ante el Concejo Municipal, para su correspondiente discusión, este debe someterse a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia, para lo cual dispondrá de 30 días, ello en razón de la incidencia ambiental de dicho plan. (Subrayas fuera del texto)

DÉCIMO PRIMERO: DECRETO 19 DE 2012⁶¹

ARTÍCULO 189. Incorporación de la gestión del riesgo en la revisión de los planes de ordenamiento territorial. Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle teniendo en cuenta la denominación de los planes de ordenamiento territorial establecida en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo no será exigible en la revisión de los planes de ordenamiento territorial que se adelanten en virtud de la adopción de un Macroproyecto de Interés Social Nacional o un Proyecto Integral de Desarrollo Urbano.

⁶¹ Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. (conocida como ley antitrámites) encuéntrela en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45322>



se han conocido pronunciamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 3, en el cual plantea las condiciones bajo las cuales se dará la revisión del contenido de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento o la expedición de uno nuevo, sin embargo, solo se refiere al momento de realizar esta incorporación, pero no da claridad acerca de las directrices o lineamientos para hacer efectiva la incorporación del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial. (Subrayas fuera del texto)

DÉCIMO SEGUNDO: Ley 1523 de 2012 **Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones**⁶²

Artículo 39. Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo. Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Parágrafo. Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo.

DÉCIMO TERCERO: La Ley 1437 de 2011⁶³

ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Por lo anterior, como quiera que ya ha nacido a la vida jurídica, solo podrá su señoría decidir sobre la suerte del mismo. (Subrayas fuera del texto)

- **DÉCIMO CUARTO Ley 1228 de 2008**

Artículo 11: INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Lo dispuesto en la presente ley deberá ser incorporado en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial de que habla la Ley 388 de 1997 y que por disposición legal debe ser

⁶² la cual adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo - SNGRD, la cual establece la obligación de elaborar los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres – PGRD en cada uno de los niveles (nacional, departamental, distrital y municipal), teniendo en cuenta los enfoques de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre

⁶³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr002.html



adoptado en cada uno de los municipios del país. **El EOT demandado no contempla es este requisito conculcando esta ley y dando origen al vicio en el acto. (Subrayas fuera del texto)**

- **DÉCIMO QUINTO: Decreto 1510 de 2013** Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación

Artículo 59. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

DÉCIMO SEXTO: DECRETO 2250 DE 2002 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 9° de la Ley 152 de 1994.

Artículo 1°. La representación en el Consejo Nacional de Planeación de los municipios y distritos, las provincias y departamentos, a que se refiere el parágrafo del numeral primero del artículo 9° de la Ley 152 de 1994, corresponderá a la jurisdicción territorial que se agrupa así: *Grupo uno*. Compuesto por los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo. *Grupo dos*. Compuesto por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima. *Grupo tres*. Compuesto por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. *Grupo cuatro*. Compuesto por los departamentos de Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca. *Grupo cinco*. Compuesto por los departamentos de Arauca, Casanare, Guanía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada.

Artículo 2°. Corresponde al Departamento Nacional de Planeación, coordinar con las entidades territoriales, el proceso de conformación de las ternas de que trata el numeral primero del artículo 9° de la Ley 152 de 1994, de acuerdo con la agrupación territorial establecida en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 3°. De conformidad con el parágrafo del numeral séptimo del artículo noveno de la Ley 152 de 1994, para la presentación de las ternas de las diversas organizaciones y entidades a que se refiere el citado artículo se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Departamento Nacional de Planeación mediante resolución de carácter general, comunicará el plazo para la radicación de las ternas de los candidatos a conformar el Consejo Nacional de Planeación, así como los documentos que deben ser presentados por las personas jurídicas distintas de las entidades territoriales. Dicha resolución deberá ser publicada en un diario de circulación nacional, en dos días diferentes. La última publicación deberá hacerse por lo menos



diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega de las ternas.

2. De acuerdo con los grupos de los departamentos establecidos en el artículo 1° del presente decreto, cada gobernador podrá votar hasta por tres departamentos y cada alcalde hasta por tres municipios o distritos, según corresponda.

3. El Departamento Nacional de Planeación coordinará la conformación de una sola terna en los grupos de departamentos uno y cinco de que trata el artículo primero del presente decreto.

4. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, participarán en el proceso de conformación de las ternas en el Grupo Tres, previsto en el artículo primero del presente decreto.

El Distrito Capital de Bogotá, participará en el proceso de conformación de la terna correspondiente al Grupo Dos, señalado en el artículo 1° del presente decreto.

5. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad, a que sector representa. Así mismo, a fin de promover una amplia participación de la sociedad civil, las organizaciones deben desarrollar procesos de concertación al interior de cada sector y subsector, los cuales serán posteriormente analizados por el Gobierno Nacional para los efectos de la selección y designación de los respectivos miembros del Consejo Nacional de Planeación.

6. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo Nacional de Planeación.

7. La designación de los representantes de los diferentes sectores de que trata el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, se hará a título personal, con excepción de la representación establecida para las entidades territoriales.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DÉCIMO SEPTIMO: DECRETO 1807 de 2014 sobre establecer que los municipios deben incorporar dentro de su EOT la gestión del riesgo de desastres y deben realizar estudios detallados para determinar zonas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto establecen las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.

Parágrafo 1°. Cuando el presente decreto se refiera a los planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9° de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo previsto por la Ley 388 de 1997 y el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012, los estudios básicos de que trata el artículo 3° del presente decreto, deben hacer parte de los proyectos de revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo plan. El Alcalde municipal o Distrital no podrá someter a consideración de la **Corporación Autónoma Regional** o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin el cumplimiento de este requisito.



En ningún caso los concejos municipales o distritales podrán conferir autorizaciones con el fin de que los Alcaldes condicionen la realización de los estudios de que trata el artículo 3 del presente decreto, con posterioridad a la revisión del Plan, ni sujetos a autorizaciones posteriores del alcalde municipal o distrital.

Artículo 2°. Estudios técnicos para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial. Teniendo en cuenta el principio de gradualidad de que trata la Ley 1523 de 2012, se deben realizar los estudios básicos para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes y en su ejecución se deben realizar los estudios detallados.

Artículo 3°. Estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial (POT). De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes, se deben elaborar estudios en los suelos urbanos, de expansión urbana y rural para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, que contienen:

- a) La delimitación y zonificación de las áreas de amenaza;
- b) La delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza en las que se requiere adelantar los estudio& detallados a que se refiere el siguiente artículo;
- c) La delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados a que se refiere el siguiente artículo;
- d) La determinación de las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas.

Parágrafo 1°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas con condición de amenaza, son las zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca en la revisión o expedición de un nuevo POT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo.

Áreas con condición de riesgo, corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos.

Delimitación, consiste en la identificación del límite de un área determinada, mediante un polígono. Debe realizarse bajo el sistema de coordenadas oficial definido por la autoridad cartográfica nacional y su precisión estará dada en función de la escala de trabajo.

Zonificación, es la representación cartográfica de áreas con características homogéneas. Debe realizarse bajo el sistema de coordenadas oficial definido por la autoridad cartográfica nacional y su precisión estará dada en función de la escala de trabajo.

Parágrafo 2°. Aquellos municipios o distritos que se encuentren expuestos a amenazas por otros fenómenos naturales (sísmicos, volcánicos, tsunamis, entre otros) o de origen tecnológico, deben evaluarlas con base en la información disponible generada por las autoridades y sectores competentes y de acuerdo con la situación de cada municipio o distrito.

Parágrafo 3°. En los casos en que un municipio o distrito esté expuesto a más de un tipo de fenómeno amenazante y que estos se superpongan o que tengan incidencia uno en otro, se deberá contemplar su efecto en los estudios y zonificaciones respectivas.



Parágrafo 4°. Si al momento de la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, se cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas aprobado y el mismo incluye los análisis de amenazas, estos sirven de insumo para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural.

Artículo 4°. Estudios detallados. Los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes.

En la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o en la expedición de un nuevo POT, se debe establecer la priorización de los estudios detallados identificados en los estudios básicos y en el programa de ejecución se debe definir la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos de los estudios que se ejecutarán en el período del alcalde que adelanta la revisión del plan o la expedición de uno nuevo.

Artículo 6°. Análisis de la información disponible. Para la elaboración de los estudios básicos y detallados se deben realizar los análisis de la información técnica disponible, considerando entre otros, los siguientes aspectos:

1. Recopilar y analizar la información contenida en el plan de ordenamiento territorial, estudios regionales, técnicos o informes técnicos, cartografía base, la información de las bases de datos institucionales y la información de redes de monitoreo de amenazas existentes.

2. Verificar si se cuenta con la delimitación y zonificación de amenaza y/o riesgo para el municipio o distrito (suelo urbano, expansión urbana y suelo rural) y que la misma cumpla como mínimo con los siguientes aspectos:

a) Que corresponda al análisis del área urbana, expansión urbana y rural del municipio o distrito, se ajuste a las condiciones técnicas establecidas en el presente decreto y esté acorde con su situación actual. La información se podrá emplear siempre y cuando se verifique su pertinencia y se actualice cuando se requiera;

b) Que la información técnica disponible corresponda al análisis de las áreas en las que se hayan evidenciado afectaciones en el municipio o distrito.

3. En caso que se cuente con estudios detallados que permitan establecer el nivel de riesgo, se deberá verificar que los mismos cumplan con las condiciones técnicas establecidas en el presente decreto.

Con base en este análisis se deberá establecer la información técnica disponible correspondiente a la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y de las áreas con condiciones de riesgo. En los casos de ausencia total o parcial de la información, se deben establecer las acciones técnicas, institucionales y financieras necesarias para elaborar esta información.

Artículo 8°. Estudios básicos de amenaza por movimientos en masa Para determinar las condiciones de amenaza por movimientos en masa en suelos urbanos, de expansión urbana y rural, los estudios básicos tienen las siguientes especificaciones mínimas:

1. **Área de estudio:** Se adelantará éste tipo de estudios en todas las zonas de relieve escarpado, montañoso y ondulado, con pendientes iguales o superiores a 5 grados más los taludes marginales de cauces, así como las zonas planas que puedan recibir los efectos de los movimientos en masa.

Adicionalmente, se consideran aquellas áreas urbanas y de expansión urbana que teniendo una pendiente menor a 5 grados hayan presentado problemas de inestabilidad y subsidancia debido a problemas geotécnicos o al desarrollo de actividades antrópicas.



2. **Insumos:** Para suelos urbanos, de expansión urbana y rural, se deben utilizar como mínimo los siguientes insumos que son elaborados o ajustados y evaluados a la escala de trabajo correspondiente:

a) Cartografía base que contenga entre otros: coordenadas, curvas de nivel, drenajes, red vial, infraestructura y equipamientos, asentamientos humanos;

b) Inventario de procesos morfodinámicos.

En la elaboración de los estudios para suelos urbanos y de expansión urbana, adicionalmente se elabora: la geología para ingeniería y la geomorfología aplicada a movimientos en masa a nivel de elementos geomorfológicos.

En la elaboración de los estudios para suelos rurales, adicionalmente se realiza: la geología, unidades geológicas superficiales, la geomorfología aplicada a movimientos en masa a nivel de subunidades geomorfológicas y cobertura y uso del suelo.

3. **Alcance:** La determinación de las condiciones de amenaza por movimientos en masa deberá integrar las diferentes variables que inciden en la ocurrencia tanto actual como futura de estos fenómenos. Se deben considerar dentro de los agentes detonantes los siguientes factores: agua, sismo y procesos antrópicos (cortes, excavaciones, rellenos y construcciones en general).

Para el suelo urbano y de expansión urbana se utilizará, como mínimo, alguno de los siguientes análisis: estadísticos, determinísticos o probabilísticos.

Para los suelos rurales se utilizará, como mínimo, alguno de los siguientes análisis: de inventarios, heurísticos o estadísticos.

En todo caso, los análisis se realizarán en función de la magnitud de la amenaza, su intensidad, consecuencias y la disponibilidad de información.

4. **Zonificación:** Para la zonificación de la amenaza, esta se categorizará en alta, media y baja, que se establece según el método empleado. En todo caso las áreas con procesos activos se consideran en la categoría alta.

5. **Productos:** Como resultado de los estudios, se elaboran los mapas de zonificación de amenaza por movimientos en masa, según lo dispuesto en el presente artículo. La leyenda deberá incluir la descripción de las características físicas de las unidades según la categoría establecida, los tipos de procesos predominantes y los posibles daños que se pueden generar.

Se deberá elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y los resultados obtenidos.

Artículo 15. Análisis detallado de amenaza por movimientos en masa. Para determinar la categorización del riesgo por movimientos en masa, los estudios de amenaza tienen las siguientes especificaciones mínimas:

1. **Área de estudio.** Se referirá a las áreas con condiciones de riesgo y amenaza, por movimientos en masa delimitadas en el plan de ordenamiento territorial, a partir de los estudios básicos de que tratan los artículos anteriores. Estas áreas podrán ser precisadas con base en la geofoma de la zona objeto de análisis.

2. **Insumos.** Se consideran como insumos mínimos que se elaboran y evalúan a la escala de trabajo, los siguientes:

a) Geología para ingeniería;



- b) Geomorfología a nivel de elementos;
- c) Hidrogeología, con énfasis en comportamiento de los niveles freáticos;
- d) Evaluación del drenaje superficial;
- e) Sismología;
- f) Uso del Suelo;
- g) Exploración del subsuelo;
- h) Levantamiento topográfico, incluyendo la información predial o catastral.

3. **Alcance.** El análisis de la amenaza a nivel detallado se realiza empleando por lo menos métodos determinísticos y modelos matemáticos, en función de la dinámica del movimiento en masa objeto de análisis.

Como parte del análisis de amenaza se debe tener en cuenta las causas de la inestabilidad del terreno, considerando dentro de los agentes detonantes los siguientes factores: agua, sismo y procesos antrópicos (cortes, excavaciones, rellenos y construcciones en general), mediante el análisis mínimo de tres escenarios.

4. **Productos:** Mapas de zonificación de amenaza por movimientos en masa, según lo dispuesto en el presente artículo.

Se debe elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y los resultados obtenidos.

Artículo 17. Evaluación de vulnerabilidad. Para evaluar la vulnerabilidad se consideran los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con los resultados del estudio detallado de amenazas para cada fenómeno analizado, se deben identificar y localizar en la cartografía correspondiente los elementos expuestos.
2. Se debe establecer las características de los elementos expuestos a las amenazas identificadas, en cuanto al tipo de elemento, grado de exposición, resistencia que ofrece el elemento y distribución espacial.
3. Se deben identificar los diferentes tipos de daño o efecto esperado sobre los elementos expuestos que se pueden presentar como resultado del fenómeno natural.
4. Esta información debe zonificarse en un mapa a la misma escala del mapa de amenazas detallados estableciendo categorías de vulnerabilidad alta, media y baja, de acuerdo a las características de los elementos expuestos.

Artículo 18. Evaluación del riesgo. La evaluación de riesgo es el resultado de relacionar la zonificación detallada de amenaza y la evaluación de la vulnerabilidad. Con base en ello, se categorizará el riesgo en alto, medio y bajo, en función del nivel de afectación esperada.

Para las zonas en alto riesgo se definirá la mitigabilidad o no mitigabilidad, a partir de las alternativas de intervención física para reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad.



Para estas alternativas se deberá evaluar su viabilidad de ejecución desde el punto de vista técnico, financiero y urbanístico. Bajo estas evaluaciones se obtendrá la definición del riesgo alto mitigable o riesgo alto no mitigable.

Artículo 19. Contenidos de la evaluación del riesgo. Los estudios de evaluación de riesgo deben acompañarse de los siguientes documentos por cada fenómeno analizado:

1. Documento técnico que contenga metodología de evaluación empleada y los resultados.
2. Fichas de evaluación de vulnerabilidad.
3. Mapa de vulnerabilidad categorizada en alta, media y baja.
4. Mapa de riesgo, categorizado en alto, medio y bajo, señalando para el riesgo alto si es mitigable o no mitigable.
5. Mapas de localización y dimensionamiento de las medidas de intervención propuestas.
6. Presupuestos estimados de costos de las alternativas planteadas.
7. Inventario de viviendas en alto riesgo rio mitigable

Artículo 20. Medidas de Intervención. Para la prevención, mitigación del riesgo y/o reducción de la amenaza y/o vulnerabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el estudio de evaluación de riesgo planteará medidas que podrán ser estructurales y no estructurales.

1. Las medidas estructurales, son medidas físicas encaminadas a la realización de acciones y obras para atender las condiciones de riesgo ya existentes. Entre otras se consideran las siguientes: obras de estabilización y de reforzamiento de edificaciones e infraestructura, las cuales deben ser predimensionadas sobre la cartografía a nivel de prediseño, con el estimativo de costos correspondiente.

En la determinación de este tipo de medidas se deben considerar los potenciales efectos que producirán aguas abajo.

En las zonas donde se define que el riesgo es no mitigable se deben identificar en detalle las viviendas y construcciones que serán objeto de reasentamiento, además de las obras de estabilización necesarias para evitar que aumente la influencia del fenómeno en estudio.

2. Las medidas no estructurales, orientadas a regular el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo mediante la determinación de normas urbanísticas, proyectos para la implementación de sistemas de alertas tempranas en los casos que aplique, así como la socialización y apropiación cultural de los principios de responsabilidad y precaución.

Artículo 21. Incorporación de los resultados de estudios detallados al POT. Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.



Artículo 23. Componente General. En relación con la gestión del riesgo, en el componente general del POT se deberá considerar como mínimo:

1. Objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazo. Se deben establecer los objetivos y estrategias de mediano y largo plazo garantizando la incorporación de la gestión del riesgo en el plan de ordenamiento territorial y la definición de medidas para el conocimiento y la reducción (prevención y mitigación) del riesgo, procurando el desarrollo seguro del territorio, de acuerdo con los análisis efectuados en los estudios básicos, así como con los análisis de estudios detallados cuando se disponga de estos.

2. Contenido estructural. En el contenido estructural se deben especificar y ubicar en planos:

2.1. Las áreas con condición de riesgo y con restricción por amenazas identificadas en los estudios básicos y su priorización para la elaboración de los estudios detallados en el corto, mediano y largo plazo, en función de los objetivos, estrategias y prioridades adoptados para la concreción del modelo de ocupación territorial y de acuerdo con la programación prevista en el respectivo plan.

2.2. La determinación y ubicación en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o por riesgos naturales, siempre y cuando se cuente con los estudios detallados que permitan su caracterización.

2.3. En la determinación de los suelos de protección deben considerarse las áreas que cumplan las siguientes condiciones y que por tanto tienen restringida la posibilidad de urbanizarse:

a) Las áreas sin ocupar zonificadas en los estudios básicos como amenaza alta, en las que la información sobre intensidad y recurrencia o registros históricos de los fenómenos por movimientos en masa, avenidas torrenciales o inundación evidencian que la determinación de las medidas de reducción son insuficientes en el tiempo para garantizar el desarrollo de procesos de urbanización;

b) Las áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, de expansión urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos.

- **DÉCIMO OCTAVO: DECRETO 2106 DEL 2019: Modifico el Art.28 de la Ley 388 de 1997 sobre PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT).**

CAPITULO VIII: Vivienda, Ciudad y Territorio

ARTÍCULO 120. Vigencia y revisión del plan de ordenamiento. El artículo 28 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

“ARTÍCULO 28. Vigencia y revisión del plan de ordenamiento. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión, en concordancia con los siguientes parámetros:

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como el correspondiente a tres períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales.

2. Los contenidos de los componentes urbanos y rurales de mediano plazo tendrán una vigencia correspondiente al término de dos períodos constitucionales de las administraciones municipales.

3. Los contenidos urbanos y rurales de corto plazo y los programas de ejecución regirán durante un período constitucional completo de la administración municipal y distrital completo, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.



4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

No obstante, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

5. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el período constitucional inmediatamente anterior.

En las revisiones de los Planes de Ordenamiento se evaluará por los respectivos Alcaldes los avances o retrocesos, y se proyectarán nuevos programas para el reordenamiento de los usos de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y su incompatibilidad con usos residenciales y dotacionales educativos.”

- **DÉCIMO NOVENO: Decreto 1232 del 2020** Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1. l'del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial :

Artículo 1: Tratamiento Urbanístico de Conservación. Se entiende por Conservación, el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio o distrito, de inmuebles particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público.

EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL ETAPAS

ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.1 Etapas del proceso de planificación territorial. El proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas: 1. Diagnóstico. 2. Formulación. 3. Implementación. 4. Seguimiento y evaluación

PARÁGRAFO 1. La revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial por debe partir de los resultados de la etapa de Seguimiento y Evaluación.

PARÁGRAFO 2. En el desarrollo de las etapas de diagnóstico y formulación los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos para garantizar la participación democrática en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ETAPA DE DIAGNÓSTICO:

Dimensión ambiental Se estructurará a partir de la información de determinantes ambientales establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, suministradas por la respectiva autoridad ambiental; adicionalmente tendrá en cuenta lo siguiente:

1.1. La caracterización geográfica.

1.2. La caracterización de los elementos que constituyen el sistema biofísico.

1.3. La identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, así como de sus planes de manejo y demás instrumentos que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de conservación de la misma.

1.4. La caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la aptitud potencial de uso, la identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental y la determinación de los conflictos de uso del suelo.



4.3 Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas.

A partir de la información suministrada por los prestadores del servicio identificar el estado actual y las acciones que se requieren para atender el déficit actual y proyectado, con fundamento en los siguientes parámetros:

- (i) La capacidad y calidad de las fuentes de abastecimiento, (oferta, demanda e índice de escasez).
- (ii) La capacidad de la infraestructura para captación, potabilización, almacenamiento y distribución (cobertura y continuidad en la prestación del servicio).
- (iii) La disponibilidad y capacidad de la infraestructura para disposición de aguas residuales y aguas lluvias.
- (iv) La capacidad de la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales.
- (v) El área de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado y perímetro de servicios. su
- (vi) La infraestructura disponible para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y los equipamientos intermedios (estaciones de transferencia, centros de acopio y/o centros de aprovechamiento).
- (vii) Las redes, estaciones e infraestructura para la prestación del servicio de energía y el de gas domiciliario si existe. (viii) La localización y capacidad de sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición.

4.4 La localización de las infraestructuras del servicio de comunicaciones (TIC), en especial las centrales telefónicas y las antenas para los celulares, así como las necesidades de expansión de las mismas.

CONTENIDO ESTRUCTURAL:

2.1 Las áreas de protección y conservación ambiental El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 2811 de 1974, sus reglamentos, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.3 Las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, así como las disposiciones establecidas en la subsección 3 de la sección 3 del presente capítulo, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial.

DOCUMENTOS E INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN, CONSULTA, APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial POT está conformado por los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, los cuales serán presentados para adelantar el trámite ante las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción:

1. Diagnóstico y su cartografía.
2. Documento técnico de soporte (DTS) que contiene
 - (i) los componentes general, urbano y rural,
 - (ii) los programas y proyectos,
 - (iii) los Instrumentos de gestión y financiación,
 - (iv) el programa de ejecución
 - (v) la cartografía
3. Proyecto de Acuerdo: Es la propuesta de acto administrativo mediante el cual se adoptará el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, su estructura coincidirá con la del Documento Técnico de Soporte y lo aprobará en toda su extensión incluida su cartografía
4. Documento resumen: Es el documento con la explicación didáctica de los problemas existentes y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el Acuerdo. Debe incluir una breve descripción de la realización de las instancias de consulta y concertación, así como de la participación ciudadana. Se emplea como medio de divulgación y socialización.



- **Decreto municipal de San Antonio del Tequendama No.027 del 28 de Febrero del 2020**, “por medio del cual se designan nuevos integrantes del consejo territorial de planeación y se convoca a los nuevos integrantes del consejo territorial de planeación del municipio de san Antonio del Tequendama ”

En conclusión, al permitirse la implementación de aumentar las construcciones en zonas de reservas forestales , geológicamente inestables, humedales, cerca de fuentes hídricas, sin tener estudios técnicos suficientes y visto bueno de las autoridades ambientales, al afectarse los derechos de las minorías que tienen sus propiedades en zonas donde no se puede construir y han hecho cumplimiento a esta restricción, al no escucharse a los verdaderos representantes de los comités territoriales con esta medida implementada en el EOT afectarían el orden social y ecológico que siempre han mantenido, así mismo, al desconocer el informe técnico proporcionado por nosotros y en respuesta a ello utilizar la construcción del predio denominado CASAL, donde coloca en riesgo la integridad de los futuros propietarios, y por ultimo después de aprobar el esquema de ordenamiento territorial cuestionado, procede nuevamente con fecha 18 de febrero del 2022 con radicado SPOP 0119, a solicitar al Consejo municipal que se vuelva a revisar el mismo acto administrativo, donde se incorporen nuevos artículos con los números 55,56 y 72, toda vez que los anteriores son normas según ellos de superior jerarquía que no fueron o no habían sido concertadas con la Corporación Autónoma Regional así como los diferentes estudios técnicos necesarios, quieren modificar de forma exprés y sin ningún debate como tampoco concertación y participación ciudadana a como dé lugar este esquema de ordenamiento territorial, por los anteriores fundamentos facticos y jurídicos, genera unos vicios de forma , así como se deberá declarar su nulidad, es por ello que se solicita:

IV. PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito resuelva las siguientes pretensiones:

- **PRINCIPALES:**
- Que se declare la nulidad del acuerdo municipal No. 3 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DEL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA por haber incurrido en vicios de forma en su formación (sic), por ser violatorio de las normas superiores en que debía fundarse, por afectar gravemente el orden público, político, económico, social o ecológico, por no permitir la participación ciudadana de diferentes comunidades en su discusión y por haberse proferido con incompetencia en razón del tiempo.
- Se solicita a su Despacho tomar las medidas conducentes a suspender provisionalmente el acuerdo municipal No. 3 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DEL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, mientras se estudia el presente medio de control, para con ello evitar un perjuicio en la vida e integridad de la ciudadanía por el riesgo existente de una construcción que puede generar una calamidad pública, especialmente en el predio denominado Casal de la Inspección de Santandercito, Cundinamarca en donde la falla geológica constituye un riesgo no mitigable que pondría en peligro la vida y bienes de los involucrados en esta proyecto de vivienda.



VI. NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Conforme a la información suministrada por Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, al enlace <http://www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co/noticias/posesion-del-honorable-concejo-municipal> las entidades debe ser notificada en:

Atención administrativa:

Dirección: Carrera 5 No. 4 - 16 San Antonio del Tequendama – Cundinamarca (concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca Segundo piso)

Teléfono Conmutador: 3232773309 **Teléfono móvil:** 3232773309 y 311 44136154

Correo institucional: contactenos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

E mail: concejo@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

DEMANDANTE: Los suscritos debe ser notificados de todos y cada uno de los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como las citaciones que haya lugar, en la dirección electrónica veeduriadesequidadymovilidad@gmail.com de igual forma pueden comunicarse al celular **WhatsApp 3232348448**.

Del señor Juez,

Firma valida de conformidad con los artículos 10 y 11 del decreto 491 de 2020

Atentamente;

Veeduría de Seguridad y Movilidad del orden nacional VESMCOL legitimada por la RES 069 , 087 del 2020 y 021 del 2021 y veeduría a la justicia anticorrupción y Resolución 022 del 2022



JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ (DENUNCIANTE)
CC: 1.019.018.431
VEEDOR PRINCIPAL PRESIDENTE NACIONAL

CYNTHIA KARINA LOPEZ SANCHEZ (DEMANDANTE)
CC 1023950347
VEEDORA SUPLENTE-VOCERA NACIONAL

**Veeduría ciudadana AMBIENTAL SAT legitimada por la RESOLUCION N° 051
 DEL 2021**

BARBARA MARIA VARGAS ESCOBAR, (DEMANDANTE)
CC. 51.961.265
VEEDOR

MARIA PIEDAD RUIZ (DEMANDANTE)
CC. 41.459.333
VEEDOR

JAIME CADAVID (DEMANDANTE)
CC. 13.805.064
VEEDOR

VEEDURÍA CIUDADANA AMBIENTAL SAT Y VEEDURÍA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD DEL ORDEN NACIONAL VESMOL, VEEDURIA A LA JUSTICIA ANTICORRUPCION, GARANTE DE LA DEBIDA GESTION PUBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA Y ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA, QUE SERAN INVESTIGADORES EN ESTA PETICION.



Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

Señor

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

ASUNTO: Comunicación radicación de medio de control de nulidad en contra del acto administrativo de carácter general: Acuerdo municipal 03 del 21 de julio del 2021 por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial para el municipio de San Antonio del Tequendama”, donde son demandados el Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca.

CORDIAL SALUDO:

La veeduría ciudadana *AMBIENTAL SAT* legitimada por la **RESOLUCION N° 051 DEL 2021-anexa-representada por los veedores BARBARA MARIA VARGAS ESCOBAR, MARIA PIEDAD RUIZ y JAIME CADAVID, así como la Veeduría de Seguridad y Movilidad del orden nacional VESMCOL** legitimada por la RES 069 y 087 del 2020 –anexa- y la *Veeduría a la JUSTICIA ANTICORRUPCIÓN* legitimada por la RES 027 del 2022 *veedurías ambas en cabeza o Representada por el Veedor JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ*, y demás líderes sociales y activistas ambientales, que en adelante por motivos de seguridad a nuestra integridad como demandantes nos gustaría que nos llamaran por el nombre jurídico de las veedurías y no por el nombre de personas naturales, veedores y activistas que somos integrantes de la Red Nacional de Veedurías y actuando (ad honorem) y coadyuvantes en esta acción, amparada no solo en la Ley 850 de 2003, sino en el artículo 103 y 270 Constitucional, el Derecho Convencional con tratados vinculantes que versan sobre derechos humanos con la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (CLAD, 2009, p.2), la Ley 134 de 1994 artículo 100, la Ley 489 de 1998 art 34 y35, La Ley 1757 de 2015, donde nos faculta para controlar la gestión pública de forma integral de la Alcaldía de Santa Antonio del Tequendama, así como el concejo Municipal en este último en cuanto el trato que le dan a la creación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el Concejo de San Antonio del Tequendama, entidades que no están sometidas a reserva legal y debido a que en este momento tenemos una investigación ciudadana en contra de estas entidades relacionada con la gestión pública que realiza.

Es por ello, que los veedores, líderes sociales y activistas, en asamblea privada, bajo nuestra autonomía, delegamos al Veedor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, para que acuda ante juez competente y presente medio de control en contra del acto administrativo “acuerdo municipal 03 del 21 de julio del 2021 por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial para el municipio de San Antonio del Tequendama”, donde son demandados el Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca.

En consideración a lo anterior me permito allegar copia de la demanda y sus anexos, así mismo, me permito comunicarle que allegue a los correos de los demandados la presente demanda al Correo de notificaciones judiciales de la alcaldía de San Antonio: notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co y al correo del concejo municipal concejo@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Atentamente;

Veeduría de Seguridad y Movilidad del orden nacional VESMCOL legitimada por la RES 069, 087 del 2020 y 021 del 2021 y *veeduría a la justicia anticorrupción y Resolución 022 del 2022*

JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ (DEMANDANTE PRINCIPAL)

CC: 1.019.018.431

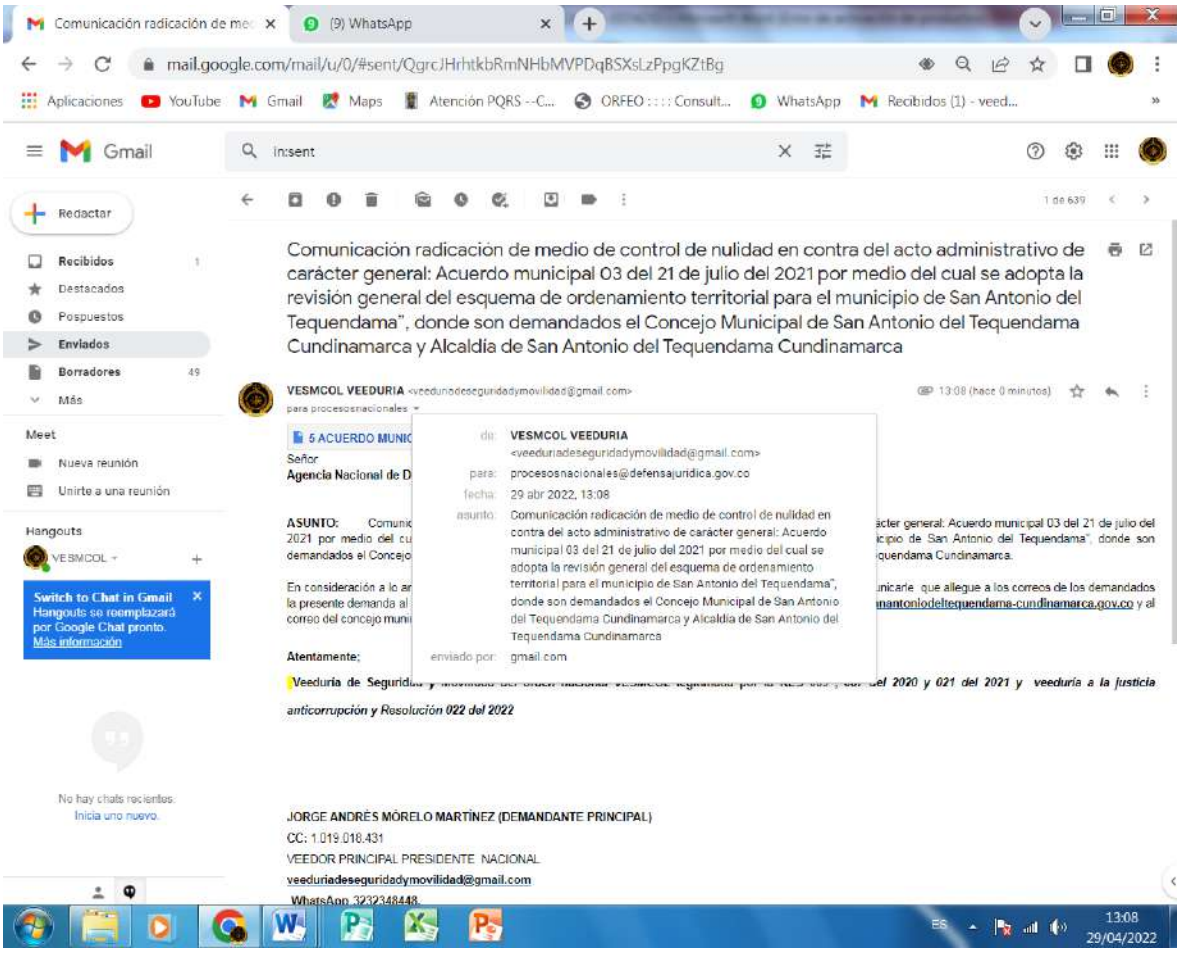
VEEDOR PRINCIPAL PRESIDENTE NACIONAL

veeduriadeseguridadymovilidad@gmail.com

WhatsApp 3232348448.



Anexo pantallazo de envío:





Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

SEÑORES:

Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca

Carrera 5 No. 4 - 16 San Antonio del Tequendama – Cundinamarca

concejo@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Teléfono Conmutador: 3232773309

Teléfono móvil: 3232773309 y 311 44136154

SEÑORES:

Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca

Carrera 5 No. 4 - 16 San Antonio del Tequendama – Cundinamarca

notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Teléfono Conmutador: 3232773309

Teléfono móvil: 3232773309 y 311 44136154

ASUNTO: Comunicación radicación de medio de control de nulidad en contra del acto administrativo de carácter general: Acuerdo municipal 03 del 21 de julio del 2021 por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial para el municipio de San Antonio del Tequendama”, donde son demandados el Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca.

CORDIAL SALUDO:

La veeduría ciudadana **AMBIENTAL SAT** legitimada por la **RESOLUCION N° 051 DEL 2021-anexo- representada por los veedores BARBARA MARIA VARGAS ESCOBAR, MARIA PIEDAD RUIZ y JAIME CADAVID, así como la** Veeduría de Seguridad y Movilidad del orden nacional **VESMOL** legitimada por la RES 069 y 087 del 2020 –anexo- y la Veeduría a la **JUSTICIA ANTICORRUPCIÓN** legitimada por la RES 027 del 2022 **veedurías ambas en cabeza o Representada por el Veedor JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ**, y demás líderes sociales y activistas ambientales, que en adelante por motivos de seguridad a nuestra integridad como demandantes nos gustaría que nos llamaran por el nombre jurídico de las veedurías y no por el nombre de personas naturales, veedores y activistas que somos integrantes de la Red Nacional de Veedurías y actuando (ad honorem) y coadyuvantes en esta acción, amparada no solo en la Ley 850 de 2003, sino en el artículo 103 y 270 Constitucional, el Derecho Convencional con tratados vinculantes que versan sobre derechos humanos con la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (CLAD, 2009, p.2), la Ley 134 de 1994 artículo 100, la Ley 489 de 1998 art 34 y35, La Ley 1757 de 2015, donde nos faculta para controlar la gestión pública de forma integral de la Alcaldía de Santa Antonio del Tequendama, así como el concejo Municipal en este último en cuanto el trato que le dan a la creación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el Concejo de San Antonio del Tequendama, entidades que no están sometidas a reserva legal y debido a que en este momento tenemos una investigación ciudadana en contra de estas entidades relacionada con la gestión pública que realiza.

Es por ello, que los veedores, líderes sociales y activistas, en asamblea privada, bajo nuestra autonomía, delegamos al Veedor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, para que acuda ante juez competente y presente medio de control en contra del acto administrativo “acuerdo municipal 03 del 21 de julio del 2021 por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial para el municipio de San Antonio del Tequendama”, donde son demandados el Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca.

En consideración a lo anterior me permito allegar copia de la demanda y sus anexos, que también ha sido enviada a los correos de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Atentamente;

Veeduría de Seguridad y Movilidad del orden nacional VESMOL legitimada por la RES 069, 087 del 2020 y 021 del 2021 y **veeduría a la justicia anticorrupción y Resolución 022 del 2022**

JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ (DEMANDANTE PRINCIPAL)

CC: 1.019.018.431

VEEDOR PRINCIPAL PRESIDENTE NACIONAL

veeduriadeseguridadymovilidad@gmail.com

WhatsApp 3232348448.



Anexo pantallazo de envío

Comunicación radicación de medio de control de nulidad en contra del acto administrativo de carácter general: Acuerdo municipal 03 del 21 de julio del 2021 por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial para el municipio de San Antonio del Tequendama", donde son demandados el Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca.

VESMOL VEEDURIA <veeduriasseguridadymovilidad@gmail.com>
 para concejo, notificacionjudicial

Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

SEÑORES:
Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama
 Carrera 5 No. 4 - 16 San Antonio del Tequendama
 concejo@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Teléfono Comutador: 32327733
 Teléfono móvil: 3232773309 y 3232773308

SEÑORES:
Alcaldía de San Antonio del Tequendama
 Carrera 5 No. 4 - 16 San Antonio del Tequendama
 notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Teléfono Comutador: 32327733
 Teléfono móvil: 3232773309 y 3232773308

de: **VESMOL VEEDURIA**
 <veeduriasseguridadymovilidad@gmail.com>
 para: concejo@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co,
 notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
 fecha: 29 abr 2022, 13:13
 asunto: Comunicación radicación de medio de control de nulidad en contra del acto administrativo de carácter general: Acuerdo municipal 03 del 21 de julio del 2021 por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial para el municipio de San Antonio del Tequendama", donde son demandados el Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca.

enviado por: gmail.com

En consideración a lo anterior me permito allegar copia de la demanda y sus anexos, que también ha sido enviada a los correos de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** procesosnacionales@dofensajudica.gov.co

Atentamente;

Veeduría de Seguridad y Movilidad del orden nacional VESMOL legitimada por la RES 069, 087 del 2020 y 021 del 2021 y veeduría a la justicia anticorrupción y Resolución 022 del 2021



Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Reparto)**

E. S. D.

REFERENCIA: Acreditación de publicación del acto administrativo “*ACUERDO MUNICIPAL 03 DEL 21 DE JULIO DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA*”.

DEMANDANTE: Veeduría ciudadana “*AMBIENTAL SAT*”, Veeduría de Seguridad y Movilidad “*VESMOL*” Y *VEEDURIA a la JUSTICIA ANTICORRUPCION* en cabeza del veedor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ**.

DEMANDADO: Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca.

Respetado(a) Magistrado(a):

Me permito acreditar que el **acto administrativo donde se modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), se encuentra publicado en la página del Consejo Municipal en el links <http://www.concejo-sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co/noticias/acuerdo-no-3-de-2021> con fecha de Modificación: 2021/09/08 09:12:41 - Creación: 2021/09/08 08:54:11** y el cual se encuentra integralmente publicitado por ellos en el links de descarga **<https://drive.google.com/file/d/1uthMtyibXLfGujFo7SBkaxmCrn4SyrMv/view?usp=sharing>**.

Así mismo, se han surtido las siguientes comunicaciones de notificación que se encuentran acreditadas desde el folio 212 al 216, del acto administrativo demandado que se encuentra anexo a esta demanda con el nombre “ACUERDO MUNICIPAL 03 DEL 21 DE JULIO DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA” para nacer a la vida jurídica

Atentamente;

Veeduría de Seguridad y Movilidad del orden nacional VESMOL legitimada por la RES 069 , 087 del 2020 y 021 del 2021 y veeduría a la justicia anticorrupción y Resolución 022 del 2022

JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ (DEMANDANTE PRINCIPAL)

CC: 1.019.018.431

VEEDOR PRINCIPAL PRESIDENTE NACIONAL

veeduriasseguridadymovilidad@gmail.com

WhatsApp 3232348448.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.019.018.431**

MORELO MARTINEZ
APELLIDOS

JORGE ANDRES
NOMBRES

Jorge Morelo
FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1987**

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S.*RH SEXO

29-SEP-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



*A 1390100-61094036-M 1015018431-20190819 00674-43391A 1 9909827142

Escaneado con CamScanner


 REPUBLICA COLOMBIANA
 FUERZAS ARMADAS
 ESTADUNIDENSES

CORTA SOLTAR
 SI SE PONE EN ACTIVIDAD
1019018431

. CABO TERCERO

APELLIDOS Y NOMBRES
**MORELO MARTINEZ
 JORGE ANDRES**



"INSTRUCCIONES ESPECIALES"
 ESTA CEDA LA REEMPLAZA LA TARJETA DE RESERVISTA Y EL
 SALVOCONDUCTO PARA EL PORTE DE ARMAS

FECHA NACIMIENTO: 10/06/1987
 ARMA O SERVICIO: ARTILLERIA
 DISPOSICION ASCENSO: 1604 16/08/11
 FECHA EXPIRACION: 18/08/2011


GR. ESPITIA DEBETE JOSE LEONIDAS
OFIC. DPTO. PERSONAL

EJ CZU 055

La presente copia es fielmente esaminante
 a la original que he tenido a la vista

Fecha: **DESPACHADO 26 SEP 2011**
 Notario:



RESOLUCIÓN PDCPL 21- 27

Por medio de la cual se acepta la inscripción de una veeduría ciudadana en el Registro Público de veedurías ciudadanas de la Personería de Bogotá

EL PERSONERO DELEGADO PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LAS PERSONERÍAS LOCALES

En uso de las facultades conferidas por la Ley 850 de 2003 y la Resolución No. 299 de 14 de julio de 2014, proferida por el Despacho del Personero Distrital, y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de marzo de 2022, se presentó en la Personería de Bogotá la petición con Radicado **SINPROC 0239230** por medio del cual se solicitó la inscripción de la veeduría ciudadana constituida de forma plural.

Que luego del análisis jurídico pertinente, se determinó que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, para su constitución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la inscripción de la Veeduría Ciudadana, constituida en forma plural, que tiene por objeto: La Veeduría deberá realizar la Vigilancia u observador, inspección, investigador ciudadano, seguimiento a los procedimientos, operatividad, actuaciones, gestión administrativa, estatutos y políticas anticorrupción de las entidades seguridad, movilidad, tránsito y transporte, las entidades encargadas de administrar justicia, las entidades encargadas de los procesos de participación popular, las entidades encargadas de los procesos del medio ambiente y desarrollo sostenible, las entidades encargadas de educación y salud, donde podrá hacer seguimiento a las audiencias públicas, observador de procedimientos públicos, revisión de licitaciones, investigador ciudadano en la defensa y protección del medio ambiente y los DD.HH y/o DIH, participación activa como observador y garante en las protestas sociales, colaborar con el Ministerio Público o a los organismos de control en cuadyuvancia de agente oficioso a su misión sin que la misma implique ser servidor público, podremos intervenir con las demás facultades que determine la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción en el Registro Público, bajo el No. PDCPL 21 – 27 Libro 1 folio 27, el acta de constitución de fecha 15 de febrero de 2022, presentada así:

OBJETO: La Veeduría deberá realizar la Vigilancia u observador, inspección, investigador ciudadano, seguimiento a los procedimientos, operatividad, actuaciones, gestión administrativa, estatutos y políticas anticorrupción de las entidades seguridad, movilidad, tránsito y transporte, las entidades encargadas de administrar justicia, las entidades encargadas de los procesos de participación popular, las entidades encargadas de los procesos del medio ambiente y desarrollo

RESOLUCIÓN PDCPL 21- 27

Por medio de la cual se acepta la inscripción de una veeduría ciudadana en el Registro Público de veedurías ciudadanas de la Personería de Bogotá

sostenible, las entidades encargadas de educación y salud, donde podrá hacer seguimiento a las audiencias públicas, observador de procedimientos públicos, revisión de licitaciones, investigador ciudadano en la defensa y protección del medio ambiente y los DD.HH y/o DIH, participación activa como observador y garante en las protestas sociales, colaborar con el Ministerio Público o a los organismos de control en cuadyuvancia de agente oficioso a su misión sin que la misma implique ser servidor público, podremos intervenir con las demás facultades que determine la Ley.

INTEGRANTES	IDENTIFICACIÓN
JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ	C.C. 1.019.018.431
JAIRO EMILIO DIAZ ROJAS	C.C. 1.019.075.53
CYNTHIA KARINA LOPEZ SANCHEZ	C.C. 1.023.950.347
ANGIE GERALDINE SIERRA CIFUENTES	C.C. 1.018.508.309
GLORIA PAOLA PALACIÓS RIOS	C.C. 52.824.206
WILSON RIATIGA CUBILLOS	C.C. 226.480
ANGELICA MARIA ZAMORA GOMEZ	C.C. 52.499.033
ALVARO ESTEBAN NUÑEZ GONZALEZ	C.C. 1.020.714982
ROSEMBER PADILLA OVIEDO	C.C. 1.069.478.682
ÁNGEL MARÍA ALARCÓN GUZMÁN	C.C. 19.351.277

INFORMACIÓN GENERAL VEEDURÍA CIUDADANA	
Nombre de la veeduría	VEEDURIA A LA JUSTICIA "ANTICORRUPCIÓN"
Vocero	JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ
Nivel Territorial	Nacional
Duración	Cinco años hasta el 7 de abril de 2027
Correo Electrónico	vanticorruptcion@gmail.com veeduriadesequidadymovilidad@gmail.com
Domicilio	Carrera 4 No. 16-15

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento realizado por la Personería de Bogotá, D.C., a la veeduría ciudadana no genera ningún vínculo laboral o contractual con la entidad. Así mismo, no se les expedirá Carné.

ARTÍCULO CUARTO: La mencionada Veeduría constituida en forma plural, no podrá ejercer vigilancia sobre materias sometidas a reserva de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La vigilancia se limita al objeto reconocido en la presente resolución, así como las competencias y funciones de las veedurías ciudadanas deben estar enmarcadas dentro de lo señalado en la Ley 850 de 2003.

RESOLUCIÓN PDCPL 21- 27

Por medio de la cual se acepta la inscripción de una veeduría ciudadana en el Registro Público de veedurías ciudadanas de la Personería de Bogotá

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, procédase a la Inscripción en el Registro Público de Veedurías de la Personería de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución solo procede recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En Bogotá D.C., a los 8 días del mes de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM AGUSTO SUÁREZ SUÁREZ
Personero delegado para la
Coordinación de Gestión de las Personerías Locales (E)

Proyectó: Luz Yenny Puentes Ayala- Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales
Aprobó WILLIAM AGUSTO SUÁREZ SUÁREZ - Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales



Por medio del cual se acepta inscripción de una veeduría ciudadana en el Registro Público de veedurías ciudadanas de la Personería de Bogotá

LA PERSONERA DELEGADA PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LAS PERSONERÍAS LOCALES

En uso de las facultades conferidas por la Ley 850 de 2003 y la Resolución No. 299 de 14 de julio de 2014, proferida por el Despacho del Personero Distrital, y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de mayo de 2020, se presentó mediante correo electrónico ante esta Personería Delegada, solicitud de inscripción de veeduría ciudadana constituida de forma plural. Sin embargo, analizado con los requisitos señalados en la Ley 850 de 2003, no cumplía con los mismos.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2020, el peticionario subsana la petición, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, para la constitución de las veedurías.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la inscripción de la veeduría ciudadana, constituida en forma plural, que tiene como objeto: vigilancia, inspección y seguimiento a los procedimientos, operatividad, actuaciones, gestión administrativa y todas aquellas que infrinjan un debido proceso y atenten contra el ordenamiento jurídico vigente, realizadas por parte de instituciones militares, policiales, alcaldías, secretarías o cualquier institución legal que realice funciones permanentes o temporales como preservadora del tránsito, transporte, seguridad y movilidad que administre recursos del estado o preste servicio público, a nivel nacional, con sujeción a los intereses generales y el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción en el Registro Público, bajo el No. PDCPL 21 – 069 Libro 1 folio 061 del acta de constitución de fecha 26 de mayo de 2020, presentada así:

OBJETO: vigilancia, inspección y seguimiento a los procedimientos, operatividad, actuaciones, gestión administrativa y todas aquellas que infrinjan un debido proceso y atenten contra el ordenamiento jurídico vigente, realizadas por parte de instituciones militares, policiales, alcaldías, secretarías o cualquier institución legal que realice funciones permanentes o temporales como preservadora del tránsito, transporte, seguridad y movilidad que administre recursos del estado o preste servicio público, a nivel nacional, con sujeción a los intereses generales y el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

INTEGRANTES:

JORGE ANDRES MORELO MARTINEZ
CYNTHIA KARINA LOPEZ SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN:

C.C. 1019018431
C.C. 1023950347

Nivel Territorial
Duración

Nacional.
2 años, hasta el 25 de mayo de 2022

Vocero

Cynthia Karina López Sanchez



RESOLUCIÓN PDCPL 21- 069

Por medio del cual se acepta inscripción de una veeduría ciudadana en el Registro Público de veedurías ciudadanas de la Personería de Bogotá

Lugar de Residencia
Teléfono
Correo Electrónico

Carrera 9 No. 39-08 sur
No registra
defensa-juridica-@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento realizado por la Personería de Bogotá, D.C., a la veeduría ciudadana, no genera ningún vínculo laboral o contractual con la entidad. Así mismo, no se les expedirá Carné.

ARTÍCULO CUARTO: La mencionada Veeduría constituida en forma plural, no podrá ejercer vigilancia sobre materias sometidas a reserva de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La vigilancia se limita al objeto reconocido en la presente Resolución, así como las competencias y funciones de las veedurías ciudadanas deben estar enmarcadas dentro de lo señalado en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, procédase a la Inscripción en el Registro Público de Veedurías de la Personería de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución solo procede recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En Bogotá D.C., a los 5 días del mes de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA GARCÍA FORERO
Personera Delegada para la
Coordinación de Gestión de las Personerías Locales

Proyectó: Sandra Marcela Sánchez Coronado. PDCPL.



RESOLUCION N° 051
(23 de junio del 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE UNA VEEDURIA
CIUDADANA”**

El suscrito Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca en uso de sus atribuciones legales, en especial conferidas por la ley 136 de 1994 Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante la ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan veedurías ciudadanas es obligatoriedad de las veedurías inscribir el acta de conformación ante la Personería Municipal, Distrital o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar un registro público de las veedurías inscritas en la jurisdicción.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la ley 850 de 2003, artículo 3, el Despacho de la Personería Municipal llevara un registro público donde se inscribirán las veedurías que sean conformadas en el Municipio.

TERCERO: Que estando debidamente Registrada y acreditada la veeduría ciudadana “**VEEDURIASAT1**”, en el Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca para el año 2021, como organización en pro de promover, y evaluar el cumplimiento de los asuntos relacionados con el municipio, sobre los siguientes temas específicos:

1. Urbanismo y desarrollo del EOT que esté vigente en su momento, en toda su extensión.
2. Medio ambiente: protección de Medio Ambiente en todas sus fases y características; defensa del río Bogotá según el POMCA y demás normas que lo protegen y regulan ;defensa, protección y regulación de los componentes de la hidrología y humedales propia del municipio; en general aquellos temas en que su criterio merezcan ser acompañados por esta veeduría.
3. Desarrollo y consolidación del turismo ecológico en el municipio propendiendo por una visión holística y profesional, conforme con las políticas derivadas del correspondiente Ministerio gubernamental, departamental y municipal, en ese orden de prioridades.

CUARTO: Conformada la veeduría ciudadana denominada VEEDURIA SAT1, mediante acta No 01 del 15 de junio de 2021, con las siguientes personas:

BARBARA MARIA VARGAS ESCOBAR CC. 51.961.265

MARIA PIEDAD RUIZ CC. 41.459.333

JAIME CADAVID CC. 13.805.064

Conformación para ser inscrita en el Registro Público de las Veedurías del Municipio de San Antonio del Tequendama- Cundinamarca en consecuencia,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir a la Veeduría Ciudadana cuyo pro de promover, y evaluar el cumplimiento de los asuntos relacionados con el municipio, sobre los siguientes temas específicos:

1. Urbanismo y desarrollo del EOT que esté vigente en su momento, en toda su extensión.
2. Medio ambiente: protección de Medio Ambiente en todas sus fases y características; defensa del río Bogotá según el POMCA y demás normas que lo protegen y regulan ;defensa, protección y regulación de los componentes de la hidrología y humedales propia del municipio; en general aquellos temas en que su criterio merezcan ser acompañados por esta veeduría.
3. Desarrollo y consolidación del turismo ecológico en el municipio propendiendo por una visión holística y profesional, conforme con las políticas derivadas del correspondiente Ministerio gubernamental, departamental y municipal, en ese orden de prioridades.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Presente Veeduría ciudadana será desde el (23) de junio del 2021 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2026.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir del día veintitrés (23) de junio del 2021.

CUMPLASE,

Cesar M. Corredor Chipatecua
Personero Municipal
San Antonio Tequendama



CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA
Personero Municipal
San Antonio del Tequendama - Cundinamarca

Elaboro: Ingri Natalia Muñoz Cruz
Secretaria de Personeria



Bogotá D.C. 29 de abril de 2022

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Reparto)**

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud suspensión provisional del acto administrativo: Acuerdo municipal 03 del 21 de julio del 2021 por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial para el municipio de San Antonio del Tequendama”.

DEMANDANTE: Veeduría ciudadana “*AMBIENTAL SAT*” , Veeduría de Seguridad y Movilidad “*VESMOL*” Y *VEEDURIA a la JUSTICIA ANTICORRUPCION* en cabeza del veedor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ**.

DEMANDADO: Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca.

Respetado(a) Magistrado(a):

La veeduría ciudadana *AMBIENTAL SAT* legitimada por la **RESOLUCION N° 051 DEL 2021-anexa- representada por los veedores BARBARA MARIA VARGAS ESCOBAR, MARIA PIEDAD RUIZ y JAIME CADAVID, así como la** Veeduría de Seguridad y Movilidad del orden nacional *VESMOL* legitimada por la RES 069 y 087 del 2020 – anexa- y la Veeduría a la *JUSTICIA ANTICORRUPCIÓN* legitimada por la RES 027 del 2022 veedurías ambas en cabeza o Representada por el Veedor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ**, y demás líderes sociales y activistas ambientales, que en adelante por motivos de seguridad a nuestra integridad como demandantes nos gustaría que nos llamaran por el nombre jurídico de las veedurías y no por el nombre de personas naturales, veedores y activistas que somos integrantes de la Red Nacional de Veedurías y actuando (ad honorem) y coadyuvantes en esta acción , amparada no solo en la Ley 850 de 2003, sino en el artículo 103 y 270 Constitucional, el Derecho Convencional con tratados vinculantes que versan sobre derechos humanos con la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (CLAD, 2009, p.2), la Ley 134 de 1994 artículo 100, la Ley 489 de 1998 art 34 y35, La Ley 1757 de 2015, donde nos faculta para controlar la gestión pública de forma integral de la Alcaldía de Santa Antonio del Tequendama, así como el concejo Municipal en este último en cuanto el trato que le dan a la creación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el Concejo de San Antonio del Tequendama, entidades que no están sometidas a reserva legal y debido a que en este momento tenemos una investigación ciudadana en contra de estas entidades relacionada con la gestión pública que realiza.

Es por ello, que los veedores , líderes sociales y activistas, en asamblea privada, bajo nuestra autonomía, delegamos al Veedor **JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, para que acuda ante su Despacho para solicitar se decrete la Medida Cautelar de suspensión



Provisional del acto administrativo "acuerdo municipal 03 del 21 de julio del 2021 por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial para el municipio de San Antonio del Tequendama".

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

La presente solicitud se fundamenta en que:

PRIMERO: El acto administrativo de carácter general hoy demandado *donde se modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT)*, llamado "acuerdo municipal 03 por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial para el municipio de San Antonio del Tequendama, aprobado el día 21 de julio del 2021, por parte del *consejo municipal* de san Antonio del Tequendama, el cual fue presentado por la alcaldía del mismo municipio, para su debate. con la respectiva firma del Concejo Municipal¹ y la sanción del alcalde Municipal José Flaminio Vanegas. Desafortunadamente, el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) pasó por alto algunas disposiciones legales y en consecuencia se vulneran derechos fundamentales que se evidenciará en los hechos posteriores.

SEGUNDO: Dicho *acto administrativo donde se modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) fue publicado en la página del Consejo Municipal en el links <http://www.concejo-sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co/noticias/acuerdo-no-3-de-2021> con fecha de modificación: 2021/09/08 09:12:41 - creación: 2021/09/08 08:54:11* y el cual se encuentra integralmente publicitado por ellos en el links de descarga <https://drive.google.com/file/d/1uthMtyibXLfGujFo7SBkaxmCrn4SyrMv/view?usp=sharing>

TERCERO: Posteriormente la alcaldía municipal solicita al Consejo municipal con fecha 18 de febrero del 2022 con radicado SPOP 0119 anexo que se vuelva a revisar o debatir el mismo acto administrativo ya aprobado *donde se modifica el EOT*, con el fin de que se incorporen extemporáneamente nuevos artículos con los números 55,56 y 72, toda vez que los anteriores son normas según ellos de superior jerarquía que no fueron o no habían sido concertadas o autorizadas por la Corporación Autónoma Regional

Por los anteriores hechos, hemos evidenciado las siguientes hipótesis que han sido documentadas en el presente medio de control:

PRIMERO: este acto administrativo *tiene efectos nocivos que atentan contra el orden público, político, económico, social o ecológico*

Lo anterior lo fundamentamos, de acuerdo a las constantes denuncias de los ciudadanos a nuestra veeduría, por la modificación del esquema de ordenamiento territorial, donde al implementarlo se basó o fue expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, ya que tiene efectos nocivos que atentan contra el orden público, político, económico, social o ecológico siendo necesario en este medio de control como sistema de frenos y contrapesos, determinar que la implementación permite aumentar las construcciones en zonas de reservas, geológicamente inestables, humedales y cerca a fuentes hídricas, debido a que no solo afecta los derechos colectivos de las personas

¹ **Sentencia C-138 de 2020 Corte Constitucional** Reglamentación uso del suelo: Los concejos municipales son la corporación pública que representa de manera más inmediata, a los directamente interesados en la planeación de su territorio. Así, la competencia municipal para reglamentar los usos del suelo es una clara manifestación del principio constitucional de subsidiariedad, previsto en el artículo 288 de la Constitución, según el cual, las competencias deben prioritariamente asignarse al nivel territorial más cercano a las necesidades.

^{5a} http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994_pr001.html#77



sino también a sujetos de derechos de especial protección constitucional como son la naturaleza, los ríos y reservas forestales e hídricas que esta región han sido protegidas en la sentencia 2001-00479².

SEGUNDO: Este acto administrativo se aprobó sin escuchar previamente e integralmente a las comunidades:

Lo anterior lo fundamentamos ampliamente , toda vez que atenta contra los derechos de las minorías que tienen sus propiedades en zonas donde no se puede construir y han hecho cumplimiento a esta restricción del anterior EOT y con esta medida implementada en el EOT nuevo afectarían el orden social y ecológico que siempre han mantenido, además de ello no utilizo o dejo por fuera a los diferentes miembros de *las Asambleas o Concejos, según sea el caso*", en este caso se negó la participación al sector ambiental y del sector cultural resaltando que *"como mínimo deberán estar integrados por representantes de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, lo anterior se puede comprobar en que la misma alcaldía hoy demandada, después de aprobar el esquema de ordenamiento territorial cuestionado, procede nuevamente con fecha 18 de febrero del 2022 con radicado SPOP 0119 a solicitar al Consejo municipal que se vuelva a revisar el mismo acto administrativo, donde se incorporen nuevos artículos con los números 55,56 y 72, toda vez que los anteriores son normas según ellos de superior jerarquía que no fueron o no habían sido concertadas con la Corporación Autónoma Regional y aun así a sabiendas los demandados que el mismo acto administrativo hoy demandados no tenía la concertación y aprobación necesaria de la autoridad ambiental, así como los diferentes estudios técnicos necesarios, quieren modificar de forma exprés y sin ningún debate como tampoco concertación y participación ciudadana a como dé lugar este esquema de ordenamiento territorial.*

Por lo anterior, se debe observar como en el Artículo 34 de la Ley 152 de 1992³, que trata acerca de los *"Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, menciona que dichos consejos estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso"*, resaltando que *"como mínimo deberán estar integrados por representantes de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios."*

Es por ello, que el municipio de San Antonio del Tequendama expidió en el Decreto No.027 del 28 de febrero del 2020^{4A}, "por medio del cual se designan nuevos integrantes del consejo territorial de planeación y se convoca a los nuevos integrantes del consejo territorial de planeación del municipio de san Antonio del Tequendama". Sin embargo, el decreto en mención omite el Acuerdo No 020 del 22 de septiembre de 1.999 por medio del cual se crea y estructura la composición y las funciones del consejo territorial de planeación del municipio de san Antonio del Tequendama ^{-anexo como prueba-}, *toda vez que no solicito la presencia, así como no verificaron que de todos los miembros que deben estar en este concejo, como es el sector ambiental y el sector cultural, como se puede evidenciar en el artículo primero folio tercero del Decreto No.027 del 28 de febrero del 2020 actuación que atenta contra el derecho a la participación ciudadana establecido en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994*^{5a.}

En ese orden de ideas el acto administrativo hoy demandado se fundamenta en que El Consejo Territorial de Planeación nombró los siguientes representantes tal como lo indica

² más conocida como la «Descontaminación del Río Bogotá» encuéntrela en: <https://www.mincit.gov.co/normatividad/jurisprudencia/sentencia-ap-25000-23-27-000-2001-90479-01.aspx>

³ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, encuéntrela en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html



el Decreto No 027 del 28 de febrero del 2020 art. 23:

- Sector Turístico.
- Dos personas representantes del mismo sector (comunitario).
- Un representante de las víctimas.
- Un representante de un partido político.
- Un sacerdote.

Teniendo en cuenta lo anterior, según lo ordenado en el Acuerdo No 020 del 22 de septiembre de 1.999 por medio del cual se crea y estructura la composición y las funciones del consejo territorial de planeación del municipio de san Antonio del Tequendama los Miembros del consejo territorial deberían ser:

- A Un representante de los sectores económicos que agremien asocien los productores agrarios.
- b. Un representante del Comercio
- c. Un representante de los microempresarios
- d. Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural
- e. Un representante de los trabajadores independientes
- f. Un representante de las instituciones de educación pública
- g. **Un representante de las organizaciones Culturales** (no fueron escuchados)
- h. Un representante de los estudiantes de secundaria
- i. **Un representante de las organizaciones del sector ecológico** (no fueron escuchados)
- j. **Un representante de las organizaciones comunales comunitarias** (no fueron escuchados)
- k. **Un representante de las organizaciones de Mujeres** (no fueron escuchados)
- I. Un representante de la O.N.G

Es por ello, que al contrastar los miembros que aparecen en el Decreto 027 y los que ordena el Acuerdo 020 **-subrayas propias-**, se puede evidenciar, la exclusión del **sector ambiental, ecológico, del sector cultural, organización de mujeres, organizaciones comunitarias** , El cual es obligatoria su presencia, estando regulado como una exigencia mínima en la Ley 152 de 1992 en su artículo 34 y el artículo 77 de la Ley 136 de 1994. Esa exclusión hace que sea incompleto el EOT, ya que dentro del mismo esquema se habla acerca de construcción de vivienda y usos de suelos, como las zonas urbanizables, que ciertamente afecta las incidencias del sector ambiental y cultural, téngase presente además que la región de San Antonio, su principal fuente de ingresos es el agropecuario, generando con ello un impacto negativo sino se tienen en cuenta las opiniones de este sector, aún mas cuando se ha declarado una zona de protección ecológica de acuerdo a sentencia 2001-00479¹ que ha sido desconocida totalmente en este acuerdo municipal.

De modo, en el momento en que se hace la sustracción de ese sector (ambiental)- se está dejando por fuera los intereses que le corresponden a toda la población para respetar el medio ambiente sano y que a futuro no se cometan arbitrariedades sobre el daño-beneficio.

Es importante tener en cuenta que dentro del Consejo Territorial de Planeación abiertamente se hizo la exclusión de los grupos de mujeres y minorías con lo cual se



vulnera de manera directa los derechos constitucionales a la igualdad (Art.13 Constitucional) y a la participación en la conformación, ejercicio del control político (Art.40 Constitucional).

Sin ser suficiente que no se hayan tenido en cuenta la integralidad de los miembros del Consejo Territorial de Planeación, se hace más gravosa la situación cuando se evidencian posibles irregularidades en los procesos de convocatoria y elección del Consejo Territorial de Planeación (CTP). Ya que en el Decreto No 027 del 28 de febrero del 2020 - es opuesto a la convocatoria del 6 de febrero de 2020. Hay que considerar que se pasó por alto las reglas del proceso para la elección, y termina designando a consejeros que no hacían parte de los invitados, vulnerando el debido proceso (Art.29 Constitucional) y el derecho de participación ciudadana (Art.40 constitucional), lo que nos lleva a una irregular designación de los siguientes representantes:

- a. Representante del Sector Hogar de Bienestar, no estaba convocado.
- b. Representante del Sector Turístico que no estaba convocado.
- c. Representantes de un partido político MIRA que no estaba convocado
- c. Representante del sector político que no estaba convocado. -Convocados Designados-;

actuaciones que se evidencian en el artículo primero folio tercero del Decreto No 027 del 28 de febrero del 2020 anexo como prueba, es por ello, que existe una improvisación que buscaba tener la representación de ciudadanía que dista mucho de la verdadera participación ciudadana y mayorías necesarias que tienen como único fin hacerse a las consultas de discusión en temas que hacen parte del desarrollo de la ciudadanía, teniéndose como extraño el ocultamiento de miembros de organizaciones sociales y ecológicas que han defendido el medio ambiente y no fueron escuchados en esta discusión.

Con respecto a la convocatoria para el consejo territorial de planeación “CTP” ésta es realizada el 6 de febrero del 2020, y publicada en redes sociales sólo hasta el 12 de febrero del mismo año es decir, 9 (Nueve) días antes de la fecha estimada para entrega de las ternas, que era el 21 de Febrero; es decir, que al hacer un análisis aritmético, se puede evidenciar, que si el mismo fue convocado el día 6 de febrero, pero publicado el día 12 de febrero del 2020 en redes sociales, solo para la presentación de ternas fueron (9) días, de los (30) que hay para presentarlas.; desconociendo y transgrediendo lo estipulado en la Ley 152 de 1994 y decreto reglamentario 2250 de 2002, así como el mismo ACUERDO No 20 DE 1999, toda vez que en su artículo TERCERO, estipula que Para proceder a la integración del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de San Antonio del Tequendama, el Alcalde convocará a la presentación de ternas a las Instituciones y sectores con dicho derecho, los que dispondrán como máximo treinta (30) días para presentarles, previas las consultas que consideren pertinentes.

Ha fallado la administración, toda vez que el ACUERDO No 20 DE 1999 especifica que Dicha convocatoria **se comunicará por escrito a las organizaciones del nivel municipal debidamente registradas con un mínimo de ocho (8) días de anticipación.**

Téngase presente que la administración, no ordena que sea virtual, sino por escrito ya que ORDENA publicar en un medio de amplia circulación dentro del territorio en DOS (2) ocasiones, con un intervalo de seis días entre cada publicación y, la última publicación



debía hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas.

Sin Embargo, Dicha convocatoria se deberá comunicar por escrito a las organizaciones del nivel municipal debidamente registradas con un mínimo de ocho (8) días de anticipación., SITUACION QUE NO SUCEDIÓ

Al respecto es importante aclarar, que la administración escogió como medio de amplia circulación su perfil en redes sociales Facebook^{7A} (sin embargo, es necesario que dentro de la página web municipal se hubiera publicado de manera permanente la información).

Agravando aún más la situación, el municipio aunque puede tener acceso a las tecnología y redes sociales, mucho de sus pobladores e incluso los comités, son personas de avanzada edad y que desconocen como hacer parte de las redes sociales, haciendo que no se haya publicitado en debida forma esta convocatoria, recordando o que dijo la Corte Constitucional sobre las consultas previas en comunidades especiales que eran sometidas a votaciones por medios tecnológicos , que guardan similar características con los medios de difusión que utilizo la administración, que en ultimas hizo que no se convocaran las mayorías requeridas

Sin embargo, debemos tener claridad que no todas las comunidades campesinas, ecológicas y turísticas tienen acceso a la tecnología de la comunicación y de la información por medios electrónicos, como la red social Facebook, toda vez que muchos de sus pobladores pueden ser de edad no alineada con las tecnologías, y este aislamiento es un impedimento para conocer las comunidades el estudio de este proyecto, lo anterior solo crea una desigualdad de oportunidades para hacerse al control público e intervenir en el mismo con sus opiniones, recordando que estas actuaciones gozan de especial protección constitucional; para ello podemos traer de ejemplo la institución jurídica de la consulta previa , la cual es un derecho fundamental y colectivo que se concreta a través de un procedimiento, mediante el cual el Estado debe en cabeza del Ministerio del Interior y las autoridades de injerencia directa, garantizar a las comunidades , la representación y participación del acceso a la información sobre los proyectos, obras o actividades que se pretendan realizar en un territorio siempre y cuando sean susceptible de afectarles de manera directa y especifica en su calidad de tales; es por ello dable aplicar que las autoridades en san Antonio del Tequendama debieron agotar todas las instancias posibles para que toda la comunidad que debe hacer parte de la discusión del acto administrativo hoy demandado tenga acceso a la discusión de las obras que les afecta y más cuando las construcciones que se han realizado atentando contra sentencias como la 2001-00479 , permitiendo construir cerca a las riveras de un rio protegido o reservas hídricas como es el caso de la obra *URBANIZACIÓN BOSQUES DE TUNDAMA*.

Téngase presente además, que El Ministerio del Interior, a través de la Circular CIR2020-42- DMI-1000^{7B}, derogó la CIR2020-29-DMI-1000 por la cual se informó a las comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas raizales y palanqueras que las consultas previas se harían de manera virtual, con ocasión de la cuarentena decretada por el Presidente de la República. Asimismo, se había dispuesto la suspensión de la agenda de reuniones de instalación de consulta previa desarrolladas por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Dicha Circular establecía la suspensión de las acciones y actuaciones presenciales de los procesos de consulta previas de proyectos, obras y actividades que impliquen visitas, reuniones y aglomeraciones físicas de las comunidades indígenas, ROM, negras,



afrocolombianas raizales y palenqueras, hasta tanto se mantenga el Estado de Emergencia Nacional.

Ahora, no solo no se hizo publicidad efectiva y se garantizó la asistencia de las comunidades específicas, sino también la comunicación por la red social se hizo solo en una oportunidad y además omitió los tiempos que ordena la ley, pues la última publicación debió hacerla el día 11 de febrero de 2020, 10 días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas.

En el considerando del Decreto No 027 del 28 de febrero del 2020 y la Convocatoria emanada de la administración municipal el día 6 de febrero del 2020, se estima tal y como lo determina el Artículo 34 de Ley 152 de 1994, la presentación de ternas para la elección de los consejeros. Sin embargo, las ternas no fueron allegadas por la Secretaría de Planeación y tampoco dadas a conocer a la comunidad de cuáles fueron las personas que se postularon para ser representantes de los sectores. Dejando esa elección por “ternas” de manera oculta, haciendo pensar que la elección que realizaron para el Consejo Territorial de Planeación fue una “elección a dedo” o arbitraria.

Lo que genera una mala representación de intereses, y vulnerando la participación ciudadana y llegando a evidenciarse una desigualdad material y formal.

Del mismo modo no se registran actas de las reuniones realizadas referente a la elección de las ternas.

Referente al Consejo Territorial de Planeación (CTP), hubo una situación con un ciudadano CIPRIANO GARCIA identificado con el No. Cc 3.251.251 tomó el juramento de rigor el día 28 de febrero del 2020 y firmó el acta de posesión. Sin embargo, esta persona no fue incluida dentro de los consejeros designados en el mencionado Decreto No 027, constituyéndose una improvisación y negación integral de la participación ciudadana

El ciudadano HUGO HERNAN RAMOS QUEVEDO identificado con el No. Cc 367.954 tomó el juramento de rigor el día 25 de enero del 2020 y firmó el acta de posesión, pero no es claro a qué sector representa, pues además de no existir actas del sector que lo eligió como en todos los designados, eligiendo con ellos participación ciudadana que no representa a los sectores realmente interesados.

Si bien es cierto que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio, mediante una nueva convocatoria realizada el día 19 de enero de 2021 pretendía convocar específicamente a líderes del sector rural, víctimas del conflicto y sector religioso (desconociendo nuevamente el Acuerdo 20 de 1999), en ella; encontramos:

- Nuevamente se transgrede la ley 152 de 1994 y decreto reglamentario 2250 de 2002 porque, igual que en la convocatoria de febrero del 2020, sólo se publica una vez y no respeta los 10 días entre la segunda publicación y el cierre de la convocatoria.
- Se supone que la nueva convocatoria estaría abierta hasta el día 25 de enero del 2020 las actas de posesión de la señora María Patricia Lamo identificado con el No. CC 51.658.944 y Pedro Eutiquiano Mayorga identificado con el No. CC 80.499.451 son realizadas y firmadas el día 21 de enero de 2021, sólo dos días después de la publicación y 4 días antes de la terminación de la convocatoria, haciendo irregular estas posesiones.



El EOT no fue debidamente socializado como se expresó en los hechos anteriores.

El EOT fue radicado el 23 de diciembre del 2020 ante el Concejo Municipal, y la primera reunión del Concejo Municipal sobre el EOT fue el 09 de abril del 2021. El proyecto de EOT se debió comunicar a la comunidad en general a mediados de enero y febrero del año 2021. Pero no fue así durante esos meses no hubo socialización ni en el casco urbano (inspección de Santandercito), ni en la cabecera municipal (San Antonio del Tequendama) y menos en las veredas. Lo que indica una omisión directa por parte de la secretaría de obras públicas, para dar a conocer que se estaba desarrollando un nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial, incumpliendo así su propia función, generando un vicio de forma.

Como no hubo socialización, decidieron hacer un CABILDO ABIERTO con fecha del 26 y 27 de mayo del 2021. Teniendo en cuenta el artículo 81 de la Ley Estatutaria 134 de 1994, indica que la oportunidad de convocar un cabildo abierto será en cada periodo de sesiones ordinarias de los concejos municipales. Ahora según la Ley 136 de 1994 Artículo 23 sobre los períodos de sesiones de los Concejos Municipales literal b) dice que el segundo periodo será del primero de junio al último día de julio.

De acuerdo con lo anterior se puede decir que el cabildo abierto no se realizó en sesiones ordinarias del concejo municipal, y por lo tanto estaría en contra de las normas anteriores citadas.

En el mismo Artículo 23 de la ley 136 del 94 párrafo 2: “Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración”.

No se sabe si realmente fueron citados los miembros del concejo a sesiones extraordinarias, ya que no se encuentra en la gaceta del concejo las respectivas actas lo que demuestra el incumpliendo del Artículo 26 y 27 de la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 del 2012.

Durante el cabildo abierto las ponencias de ese día fueron de 5 minutos sin que se les permitiera salirse de ese espacio y no se le concedió el derecho a réplica, sin permiso de discutir temas que surgieran espontáneamente. La sociedad fue invitada para escuchar más no para participar teniendo en cuenta que la convocatoria y difusión de esta es muy poca, y donde estuvieron las juntas de municipales que se supone son las representantes.

Las Actas del estudio del EOT bajo la Comisión Territorial de Planeación no tienen firma ni cedula y por ende no se puede probar que existió quórum.

No hay Acta que pruebe que hubo citación a primer debate de discusión del EOT. El alcalde no aprobó dos sesiones extraordinarias ni solemnes para primer debate. Para el segundo debate hay unos tiempos establecidos 5 días previos a la convocatoria. El debate para sesiones extraordinarias se convocó sin 5 días de preaviso.

En el Artículo 06 de la Ley 388 del 97 acerca del objeto del ordenamiento territorial, en el párrafo final dice que el ordenamiento territorial municipal deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia e incorporará herramientas para la optimización de recursos naturales y humanos logrando condiciones de vida digna para la población actual y futuras. Sin embargo, esto en la



práctica no es así ya que dentro del Consejo Territorial de Planeación (CTP) hubo exclusión de las minorías, al igual que en el proceso de elaboración, discusión y aprobación del EOT. Dejando claro que, aunque uno de los objetivos que tiene el ordenamiento municipal es buscar condiciones humanas para todos, no se puede llegar a una igualdad material cuando se está excluyendo las minorías.

De acuerdo con los dos artículos 22 y 24 de la Ley 388 del 97. Antes de presentar el esquema de ordenamiento territorial (EOT) al Concejo Municipal, la secretaría de planeación y obras públicas debía de someterlo ante la ciudadanía (en el Art. 24 numeral 3) dice que se debe someter ante el Consejo Territorial de Planeación (CTP) donde deberá rendir un concepto y formular las recomendaciones. No obstante, no se encuentran las actas de las reuniones, tampoco las observaciones realizadas por los diferentes gremios, asociaciones de profesionales y organizaciones del municipio dentro del proceso de socialización y concertación del EOT.

El en Artículo 24⁴ de la Ley 388 del 97 numeral 4 parte final dice que las administraciones municipales y distritales establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto del plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial. En el municipio de San Antonio del Tequendama la socialización que se usó fueron redes sociales (para precisar FACEBOOK). Hay que tener en cuenta, que los medios para acceder al internet en las veredas es algo complicado, y por lo tanto la herramienta usada no es la más conveniente; en ese sentido hubiera sido más óptimo el perifoneo vereda por vereda.

Ahora es importante resaltar que dicha socialización que se realizó no fue durante la etapa de diagnóstico, sino cuando estaba por pasar el EOT a la votación de los concejales.

Haciendo visible que no hubo una socialización real, mucho menos efectiva, ya que la comunidad en general desconocía que se estaba llevando a cabo un nuevo EOT (solo se realizó una socialización para asistir a un cabildo abierto). Eso demuestra que la participación de la ciudadanía realmente fue muy poca y limitó las posibilidades de integrar el Consejo Territorial de Planeación.

De acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 388 del 97, referente a las instancias de concertación y consulta en el párrafo dice que se debe garantizar la consulta democrática en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación.

Pero como antes se ha mencionado, la participación de la ciudadanía no estuvo en todo el proceso. Por ejemplo en la fase del diagnóstico las personas que integraron el Consejo Territorial de Planeación, dejaron ciertos sectores que iban a ser afectados de manera directa por fuera y eso hizo que el EOT no tenga la mayoría de intereses sino los de “algunos” vulnerado la igualdad, la participación, el debido proceso.

Ahora respecto de las convocatorias para formar parte del consejo territorial de planeación o para participar del cabildo abierto, tampoco fueron debidamente socializadas ni con tiempo de anticipación para las reuniones y no se informó a la comunidad a través de medios idóneos.

⁴ **Instancias de concertación y consulta. Encuéntrala en**
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>



TERCERO: Evidenciamos que gracias a este acto administrativo hoy demandado atenta contra el orden *social o ecológico*:

Toda vez que el anterior EOT al igual que el resto de otros municipios del país, prohibía que la secretaria de planeación autorizara licencias de construcción en predios con fallas geológicas, pero gracias a este nuevo acto administrativo se permitió realizar la construcción en el predio denominado Casal de la Inspección de Santandercito, Cundinamarca, en donde la falla geológica constituye un riesgo no mitigable que pondría en peligro la vida y bienes de los involucrados en este proyecto de vivienda y ni siquiera contaron con la autorización de la CARS. (Corporación autónomas regionales), **por estos motivos se deberá suspender este acto administrativo para evitar una falla en el servicio para las más de 110 familias que pueden ser víctimas por esta obra.**

El nuevo EOT prevé nuevas zonas de expansión para vivienda urbana sin que se hayan primero agotado las previstas por el anterior EOT. La Ley 1437 de 2011 art. 91 numeral 3 estipula como: “Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos

Además que la Licitación para consultor de EOT dentro de la convocatoria 24-04 2017 tuvo un costo \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos colombianos), en esta licitación existe una falsa motivación, toda vez que no se evidencian las propuestas presentadas, tampoco se muestra de manera clara el proceso de apertura, selección (Art. 30 de la estructura de los procedimientos de selección ley 80 de 1993) y para finalizar tampoco se publicó el informe de evaluación de las propuestas presentadas en los tres días hábiles tal y como lo menciona el (Art.59⁵ del Decreto 1510 del 2013 donde se reglamenta el sistema de compras y contratación pública) y así mismo se vulnera los principio de transparencia (Artículo 24), principio de economía (Art.25). Al no hacer públicos los expedientes de las propuestas referente a la licitación y el cómo fue seleccionado la mejor propuesta, es muy probable que no se hubiera mantenido la igualdad al momento de proponer y contratar (Art. 27; los anteriores artículos citados son de la Ley 80 de 1993 Estatuto General De Contratación de la Administración Pública.

La anterior licitación fue para contratar un consultor experto que realizará los estudios técnicos y científicos referentes al EOT para el municipio de San Antonio del Tequendama y por lo tanto fueron contratados por esa administración. Sin embargo, el estudio presentado tiene una similitud del 48% con estudios realizados anteriormente para distintos municipios.

Aquí se evidencia que, aunque se supone se contrató un personal especializado para que observará, analizará todas las necesidades de la población y que fueran plasmadas de la manera correcta dentro de los estudios que serían la base del EOT, no se realizó así y por

5A <https://web.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/posts/6688879817804206>

7B <https://acmineria.com.co/normativa/circular-externa-mininterior-cir2020-42-dmi-1000-de-2020-consulta-previa/>

7 **Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.** Encuéntrela en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53776>



eso la similitud en los estudios.

Pero esta falta de idoneidad de esta licitación la detectamos toda vez que el municipio de San Antonio del Tequendama, tiene una población menor a (30.000) es por ello que de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 388 del 97, en el párrafo indica que las oficinas de planeación departamental (en este caso Cundinamarca) con el apoyo de las entidades nacionales deberán prestar asistencia técnica a los municipios con población inferior a (30.000 habitantes). Desafortunadamente, no se ven los resultados de ese acompañamiento técnico, ya que el EOT como se dijo anteriormente tiene similitud del 48% con otros municipios, entonces la labor de la oficina de planeación departamental no fue del todo efectiva puesto que la similitud es muy alta con otros municipios de condiciones geográficas totalmente diferente a la región, eso hace pensar que la “ayuda” que se brindó no fue real y eficiente, motivo por el cual no sorprende como se han autorizado construcciones en este acto administrativo en lugares de alto riesgo geográfico.

CUARTA: análisis pericial contratado por nosotros para evidenciar el riesgo geológico que ha legitimado este acto administrativo hoy demandando, provocando una falla en el servicio:

Recomendaciones para la aprobación del POT, que no han sido tenidas en cuenta , dentro del **INFORME VISITA DE RECONOCIMIENTO GEOLÓGICO SUPERFICIAL, GEOMORFOLÓGICO Y GEOTÉCNICO EN UN SECTOR DEL AREA RURAL DELCORREGIMIENTO DE SANTENDERSITO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DELTEQUENDAMA**).siendo con ello expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse.

el cual llevo a las siguientes conclusiones: Se recomienda a los concejales que antes de adoptar el POT, verifiquen que este cumpla con las siguientes características:

1. Coherencia con las decisiones de otros niveles de gobierno. Supone que el Concejo tenga en cuenta la legislación vigente y las directrices de política del nivel departamental y nacional. Por ejemplo, si una porción del municipio ha sido catalogada como zona de reserva forestal, el Concejo no debe aprobar el POT si este incluye la construcción de vivienda en dicho territorio. **En este caso El departamento de Cundinamarca y en especial el área de estudio se encuentra ubicado en una franja de grado Muy alto a Alto de actividad sísmica.**
2. Que tenga en cuenta las directrices y estrategias de desarrollo del municipio. Implica que el POT además de estar en armonía con la visión de desarrollo sustentable de la entidad territorial, tenga correlación con el Plan de Desarrollo. En el caso de hacer parte de un área metropolitana, las directrices del POT municipal o distrital deben guardar una relación directa con los lineamientos, directrices y estrategias emitidos por el área metropolitana.
3. Que incorpore políticas de conservación del patrimonio histórico y cultural y las regulaciones sobre conservación, preservación y uso y manejo del medio ambiente. Esta característica hace referencia a la necesidad de verificar que el instrumento garantice tanto la protección del patrimonio histórico y cultural del municipio, tales como edificios, espacios públicos y centros históricos, como que propenda por disminuir los impactos que la actividad urbanística, económica y social genera sobre el medio ambiente.



4. Que incorpore el concepto de prevención de riesgos y amenazas naturales. Implica que se adopten medidas de gestión pública y público privadas que contribuyan a evitar y mitigar los riesgos que puedan originar desastres por el uso indebido del suelo.
5. Que tenga en cuenta las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales. Supone que el Concejo tenga en cuenta para la articulación y concertación del POT municipal o distrital, los lineamientos estratégicos sobre tratamientos, usos del suelo, proyectos de infraestructura y conectividad, además de las áreas protegidas de los POT de los municipios vecinos. Las decisiones que se tomen en el proyecto de POT en el marco de la LOOT frente a la destinación del uso del suelo en el ámbito regional, deben guardar, en la medida de lo posible, relación, articulación y armonía en su conjunto para promover la integración regional o subregional. que se adopten medidas de gestión pública y público privadas que contribuyan a evitar y mitigar los riesgos que puedan originar desastres por el uso indebido del suelo.
6. Es importante que el Concejo verifique los contenidos del POT. Implica la revisión por parte del Concejo municipal o distrital de los objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo y la pertinencia de los contenidos al interior de los componentes del POT: 1) el componente general del Plan, el cual está constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo, 2) el componente urbano, el cual está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano, y 3) el componente rural, el cual está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo. También debe contar con un programa de ejecución en el corto, mediano y largo plazo.

El Decreto 1807 de 2014 establece que los municipios deben incorporar dentro de su EOT la gestión del riesgo de desastres y deben realizar estudios detallados para determinar zonas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo . estudios que fueron parcialmente aplicados, existiendo una falsa motivación ya que los terrenos posee zonas de peligro de desastre y reservas protegidas, que fueron ignoradas para abrir paso a la expansión poblacional del territorio, es por ello que hay que analizar el presente informe geológico contratado por nosotros:

Escenario de riesgo sísmico en San Antonio del Tequendama⁶

Se encuentra ubicada en la parte central de la Cordillera Oriental colombiana. Esta área presenta alta complejidad de procesos sedimentarios y tectónicos, especialmente cuando tiene espesos depósitos cuaternarios que cubren las unidades litológicas. La geometría de la Sabana⁷ de Bogotá corresponde a un sinclinorio donde las estructuras sinclinales son amplias y continuas; mientras que los anticlinales son estrechos algunos de ellos invertidos con sus ejes al NE, deformados y discontinuos debido a las fallas longitudinales de cabalgamiento, y acompañados en algunos sectores de diapirismo de sal que provocaron rampas y desplazamientos laterales.

⁶ informe visita de reconocimiento geológico superficial, geomorfológico y geotécnico en un sector del área rural del corregimiento de Santandersito, municipio de San Antonio Del Tequendama

⁷ La historia geológica de la Sabana de Bogotá y sus alrededores, hace parte de la evolución de la cuenca sedimentaria y posterior levantamiento de la actual cordillera Oriental; siendo tectónicamente reactivada por inversión tectónica, durante la fase de la orogenia andina en el Mioceno-Plioceno, finalmente formada en el Neógeno, como respuesta a procesos compresivos que involucran todos los sistemas de fallas de la sabana de Bogotá y sus flancos, haciéndola así una región tectónicamente activa. (LTDA, 20/11/13)



En el área enmarcada se encuentra una de las fallas más representativas que es el Sistema de fallas del Tequendama, donde se incluyen 3 fallas inversas localizadas entre el embalse del Muña y el Salto de Tequendama, con una vergencia al occidente repitiendo la secuencia de las unidades del Grupo Guadalupe⁸, y en algunos sectores cabalgan estas rocas sobre la formación Guadua⁹. En el sector del alto de San Miguel, se juntan y tienen un rumbo N-S, al norte del río Bogotá, pudiéndose asociar a la Falla de Santa Bárbara¹⁰.

Esta falla sirve de despegue de cabalgamientos asociados a sistemas de fallas de Soacha y Mondoñedo. Dividiendo el sector en dos bloques, un bloque sur característico por ser montañoso, con estructuras plegadas y falladas, y otro bloque con fallas de cabalgamiento que estarían relacionadas con el ensanchamiento de la estructura de la Sabana. Estas características permiten considerar a esta falla el límite sur del altiplano de la Sabana de Bogotá.

Las principales amenazas naturales que se manifiestan en el área corresponden a los fenómenos de remoción en masa, especialmente generados por un sistema masivo de deslizamientos influenciados por el paso de las estructuras geológicas mayores y menores del área que son de moderada a alta frecuencia y se distribuyen a nivel regional en el área de los municipios de Cundinamarca principalmente San Antonio de Tequendama, La Mesa, El Colegio, entre otros.

Según la información recolectada para el estudio general de amenaza sísmica¹¹ de Colombia 2009 (AIS 2009); cada zona tiene un coeficiente de aceleración dependiendo de las condiciones del terreno tales como, geología, geomorfología, fallas geológicas, pendiente y otros. Entre más alto sea el coeficiente de aceleración, más alta será la susceptibilidad del terreno a la amenaza sísmica y más posibilidades tienen las estructuras de las edificaciones y obras civiles de ser afectadas por las ondas sísmicas.

El departamento de Cundinamarca y en especial el área de estudio se encuentra ubicado en una franja de grado Muy alto a Alto de actividad sísmica, en donde se reportan valores con Aceleración Pico Efectiva de $A_a = >0.10g$. donde los valores Aceleración máxima (A_a) del terreno de algunos municipios cercanos a la zona de estudio entre ellos La Mesa $A_a: 0.15$, San Antonio de Tequendama $A_a: 0.15$, El Colegio $A_a: 0.15$. Anapoima $A_a: 0.15$, Fusagasugá $A_a: 0.20$, Soacha $A_a: 0.15$, todos estos mostrando datos de Intermedios a altos (Estudio general de Amenaza Sísmica de Colombia 2009, AIS). (folio 19 y 20) también se puede observar en la **FIGURA 5-1 MAPA DE AMENAZA SÍSMICA (folio 20 del INFORME VISITA DE RECONOCIMIENTO GEOLÓGICO SUPERFICIAL, GEOMORFOLÓGICO Y GEOTÉCNICO EN UN SECTOR DEL AREA RURAL DELCORREGIMIENTO DE SANTENDERSITO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DELTEQUENDAMA)**.

Es por ello, que como organización social se puso en conocimiento del Concejo Municipal mediante oficios de fecha 13 de marzo de 2021 rad no. 28 y mediante oficio de 28 de mayo de 2021 rad 137, así como en el cabildo abierto del día 26 de mayo del 2021 sobre la amenaza por falla geológica en el predio CASAL en la Inspección de Santandercito. Así mismo en esas tres oportunidades se les hizo llegar copia del informe técnico geológico, geomorfológico y geotécnico de la zona del predio Casal. El Concejo Municipal hizo caso

⁸ Este grupo es definido formalmente al oriente de Bogotá por Pérez & Salazar (1978), conformado por una serie de unidades que están descritas Formación Arenisca Dura (Ksad), Formación Pleaners (Ksp), Formación Labor y Tierna (Ksiti) (folio 8 y 9 informe geológico). Este grupo se reconoce en la Sabana de Bogotá por estar encima de la Formación Chipaque al oriente y sobre la Formación Conejo al occidente siendo suprayacida en toda la Sabana por la Formación Guaduas. (LTDA, 20/11/13)

⁹ La Formación Guaduas fue descrita para referirse a los materiales que afloran en la región de Bogotá, que se encuentran por encima del Grupo Guadalupe.

Esta unidad litoestratigráfica está dividida en dos segmentos por Mojica et al. (1978), donde el segmento inferior está constituido principalmente por arcillolitas, limolitas, arenitas y carbón. El segmento superior está constituida por arcillolitas abirragadas principalmente, en algunas ocasiones capas de arenitas y carbón hacia la base y el techo de este segmento. En general la unidad es de color gris claro contiene restos de hojas a lo largo de la secuencia y foraminíferos a la base de la unidad.

¹⁰ La Falla de Santa Bárbara está localizada al Suroccidente de la Sabana, en la región de Soacha y su identificación está relacionada en las unidades del Grupo Guadalupe. El trazo de esta falla tiene una dirección SE-NW presentando un movimiento sinextral, hasta encontrarse con la Falla Cajitas. Posteriormente el trazo de esta falla continúa hacia la localidad de Mondoñedo con rumbo N45°W, comportándose como falla inversa con vergencia al SW con componente sinextral.

¹¹ La amenaza sísmica se define como la probabilidad de que un parámetro como la aceleración, la velocidad o el desplazamiento del terreno producidos por un sismo, supere o iguale un nivel de referencia.



omiso de esta grave advertencia.

Es de advertir que el nuevo EOT cambia el uso de suelo del predio CASAL de rural a urbano para generar vivienda para 111 familias que estarían en grave peligro por tratarse de una zona de riesgo. El decreto 1807 de 2014 establece que los municipios deben incorporar dentro de su EOT la gestión del riesgo de desastres y deben realizar estudios detallados para determinar zonas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Por eso se solicitó al Concejo Municipal que ante el riesgo de construir en terreno inestable solicitara de oficio un concepto válido del Servicio Geológico Colombiano quien es en nuestro país la autoridad competente. De nuevo el Concejo Municipal hizo caso omiso.

El Informe de visita de reconocimiento geológico superficial, geomorfológico, geotécnico contratado por los vecinos del sector, cuyo contenido se ha hecho llegar a las autoridades locales y en última fecha al Concejo Municipal en fecha 13 de marzo de 2021 por la ciudadana NORA QUINTERO, señala que:

“Desde el punto de vista geológico, la zona visitada se localiza sobre depósitos coluviales, geoforma producto de caída y acumulación de materiales como suelo residual y/o fragmentos de roca, transportados por la acción de la gravedad de zonas puntuales altimétricamente más elevadas. Por las características litológicas del área, la porosidad y permeabilidad son factores que pueden favorecer a la saturación del agua en el terreno por medio de fracturas o planos allí presentes, determinando sobrecarga en la ladera, provocando procesos de erosión y deslizamientos en el terreno. En base a los mapas de amenaza sísmica tomados del AIS, 2009, se observa que la zona se encuentra localizada sobre niveles de amenaza intermedia, los cuales pueden llegar a alcanzar valores de aceleración entre 0.10 g y 0.20 g lo que indica que la zona podría sufrir afectaciones por sismos. No es recomendable desarrollar obras civiles de gran envergadura en el sector sin estudios geológicos y geotécnicos detallados.”

Por lo anterior, es un engaño comercial, una amenaza y un riesgo para a los compradores del proyecto Bosques de Tundama, en el predio Casal, construir viviendas en zona inestable geológicamente y así lo corrobora el informe técnico en mención al señalar que: **“No es recomendable desarrollar obras civiles de gran envergadura en el sector sin estudios geológicos y geotécnicos detallados.”**

QUINTA: Falsa motivación, no se estudiaron en las etapas necesarias y en debida forma por parte del consejo municipal los Motivos y condiciones para la revisión del POT

El Decreto referido fue expedido sin que el Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama hubiere revisado el proyecto, de hecho se aprobó sin que el pro tempore al señor Alcalde para su expedición, violando el artículo 313 N°3 de la Constitución y artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

Toda vez que los Concejos Municipales o distritales podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, por iniciativa del alcalde y en el comienzo de su período constitucional, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes¹².

¹² Decreto 4002 de 2004, artículo 5.



La revisión¹³ de los planes de ordenamiento territorial deberá estar definida según la vigencia de sus contenidos y las condiciones establecidas en los siguientes parámetros¹⁴:

En todos los casos, las revisiones deberán estar sometidas al procedimiento de aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento sobre población urbana, usos del suelo, transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos, proyectos de renovación urbana y la ejecución de macroproyectos. Esta aprobación no fue revisada por los concejales el día que hicieron los cambios, de hecho, la cita para la respectiva revisión no fue planificada, llegando a ser de forma imprevista, por ese motivo gran porcentaje de concejales no asistieron, al estar inconformes con las irregularidades acontecidas, como lo denuncia el concejal BILLY MAURICIO GUERRERO BARAJAS en documento como anexo en la demanda

SEXTO: sobre la falsa motivación en este acto administrativo demandado:

Conforme lo ha precisado la Sala en SEN-17490-12-D¹⁵, la falsa motivación es una causal autónoma que se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Por eso, la violación al debido proceso no se configura por la falsa motivación, sino por la falta de motivación, causal que da lugar a la nulidad por expedición de forma irregular del acto administrativo. De manera que, reitera la Sala que, para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. **Situación que fue omitida en el EOT, debido a como se ha reiterado, desconocer la presencia de la ciudadanía especializada para discutir este proyecto, utilizar informas técnicos que no están ajustados a la realidad geográfica y de desastres de la región, ignorar las recomendaciones y ordenes de la CAR, pretender después de aprobado modificar el mismo esquema, son indicios suficientes para determinar que el mismo acto administrativo no tiene motivos suficientes probados para colocar en funcionamiento la modificación e implementación de este EOT.**

SEPTIMO: nos encontraríamos dentro de un perjuicio ecológico al no respetarse la sentencia de la Magistrada Villamizar sentencia 2001-00479¹⁶.

¹³ Solamente se podrá revisar y ajustar el Plan de Ordenamiento Territorial municipal o distrital en los siguientes casos: 1) para modificar los contenidos estructurales del Plan y actualizarlo completamente de acuerdo con nuevas dinámicas territoriales y con nuevos instrumentos de planificación, 2) para revisar los contenidos de mediano plazo, 3) para revisar los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución, 4) para enfrentar la declaratoria de desastre o calamidad pública, y 5) cuando los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad lo justifiquen.

¹⁴ Consúltese el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, que modifica el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 sobre vigencia y revisión del Plan de ordenamiento.

¹⁵ <https://www.pwcimpuestosonline.co/Repositorio%20PwC/PDF/Jurisprudencia/Consejo%20de%20Estado/Secci%C3%B3n%204/Sentencias/2012/SEN-17490-12-D.pdf>

¹⁶ más conocida como la «Descontaminación del Río Bogotá» encuentrela en: <https://www.mincit.gov.co/normatividad/jurisprudencia/sentencia-ap-25000-23-27-000-2001-90479-01.aspx>



Conforme a los factores de riesgo sísmico¹⁷ se crean los siguientes perjuicios ecológicos los cuales deben obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al equilibrio ecológico y a la seguridad y salubridad pública, los cuales se estiman vulnerados ante la construcción en el predio denominado Casal de la Inspección de Santandercito, Cundinamarca, la connotación de orden Nacional, Departamental y Municipal, representando un peligro para la vida de los habitantes de las zonas de influencia en donde la falla geológica constituye un riesgo no mitigable que pondría en peligro la vida y bienes de los involucrados en este proyecto de vivienda y ni siquiera contaron con la autorización de la CARS. (Corporación autónomas regionales) lo cual pone en riesgo los siguientes daños y perjuicios a la comunidad:

1. Dañar de manera grave el medio ambiente, al igual que al equilibrio ecológico y los elementos del espacio público en las áreas **a los sectores ecológicos, y pretender expandir obras cerca a zonas geográficas inestables y ríos, genera este riesgo.**
2. Se pone en riesgo la vida de los usuarios y habitantes de la región, en tanto que las malas condiciones no garantizan una vida digna, y pone en riesgo la vida de los residentes y vecinos de la región.
3. Daño a las personas en sus patrimonios, en tanto que las malas condiciones de la media zona han demeritado el debido aprovechamiento de sus bienes y por lo tanto afectado su valor comercial.
4. es un hecho notorio la vulneración de los derechos colectivos
5. Se trata de un grave problema de amenaza sísmica, generando en consecuencia la total desaparición del oxígeno disuelto y la capacidad de autodepuración, lo cual hace que sus aguas sean anóxicas y ambientalmente incompatibles con cualquier tipo de uso.

Es por ello que se vulnera la sentencia 2001-00479¹⁸ Por el cual resalta que a pesar de existir una normativa amplia que regula las competencias en materia ambiental, los estudiosos del tema consideran que "(...) no existe disposición por parte de ellas para coordinar, concurrir, cooperar o subsidiar el trabajo entre autoridades. En vez de pujar por el logro de los objetivos comunes que rigen sus actuaciones, lo que existe es una permanente pugna por ejercer exclusiva y privativamente las competencias, sin entender que es necesario trabajar de manera armónica, colaborativa, coordinada y cooperante para garantizar el derecho de todos los colombianos a un medio ambiente sano (...) "¹⁹

La gestión integral para la Cuenca del río Bogotá pretende conciliar el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas. No es posible, en estos términos lograr los resultados esperados sin un seguimiento y monitoreo de las metas e indicadores propuestos, el análisis de resultados y las acciones correctivas.

Para ello resulta fundamental optimizar, complementar y mantener en operación permanente la red de monitoreo de calidad y cantidad del agua, en la Cuenca del río Bogotá con la integración de las redes de monitoreo del IDEAM y la CAR; continuar con el

¹⁷ Impacto de los desastres en la salud pública: <https://www.angelfire.com/nt/terremotos/factoresagravantes.html>

¹⁸ más conocida como la «Descontaminación del Río Bogotá» encuéntrela en: <https://www.mincit.gov.co/normatividad/jurisprudencia/sentencia-ap-25000-23-27-000-2001-90479-01.aspx>

¹⁹ CONFLICTO DE COMPETENCIAS EN EL EJERCICIO DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES URBANOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA 187 revista de derecho, universidad del norte, edición especial: 156-188, 2012 ISSN: 0121-8697 (impreso) • ISSN: 2154-9355 (on line)



programa de certificación y acreditación de los laboratorios ambientales que desarrolla el IDEAM; articular y optimizar las redes y los programas de monitoreo regional –cuenca río Bogotá a través del respectivo protocolo; incrementar y/o mejorar los sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación de los vertimientos, para que permitan conocer periódicamente su evolución, así como la calidad y el estado de los cuerpos de agua receptores priorizados en el Plan de Gestión Integral.

Igualmente, es indispensable la generación y divulgación de información sobre los riesgos que afectan la oferta y disponibilidad hídrica, fomentar y desarrollar el manejo de la información relacionada con el recurso hídrico, los usos del suelo, las zonas de especial protección, los humedales, las zonas de preservación con el objeto de incrementar en los usuarios del agua conciencia y conocimiento sobre la importancia de conservar y hacer uso sostenible del agua, generar hábitos de comportamiento para disminuir la afectación del recurso por contaminación.

Los indicadores que se proponen en la sentencia constituyen una aproximación al modelo conceptual y a la priorización de las variables, indicadores e índices en el marco del apoyo interinstitucional a la sentencia del río Bogotá, por eje de análisis, más representativos y de importancia sistémica para abordar la sentencia sobre la recuperación y sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá.

La Ley 99 de 1993, otorga a las autoridades ambientales Regionales, en su calidad de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, la facultad de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, las cuales comprenderán el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, en cualquiera de sus formas, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Entre otras disposiciones, encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Lo que significa que corresponde en materia de vertimientos de aguas residuales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función regulativa y a las autoridades ambientales la función de control, razón por la cual el cargo debe prosperar.



si bien es obligación del Estado preservar el medio ambiente, también corresponde a la comunidad cumplir con el deber de preservarlo para lograr una relación armónica con la naturaleza hasta hoy despreciada y crecientemente devastada. Propone una reforma tributaria para afectar a aquellos que consumen combustibles fósiles, generan polución y CO₂, y destruyen el hábitat y los ecosistemas, lo cual generaría a su vez, investigación, inversión y producción, en vez de castigar a quienes trabajan y no eximir por contaminar y destruir.

Concluyó que todas y cada una de las acciones adelantadas por las entidades públicas y privadas vinculadas a este proceso, perderán su razón de ser, si ellas son incapaces de lograr acuerdos racionales sobre el uso de recursos comunes o incapaces de reforzarlos.

En razón al gran avance en el reconocimiento del derecho al goce de un ambiente sano, tanto a nivel normativo como jurisprudencial, ha surgido la necesidad de conciliar la protección del derecho con el desarrollo de las actividades económicas que generan impacto en el ambiente. Es así como, se ha procurado dar una definición apropiada y adecuada al principio de “Desarrollo Sostenible”, contenido en el artículo 80 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible. Para ello, debe tenerse en especial consideración las diferentes dimensiones otorgadas al derecho al goce de un ambiente sano, específicamente en lo concerniente a su carácter de fundamental por la íntima relación que tiene con los derechos a la vida y a la salud. Se ha podido establecer que, efectivamente, la mayoría de las actividades económicas llegan a degradar en tal magnitud el ambiente, entendido como entorno, paisaje, biodiversidad, recursos naturales, calidad de vida y/o patrimonio; que de continuarse con la explotación desmedida de los recursos se está poniendo en riesgo la subsistencia de la especie humana. Debido a ello, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la cuestión ambiental deberá abordarse

desde varios puntos de vista, a saber: desde el ético, construyendo “un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor”; desde el económico, teniendo presente que “el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación,” al bien común y a las normas ambientales; y, desde el jurídico, porque el Derecho y el Estado no “solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales.”²⁰ Así las cosas, no obstante el concepto de Desarrollo Sostenible ha sido el escudo para “blindar” la ejecución de proyectos o la explotación de recursos que generan gran impacto y reacción negativa en la comunidad que resulta directamente afectada por éstos, el propósito de la doctrina y la jurisprudencia ha sido determinar las características y aspectos fundamentales de lo que ha de entenderse como Desarrollo Sostenible. Para ello, resulta necesario que se cree, como se expresó, una nueva ética de los valores colectivos que logre integrar la dimensión del derecho colectivo fundamental al goce del ambiente sano, los derechos

fundamentales individualmente considerados y la producción de bienes y servicios de manera sostenible y lucrativa.

Desde la ciencia económica se ha venido estudiando la forma de conciliar el desarrollo

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002. M.P.: Jaime Araujo Rentería.



industrial con la sostenibilidad del medio ambiente, para evitar la degradación de la vida en el planeta. El término de “desarrollo sostenible” apareció definido por primera vez en el documento conocido como “Informe Brundtland” de 1987, producido en el marco de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, creada en Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1983. Luego, la definición se plasmó como uno de los Principios adoptados en la Declaración de Río de 1992.

Sin embargo, el concepto de desarrollo sostenible se empezó a gestar con anterioridad al documento referido, cuando el progreso económico y la explotación desmedida de los recursos naturales empezó a comprometer la biodiversidad, en tal medida y a una velocidad tan vertiginosa, que ya en los años 70 se podía predecir la potencialidad de degradar, hasta su extinción, al planeta y a la subsistencia de las especies.

Por tal motivo, debía crearse una nueva forma de concebir el desarrollo económico, que tomara en consideración los aspectos medioambientales y sociales globales, para que en el largo plazo se pudiera garantizar la calidad de vida de la especie humana, conservando y respetando su entorno.

Fue así como, se determinó²¹ que el desarrollo sostenible debía fundamentarse en 3 factores o pilares: sociedad, economía y medio ambiente, los cuales debían convivir en armonía cuando se fuera a definir un proyecto productivo. Para ello, se consideró que la sostenibilidad económica de una actividad se conseguía cuando, respetando los aspectos sociales y medioambientales, ésta fuera financieramente posible y rentable. Por su parte, se definió como sostenibilidad social de un proyecto o desarrollo económico, cuando éste permitía que se mantuviera la cohesión social y persiguiera la consecución de objetivos comunes a la comunidad del entorno en donde fuera a realizarse. En cuanto a la sostenibilidad ambiental, se concibió como la concurrencia entre la actividad económica a realizar y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, buscando evitar su degradación. Así las cosas, en el Informe de Brundtland, al Desarrollo Sostenible se lo definió como la opción productiva para lograr:

“Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades”²²

A partir de ahí, ha ido evolucionado el término para permitir que, con la entrada de las nuevas tecnologías en la producción se siga consiguiendo la armonía entre los desarrollos económicos y la protección de la naturaleza. Por tal motivo, se han introducido, al concepto de desarrollo sostenible, criterios que posibiliten aquellas actividades productivas que conducen al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. En tal virtud, en la Constitución Política, en desarrollo de este principio, consagró en el artículo 80 que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas”*.

La jurisprudencia constitucional ha dedicado varios pronunciamientos a determinar el

²¹ Oñate, J. J., Pereira, D., Suárez, F., Rodríguez, J. J., & Cachón, J. (2002). Evaluación Ambiental Estratégica: la evaluación ambiental de Políticas, Planes y Programas. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa.

²² *Nuestro Futuro Común* (El Informe Brundtland). Oxford University Press, 1987.



alcance del principio del desarrollo sostenible, toda vez que constituye el elemento para desatar la tensión existente entre el progreso económico y la protección al ambiente que éste pueda impactar.

Es así como, respecto del Desarrollo Sostenible, la Corte Constitucional ha manifestado que:

*“Dentro de este contexto es necesario conciliar el grave impacto ambiental de la minería con la protección de la biodiversidad y el derecho a un medio ambiente sano, para que ni uno ni otro se vean sacrificados. Es aquí donde entra el concepto del **desarrollo sostenible** acogido en el artículo 80 de nuestra Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que “satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades.”*

El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del "Convenio sobre la Diversidad Biológica" hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó:

“La Constitución Política de Colombia, con base en un avanzado y actualizado marco normativo en materia ecológica, es armónica con la necesidad mundial de lograr un desarrollo sostenible, pues no sólo obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, sino que además, al establecer el llamado tríptico económico determinó en él una función social, a la que le es inherente una función ecológica, encaminada a la primacía del interés general y del bienestar comunitario. Del contenido de las disposiciones constitucionales citadas se puede concluir que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico.”²³

Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: “(...) con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente”²⁴ (Negrilla y subraya fuera de texto original).

También, con el propósito de establecer el alcance de dicho principio, se ha acuñado el término de la “ecologización de la propiedad”, entendiendo ésta como la necesidad de limitar el derecho a la propiedad, no solo en función del respeto de los derechos de los otros sino también de aquellos que todavía no existen, como es el caso de las generaciones futuras.

²³ Corte Constitucional. Sentencia C-519 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002. M.P.: Jaime Araujo Rentería.



Mediante sentencia T-154 de 2013²⁵, la Corte Constitucional en la determinó:

“4.3. Ahora bien, dentro del marco constitucional, el aprovechamiento de los recursos naturales, aunque es permitido, no puede dar lugar a perjuicios en términos de salubridad individual o social y tampoco puede acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad e integridad del ambiente. En otras palabras, la Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible, en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución. Dicho modelo, si bien promueve y reconoce la importancia de la actividad económica privada y, además, admite la explotación mesurada de los recursos naturales, implica una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares. En resumen, la conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud.” Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros”

En conclusión, al permitirse la implementación de aumentar las construcciones en zonas de reservas forestales, geológicamente inestables, humedales, cerca de fuentes hídricas, sin tener estudios técnicos suficientes y visto bueno de las autoridades ambientales, al afectarse los derechos de las minorías que tienen sus propiedades en zonas donde no se puede construir y han hecho cumplimiento a esta restricción, al no escucharse a los verdaderos representantes de los comités territoriales con esta medida implementada en el EOT afectarían el orden social y ecológico que siempre han mantenido, así mismo, al desconocer el informe técnico proporcionado por nosotros y en respuesta a ello utilizar la construcción del predio denominado CASAL, donde coloca en riesgo la integridad de los futuros propietarios, además de ello al realizar las discusiones del acto administrativo por fuera de tiempo de sesiones y por ultimo después de aprobar el esquema de ordenamiento territorial cuestionado, procede nuevamente con fecha 18 de febrero del 2022 con radicado SPOP 0119, a solicitar al Consejo municipal que se vuelva a revisar el mismo acto administrativo, donde se incorporen nuevos artículos con los números 55,56 y 72, toda vez que los anteriores son normas según ellos de superior jerarquía que no fueron o no habían sido concertadas con la Corporación Autónoma Regional así como los diferentes estudios técnicos necesarios, quieren modificar de forma exprés y sin ningún debate como tampoco concertación y participación ciudadana a como dé lugar este esquema de ordenamiento territorial, por los anteriores fundamentos facticos y jurídicos, genera unos vicios de forma, así como se deberá declarar su nulidad, es por ello que se solicita, mientras se estudia el referente medio de control

II. PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito resuelva las siguientes pretensiones:

- **PRINCIPALES:**
- Que se decrete la suspensión provisional del acuerdo municipal No. 3 de 2021

²⁵ Magistrado Ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DEL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA para con ello evitar una falla en el servicio por el perjuicio en la vida e integridad de la ciudadanía por el riesgo existente de una construcción que puede generar una calamidad pública, especialmente en el predio denominado Casal de la Inspección de Santandercito, Cundinamarca en donde la falla geológica constituye un riesgo no mitigable que pondría en peligro la vida y bienes de los involucrados en esta proyecto de vivienda, lo anterior lo fundamentamos por haber incurrido en vicios de forma en su formación (sic), por ser violatorio de las normas superiores en que debía fundarse, por afectar gravemente el orden público, político, económico, social o ecológico, por no permitir la participación ciudadana de diferentes comunidades en su discusión y por haberse proferido con incompetencia en razón del tiempo, que han sido argumentados en los fundamentos facticos y jurídicos de la presente demanda.

III. ANEXOS

Como anexos de la demanda presento:

1. **Acuerdo** municipal No. 03 de 2021 “por medio del cual se adopta la revisión general del esquema de ordenamiento territorial para el municipio del san Antonio del Tequendama, con sus debidos **soportes de notificación**.
2. **Publicación del acto administrativo donde se modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) publicado en la página del Consejo Municipal en el links <http://www.concejo-sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co/noticias/acuerdo-no-3-de-2021> con fecha de Modificación: 2021/09/08 09:12:41 - Creación: 2021/09/08 08:54:11 y el cual se encuentra integralmente publicitado por ellos en el links de descarga <https://drive.google.com/file/d/1uthMtyibXLfGuiFo7SBkaxmCrn4SyrMv/view?usp=sharing>**
3. Comunicación de la presente demanda al Correo de notificaciones judiciales de la alcaldía de San Antonio : notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co y al correo del concejo municipal concejo@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
4. Convocatoria pública para conformar Consejo Territorial de Planeación de fecha 06 de febrero del 2020 (03 folios)
5. Consejo Territorial de Planeación (CTP), Decreto No 027 del 2020 (07 folios)
6. Actas de posesión de los (12) consejeros del Consejo Territorial de Planeación (12 folios)
7. Acata de elección consejo territorial de planeación y listado de asistencia (02 folios)
8. Convocatoria realizada el día 19 de enero de 2021 donde la alcaldía pretendía convocar específicamente a líderes del sector rural, víctimas del conflicto y sector religioso (01 folio).
9. Licitación para consultor de EOT dentro de la convocatoria 24-04 2017
10. Acta concertación EOT San Antonio de fecha diciembre 7 del 2020
11. Acta primer debate EOT
12. anexos respuesta derecho de petición
13. Solicitud de modificación del EOT con fecha 18 de febrero del 2022 con radicado SPOP 0119 donde se solicita al Consejo municipal que se vuelva a revisar el mismo acto administrativo, donde se incorporen nuevos artículos con los números 55,56 y 72, toda vez que los anteriores son normas según ellos de superior jerarquía que no fueron o no habían sido concertadas con la Corporación Autónoma Regional
14. Acuerdo No 020 del 22 de septiembre de 1.999 por medio del cual se crea y estructura la composición y las funciones del consejo territorial de planeación del municipio de san Antonio del Tequendama (07 folios)



15. informe visita de reconocimiento geológico superficial, geomorfológico y geotécnico en un sector del área rural del corregimiento de santandercito, municipio de san Antonio del Tequendama **realizado por South Minera S.A.S** (25 folios).
16. Resolución No 051 conformación veeduría ambiental
17. **Resolución No 069 y 087 del 2020 y la Veeduría a la justicia anticorrupción** legitimada por la RES 027 del 2022
18. Cedula de ciudadanía del demandante
19. Medio de control simple nulidad

IV. NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Conforme a la información suministrada por Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y Alcaldía de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, al enlace <http://www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co/noticias/posesion-del-honorable-concejo-municipal> las entidades debe ser notificada en:

Atención administrativa:

Dirección: Carrera 5 No. 4 - 16 San Antonio del Tequendama – Cundinamarca (concejo Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca Segundo piso)

Teléfono Conmutador: 3232773309 **Teléfono móvil:** 3232773309 y 311 44136154

Correo institucional: contactenos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

E mail: concejo@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

DEMANDANTE: Los suscritos debe ser notificados de todos y cada uno de los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como las citaciones que haya lugar, en la dirección electrónica veeduriasdeseguridadymovilidad@gmail.com de igual forma pueden comunicarse al celular **WhatsApp 3232348448**.



Del señor Juez,

Firma valida de conformidad con los artículos 10 y 11 del decreto 491 de 2020

Atentamente;

Veeduría de Seguridad y Movilidad del orden nacional VESMOL legitimada por la RES 069 , 087 del 2020 y 021 del 2021 y veeduría a la justicia anticorrupción y Resolución 022 del 2022

JORGE ANDRÉS MÓRELO MARTÍNEZ (DEMANDANTE PRINCIPAL)

CC: 1.019.018.431

VEEDOR PRINCIPAL PRESIDENTE NACIONAL

CYNTHIA KARINA LOPEZ SANCHEZ (DEMANDANTE)

CC 1023950347

VEEDORA SUPLENTE-VOCERA NACIONAL



Veeduría ciudadana *AMBIENTAL SAT* legitimada por la RESOLUCION N° 051 DEL 2021

BARBARA MARIA VARGAS ESCOBAR, (DEMANDANTE)
CC. 51.961.265
VEEDOR

MARIA PIEDAD RUIZ (DEMANDANTE)
CC. 41.459.333
VEEDOR

JAIME CADAVID (DEMANDANTE)
CC. 13.805.064
VEEDOR

VEEDURÍA CIUDADANA *AMBIENTAL SAT* Y VEEDURÍA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD DEL ORDEN NACIONAL VESMOL, VEEDURIA A LA JUSTICIA ANTICORRUPCION, GARANTE DE LA DEBIDA GESTION PUBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA Y ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA, QUE SERAN INVESTIGADORES EN ESTA PETICION.



INFORME VISITA DE RECONOCIMIENTO GEOLÓGICO SUPERFICIAL,
GEOMORFOLÓGICO Y GEOTÉCNICO EN UN SECTOR DEL AREA RURAL DEL
CORREGIMIENTO DE SANTENDERSITO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA

**INFORME VISITA DE RECONOCIMIENTO GEOLÓGICO SUPERFICIAL,
GEOMORFOLÓGICO Y GEOTÉCNICO EN UN SECTOR DEL AREA RURAL DEL
CORREGIMIENTO DE SANTENDERSITO, MUNICIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA**



Bogotá, Noviembre de 2013

ELABORÓ: TROPICAL IC LTDA	FECHA: 20/11/13	INFORME VISITA SANTANDERCITO		
REVISÓ Y APROBO: SOUTHMINERA SAS	FECHA: 20/11/13	VERSIÓN: 1	PAG. 1 DE 23	

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCION.....	3
2	OBJETIVOS	4
3	LOCALIZACION	5
4	GEOLOGÍA.....	6
4.1	GEOLOGÍA REGIONAL.....	6
4.1.1	eSTRATIGRAFÍA	7
4.1.1.1	Grupo Villeta.....	7
4.1.1.2	Grupo Guadalupe.....	8
4.1.1.3	Formación Guaduas (KPggg).....	10
4.1.2	Depósitos Cuaternarios.....	10
4.1.2.1	Región de la Sabana y Flanco Oeste.....	10
4.2	GEOLOGÍA ESTRUCTURAL.....	11
4.3	GEOLOGÍA LOCAL.....	12
5	AMENAZAS NATURALES.....	18
5.1	Amenaza Sísmica Regional	19
6	CONCLUSIONES.....	21
7	RECOMENDACIONES	23
8	BIBLIOGRAFIA.....	24

LISTADO DE FIGURAS

FIGURA 3-1	MAPA DE LOCALIZACIÓN.....	5
FIGURA 4-1	MAPA GEOLOGICO REGIONAL-LOCAL.....	13
FIGURA 4-2	DEPÓSITOS COLUVIALES MOVIMIENTO DE MATERIAL POR GRAVEDAD	14
FIGURA 4-3	ACUMULACIÓN DE BLOQUES RODADOS	14
FIGURA 4-4	PROCESOS DE REPATCIÓN Y CAÍDA DE BLOQUES.....	15
FIGURA 4-5	SATURACIÓN DE AGUA.....	15
FIGURA 4-6	CORTE DE CARRETERA, MOVIMIENTO DE BLOQUES.....	16
FIGURA 4-7	CORONA DE DESLIZAMIENTO.....	17
FIGURA 4-8	CORONA DE DESLIZAMIENTO Y GRIETAS DE TENSIÓN	17
FIGURA 5-1	MAPA DE AMENAZA SÍSMICA	20

1 INTRODUCCION

La zona de estudio se encuentra localizada, sobre el margen de la Sabana de Bogotá, en el borde occidental de la Cordillera Oriental, concretamente en Santandersito corregimiento del Municipio de San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca, donde se realizó una visita para el reconocimiento de las condiciones geológicas superficiales, geomorfológicas y geotécnicas de la zona con el fin de determinar y estudiar posibles afectaciones de las fallas geológicas que circundan la zona, además localizar posibles procesos erosivos activos.

La litoestratigrafía regional del área de estudio comprende unidades geológicas que cronológicamente van desde el Cretácico Superior al Reciente, unidades con predominio sedimentario donde posteriormente fueron rellenando las cuencas generadas por el sistema de fallas conformando así lo que actualmente se conoce como la Sabana de Bogotá.

La metodología de trabajo utilizada para el levantamiento geológico en campo de la zona de interés consistió en:

1. Trabajo de Campo

- Análisis detallado de perfiles geológicos
- Observación morfológica del área
- Afectaciones generadas por movimientos y desplazamientos del terreno
- Localización de depósitos

2. Trabajo de oficina

- Revisión bibliográfica
- Revisión de información geológica de la zona
- Revisión de mapas
- Generación de cartografía de soporte
- Elaboración de Informe de visita



2 OBJETIVOS

Mediante una visita técnica de reconocimiento en el área de Santandersito, municipio de San Antonio del Tequendama, realizada por un geólogo especialista, el cual realizó un levantamiento superficial donde se comprendió aspectos geológicos, geomorfológicos, estructurales y geotécnicos en el área de interés, con el fin de determinar posibles afectaciones en el terreno.

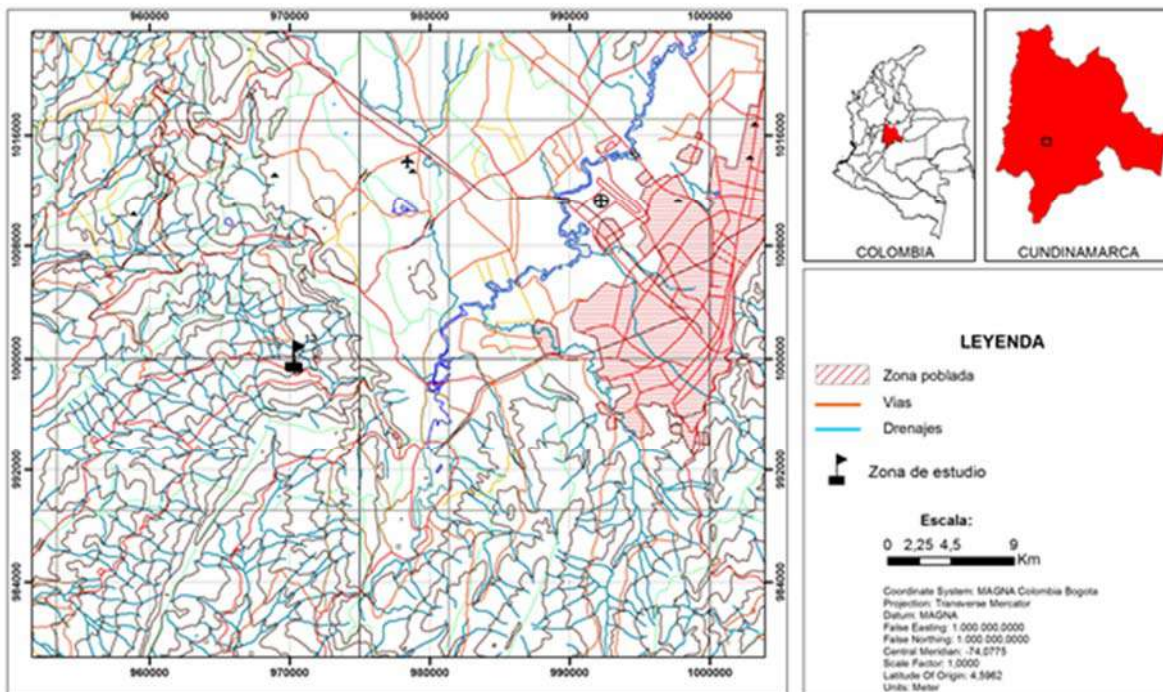
- Realizar un levantamiento geológico, que permita obtener información más detallada de los eventos que se vienen presentando en el área.
- Analizar preliminarmente las condiciones de estabilidad del terreno a partir de mapas de amenazas sísmicas.
- Emitir las conclusiones y recomendaciones que haya lugar, con respecto a posibles actividades humanas que se puedan adelantar en superficie.

3 LOCALIZACION

La zona de estudio se encuentra localizada, sobre el margen de la Sabana de Bogotá, en el borde occidental de la Cordillera Oriental, concretamente en Santandersito corregimiento del Municipio de San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca. Ubicándose en el mapa geológico de Ingeominas en la plancha 227 IV-D en escala 1:25000 con coordenadas extremas 1003416,18 - 994956,25 y 964722,72 -974390,20, en sistema Magna – Sirgas con origen Bogotá.

FIGURA 3-1 MAPA DE LOCALIZACIÓN

LOCALIZACIÓN GENERAL



Fuente: Tropical I-C, 2013

4 GEOLOGÍA

4.1 GEOLOGÍA REGIONAL.

Aunque el área de estudio se encuentra en un flanco Sabana de Bogotá (Oeste), en el borde occidental de la Cordillera Oriental; es determinante iniciar el análisis geológico regional resaltando la relación estrecha de ambos sitios, ya que comparten en cuanto a su génesis, formaciones rocosas aflorantes y algunas de las estructuras geológicas presentes; por lo cual entendiendo los procesos que ocurren en una se puede explicar lo ocurrido en la otra.

En la región del Tequendama aflora una secuencia de rocas sedimentarias, donde geocronológicamente van desde el Cretácico Superior al Cuaternario las cuales evidencian diferentes condiciones de sedimentación. Las rocas más antiguas están representadas por formaciones que se originaron en ambientes marinos como Chipaque, Simijaca, La Frontera y Conejo (Turoniano-Santoniano). A partir del Campaniano las condiciones de sedimentación varían y se depositan en algunas zonas proximales la formación Arenisca Dura continuando con la formación Pleaners; dejando como último registro marino la formación de Labor y Tierna y la parte inferior de la formación Guaduas, empezando así la sedimentación continental de tipo fluvial.

Para el Paleógeno y Neógeno la sedimentación de origen fluvial dio origen las formaciones Cacho, Bogotá y parte de Tilatá, entre otras. Mioceno época tectónicamente activa, de plegamientos, fallamientos, y el levantamiento de la Cordillera Oriental afectando las formaciones anteriormente depositadas, donde posiblemente se dio origen a la cuenca de la actual Sabana de Bogotá, registros que dan algunos vestigios tales como la formación Subchoque, Sabana entre otras, posteriormente eventos de glaciación que generaron los depósitos de otras formaciones.

Es de aclarar el fuerte énfasis que se hace en las unidades geológicas de carácter regional (Grupo Villeta, Grupo Guadalupe, Formación Guaduas y depósitos cuaternarios) y procesos tectónicos (Sinclinales, Anticlinales, Sistema de Fallas de Tequendama, Falla Santa

Bárbara, Falla Cajitas, Falla Fusagasugá), que tienen influencia directa sobre la zona de estudio en particular. La influencia está determinada por depósitos cuaternarios que posiblemente son del mismo origen de las unidades geológicas que reposan allí, además de la influencia de las fallas que atraviesan estas unidades litológicas, dejando indicios morfológicos sobre la superficie del terreno.

4.1.1 ESTRATIGRAFÍA

4.1.1.1 Grupo Villeta.

4.1.1.1.1 Formación Simijaca (Kss)

Esta unidad está conformada por una sucesión de lodolitas y limolitas grises oscuras, con intercalaciones de arenitas cuarzosas, y en parte arcillosas. En general esta unidad presenta un espesor de 800 m. desde su base se caracteriza por la presencia de arcillolitas grises laminadas no calcáreas y micáceas, mientras que en su techo es caracterizada por la presencia de limolitas cuarzosas a cuarzo-arenitas de grano medio, con laminación ondulosa paralela, bioturbación y algunos moldes de bivalvos. En la parte media de la unidad está constituida fundamentalmente por arcillolitas a lodolitas laminadas con presencia de escamas de peces y algunas impresiones de bivalvos y amonitas, también algunos fragmentos de pequeños crustáceos.

4.1.1.1.2 Formación La Frontera (Ksf)

Esta litología es reconocida regionalmente, es reportada con un espesor de 80 m (Acosta & Ulloa, 1998). Su contacto inferior es con la Formación Simijaca siendo concordante y el contacto superior con la formación Conejo siendo Transicional. La unidad fue dividida en 3 segmentos los cuales son descritos así:

Segmento Inferior:

Este segmento consta de lodolitas calcáreas de color negro a pardo, con laminación paralela continua y localmente laminación cruzada; entre las capas delgadas y medias hay presencia de caliza biomicrítica con geometría lenticular, algunas lodolitas calcáreas

laminadas con concreciones gigantes (<1,2 m de diámetro), micríticas, sin-sedimentarias; lodolitas calcáreo-silíceas, y lodolitas laminadas calcáreas con capa de micrita lenticular.

Segmento Medio:

Este segmento está constituido por cherts de color negro, en capas delgadas a muy delgadas, de estratificación ondulosa no paralela. La laminación interna, es casi invariable de paralela continua a sólo ligeramente ondulosa. Concreciones micríticas con diámetro pequeño que ocurren ocasionalmente, y algunos niveles de lodolitas silíceas en capas delgadas.

Segmento Superior:

Segmento constituido por lodolitas calcáreo-silíceas, de estratificación en capas delgadas a muy delgadas, paralelas y con laminación interna paralela continua. El color es comúnmente negro pardo, por efectos de la meteorización. Además se identifica una capa media de caliza micrítica, y algunas concreciones “gigantes” a lo largo de todo el segmento.

4.1.1.1.3 Formación Conejo (Kscn)

Esta unidad se caracteriza, de base a techo, por una sucesión de arcillolitas y lodolitas laminadas, comúnmente calcáreas, color gris medio, en las que se encuentran concreciones micríticas de diámetros menores a los 20 cm, de las cuales se presentan arcillolitas laminadas no calcáreas, donde ocurren algunas capas delgadas a medias de limolitas de cuarzo, silicificadas y, ascendiendo estratigráficamente, cuarzo-arenitas de grano fino a medio, en capas paralelas, medias a gruesas. La laminación es comúnmente ondulosa no paralela discontinua y con bioturbación. Esta formación suprayace la Formación La Frontera en contacto transicional pasando de unas limolitas a unas arcillolitas.

4.1.1.2 Grupo Guadalupe.

Este grupo es definido formalmente al oriente de Bogotá por Perez & Salazar (1978), conformado por una serie de unidades que estarán descritas a continuación. Este grupo se reconoce en la Sabana de Bogotá por estar encima de la Formación Chipaque al oriente y

sobre la Formación Conejo al occidente siendo suprayacida en toda la Sabana por la Formación Guaduas.

4.1.1.2.1 Formación Arenisca Dura (Ksad)

En el área de la Sabana de Bogotá, esta unidad se reconoce por formar una morfología abrupta, derivada de la litología que la constituye principalmente de areniscas. Unidad litoestratigráfica inferior del Grupo Guadalupe, esta unidad está constituida por cuarzo-arenitas de grano fino, en capas que varían entre muy delgadas y muy gruesas, lenticulares a plano paralelas, en ocasiones intercaladas con limolitas de cuarzo, ligeramente silíceas con estratificación delgada a muy delgadas. La laminación es fundamentalmente ondulosa no paralela a veces discontinua, afectada por bioturbación.

4.1.1.2.2 Formación Pleaners (Ksp)

Unidad litoestratigráfica que reposa concordantemente sobre la Formación Arenisca Dura e infrayace la Formación Labor y Tierna. En general esta formación presenta una morfología suave que contrasta con las pendientes de las unidades geológicas que la rodean. Esta unidad litoestratigráfica en la parte media del Grupo Guadalupe, caracterizada por limolitas con delgadas intercalaciones de lodolitas y arcillolitas laminadas, comúnmente silíceas, con estratificación paralela en capas muy delgadas y en algunos casos medias. Roca gris con abundantes foraminíferos, sin presenta bioturbación, con laminación paralela continua, esta unidad tiene un espesor estimado de espesor 100 m.

4.1.1.2.3 Formación Labor y Tierna (Kslti)

Unidad litoestratigráfica que anteriormente tomaba el nombre de Formación Arenisca de Labor y Arenisca Tierna posteriormente Perez & Salazar (1978), las formalizaron como una sola unidad cartográfica por su similitud litológica y morfológica, establecida desde el techo de la Formación Pleaners hasta la base de la Formación Guaduas.

Unidad litoestratigráfica en la parte superior del Grupo Guadalupe, donde se da que tiene un espesor estimado de 147 m según Hernandez (1990) para las dos unidades.

Litológicamente se caracteriza por la ocurrencia de arenitas de cuarzo de grano fino a medio, con capas medias a gruesas con geometría lenticular. También con presencia de intercalaciones de lodolitas y limolitas de cuarzo a veces silíceas.

4.1.1.3 Formación Guaduas (KPgggu).

La Formación Guaduas fue descrita para referirse a los materiales que afloran en la región de Bogotá, que se encuentran por encima del Grupo Guadalupe.

Esta unidad litoestratigráfica está dividida en dos segmentos por Mojica *et al.* (1978), donde el segmento inferior está constituido principalmente por arcillolitas, limolitas, arenitas y carbón. El segmento superior está constituida por arcillolitas abirragadas principalmente, en algunas ocasiones capas de arenitas y carbón hacia la base y el techo de este segmento. En general la unidad es de color gris claro contiene restos de hojas a lo largo de la secuencia y foraminíferos a la base de la unidad.

4.1.2 DEPÓSITOS CUATERNARIOS.

4.1.2.1 Región de la Sabana y Flanco Oeste

En esta región se presentan depósitos compuestos principalmente por arcillas, arenas y gravas que forman depósitos de terrazas altas claramente diferenciables y separables siendo morfológicamente superficies planas o con leves ondulaciones según (van der Hammen *et al.* 1973), constituidas así desde la más antigua hasta la más joven: Formación Tilatá, Formación Subachoque, Formación Sabana denominadas como **(Qt)**, siendo el principal relleno de la Sabana de Bogotá. Otro tipo de depósitos que constituyen el área son llamados depósitos aluviales recientes originados por corrientes fluviales compuestos principalmente de arenas, limos y gravas, localmente se presentan cantos de areniscas incluidos en una matriz areno-limosa y sedimentos limo-arenosos con esporádicos cantos de areniscas **(Qal)**, geomorfológicamente dan terrazas bajas. Finalmente otro tipo de depósito son los de pendiente **(Qc)**, estos son depósitos coluviales de origen local, son el resultado de la fracturación y el arrastre que han sufrido los materiales de las unidades litológicas, donde se han originado en zonas de fractura con alta pendiente facilitando su movimiento por la gravedad, a veces son acumulaciones en las laderas por procesos de escorrentía superficial, su litología característica es de gravas, guijarros y bloques

angulares a sub-angulares con predominio de matriz arcillosa. Finalmente otro tipo son los depósitos fluvioglaciares (**Qf**) son abanicos de gran longitud, laderas rectas o convexas, su origen está asociado a corrientes torrenciales producto del deshielo de la parte más distal de una masa glacial, constituidos principalmente por arenas, limos, arcillas, guijarros y bloques incluidos en una matriz areno-limosa.

4.2 GEOLOGÍA ESTRUCTURAL

La región enmarcada se encuentra ubicada en la parte central de la Cordillera Oriental colombiana. Esta área presenta alta complejidad de procesos sedimentarios y tectónicos, especialmente cuando tiene espesos depósitos cuaternarios que cubren las unidades litológicas. La geometría de la Sabana de Bogotá corresponde a un sinclinorio donde las estructuras sinclinales son amplias y continuas; mientras que los anticlinales son estrechos algunos de ellos invertidos con sus ejes al NE, deformados y discontinuos debido a las fallas longitudinales de cabalgamiento, y acompañados en algunos sectores de diapirismo de sal que provocaron rampas y desplazamientos laterales. En esta región se pueden establecer estilos estructurales como: fallas de cabalgamiento con vergencia al oriente, con fallas de menor importancia comportándose como retro-cabalgamiento con vergencia hacia el occidente. Otro estilo estructural que se presenta en esta área está caracterizado por fallas de cabalgamiento con vergencia hacia el occidente como sistemas imbricados que nacen y son controlados por fallas de dirección noroeste comportándose como rampas laterales. Este sistema imbricado es el responsable de la generación de anticlinales estrechos y sinclinales amplios que han sido erodados y posteriormente rellenados por sedimentos cuaternarios conformando la planicie de la Sabana de Bogotá.

En el área se encuentra una de las fallas más representativas que es el Sistema de fallas del Tequendama, donde se incluyen 3 fallas inversas localizadas entre el embalse del Muña y el Salto de Tequendama, con una vergencia al occidente repitiendo la secuencia de las unidades del Grupo Guadalupe, y en algunos sectores cabalgan estas rocas sobre la formación Guadua. En el sector del alto de San Miguel, se juntan y tienen un rumbo N-S, al norte del río Bogotá, pudiéndose asociar a la Falla de Santa Bárbara.

La Falla de Santa Bárbara está localizada al Suroccidente de la Sabana, en la región de Soacha y su identificación está relacionada en las unidades del Grupo Guadalupe. El trazo

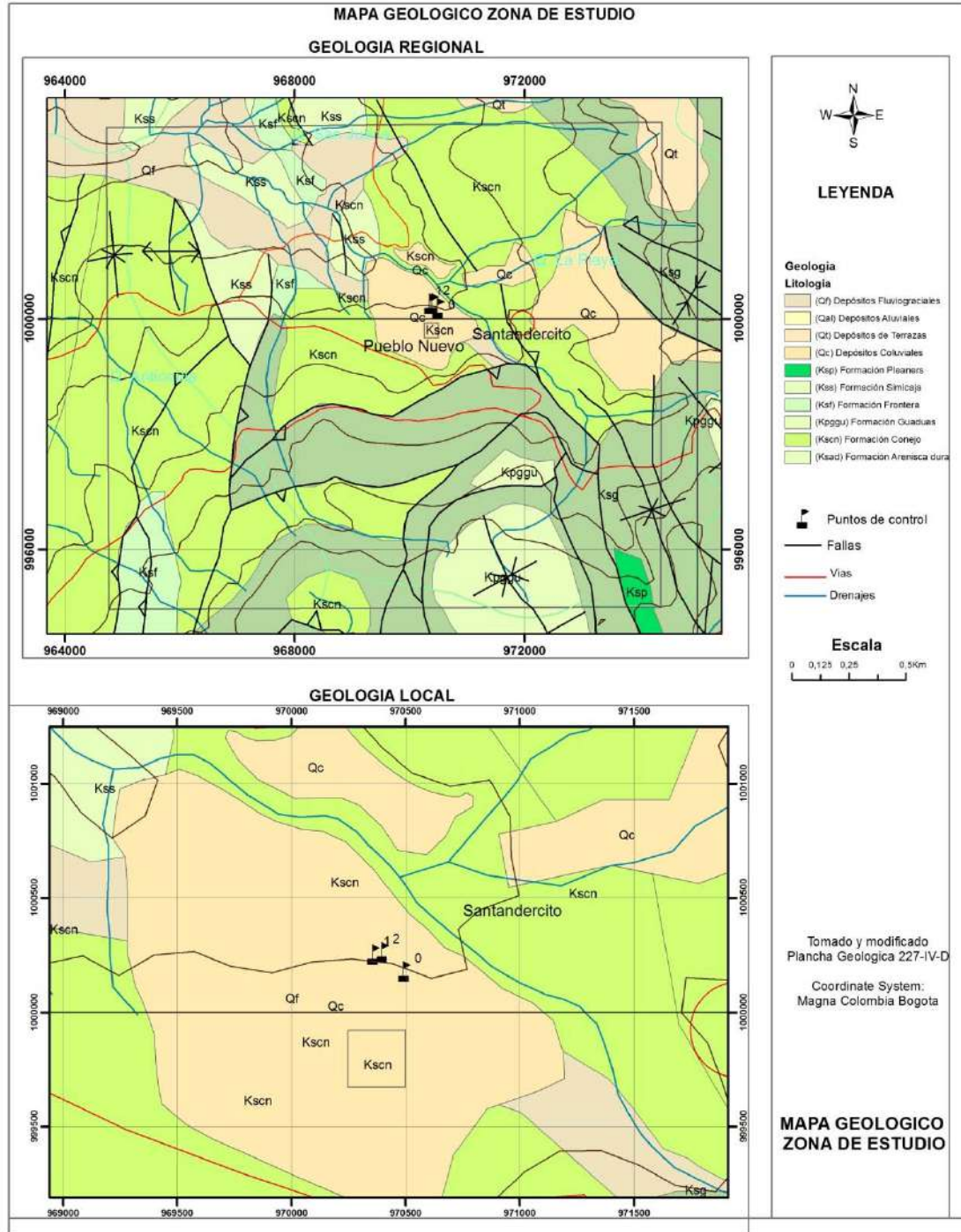
de esta falla tiene una dirección SE-NW presentando un movimiento sinextral, hasta encontrarse con la Falla Cajitas. Posteriormente el trazo de esta falla continúa hacia la localidad de Mondoñedo con rumbo N45°W, comportándose como falla inversa con vergencia al SW con componente sinextral. Esta falla sirve de despegue de cabalgamientos asociados a sistemas de fallas de Soacha y Mondoñedo. Dividiendo el sector en dos bloques, un bloque sur característico por ser montañoso, con estructuras plegadas y falladas, y otro bloque con fallas de cabalgamiento que estarían relacionadas con el ensanchamiento de la estructura de la Sabana. Estas características permiten considerar a esta falla el límite sur del altiplano de la Sabana de Bogotá.

4.3 GEOLOGÍA LOCAL.

En la **(Figura 4-1)** se muestra el mapa geológico regional y local del área de interés.

La zona visitada es desarrollada sobre un coluvión de gran extensión. Estos tipos de relieve son productos de acumulación de materiales (residual y/o fragmentos de roca), que son transportados por la acción de la gravedad de zonas más elevadas y con mayor pendiente. Conformada principalmente por grandes bloques como muestra en la **(Figura 4-2)**, los bloques son generalmente angulares a sub-angulares. Además se hace una caracterización de los problemas geológicos presentes para un mayor detalle a la zona de interés. Los procesos erosivos presentes en la zona muestran favorabilidad al deslizamiento del terreno y mayor transporte por gravedad de estos bloques de roca generando erosión, inestabilidad, hundimientos y agrietamientos en zonas de mayor pendiente provocando mayores movimientos en masa o deslizamientos principalmente.

FIGURA 4-1 MAPA GEOLOGICO REGIONAL-LOCAL



Fuente: Tomado y modificado de la Plancha geológica 227-IV-D, Ingeominas.

FIGURA 4-2 DEPÓSITOS COLUVIALES movimiento de material por gravedad



Fuente: Tropical I-C, 2013

Depósitos coluviales, conformados por bloques de roca que reposan sobre la ladera que generan inestabilidad, hundimiento y posible saturación de agua de escorrentía, **(Figura 4-3)** pudiéndose observa la angularidad y la mal clasificación de los bloques mostrando el transporte que dio lugar a este depósito.

FIGURA 4-3 ACUMULACIÓN DE BLOQUES RODADOS



Fuente: Tropical I-C, 2013

En la fotografía (**Figura 4-4**), se observa procesos de reptación generados en materiales no consolidados, generando un movimiento lento o progresivo en el terreno, además de la presencia de grandes bloques transportados mostrados en la margen derecha de la fotografía.

FIGURA 4-4 PROCESOS DE REPATCIÓN Y CAÍDA DE BLOQUES.



Fuente: Tropical I-C, 2013

Zonas parcialmente saturadas de agua, que conllevan a la pérdida de estabilidad e iniciar procesos erosivos (**Figura 4-5**).

FIGURA 4-5 SATURACIÓN DE AGUA.



Fuente: Tropical I-C, 2013

Los cortes generados para la realización de vías secundarias, generan un desequilibrio natural que conllevan a presentar inestabilidad, y la falta de obras de manejo de aguas superficiales y subsuperficiales, además de obras que ayuden a la estabilización en escarpes, hace que se genere mayor movimiento de bloques y mayor susceptibilidad a la erosión, teniendo en cuenta el deterioro general del terreno que se produce cuando el agua de escorrentía actúa sin control sobre un terreno inestable e inconsolidado **(Figura 4-6)**.

FIGURA 4-6 CORTE DE CARRETERA, MOVIMIENTO DE BLOQUES



Fuente: Tropical I-C, 2013

En la fotografía se observa la corona de deslizamiento en el predio el Limonar, viéndose el perfil de movimiento activo, generando riesgo en la vivienda. **(Figura 4-7)**.

FIGURA 4-7 Corona de deslizamiento



Fuente: Tropical I-C, 2013

Fotografía (**Figura 4-8**), donde se observa corona de deslizamiento y algunas grietas de tensión señaladas debido a procesos de movimiento del terreno y algunos bloques de roca en el predio Covadonga. Estos procesos, al ser de tipo remontantes, debe atenderse adecuadamente, por medio de obras de estabilización y manejo de aguas, pues se corre el riesgo de generar inestabilidad a las viviendas que se encuentran aledañas.

FIGURA 4-8 Corona de deslizamiento y grietas de tensión



Fuente: Tropical I-C, 2013

5 AMENAZAS NATURALES

Las principales amenazas naturales que se manifiestan en el área, corresponden a los fenómenos de remoción en masa, especialmente generados por un sistema masivo de deslizamientos influenciados por el paso de las estructuras geológicas mayores y menores del área que son de moderada a alta frecuencia y se distribuyen a nivel regional en el área de los municipios de Cundinamarca principalmente San Antonio de Tequendama, La Mesa, El Colegio, entre otros. .

Según la información recolectada para el estudio general de amenaza sísmica de Colombia 2009 (AIS 2009); cada zona tiene un coeficiente de aceleración dependiendo de las condiciones del terreno tales como, geología, geomorfología, fallas geológicas, pendiente y otros. Entre más alto sea el coeficiente de aceleración, más alta será la susceptibilidad del terreno a la amenaza sísmica y más posibilidades tienen las estructuras de las edificaciones y obras civiles de ser afectadas por las ondas sísmicas.

El departamento de Cundinamarca y en especial el área de estudio se encuentra ubicado en una franja de grado Muy alto a Alto de actividad sísmica, en donde se reportan valores con Aceleración Pico Efectiva de $A_a = >0.10g$, donde los valores Aceleración máxima (A_a) del terreno de algunos municipios cercanos a la zona de estudio entre ellos La Mesa A_a : 0.15, San Antonio de Tequendama A_a : 0.15, El Colegio A_a : 0.15. Anapoima A_a : 0.15, Fusagasugá A_a : 0.20, Soacha A_a : 0.15, todos estos mostrando datos de Intermedios a altos (Estudio general de Amenaza Sísmica de Colombia 2009, AIS).

5.1 AMENAZA SÍSMICA REGIONAL

La amenaza sísmica se define como la probabilidad de que un parámetro como la aceleración, la velocidad o el desplazamiento del terreno producidos por un sismo, supere o iguale un nivel de referencia. INGEOMINAS en el año 2004, realizó la zonificación de la amenaza sísmica para el país, en el Mapa de Amenaza Sísmica y Valores de Aceleración Aa de Colombia, basados en la aceleración que se obtiene de la magnitud de los sismos registrados en la Red Sismológica Nacional de Colombia y el Catálogo de Eventos Sísmicos:

Zona de Amenaza Sísmica Baja

Definida para aquellas regiones cuyo sismo de diseño no excede una aceleración pico efectiva (Aa) de 0.10g. Aproximadamente el 55% del territorio Colombiano se encuentra incluido en esta zona de amenaza.

Zona de Amenaza Sísmica Intermedia

Definida para regiones donde existe la probabilidad de alcanzar valores de aceleración pico efectivas mayores de 0.10g y menores o iguales de 0.20g. Alrededor del 22% del territorio se encuentra incluido en ésta zona.

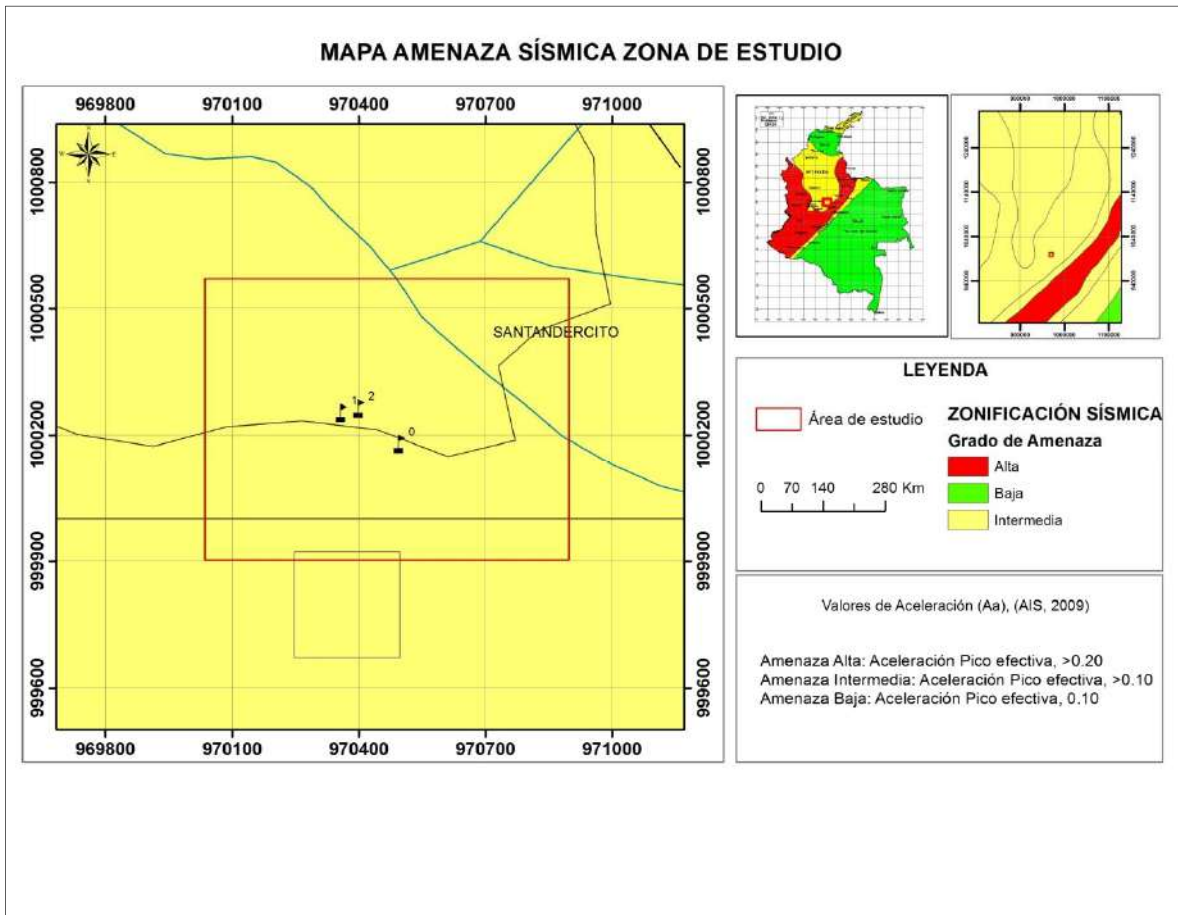
Zona de Amenaza Sísmica Alta

Definida para aquellas regiones donde se esperan temblores muy fuertes con valores de aceleración pico efectivas mayores de 0.20g. Aproximadamente el 23% del territorio Colombiano queda incluido en la zona de amenaza sísmica alta.

La aceleración pico efectiva (Aa) corresponde a las aceleraciones horizontales del sismo de diseño contempladas en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-10), como porcentaje de la aceleración de la gravedad terrestre ($g = 980 \text{ cm/s}^2$). Estas aceleraciones tienen una probabilidad de ser excedidas del 10% en un lapso de 50 años, correspondiente a la vida útil de una edificación. El valor del parámetro Aa se utiliza para definir las cargas sísmicas de diseño que exige el reglamento de Construcciones Sismo Resistentes.

El área de estudio presenta una aceleración pico efectiva mayor de 0.10 g y menor a 0.20g. En un rango de amenaza sísmica Intermedia (Según el AIS, 2009. (Estudio General de Amenaza Sísmica de Colombia, 2009).

FIGURA 5-1 MAPA DE AMENAZA SÍSMICA



Fuente: Tomado y modificado AIS, 2009.

6 CONCLUSIONES

La historia geológica de la Sabana de Bogotá y sus alrededores, hace parte de la evolución de la cuenca sedimentaria y posterior levantamiento de la actual cordillera Oriental; siendo tectónicamente reactivada por inversión tectónica, durante la fase de la orogenia andina en el Mioceno-Plioceno, finalmente formada en el Neógeno, como respuesta a procesos compresivos que involucran todos los sistemas de fallas de la sabana de Bogotá y sus flancos, haciéndola así una región tectónicamente activa.

Desde el punto de vista geológico, la zona visitada se localiza sobre depósitos coluviales, geoforma producto de caída y acumulación de materiales como suelo residual y/o fragmentos de roca, transportados por la acción de la gravedad de zonas puntuales altimétricamente más elevadas.

Por las características litológicas del área, la porosidad y permeabilidad son factores que pueden favorecer a la saturación del agua en el terreno por medio de fracturas o planos allí presentes, determinando sobrecarga en la ladera, provocando procesos de erosión y deslizamientos en el terreno.

En base a los mapas de amenaza sísmica tomados del AIS, 2009, se observa que la zona se encuentra localizada sobre niveles de amenaza intermedia, los cuales pueden llegar a alcanzar valores de aceleración entre 0.10 g y 0.20 g lo que indica que la zona podría sufrir afectaciones por sismos.

No es recomendable desarrollar obras civiles de gran envergadura en el sector sin estudios geológicos y geotécnicos detallados.

Es evidente que en el área se tiene influencia de diferentes elementos que están generando inestabilidad, por lo cual la densificación de la construcción en la zona con fines urbanísticos, es una actividad que debe ser reevaluada y reflejada en el respectivo instrumento de ordenamiento municipal con que cuenta el municipio.



INFORME VISITA DE RECONOCIMIENTO GEOLÓGICO SUPERFICIAL,
GEOMORFOLÓGICO Y GEOTÉCNICO EN UN SECTOR DEL AREA RURAL DEL
CORREGIMIENTO DE SANTENDERSITO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA

Es necesario realizar estudios complementarios para determinar de manera exacta las dimensiones e intervalos de movimiento que el terreno presenta por los movimientos de masa actuales; y establecer de manera más concreta las afectaciones actuales y las que se puedan ocasionar en un futuro cercano para la zona de estudio.

7 RECOMENDACIONES

Realizar geología detallada de superficie y caracterización estructural local para el sector.

Efectuar adquisición de sísmica de refracción o tomografías geoelectricas con el fin de hacer una correlación estratigráfica del sector, determinar zonas de saturación, superficies de falla y zonas de inestabilidad.

Levantamiento de zonificación de amenazas puntuales.

Para llevar a cabo estudios geotécnicos en la zona se recomienda realizar perforaciones y efectuar ensayos para determinar granulometría, límites de consistencia, capacidad portante del suelo, capacidad en medios saturados, niveles freáticos y otras que ayuden a verificar la estabilidad del terreno.

En el área es necesario realizar estudios locales de estabilidad, trabajos de campo, toma de muestras en campo con ensayos geotécnicos, con el fin de determinar obras de mitigación y control de la estabilización y procesos que afecten predios y vías secundarias.

Realizar levantamiento topográfico puntual con instalación de mojones de control, los cuales deberán ser objeto de control topográfico periódico, para determinar tasa de movimiento.

Instalar inclinómetros para monitoreo de movimientos del terreno, a nivel de inclinaciones del mismo.



ANDRÉS OCAMPO
Geólogo Esp. Geotecnia
CPG - 1818

8 BIBLIOGRAFIA.

ACOSTA, J. & ULLOA, C. 1998. Memoria explicativa de la geología de la plancha 246 Fusagasugá. INGEOMINAS. Informe interno 23774b. 93p. Santafé de Bogotá.

HERNANDEZ, H. 1990. Estratigrafía del Grupo Guadalupe al Occidente de la Sabana de Bogotá. Tesis de Grado, U. Nal., 142p. Bogotá.

MOJICA, P.; GIL, E.; MARIÑO, J.; MEJIA, L. J.; CORNEL, Z.; ILIESCU, C.; IONESCU, S.; MARGARIT, C. 1978. Informe sobre la prospección geológica para Carbón en el área de Subachoque, Departamento de Cundinamarca. Ingeominas.-GOMIN, Informe 1792, 44p. Bogotá.

PEREZ, G. & SALAZAR, A. 1978 Estratigrafía y facies del Grupo Guadalupe. U. Nal. Geol. Col., 10:7-113. Bogotá.

VAN DER HAMMEN, T.; WERNER, J.; VAN DOMMELEN, H. 1973. Palinological record of the upheaval of the Northern Andes: A study of the Pliocene and Lower Quaternary of the Colombian Eastern Cordillera and the early evolution of its high-Andean biota. Review Palaeobot. Palynol., 16: 1-122

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama



SPOP - 0119

SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, 18 DE FEBRERO DE 2022

SEÑORES:

HONORABLES CONCEJALES

Presidente del concejo.

CRISTOBAL CARDENAS TURRIAGO

San Antonio del Tequendama

concejo@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Carrera 5 # 4-16 Piso 2 C Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

8 FEB 2022 HORA: 5:00 AM / PM

No FOLIOS RECIBIDOS: 14-Carpetas.

RECIBIDO: Carolina B.
Rad. # 21

ASUNTO: REVISIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

La Administración municipal **JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS**, le desea los mejores éxitos en sus labores diarias.

Una vez aprobada el acta de concertación y revisión de las determinantes ambientales el día 23 de octubre de 2020 con la corporación autónoma regional CAR y una vez expedida la **RESOLUCIÓN DGEN NUMERO 20207101139 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020**, La visión Territorial Municipal, se concreta mediante programas y proyectos vinculados a tres componentes principales vinculados entre sí, los cuales son:

1. Estructura ecológica principal.
2. Estructura socio económica y productiva conformada por las principales aglomeraciones de actividad productiva, turística, de viviendas campestres, actividades agrícolas y de servicios.
3. Estructura funcional y de servicios, conformada por el sistema de movilidad y transporte, espacios públicos, el sistema de equipamientos y el sistema de servicios públicos, los cuales en su interacción dan soporte al correcto funcionamiento de las áreas urbanas y rurales.

una vez concertadas las determinantes ambientales con la corporación autónoma regional CAR, el día 03 de febrero de 2021 la REVISIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, dentro de todos sus componentes estructurantes, fue socializado a los miembros del Consejo Territorial de Planeación en cabeza de su presidente Sr. Hugo Hernán Ramos, una vez realizadas las respectivas discusiones y reflexiones con los consejeros territoriales y la administración

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia - Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: DESPACHO 3232773309 - GOBIERNO. 3232773271 - HACIENDA. 3232773298 - SALUD. 3232773249

AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 3232773255 - PLANEACION 3223481142 - COMISARIA DE FAMILIA. 3105838309

contactenos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co - alcaldia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

<https://www.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/>



Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama

municipal, se emitió concepto ACTA DE ENTREGA LECTURA DEL PROYECTO EOT, mediante radicado 0457 del 5 de MARZO de 2021, de igual forma toda la documentación de la formulación fue puesta a disposición de la comunidad Sanantoniuna en un lugar la Casa de la Cultura del municipio hasta el día 5 de MARZO de 2021.

El día 01 DE marzo de 2021, le fue radicado al Consejo Territorial de Planeación el modelo del Esquema de Ordenamiento Territorial para su estudio y respectivos ajustes, el 05 de marzo de 2021, el concejo Territorial de Planeación Radico observaciones para tener en cuenta e incluir dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial.

El 26 y 27 de Mayo de 2021, se realizó Cabildo Abierto con diferentes ponencias para conocer los puntos de vista de los Sanantoniunos en relación a La REVISION GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Posterior a eso el 27 de Mayo de 2021, el Concejo Municipal solicito respuestas de las ponencias, el 03 de junio de 2021, la Secretaria de Planeación y Obras Publicas remitió las respectivas respuestas a través del oficio SPOP-0454.

El día 08 de Julio de 2021, en segundo debate el Alcalde José Flaminio Vanegas, La Secretaria de Planeación y Obras Publicas y el Honorable Concejo Municipal, logran la concertación del Proyecto de Acuerdo 003 del 21 Julio del 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISION GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**.

Sin embargo de los ciento cuarenta (140) artículos que contenían Revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial de San Antonio del Tequendama Departamento de Cundinamarca, con enfoque regional, fueron excluidos tres (3) artículos referentes a:

Artículo 55. Parque de Servicios Ambientales – PSA

Artículo 56. Usos del Parque de Servicios Ambientales – PSA

Artículo 72. Usos y normas volumétricas para el suelo suburbano

De acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional – CAR, exige dar aplicabilidad a las normas de superior jerarquía en relación a lo señalado por el Art. 4 de la Resolución CAR No. 20207101139, que acogió el proceso de concertación en donde dispuso: *“Las modificaciones posteriores que se introduzcan a la propuesta del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Antonio del Tequendama – Cundinamarca, así como la cartografía y el Proyecto de Acuerdo del EOT referentes a los temas*

“JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS”

República de Colombia - Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: DESPACHO 3232773309 - GOBIERNO: 3232773271 - HACIENDA: 3232773296 - SALUD: 3232773249
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE: 3232773255 – PLANEACION 3223481142 – COMISARIA DE FAMILIA: 3105838309
contactenos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co - alcaldia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

<https://www.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/>



Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama

ambientales concertados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR, antes de la sanción del respectivo Acuerdo Municipal o a la expedición del Decreto correspondiente”.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997) y demás decretos reglamentarios, y para los fines pertinentes, hacemos entrega oficial al Concejo Municipal de la documentación que conforma la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Antonio del Tequendama.

De igual manera es sugerente informar que se envía la información radicada que puede ser consultada en el siguiente link donde encontrarán toda la información radicada en físico para el desarrollo de la revisión a detalle.

https://drive.google.com/drive/folders/1CTr9B6pB_fWdnTq0DFfiKdcQkg8lcLvv?usp=sharing

- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN - ACUERDO 029 DE 2000
- DIAGNOSTICO TERRITORIAL
- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- PROYECTO DE ACUERDO
- DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE
- CARTOGRAFÍA DE FORMULACIÓN
- ACTA CONSEJO DE GOBIERNO
- CONSEJO TERRITORIAL
- RESOLUCIÓN DE CONCERTACIÓN CAR

Solicitamos Honorables Concejales la incorporación de los artículos 55, 56 y 72 al Proyecto de Acuerdo No. 03 de 2021, “ **POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA REVISION GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TEERITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**”, ya que los artículos en mención son normas de superior jerarquía que fueron concertadas con la Corporación Autónoma Regional – CAR, en relación al Acta de Concertación firmada el 23 de Octubre de 2020 y la Resolución No. 20207101139 del 23 de Diciembre de 2020, por la cual se acogen las determinantes ya que de esta manera se estaría dando cumplimiento a lo solicitado por la Corporación Autónoma Regional – CAR, como instancia de consulta y concertación de los asuntos ambientales generando cumplimiento a las normatividad superior jerarquía que los municipios deben acatar y tener en cuenta en relación al Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.

De igual manera catar lo ordenado por la Corporación Autónoma Regional – CAR mediante oficio **2022006864** del 14 de febrero de 2022, En cuanto a la votación negativa de los

“JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS”

República de Colombia - Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: DESPACHO 3232773309 - GOBIERNO. 3232773271 - HACIENDA. 3232773298 - SALUD. 3232773249

AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 3232773255 – PLANEACION 3223481142 – COMISARIA DE FAMILIA. 3105838309

contactenos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co - alcaldia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

<https://www.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/>







Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama

artículos 55 y 56 del proyecto de acuerdo de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.

Para su conocimiento y fines pertinentes, Sin otro en particular,


JOSE FLAMINIO VANEGAS
Alcalde Municipal

PROYECTO:	REVISO:	APROBO:
Nombre: Juan Sebastián Hernández Roa	Nombre: Arq. Nelson Javier Rojas Sánchez	Nombre: José Flaminio Vanegas
Cargo: Apoyo Jurídico	Cargo: Secretario de Planeación y Obras Públicas	Cargo: Alcalde Municipal
Firma: 	Firma:  	Firma: 
Fecha: 18/02/2022	Fecha: 18/02/2022	Fecha: 16/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia - Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama

Carrera 5 # 4 -16 Código Postal 252620

www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: DESPACHO 3232773309 - GOBIERNO: 3232773271 - HACIENDA: 3232773298 - SALUD: 3232773249

AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE: 3232773255 - PLANEACION 3223481142 - COMISARIA DE FAMILIA: 3105838309

contactenos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co - alcaldia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

<https://www.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/>

**Alcaldía Municipal San
Antonio del Tequendama**
Nif. 860527046-1



DECRETO N° 0027
(28 DEL MES DE FEBRERO DEL 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION Y SE CONVOCA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA"

DECRETO N° 0027
(28 DEL MES DE FEBRERO DEL 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
TERRITORIAL DE PLANEACION Y SE CONVOCA A LOS INTEGRANTES DEL
CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO
DEL TEQUENDAMA**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA-
CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral primero del artículo 305 y el artículo 340 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, Ley 388 de 1997, Decreto 2250 de 2002, Decreto 028 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del estado la participación de todos y todas, en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 340 de la Constitución política de Colombia establece la necesidad de asegurar la participación de la comunidad en la formulación de los planes a través de los consejos territoriales de planeación.

Que las entidades territoriales y la nación cuentan con los Consejos Territoriales de Planeación para lograr una verdadera participación de la comunidad en el desarrollo del municipio, en tanto la ley 152 de 1994 señala que son espacios de participación comunitaria para la planeación y el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial de los municipios, distritos y departamentos.

Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, señala que los Consejos Territoriales de Planeación del orden Departamental, Distrital o Municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las asambleas o concejos, según sea el caso. Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS!"

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

**Alcaldía Municipal San
Antonio del Tequendama**
Nif. 860527046-1



DECRETO N° 0027
(28 DEL MES DE FEBRERO DEL 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION Y SE CONVOCA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA"

composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Que la ley 388 de 1997 en relación al papel que juegan los Consejos Territoriales de Planeación en los planes de Ordenamiento Territorial, en el artículo 24 enuncia "Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deber rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes".

Que es necesario adelantar el proceso de elección de los representantes de los sectores carentes de representación en virtud de la reglamentación antes mencionada, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de San Antonio del Tequendama.

Que mediante convocatoria pública se recibieron las propuestas de interés a participar en el Consejo Territorial de Planeación.

Que la Ley 152 de 1994, en su artículo 39 determina que dentro de los dos meses siguientes a su posesión los alcaldes convocaran y renovarían en un 50% el respectivo Consejo Territorial de Planeación.

En consideración a lo anterior el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Designación de nuevos integrantes del Consejo Territorial de Planeación. Designese los nuevos integrantes del Consejo Territorial de Planeación de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, con base en la parte considerativa de este Decreto, de la siguiente manera queda conformado por los siguientes miembros:

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama
Nif. 860527046-1



DECRETO N° 0027
(28 DEL MES DE FEBRERO DEL 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION Y SE CONVOCA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA"

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	DIRECCION	CORREO	SECTOR
MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ	368838	3124580814	CALLE 3 4-37	mhm838@hotmail.com	COMERCIAL Y PRODUCTIVO
CARLOS EMILIO ZEA BECERRA	367949	3004426645 3102921970	CR 4A 1-45	caremze@hotmail.com	TURISTICO
ANDERSON FONSECA BELTRAN	7179293	3008983791 3182102184	VEREDA SAN ISIDRO FINCA LA ESPERANZA	oximnateq@yahoo.com	COMUNITARIO
JHON NELSON OSPINA GARCIA	79600791	3194070960 3167850709	VEREDA PATIO BOLAS	lalunasa06@gmail.com	VICTIMAS
ALFONZO VELANDIA	19130385	3002023510	VEREDA PONCHOS	luisvelpa@hotmail.com	DESARROLLO RURAL
MILTON MORA ALCALA	79049025	3202580466 3112401960	LOS NARANJOS	milltonmora@hotmail.com	ONG LIBERTAD RELIGIOSA
CARMEN EULALIA GARZON		3208009569	SANTANDERCITO	marianosantamaria2010@gmail.com	IE
LUZ MARY SANCHEZ DE RIAÑO	41642055	324115139	VEREDA LA RAMBLA BAJA	luzmarysanchez35@gmail.com	PARTIDO POLITICO MIRA
GILBERTO RIVERA HENAO	18387765	3138770304	CASCO URBANO SAN ANTONIO	cryabronoir@hotmail.com	SACERDOTE
ROSA MARIA CAMERO	34567257	3114737088	SANTANDERCITO	rositacamero_q@hotmail.com	REPRESENTANTE HOGAR COMUNITARIO COMUNITARIO
GLORIA STELLA LEAL BLANCO	52230984	3212453592	VEREDA PUERTO ARAUJO		

ARTICULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. Convóquese los integrantes del Consejo Territorial de Planeación, mencionados anteriormente, para que ejecuten las acciones contempladas en la Ley 388 de 1997 y normas que complementen, respecto al ajuste del EOT Esquema de Ordenamiento Territorial y Plan de Desarrollo.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Antonio del Tequendama, Cundinamarca a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de Dos mil Veinte (2020).

NELSON JAVIER ROJAS SANCHEZ
Alcalde Municipal (E)
San Antonio del Tequendama

PROYECTO: EDGAR JESUS ORTIZ CASTELLANOS
REVISÓ: JONATHAN EISENHOWER BARBOSA

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA**

**SUSCRITA ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA “CAR” Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA**

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así mismo, el numeral 29 ídem, le otorga la facultad de apoyar a los Concejos Municipales, a las Asambleas Departamentales y a los Consejos de las Entidades Territoriales Indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política; de igual forma el numeral 1 del artículo 24 de la ley 388 de 1997, establece que el proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de sus competencias; El parágrafo 6 del Artículo 1 de la Ley 507 de 1999 establece que el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma a efectos de que conjuntamente con el municipio se concreten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales.

Por último, el Artículo 2.2.2.1.2.6.1 del Decreto 1077 de 2015 establece el período para la presentación de la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial y los fundamentos para hacerlo y el Artículo 2.2.2.1.2.6.5 del citado Decreto dispone los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para iniciar la concertación de los asuntos ambientales.

Lugar: Sede central de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca “CAR”

Fecha: Diciembre 19 y 20 de 2019.

Hora: 9 AM

Asunto: Concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión general y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del Municipio de San Antonio del Tequendama.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

ASISTENTES

POR LA CAR: LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General

POR EL MUNICIPIO: JOSE FLAMINIO VANEGAS
Alcalde Municipal

1. ANTECEDENTES

Resolución No 1851 del 9 noviembre de 2020 de “Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Antonio del Tequendama

- 1.1 El municipio mediante el radicado CAR No 20191110070 del 5/03/2019 presenta a la corporación su propuesta de revisión del EOT con sus documentos y cartografía.
- 1.2 La Corporación mediante el radicado No 20192118403 del 19/03/2019 le informa al municipio que se recibió la propuesta de revisión del EOT y le hace requerimientos para la complementación de documentos y cartografía.
- 1.3 Recursos Naturales con el radicado No 20193125577 del 07/05/2019 da concepto a DGOAT grupo Ordenamiento sobre zonas de recarga de acuíferos, hidrogeología, geología, geomorfología a solicitud de la DGOAR Radicado 20193118933 del 03/04/2019.
- 1.4 DESCA mediante el radicado No 20193126470 del 13/05/2019, dio respuesta a la solicitud DGOT en el concepto a PSMV, PGIRS, Recurso Hídrico y Minería a solicitud de la DGOAT con radicado No 20193118943 del 03/04/2019.
- 1.5 La DGOAT mediante el radicado No 20193126931 del 14/05/2019 da respuesta al grupo de ordenamiento sobre cambio climático, a solicitud de la DGOAT radicado No 20193118942 del 03/04/2019.
- 1.6 Grupo Humedales con radicado No 20193128014 del 20/05/2019, emitió concepto a DGOAT según radicado No 20193118942 del 03/04/2019.
- 1.7 El grupo POMCA Rio Bogotá emite concepto a la DGOAT con radicado No 20193128022 del 20/05/2019, a solicitud de la DGOAT radicado No 20193118942 del 03/04/2019.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA**

- 1.8 El municipio mediante el radicado No 20191140424 del 22/08/2019 presenta a la Corporación el informe 211/2019 estudio básico gestión del riesgo para evaluación por la CAR.
- 1.9 La Corporación mediante radicado No 20192156260 del 26/08/2019 le informa al municipio que el grupo de riesgos CAR, evalúa la respuesta del municipio del informe 211 de 2019 estudio básico de la gestión del riesgo.
- 1.10 La Corporación mediante radicado No 20192160138 del 05/09/2019, le entrega al municipio el informe 211 de 2019 de la evaluación al estudio básico de riesgos para su ajuste y complementación en cartografía, metodología para eventos de avenidas torrenciales
- 1.11 El municipio con radicado No 20191143604 del 10/09/2019 dio respuesta al radicado No 20192160138, que de acuerdo reunión CAR - Municipio se trabajara con estudio de la empresa IMA como base para revisión del estudio básico de riesgos.
- 1.12 El municipio con radicado No 20191146213 del 20/09/2019 presenta a la CAR los estudios básicos de riesgos de su propuesta de revisión del EOT con cartografía, archivos PDF y MDX y anexo.
- 1.13 La Corporación mediante radicado No 20192165337 del 25/09/2019 le informa al municipio que el grupo de riesgos evaluara el complemento al estudio básico de la gestión del riesgo de su propuesta de revisión del EOT.
- 1.14 El municipio con radicado No 20191147691 del 30//09/2019 da respuesta solicitud de la CAR para ajuste de cartografía.
- 1.15 La Corporación mediante radicado No 20192167316 del 07/10/2019, le informa al municipio que recibió la documentación y cartografía de complementación a su propuesta de revisión del EOT.
- 1.16 El Grupo de riesgos mediante el radicado No 20193155934 del 16/10/2019 emitió el informe 380 de 2019 donde viabiliza el estudio básico de la gestión del riesgo propuesta de revisión del EOT San Antonio del Tequendama.
- 1.17 La Corporación mediante radicado No 20192171097 del 17/10/2019, le informa al municipio, que se aprobó el estudio básico de la gestión del riesgo de la propuesta de revisión del EOT de San Antonio del Tequendama.



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA**

- 1.18 La Corporación mediante radicado No 20192174120 del 28/10/2019, hace entrega al municipio de San Antonio del Tequendama del documento de consideraciones de la propuesta de revisión del EOT para sus observaciones.
- 1.19 La Corporación mediante radicado No 20192182902 del 28/11/2019 le comunica al municipio que se evaluó la respuesta del municipio radicado No 20191156421 del 15/11/2019 para la incorporación de riesgos y no cumplen, por lo cual el municipio debe ajustar y complementar el informe emitido por la Corporación con radicado No 20193162827 del 27/11/2019.
- 1.20 La Corporación mediante radicado No 20192185846 del 11/12/2019, le hace observaciones a la respuesta presentada por el municipio con radicado 20191158430 del 29/11/2019 a las consideraciones entregadas por la corporación al proceso de revisión del EOT.
- 1.21 El municipio mediante el radicado No 20201103919 del 28/01/2019 solicita a la CAR la información sobre el EOT.
- 1.22 La Corporación con el radicado No 20202103160 del 17/01/2020 da respuesta al municipio al radicado No 20191161002 del 12/12/2019 informado que su respuesta corresponde a la incorporación del riesgo de la propuesta del EOT
- 1.23 La Corporación con el radicado 20202105165 del 28/01/2020 le da respuesta al municipio sobre la información referente al EOT.
- 1.24 La corporación con el radicado No 20202106186 del 20/01/2020, le da respuesta al municipio al radicado No 20201103919 del 28//01/2020 relacionada con solicitud de información sobre el EOT
- 1.25 Rad 20202113377 del 20/02/2020 la CAR entrego al municipio acta borrador de concertación revisión EOT para observaciones
- 1.26 Radicado No 20203109279 del 03/03/2020 la DGOAT le solicita a la DRN realizar modelamiento hídrico a los polígonos propuesto por el municipio de San Antonio a la propuesta de revisión EOT.
- 1.27 Radicado No 20202117603 del 26/03/2020 la CAR solicita al municipio modelamiento hídrico de polígonos de vivienda campestre.
- 1.28 Radicado No 20202119545 del 01/04/2020 la CAR solita al municipio verificar y enviar nuevamente cartografía y documentación ya que presento dificultad para descargar la respuesta a las observaciones acta borrador concertación EOT.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- 1.29 Mediante el radicado No 20202121298 del 18/04/2020 la CAR informa al Municipio que recibió respuesta a las observaciones del acta borrador de concertación y documentos, que el municipio radicado No 2020115046.
- 1.30 Radicado No 20202128168 del 21/05/2020, la CAR le informa al municipio que recibió respuesta a documento de acta borrador de concertación y documentos para evaluar.
- 1.31 Mediante el radicado No 20202131683 del 16/06/2020 la CAR envía nuevamente al municipio el acta borrador de concertación para ajuste.
- 1.32 Mediante el radicado No 20201135055 del 18/07/2020, el municipio entrega a la corporación la respuesta a la complementación de la documentación y cartografía solicitada por segunda ocasión a las observaciones del acta borrador de concertación EOT.
- 1.33 Mediante radicado No 20202141801 del 27/07/2020, la Corporación le informa al municipio que recibió repuesta a las observaciones solicitadas por segunda ocasión a la de complementación del acta borrador de concertación del EOT

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

El documento de memoria justificativa debe contener, la razón y temas puntuales por los cuales el municipio va a revisar y ajustar el EOT, indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente. Incluir lo pertinente de la gestión del riesgo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.

En el numeral 4.1.2 de documento de memoria Justificativa el municipio señala la necesidad de actualizar el EOT a la nueva normatividad indicando que es una revisión estructural en:

1. Incorporación de riesgos ambientales en el EOT
2. Incorporación de nuevas medidas en manejo rural
3. Incorporación de suelos para construcción de VIS
4. Incorporación determinante ambientales POMCA rio Bogotá
5. Modificación de en sanciones urbanísticas
6. Modificación para formular Planes Parciales
7. Armonización del EOT con el POMCA
8. Actualizar modelo al suelo urbano

En el numeral 4.1.3 de la memoria justificativa el municipio establece la necesidad de ajustar los contenidos de acuerdo a la Ley 388 de 1997. En el numeral 6.3 de la memoria justificativa

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

señala el municipio el propósito de las modificaciones propuestas.

CONSIDERACIÓN 1

Considera la corporación: Que el municipio debe hacer claridad de la justificación de las decisiones implementadas por el equipo consultor en el numeral 7.4, suelo suburbano y uso identificado para vivienda campestre, manifiesta el municipio que en los circuitos viales rurales que se derivan del corredor vial Bogotá - El Colegio, se establecen los polígonos de suelo suburbano para desarrollo de vivienda campestre, consideramos que debe haber claridad sobre polígonos independientes de suburbano y vivienda campestre en concordancia con el Decreto 3600 de 2007.

En el numeral 7.6 suelo urbano – perímetro, señala el municipio que se realizó una nueva delimitación o reconfiguración del centro urbano de San Antonio y del centro poblado urbano de Santandercito para establecer tratamientos urbanos de las zonas urbanizadas localizadas fuera del perímetro urbano.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y ajustó el documento de memoria justificativa, los numerales 7.4 suelo suburbano y numeral 7.6 suelo urbano y de expansión urbana, dando claridad a los polígonos de los suelos señalados en forma independiente. En relación con el numeral 7.4 (el título del numeral “7.4. Suelo suburbano” se modifica a “7.4. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural”, en relación con el Decreto 3600 de 2007 y 7.6 se realiza el ajuste correspondiente en el documento de memoria justificativa, de la siguiente forma:

Numeral 7.4. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, la categoría de suelo suburbano lo constituyen las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

Las normas aplicables al suburbano en suelo rural deben ser concordantes con lo establecido en el Decreto Nacional 3600 de 2007, dentro de la categoría de desarrollo restringido en suelo rural, se podrán incluir los suelos que no hagan parte de alguna de las categorías de

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

protección, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan se delimitarán los centros poblados rurales Pueblo Nuevo y Pradilla- Los Naranjos, el corredor suburbano, las áreas destinadas a suelos suburbanos y los equipamientos rurales.

El suelo suburbano propuesto en el municipio de San Antonio del Tequendama se basa en la dinámica presente y futura del municipio en la cual el suelo rural, en una proporción importante, se ha transformado debido al fraccionamiento predial y alta ocupación sin estándares urbanísticos mínimos para su desarrollo. Esta situación, genera un impacto negativo en la planeación municipal afectando el medio ambiente y el déficit de equipamientos, espacio público, servicios públicos y movilidad. En este sentido, se propone un modelo de ocupación que delimita las áreas identificadas dentro de la categoría de desarrollo restringido, bajo una visión a largo plazo de sostenibilidad en su relación con aspectos sociales, económicos y ambientales propios de su contexto inmediato y regional.

Numeral 7.6 Suelo urbano y de expansión urbana

Partiendo del perímetro urbano adoptado por el Acuerdo Municipal No. 029 de 2000, se establecieron áreas de expansión urbana en la cabecera municipal y en el centro poblado Santandercito, con el objeto de habilitar suelo para las previsiones de crecimiento del municipio, dotación con infraestructura de servicios públicos, áreas libres y parques que se articulen con la Estructura Ecológica Principal, equipamientos colectivos de interés público o social y un circuito vial perimetral que permita delimitar las áreas protegidas anexas al casco urbano, definir el perímetro urbano y las manzanas existentes y previstas.

El desarrollo proyectado en suelos de expansión urbana en la cabecera municipal comprende un área de 5,29 hectáreas, mientras que para el centro urbano de Santandercito se estima un área de 12,32 hectáreas. Según lo definido por la Ley 388 de 1997 en su artículo 19, los Planes Parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana. En este orden de ideas, todo suelo de expansión urbana que quiera incorporarse a suelo urbano debe realizar el trámite correspondiente, empezando por la expedición del requerimiento y adopción de Plan Parcial.

CONSIDERACIÓN 2

Considera la corporación que, para esta zona, se debe hacer claridad de la forma como el municipio incorporara al perímetro urbano los desarrollos urbanos ya consolidados que están fuera del perímetro urbano, puesto que en el numeral 7.8, señala el municipio que se realizó una nueva delimitación del perímetro urbano, y del centro poblado Santandercito.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a incluir en el articulado del proyecto de acuerdo, el municipio no otorga licencias sobre las zonas de expansión, hasta que se adelante la formulación de los respectivos planes parciales y a los predios consolidados se asumirá una unidad de actuación urbanística para el desarrollo de planes parciales.

El numeral 7.8 denominado “Proyectos de vivienda y planes parciales”, correspondiente al capítulo 7 “Justificación de las decisiones implementadas por el municipio”, se elimina teniendo en cuenta que los dos temas se desarrollan en el numeral 7.6 “Suelo urbano y de expansión urbana”.

Se incluyen en el Proyecto de Acuerdo los siguientes párrafos en relación con el desarrollo de las áreas de expansión urbanas proyectadas, el tema de las unidades de actuación urbanísticas se contempla en el Decreto 2181 de 2006:

Artículo 111. Norma urbanística para el tratamiento de desarrollo

Parágrafo 2. La delimitación de las áreas de expansión que deben ser desarrolladas a través de planes parciales de desarrollo, se encuentra identificada en el mapa P-23 proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana y P-33 Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito, que hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 3. La aprobación de licencias urbanísticas en las áreas de expansión urbana, estarán sujetas al cumplimiento del Decreto 1077 de 2015, Decreto 2181 de 2006, Decreto 564 de 2006, Decreto 1469 de 2010, Decreto 798 de 2010, Resolución 462 de 2017, Resolución 1574 de 2008 y otras normas complementarias que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

El numeral 7.8 denominado “Proyectos de vivienda y planes parciales”, correspondiente al capítulo 7 “Justificación de las decisiones implementadas por el municipio”, se elimina teniendo en cuenta que los dos temas se desarrollan en el numeral 7.6 “Suelo urbano y de expansión urbana”. Se incluyen en el Proyecto de Acuerdo Artículo 111. Norma urbanística para el tratamiento de desarrollo los párrafos 2 y 3, relacionados al desarrollo de las áreas de expansión urbanas proyectadas y el tema de las unidades de actuación urbanísticas se contempla en el Decreto 2181 de 2006.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONSIDERACIÓN 3

Considera la Corporación que se debe hacer claridad, sobre la descripción técnica y la evaluación de los impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente, ya que en el documento de evaluación y seguimiento al EOT vigente, se observa que en el acuerdo de adopción EOT 029 de 2000, la mayoría de los temas concertados están por ejecutar lo cual requeriría priorizarlos para incorporarlos al programa de ejecución para su cumplimiento en la nueva propuesta de revisión del EOT.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la corporación y se compromete a incluir los impactos que se generaran al EOT vigente, en lo jurídico, económico, presupuestalmente, sobre lo ambiental, ecológico y patrimonio cultural, e impacto sobre el territorio urbano y rural, de igual manera a incluir en el programa de ejecución, los proyectos prioritarios que no se ejecutaron en el EOT vigente ya sea que se adelantó o no, parcial o totalmente su ejecución y es prioridad para el desarrollo del municipio.

El municipio acogió lo concertado e incluyó en el documento de Memoria Justificativa en el “Capítulo 8. Impactos páginas 28 a 33 como: 8. Evaluación de impactos sobre el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente 8.1. Impacto ambiental y cambio climático, 8.2. Impacto jurídico, 8.3. Impactos económicos y presupuestales, 8.4. Riesgos y amenazas, 8.5. Sistemas generales, 8.6. Programas y proyectos del Acuerdo Municipal No. 029 de 2000 y su incorporación en el EOT 2020 – 2032 y un cuadro donde se relacionan los proyectos del Acuerdo Municipal No. 029 de 2000 y su incorporación en el Programa de Ejecución proyectado 2020-2032:

3. COMPONENTE GENERAL

El DTS o documento de formulación presentado por el municipio no contiene un índice que facilite el proceso de consulta para adelantar la evaluación de su propuesta. El municipio en el numeral 3.2.1 al 3.2.7 del DTS, adopta las siguientes políticas con el fin de alcanzar la visión de ordenamiento territorial para el municipio:

- Políticas generales
- Política en desarrollo en perspectiva regional
- Política ambiental de protección de agua y recursos naturales
- Política para gestión del riesgo
- Política para el desarrollo económico,
- Política de ordenamiento del territorio



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- Política de adaptación al cambio climático

En el artículo 8 del documento proyecto de acuerdo señala el municipio que el ordenamiento territorial que sus objetivos y estrategias se estructuran a partir de las siguientes políticas:

- Políticas generales,
- Políticas y estrategias regionales
- Políticas y estrategias ambientales
- Política para gestión del riesgo
- Política de desarrollo económico
- Política de ordenamiento del territorio
- política y estrategia para la adaptación al cambio climático

CONSIDERACIÓN 4

Considera la corporación: que el municipio debe ajustar su propuesta en el documento DTS y en el proyecto de acuerdo del componente general incluyendo políticas con objetivos y estrategias que permitan la complementación de la estructuración del ordenamiento del territorio que propone el municipio, ya que no se observan en los documentos de la propuesta las siguientes políticas que consideramos se deben incluir:

- Espacio público, para que se consolide como elemento principal y estructurante en mejorar de la calidad de vida de sus habitantes las condiciones de paisaje urbano, equilibrio ambiental con la provisión de escenarios de integración.
- Equipamientos para mantener y proveer los equipamientos colectivos que aseguren la integración social.
- Habitación y servicios públicos, para incrementar la calidad de vida con la mejora de su hábitat y la prestación de servicios públicos.
- Movilidad para facilitar los desplazamientos de personas, bienes y servicios
- Política financiera para asegurar mecanismos de financiación para la ejecución de proyectos definidos en el programa de ejecución del EOT previsto en la ley.

En el DTS adopta la Política de protección del agua y recursos naturales, pero en el proyecto de acuerdo no se establece dentro de su articulado.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la corporación y se compromete a incluir en el Documento Técnico de Soporte DTS y en el articulado del proyecto de acuerdo las políticas con objetivos y estrategias que relacionamos a continuación:

- Espacio público
Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- Equipamientos
- Habitación y servicios públicos
- Movilidad
- Política financiera

Se incorpora en el Proyecto de Acuerdo y en el Documento Técnico de Soporte las siguientes políticas, objetivos y estrategias relacionadas con espacio público (8-a), pág. 74, equipamientos (8-b) pág. 75, servicios públicos (8-c), infraestructura vial (8-d) pág. 76, e instrumentos de financiación (1-f).

En relación con la política de protección del agua y recursos naturales presente en el proyecto de acuerdo y no en el documento técnico de soporte, se hace claridad que todos los temas ambientales se agruparon en la política 3. Política para la conservación y protección ambiental, en salvaguardia de la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos. y en el Artículo 7 del proyecto de acuerdo Políticas, objetivos y estrategias de Ordenamiento Territorial pág. 15.

3.1 VISIÓN REGIONAL Y MARCO ESTRATEGICO DE LA CUENCA

El municipio en el numeral 2.1 del DTS señala la visión regional en tres componentes:

- La conservación de la EEP,
- El fortalecimiento de la estructura socioeconómica
- Consolidación de la estructura funcional

CONSIDERACIÓN 5

Considera la corporación que el municipio debe ajustar su propuesta en el DTS y en el proyecto de acuerdo y articular el proceso de ocupación y adaptación del territorio municipal, en lo establecido en el ordenamiento de la cuenca del Rio Bogotá, reconociendo y señalando los elementos del patrimonio natural ambiental y articulando los proyectos de nivel local y regional para la conservación y protección de este patrimonio en sus instrumentos de planificación debe tener en cuenta dentro de su propuesta:

- Identificar la cuenca, subcuenca y microcuenca.
- Evaluar la disponibilidad del recurso hídrico (Concesiones y estudios realizados por la CAR, y otras entidades). Señalar los recursos hídricos superficiales y subterráneos de la Cuenca e Identificar fuentes que surten acueductos regionales y/o municipales.
- Localización y evaluación de las amenazas, vulnerabilidad y riegos, identificados en la cuenca y su presencia en el territorio municipal.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- Identificar acciones conjuntas con los municipios para conservación y protección de las cuencas y sus recursos hídricos, acordes con los Instrumentos y mecanismos de gestión definidos para las cuencas en los POMCA.

Enunciar y establecer las estrategias y acciones para la gestión y articulación de los proyectos locales con los regionales, y su inclusión en el Programa de Ejecución del EOT. Por otra parte, el proceso de ordenamiento territorial, al reconocer los diferentes fenómenos que fluyen y trascienden el ámbito local, debe generar la identificación de proyectos subregionales y en cuenta un análisis del entorno regional, identificando los asuntos estratégicos del plan de ordenamiento territorial a partir del reconocimiento del marco estratégico de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá de acuerdo a las observaciones presentadas por el grupo POMCA de la Corporación archivo que se anexa al presente documento denominado Concepto POMCA 2019 y que hace parte integral de las Consideraciones, para propender por la articulación de los procesos de ordenamiento territorial con el POMCA, el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 establece:

El POMCA es Norma de Superior Jerarquía y Determinante Ambiental para la elaboración y adopción de los POT (POT, PBOT, EOT) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 1997, entre otros aspectos, con relación a: 1) La zonificación ambiental, 2) El componente programático. 3) El componente de gestión del riesgo.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la corporación y se compromete a incluir en el Documento Técnico de soporte DTS, en el articulado del proyecto de acuerdo y en el programa de ejecución, la zonificación del POMCA río Bogotá con sus correspondientes programas y proyectos que tiene influencia sobre el municipio de San Antonio del Tequendama.

REGIÓN: En modelo municipal de ordenamiento territorial, se formula a partir de determinantes regionales, elementos que son propios de las áreas de conservación y protección ambiental, la infraestructura vial y de servicios, entre otros elementos que enlazan la provincia y la región al municipio de San Antonio del Tequendama.

El modelo de integración regional se describe de la siguiente manera, en el Proyecto de Acuerdo, el Documento Técnico de Soporte y la Memoria Justificativa, igualmente se encuentra representado en el mapa P-01 Visión de Integración Regional, a partir de los elementos más representativos:

Artículo 8. Modelo de integración regional

A futuro, los municipios de Cundinamarca dispuestos a lo largo de la Ruta 40 y la Vía 21



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

conformarán una aglomeración urbana rural caracterizada por núcleos urbanos compactos conectados por una malla vial jerarquizados y completos que dará soporte a conjuntos residenciales de baja densidad dispuestos de forma dispersa en su entorno próximo. En esta aglomeración será evidente la potencia del verde, de los espacios naturales, ríos, quebradas y montañas y la exuberancia de las coberturas boscosas, así como la fuerza y dimensión de las actividades agropecuarias que aparecerán como fondo de los asentamientos compactos y dispersos.

En esta nueva aglomeración los cascos urbanos y asentamientos rurales de Tena, La Mesa, Anapoima y Apulo aparecerán conectados al corredor suburbano de la Vía 21, mientras que los poblados de los municipios de Granada, Silvania, y Fusagasugá se extenderán a lo largo de la Ruta 40 hacia Girardot.

En el territorio dispuesto entre estos grandes corredores suburbanos resaltarán por sus cualidades paisajísticas y su impacto, el mayor parque ecológico y ambiental del país, constituido en las riberas del río Bogotá. El gran parque será el espacio de mayor interés turístico de toda la aglomeración y de Cundinamarca, y el conjunto de quebradas que lo alimentan serán ecoparques lineales referentes de una forma de turismo de naturaleza respetuosa con el medio ambiente.

El conjunto de núcleos urbanos, actividades agropecuarias y asentamientos suburbanos y dispersos de San Antonio del Tequendama y de Mesitas del Colegio, articulados al Ecoparque del Río Bogotá y perfectamente conectados con las formas urbanas y dispersas dispuestas a lo largo de la Vía 21 y la Ruta 40, serán espacios de cohesión territorial de la aglomeración como conjunto.

San Antonio de Tequendama será el núcleo central de esa aglomeración y el conjunto territorial de mayor atracción para visitantes y turistas, por la fuerza y calidad del Parque Ecológico y ambiental del río Bogotá, por la dimensión y valor paisajístico de sus ecoparques de quebrada, por sus grandes reservas ambientales y por la oferta completa de servicios turísticos y sociales para todos.

En 2032 San Antonio del Tequendama será el “Corazón Verde” de la aglomeración urbano rural más potente y equilibrada de Cundinamarca y referente regional por sus cualidades paisajísticas, por la oferta de lugares para el eco y agroturismo, por el equilibrio en la disposición y densidad de sus asentamientos, por su cultura y por su desarrollo sostenible en lo humano, lo ambiental y lo económico.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



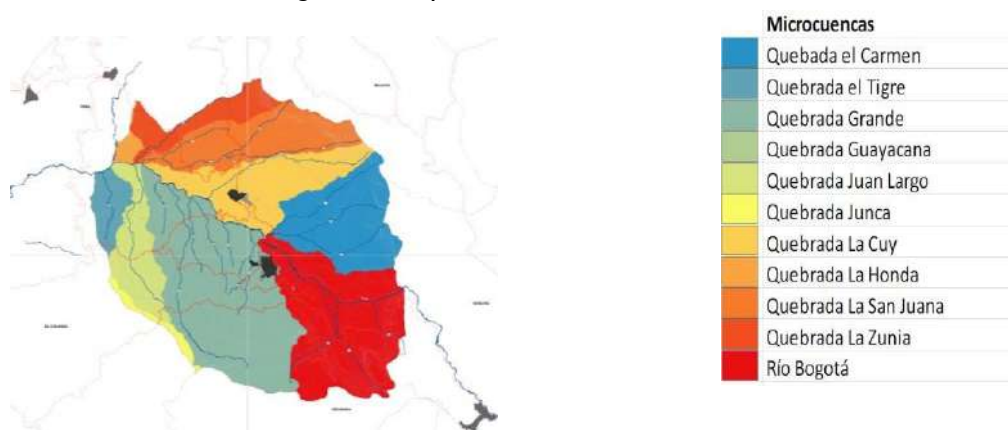
ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Mapa 1. P-01 Visión de Integración Regional



CUENCA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA: Las cuencas hídrica mapa P-05 Estructura Ecológica Principal en Suelo Rural - Sistem, los ríos, quebradas principales, la cuenca (Río Bogotá), subcuencas y se definen en el artículo 18 correspondiente al Ca Ecológica Principal (EEP):

Mapa 2. P-05 Estructura Ecológica Principal en Suelo Rural - Sistema HÍDRICO



DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO: El Municipio de San Antonio del Tequendama cuenta con once (11) concesiones aprobados por la CAR, activos y vinculados a la empresa de servicios públicos Progresar S.A, con su respectivo punto de captación (nombre quebrada), coordenadas, resolución y número de usuarios, como lo muestra la siguiente tabla, la cual se encuentra en el Documento Técnico de Soporte, de la siguiente manera:



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

RUT A	ACUEDUCTO	REPRESENTANTE LEGAL	QUEBRADA	FECHA CONCESIÓN	COORDENADAS	USUARIOS
1	Urbano	PROGRESAR S.A ESP JORGE ELIECER OLMOS HERNANDEZ NIT. 900.403.698-5	Los Cristales	Resolución 0103 del 26 de enero de 2015	N:999041 E:969928	475
2	El Oasis	CIPRIANO GARCIA NIT. 900.183.195-7	La Guacamaya a	Resolución 085 del 8 de octubre de 2012	N:996162 E:973736	120
3	San José	MIGUEL DUARTE NIT. 808.002.709-3	La Cuy	Resolución 0982 del 26 de mayo de 2009		61
4	Cristales La Rambla	CARMEN CECILIA CABIEDES NIT. 808.000.802-1	Los Cristales	Resolución 0267 del 3 de febrero de 2014	N:998887 E:969738	112
5	El Arracachal Parte Alta	JIME BECERRA NIT. 900.255.095-9	La Guacamaya as	Resolución 3932 del 13 de diciembre de 2010	N:995644 E:974024	76
6	Caicedo	JESUS MARIA GOMEZ NIT. 808.002.140-3	La Cuy	Resolución 1717 del 14 de agosto de 2009		150
7	Laguna Grande	BENJAMIN VARGAS NIT. 900.243.610-0	La Playa	Resolución 0537 del 15 de abril de 2013	N:1001830 E:973601	177
8	Chicaque Aguamanta ntial	CESAR MAYORGA NIT. 900.124.428-6	La Playa	Resolución 0528 del 15 de abril de 2013	N:1001459 E:973118	33
9	Los Rambluno s	JOSE GERMAN BOBADILLA VILLAMIZAR NIT. 808.002.078-4	-	Pendiente	-	20
10	Cristales Vancouver	GLADYS MAMBY NIT. 808.000.693-5	Los Cristales	Resolución No 0181 del 1 de octubre de 2013	N:998887 E:969738	31



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

11	La Malocha	CARLOS CIRO ROMERO NIT. 808.005.055-1	La Malocha	Resolución 2740 del 20 de agosto de 2010	N:998796 E:968368 N:998366 E:968366	151
----	------------	---------------------------------------	------------	--	--	-----

Adicionalmente, hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio el Anexo 4. Estimación del recurso hídrico para vivienda campestre, relacionado con las áreas destinadas a vivienda campestre.

AMENAZAS, VULNERABILIDAD Y RIEGOS: El Artículo 5 y párrafos del Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015, describe las escalas de trabajo para cada clase del suelo establecidas en el Ley 388 de 1997. En este sentido, los municipios que cuenten con información a una escala de mayor detalle deberán emplearla para el desarrollo de los respectivos estudios. Así, las cosas se acogen la zonificación de los Estudios Básicos de Gestión del Riesgo aprobados por la Corporación bajo el informe técnico No. 0380, en escala 1:10.000 para suelo rural y escala 1:2.000 para suelo urbano y de expansión urbana, para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales, movimientos en masa e incendios forestales.

La incorporación de los Estudios Básicos de Gestión del Riesgo se encuentra relacionada en el Capítulo VI. Gestión de amenazas y riesgos naturales del Proyecto de Acuerdo y en el Capítulo 2.2 y 3.7 del Documento Técnico de Soporte – DTS.

PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL POMCA RÍO BOGOTÁ: De acuerdo, al componente programático del POMCA Río Bogotá, se incluyen los siguientes veinticuatro (24) proyectos que se encuentran relacionados con el Municipio de San Antonio del Tequendama, en el Capítulo V. Estructura Ecológica Principal (EEP) (Artículo 21. Acciones estratégicas) y en el Anexo 6. Programa de Ejecución de la presente revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial.

NÚMERO CÓDIGO	COGICO DE FICHA	PROYECTOS
1	GB111	Administración o gestión de las áreas protegidas de la Cuenca
2	GB112	Zonas de amortiguación para las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos en la Cuenca
5	GB115	Promoviendo el Ecodesarrollo de la Cuenca
6	GB116	Guardabosques para la prevención de incendios, educación sobre la naturaleza y apoyo a las comunidades locales
7	GB117	Viveros. Una experiencia comunitaria para la sostenibilidad y fomento de la conectividad ecológica en la Cuenca



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

8	GB121	Participación integral y corresponsabilidad con el río Bogotá
9	GB122	Promoviendo alertas tempranas socioambientales
10	GB131	Gestión del conocimiento para la gestión integral del Recurso Hídrico de la Cuenca.
11	GB132	Construyendo capital técnico- científico en pro de la resiliencia socioambiental de la Cuenca
12	GB141	Fortaleciendo la gobernanza de Nuestro Río Bogotá
13	GB142	Construyendo cultura de cuidado y protección del río Bogotá
16	EE213	Fortalecimiento de ecosistemas estratégicos protegidos mediante conservación y preservación de hábitats
19	EE222	Protección de la estructura ecológica principal (EEP) que sustentan la oferta de biodiversidad y los servicios ecosistémicos, para la cuenca del río Bogotá
20	PH311	Fortalecer la red de monitoreo en la cuenca baja del río Bogotá
21	PH312	Mejora en la calidad hídrica de las subcuencas priorizadas de la cuenca del río Bogotá (Priorizadas)
21	PH312	Mejora en la calidad hídrica de las subcuencas priorizadas de la cuenca del río Bogotá (Mayor carga contaminante)
22	PH321	Elaboración del modelo hidrogeológico de la cuenca alta y baja del río Bogotá y actualización del modelo hidrogeológico de la cuenca media.
23	PH322	Desarrollo y actualización de una base de datos de usuarios y consumos de agua superficial y subterránea en la Cuenca del río Bogotá
25	GIR411	Actualización y ampliación de las redes de monitoreo hidro climatológico como parte esencial de los sistemas de alerta temprana y adaptación al cambio climático.
27	GIR413	Creación de un Sistema Integrado de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Cambio Climático de la Cuenca del Río Bogotá (SIGR-CC Cuenca Río Bogotá)
28	GIR421	Capacitación técnica de funcionarios municipales en gestión del riesgo de desastres
30	GIR431	Ajuste y actualización de los Planes Municipales de Gestión de Riesgo y estrategias de respuesta a emergencias en todos los municipios de la cuenca del Río Bogotá
31	GIR 432	Creación de nodos regionales de Bomberos en la Cuenca del río Bogotá para la prevención atención de emergencias por incendios forestales.
38	CAP533	Conservación de suelo y agua en actividades de producción agropecuaria



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS PROYECTOS LOCALES CON LOS REGIONALES:

Las estrategias municipales relacionadas con la región se desprenden de las políticas y objetivos del ordenamiento territorial municipal con normas de superior jerarquía, el ordenamiento territorial con enfoque regional y la conservación y protección ambiental, en salvaguardia de la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos. En consecuencia, el programa de ejecución recopila los proyectos regionales y municipales, que contribuyen a la conservación ambiental y uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo 7. Políticas, objetivos y estrategias del Esquema de Ordenamiento Territorial

2 Política de ordenamiento territorial con enfoque regional La consolidación del Municipio como un centro de gran potencia turística y nodo prestador de servicios regionales, perfectamente articulado a los dos corredores viales de mayor relevancia en Cundinamarca: la Vía 21 y la Ruta 40

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
a. Integrar y articular al Municipio de San Antonio del Tequendama al sistema de planeación territorial de la provincia y Región.	<ul style="list-style-type: none">- El Modelo de Ordenamiento Municipal será definido en perspectiva regional a fin de garantizar su articulación con el contexto ambiental, territorial, socioeconómico y funcional conformado por los municipios contiguos, la región metropolitana Bogotá Sabana y el departamento de Cundinamarca.- El sistema vial municipal se formulará en perspectiva de articularse perfectamente al sistema de vías y transporte regional, principalmente en relación con la Vía 21 y la Ruta 40.- Las acciones territoriales para promover el turismo se articularán al Plan Turístico Regional, cuya formulación y desarrollo será promovido por el municipio, en asocio con los municipios vecinos.- La estructura ecológica principal municipal se articulará plenamente con la estructura ecológica regional, a fin de constituir un sistema ambiental y paisajístico integrado, que vincula al río Bogotá, al Distritos de Manejo Integrado Cuchilla de Peñas Blancas y del Subía y al Distritos de Manejo Integrado sector del Salto del Tequendama y



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Cerro Manjuí.

2. Políticas para la conservación y protección ambiental, en salvaguardia de la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS
<p>a. Convertir al río Bogotá y sus quebradas afluentes, en los espacios principales de la estructura territorial del Municipio, garantizando su articulación a la política de turismo de naturaleza y propender por su recuperación y cualificación paisajística, en el marco de las determinaciones del POMCA del río Bogotá.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Definir convenios con los municipios vecinos, la asociación de municipios de la Provincia del Tequendama, la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR y la Gobernación de Cundinamarca, para la ejecución de los programas y proyectos del Esquema de Ordenamiento Territorial, especialmente, los relacionados con la gestión ambiental de la cuenca del río Bogotá, el sistema hídrico municipal y los planes de manejo ambiental de los Distritos de Manejo Integrado.
<p>b. Proteger, conservar y recuperar los suelos que hacen parte del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de Peñas Blancas y del Subía y del Distrito de Manejo Integrado sector del Salto del Tequendama y Cerro Manjuí.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Incorporar e implementar en el territorio municipal y cuando corresponda, las determinaciones establecidas por el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Cuenca del Río Bogotá.- Reglamentación del uso del suelo del municipio, en concordancia con lo establecido en el POMCA del río Bogotá.
<p>c. Conservación, protección y reforestación de las áreas de nacimientos de agua, de recarga de acuíferos y humedales objeto de protección especial.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Promoción de la conservación y recuperación de los suelos que hacen parte de los Distritos de Manejo Integrado Cuchilla de Peñas Blancas y del Subia y sector del Salto del Tequendama y el Cerro Manjuí, a través de la ejecución y puesta en marcha de los programas y proyectos estructurados por los planes de manejo ambiental.
<p>d. Promover la utilización en forma sostenible de los recursos naturales, garantizando la calidad del medio ambiente y el disfrute de los valores paisajísticos con respeto de sus valores</p>	<ul style="list-style-type: none">- Promoción del cuidado y conservación de los cauces y cuencas hidrográficas que circulan por el territorio, mediante capacitaciones a la población y campañas ambientales.- Implementación del planes de ahorro y uso eficiente del agua en los acueductos tanto veredales como municipal, garantizando el uso



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

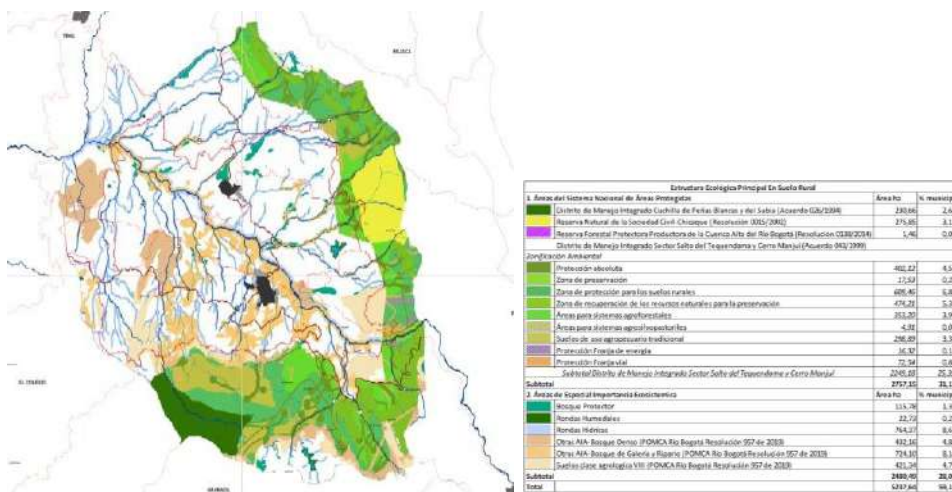
propios.

adecuado del recurso hídrico.

- Talleres y jornadas de capacitación en los cuales se expongan a las personas afectadas por las restricciones, sistemas alternativos de producción que permitan garantizar su subsistencia.
- Sostenibilidad ambiental de la región a través de la implementación de proyectos de gestión ambiental empresarial y desarrollo de mercados verdes, manejo y conservación del recurso hídrico, y apoyo a la gestión integral de residuos sólidos.

El mapa P-04 Estructura Ecológica Principal en Suelo Rural, incluye la zonificación ambiental del POMCA Río Bogotá bajo la categoría de áreas de Protección y Conservación Ambiental y las Áreas de Importancia Ambiental. El programa de ejecución incluye los programas y proyectos definidos por el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjuí (Plan de Manejo Resolución 1596 de 2006), Cuchilla de Peñas Blancas y del Subía (Acuerdo 026 de 1994) y el POMCA río Bogotá (Resolución 957 de 2019).

Mapa 3. P-04 Estructura Ecológica Principal en Suelo Rural





ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

REGIÓN: Artículo 8. Modelo de integración regional del Capítulo III. Integración regional y modelo de ordenamiento territorial municipal y mapa P-01 Visión de Integración Regional.

CUENCA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA: Artículo 18. Cuenca, subcuenca y microcuenca correspondiente al Capítulo V. Estructura Ecológica Principal (EEP) y mapa P-05 Estructura Ecológica Principal en Suelo Rural - Sistema Hídrico.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO: Anexo 4. Estimación del recurso hídrico para vivienda campestre.

AMENAZAS, VULNERABILIDAD Y RIEGOS: Capítulo VI. Gestión de amenazas y riesgos naturales del Proyecto de Acuerdo y en el Capítulo 2.2 y 3.7 del Documento Técnico de Soporte – DTS.

PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL POMCA RÍO BOGOTÁ: Artículo 21. Acciones estratégicas del Capítulo V. Estructura Ecológica Principal (EEP) y en Anexo 6. Programa de Ejecución.

ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA GESTIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS PROYECTOS LOCALES CON LOS REGIONALES: Artículo 7. Políticas, objetivos y estrategias del Esquema de Ordenamiento Territorial (2) y el mapa P-04 Estructura Ecológica Principal en Suelo Rural.

3.2. MODELO DE OCUPACIÓN

El municipio en el DTS numeral 2.4 pagina 91, señala un modelo de integración regional donde manifiesta que la visión regional proyectada para el 2031 se estructura en tres componentes

- La conservación de la EEP,
- El fortalecimiento de la estructura socioeconómica
- Consolidación de la estructura funcional

En el numeral 2.5 del DTS pagina 92, presenta la composición espacial del modelo territorial en tres componentes

- EEP
- Nodos de comerciales y de servicios
- Estructura funcional y de servicios

El municipio en el proyecto de acuerdo en el artículo 9, presenta las bases para el modelo de integración regional con la misma estructura que la presenta en el DTS, para la visión regional. En el artículo 12 del proyecto de acuerdo, el municipio presenta la composición espacial del



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

modelo territorial municipal, que es la misma señalada en DTS numeral 2.4 de la visión regional

CONSIDERACIÓN 6

Considera la Corporación que el municipio debe aclarar, en DTS, proyecto de acuerdo y cartografía, ya que propone un modelo regional, modelo territorial y modelo urbano, se debería integrar un modelo de ocupación del territorio de San Antonio del Tequendama que estructuralmente fije de manera general, la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades, determinar las grandes infraestructuras requeridas para soportar estas actividades y establecer las características de los sistemas de comunicación vial que garantizarán la fluida interacción entre aquellas actividades espacialmente separadas” (Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997)

En terreno se observó el día de la visita de campo octubre 9 de 2019, que los polígonos propuesto de vivienda campestre como parte de la ocupación del territorio presentan un alto grado de fraccionamiento predial y altos índices de densidades con viviendas ya construidas y consolidadas que están por encima de lo normado para índices de ocupación y densidad.

En el plano P-01 denominado modelo de ordenamiento regional, el municipio presenta la estructura socio económica, en el numeral 2.4 presenta el modelo de integración regional conformado por:

- la conservación de la EEP,
- El fortalecimiento de la estructura socioeconómica
- Consolidación de la estructura funcional

La información presentada en el plano P-01 corresponde a la estructura socio económica del modelo de ordenamiento regional, el numeral 2.4 presenta el modelo de integración regional conformado por, la conservación de la EEP, El fortalecimiento de la estructura socioeconómica y *Consolidación de la estructura funcional son contenidos diferentes en la cartografía y en el DTS.*

El proyecto de revisión, ajuste y/o modificación del POT, debe quedar contenido en el DTS, en el proyecto de Acuerdo y en la cartografía y ha de precisar el modelo de ocupación que ha propuesto observando los siguientes criterios:

- Integración estratégica y funcional, con los demás municipios de la región.
- Identificación de prioridades de desarrollo futuro.
- Un Territorio amable, competitivo y sostenible, soportado y articulado a través de su estructura ecológica principal, mejor adaptado al cambio climático, con énfasis en el aprovechamiento de su riqueza natural y el reconocimiento de su patrimonio.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- Un Municipio resiliente, con apropiado conocimiento de su territorio en relación con las amenazas y las áreas de posible afectación, tanto las ya ocupadas como las aún no ocupadas, pero que podrían ser ocupadas, que integra correctamente la gestión del riesgo y el desarrollo seguro, dentro de su proceso de planificación territorial como determinante del uso del suelo, mediante la zonificación de la aptitud del suelo.
 - Un territorio rural desarrollado de manera integral a través de la articulación funcional, económica y social con la región y el área urbana del municipio, en términos de aprovechamiento de los bienes y servicios ambientales y de seguridad alimentaria; con un ordenamiento y desarrollo productivo basado en sus ventajas competitivas y comparativas, que le permitan optimizar su productividad, contribuir a la generación de empleo, mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, y elevar la competitividad del municipio en el marco de la equidad social y sostenibilidad ambiental.
 - El aprovechamiento y uso racional del suelo como bien escaso, fundamentado en la intervención sobre lo construido y lo consolidado y en el aprovechamiento sostenible del suelo de urbano y de expansión urbana.
 - Un desarrollo de procesos de densificación, renovación, con énfasis en la periferia del Centro urbano, así como sobre los corredores que unen este centro con las periferias; y de consolidación urbana, con armonía entre el espacio público y el espacio construido, respetuoso con el paisaje y las cualidades de su entorno urbano.
 - Definición de estrategias de movilidad orientada a la creación de un sistema que integre todos los elementos de la movilidad y que provea al territorio de las condiciones óptimas para la interrelación de los factores económicos, sociales, políticos y culturales, generando condiciones para que el municipio se convierta en un municipio más competitivo, más ágil, más seguro y con mayor cultura en el desarrollo de las actividades de desplazamiento, colocando al Municipio al servicio de las demandas estratégicas del país, en el marco de la globalización y de las exigencias contemporáneas sobre sostenibilidad ambiental, a través de la modernización y conformación del sistema vial y el equipamiento del transporte y la
- optimización de las condiciones del transporte y la configuración de un Sistema integrado.
 -

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la corporación y se compromete a incluir en el Documento Técnico de soporte DTS y en el articulado del proyecto de acuerdo y en la cartografía un modelo de ocupación integral incluyendo la articulación con lo regional y dejara un plano que se denominara modelo de ocupación del municipio. El municipio debe garantizar la viabilidad del recurso hídrico para los polígonos propuestos sobre la capacidad del caudal de las fuentes hídricas que surtirán el servicio de acueducto a los polígonos de vivienda campestre propuestos.



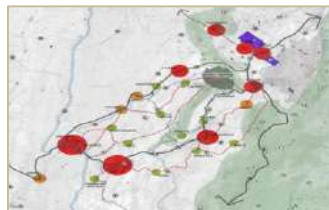
ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

MODELO DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL: El Modelo de ordenamiento territorial propuesto para el municipio de San Antonio del Tequendama se desprende y construye desde una visión regional, a partir de su localización geográfica, la relación con los elementos regionales de carácter ambiental, funcional y socioeconómico que le permiten definir sus ventajas comparativas y su mayor competitividad a escala regional, esta relación se representada en el mapa *P-01 Visión de Integración Regional* (Título I. Capítulo III. Integración regional y modelo de ordenamiento territorial municipal: Artículo 8. Visión para la integración regional).

En este sentido, el Modelo de Ordenamiento Territorial Municipal responde a las interrelaciones territoriales, ambientales, funcionales y socioeconómica presente en el municipio y la región de conformidad con el artículo 12 de la Ley 388 de 1997, estos elementos se definen en el mapa *P-02 Modelo de Ordenamiento Municipal*, principalmente a partir de la Estructura Ecológica Principal, la estructura funcional y de servicios (sistemas de comunicación, localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos, sistema de servicios públicos y distribución de actividades). (Título I. Capítulo III. Integración regional y modelo de ordenamiento territorial municipal: Artículo 11. Modelo de Ordenamiento Territorial Municipal).

Para las áreas urbanas (Cabecera Municipal y Centro Poblado Urbano Santandercito) se formulan varios proyectos estratégicos que se desprenden del modelo de ordenamiento municipal, en el marco de la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial, la clasificación de suelo definida por la Ley 388 de 1997, su relación con las actividades municipales, la infraestructura vial y de servicios públicos, representado a escala urbana en los mapas *P-03A Modelo de Ordenamiento Urbano* y *P-03B Modelo de Ordenamiento Urbano – Santandercito* (Título III. Capítulo I. Estrategia de ordenamiento para el suelo urbano: Artículo 82. Modelo de ocupación para el suelo urbano).

Mapa 4. P-01 Visión de Integración Regional



Por otro parte, se aclara, que el mapa *P-01 Visión de Integración Regional*, se ajusta para guardar similitud con la denominación del Documento Técnico de Soporte y el Proyecto Acuerdo.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

VIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO PARA LAS ÁREAS DE SUELO SUBURBANO: En correspondencia al modelamiento hídrico (fuente CAR) de las quebradas Juan Largo, Sunia parte baja, San Juana, La Cuy parte media, El Carmen, La Hedionda y La Cuy parte alta, se realizó la estimación de demanda de agua para las áreas destinadas a vivienda campestre (polígonos), teniendo en **cuenta la densidad establecida para** vivienda campestre dispersa y vivienda campestre agrupada, se determinó el número de viviendas, número de personas y demanda de

agua. Esto se desarrolla en el Anexo 4. Estimación del recurso hídrico para vivienda campestre.

OBSERVACIÓN

- Título I. Capítulo III. Integración regional y modelo de ordenamiento territorial municipal: Artículo 8. Visión para la integración regional y mapa P-01 Visión de Integración Regional.
- Título I. Capítulo III. Integración regional y modelo de ordenamiento territorial municipal: Artículo 11. Modelo de Ordenamiento Territorial Municipal y mapa P-02 Modelo de Ordenamiento Municipal.
- Título III. Capítulo I. Estrategia de ordenamiento para el suelo urbano: Artículo 82. Modelo de ocupación para el suelo urbano y mapas P-03A Modelo de Ordenamiento Urbano y P-03B Modelo de Ordenamiento Urbano – Santandercito.
- Anexo 4. Estimación del recurso hídrico para vivienda campestre

3.3. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El municipio en el artículo 42 pagina 55, del proyecto de acuerdo, define las clases de suelo municipal en Urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural en cartografía planos P-08 clases de suelo contexto municipal.

En el artículo 43 del proyecto de acuerdo, el municipio define las categorías del suelo rural en: suelo suburbano y suelo de protección, dentro de la categoría de suelo suburbano el municipio las divide en corredor suburbano, áreas destinadas a vivienda campestre y nodos de servicios rurales. Las categorías de suelo rural son las categorías de protección en suelo rural y categoría de desarrollo restringido en suelo rural. Contenidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 3600 de 2007 y artículos 2.2.2.2.1.2; 2.2.2.2.1.3 y 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077/2015, los nodos de servicios rurales no son categorías de suelo suburbano, ni las de vivienda campestre tampoco.

En el párrafo de la página 57 del DTS, señala el municipio que las clases suelos están en el plano P -09 categorías de protección en suelo rural, realmente las clases de suelo contexto municipal están en el plano P-08, en el P-09 le falta incluir las áreas del sistema nacional de



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

áreas protegidas si las llegare a tener, las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial, las áreas de especial importancia ecosistémica las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, con su correspondiente cuadro de coordenadas en forma independiente para cada uno de los polígonos propuestos.

La localización cartográfica de la categoría de suelo rural suburbano de vivienda campestre señala el municipio que están en el plano P -10 este plano P-10 debe llamarse categoría de desarrollo restringido en suelo rural, e identificar plenamente cada polígono propuesto con su cuadro de coordenadas en cartografía, en el DTS y en el articulado del proyecto de acuerdo, son polígonos independientes.

En el artículo 44 define la clasificación de los perímetros resultantes de las categorías ya señaladas. En el anexo uno, presenta un cuadro de coordenadas para todos los polígonos propuesto es decir un cuadro de coordenadas para los de expansión urbana, suburbano, vivienda campestre, corredor vial suburbano, debe dejar un polígono por cada uno de los polígonos propuestos ya que son independientes.

CONSIDERACIÓN 7

Considera la Corporación que el municipio debe ajustar su propuesta en el DTS, en el articulado del proyecto de acuerdo y en la cartografía, para las categorías de suelo rural clases en concordancia con lo contenido en artículo 4 y 5 del Decreto 3600 de 2007 y los artículos 2.2.2.2.1.2 categorías de suelo rural, artículo 2.2.2.2.13 categorías de protección en suelo rural y artículo 2.2.2.2.1.4 categorías de desarrollo restringido en suelo rural del Decreto 1077/2015.

- P – 08 clases de suelo contexto municipal le falta toponimia, no se establece cual es el casco urbano y cuál es el centro poblado, lo números en círculo blancos a que corresponden, presenta en cuadro anexo de coordenadas, 264 puntos.

En el documento de memoria justificativa numeral 7.5 suelo urbano -perímetro e textualmente señala el municipio “Teniendo en cuenta que para las administraciones municipales durante la vigencia del EOT objeto de revisión no fue posible llevar a cabo el control eficiente de la expansión urbana ilegal en áreas localizadas fuera del actual perímetro urbano, así como la consolidación de vivienda en suelo de expansión sin la ejecución de planes parciales, se realizó una nueva delimitación o reconfiguración del área urbana para la Cabecera municipal del casco urbano de San Antonio y del centro urbano de Santandercito a fin de poder establecer tratamientos urbanos, el mejoramiento integral de las zonas urbanizadas con densidades altas en concordancia con el perímetro se servicios públicos planeado”.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- P – 11, plano clasificación del suelo contexto urbano en lo urbano, falta toponimia el polígono a que corresponde.
- P- 12 clasificación del suelo contexto urbano en el centro poblado Santandercito falta toponimia presenta el municipio dos cuadros de coordenadas para zonas de expansión, uno con 720 puntos y otro con 687 puntos, no se sabe a cuál corresponde las coordenadas señaladas en el anexo, en la cartografía existen 5 zonas de expansión y en el cuadro de coordenadas anexo solamente se tiene referenciado dos cuadros de coordenadas.
- En el documento proyecto de acuerdo artículo 26, el municipio señala que existen los centros poblados de Pradilla, los Naranjos y Pueblo Nuevo, no registrados estos centros poblados en el plano P – 08 clases de suelo contexto municipal, pero si en el P – 35 y P-36 condición de amenaza y de riesgos.

Es necesario que el municipio de claridad sobre la nueva delimitación o reconfiguración del área urbana para la Cabecera municipal del casco urbano de San Antonio y del centro urbano de Santandercito, en el documento de memoria justificativa numeral 7.5 suelo urbano -perímetro textualmente señala el municipio “Teniendo en cuenta que para las administraciones municipales durante la vigencia del EOT objeto de revisión no fue posible llevar a cabo el control eficiente de la expansión urbana ilegal en áreas localizadas fuera del actual perímetro urbano, así como la consolidación de vivienda en suelo de expansión sin la ejecución de planes parciales, se realizó una nueva delimitación o reconfiguración del área urbana para la Cabecera municipal del casco urbano de San Antonio y del centro urbano de *Santandercito a fin de poder establecer tratamientos urbanos, el mejoramiento integral de las zonas urbanizadas con densidades altas en concordancia con el perímetro se servicios públicos planeado*”.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía para la clasificación de las categorías de suelo rural identificando en el plano de categorías de suelo rural, cada uno de los polígonos con sus coordenadas, áreas y porcentaje de participación con respecto al área total del municipio, como su correspondiente leyenda incluyendo el nombre que identifique perfectamente cada polígono propuesto con su toponimia para las categorías de protección en suelo tales como 1. Las áreas de conservación y protección ambiental que incluye dentro de estas (las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica) 2 las Áreas de protección agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales 3 Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, 4 Áreas del sistema de servicios públicos 5. Áreas de amenazas y riesgos, que son las que corresponde al artículo 4, numerales 1 al 5, del Decreto 3600 de 2006, de igual manera en deberá ajustar las categorías de desarrollo restringido que



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

incluyen Suelos Suburbano Centros poblados rurales, Vivienda campestre, y equipamientos de: (salud, educación, bienestar social, cultura y deporte).

De igual manera el municipio se compromete a cambiar el nombre en la leyenda del plano categorías de suelo rural, las de desarrollo rural restringido que las identifico como Nodos de servicio rurales por áreas de equipamiento que corresponden a las categorías del artículo 5 del decreto 3666 de 2007.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL: en relación a las clases de suelo y las categorías del suelo rural, se define lo siguiente en el Capítulo IV. Clasificación del suelo municipal, Artículo 13. Clases del suelo municipal y Artículo 14. Categorías del suelo rural:

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL **Artículo 13. Clases del suelo municipal**

El suelo municipal está conformado por 8857,32 Hectáreas (fuente IGAC), este se clasifica en suelo urbano, de expansión urbana y rural, al interior del suelo rural se establece la categoría de desarrollo restringido y en la totalidad del suelo municipal la categoría de protección, de conformidad con los criterios dispuestos en los artículos 31 al 35 de la Ley 388 de 1997.

1. Suelo urbano: De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 388 de 1997, el suelo urbano está constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenecen al suelo urbano aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas urbanas consolidadas con edificaciones, al igual que las áreas del suelo de expansión que sean incorporadas a través de la formulación, adopción y ejecución de Planes Parciales.

Las Empresas de Servicios Públicos municipales, en coordinación con la Administración Municipal, deberán garantizar la permanente actualización del perímetro sanitario del área del municipio y su correspondencia con el perímetro de suelo urbano. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios.

SUELO URBANO	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
<i>Cabecera urbana</i>	14,41	0,16%
<i>Centro poblado Santandercito</i>	33,47	0,38%
TOTAL SUELO URBANO	47,88	0,54%

Se adoptan 47,88 Hectáreas como suelo urbano (equivalentes al 0,54% del área total del suelo Municipal), correspondiente al suelo urbano de la cabecera municipal y al centro poblado urbano Santandercito.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

2. Suelo de expansión urbana: De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión urbana está constituido por la porción del territorio municipal que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan, la determinación de este suelo se ajustará a las provisiones de crecimiento del municipio y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, espacio público y equipamientos de interés público o social.

El suelo de expansión solo podrá incorporarse al perímetro urbano mediante la formulación, adopción y ejecución de planes parciales, en los tiempos y fases que determine la Administración Municipal. Hasta que no se incorpore el suelo de expansión al perímetro urbano mediante la ejecución de planes parciales, este solo mantendrá para todos los efectos su destinación a usos rurales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Para el municipio de San Antonio del Tequendama se delimitan dos (2) polígonos de expansión urbana en la cabecera municipal, correspondientes a 5,23 Hectáreas, correspondientes al 0.06% del área total del suelo Municipal.

Para el centro poblado urbano Santandercito se delimitan cinco (5) polígonos de expansión urbana, correspondientes a 12,32 Hectáreas, correspondiente al 0.14% del área total del suelo Municipal, para un total de 17.55 Hectáreas correspondientes al 0,20% del área total del suelo Municipal.

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
CABECERA MUNICIPAL		
Zona de Expansión Suroriental	3,51	0.04%
Zona de Expansión Suroccidental	1,72	0.02%
TOTAL CABECERA URBANA	5,23	0.06%

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
CENTRO POBLADO URBANO SANTANDERCITO		
Zona de Expansión Norte	5,07	0.06%
Zona de Expansión Oriente	3,17	0.04%
Zona de Expansión Sur	1,02	0.01%
Zona de Expansión Suroccidental	1,06	0.01%
Zona de Expansión Occidental	2,00	0.02%
TOTAL CENTRO POBLADO SANTANDERCITO	12,32	0.14%

TOTAL SUELO DE EXPANSION URBANA	17,55	0.20%
--	--------------	--------------

3. Suelo rural. Está constituido por los terrenos destinados a usos agrícolas, ganaderos,

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, no aptos para el uso urbano.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL				
	Urban	Expansión Urbana	Rural	Total
Área (Ha)	47,88	17,55	8791,89	8857,32
%	0,54%	0,20%	99,26%	100%

Corresponde al suelo rural un área de 8791,89 Hectáreas del Municipio, correspondiente al 99,26 del área total del suelo Municipal.

Parágrafo. La delimitación de las clases de suelo se encuentra señalada en el mapa No. P-08 Clases del Suelo Contexto Municipal, que hacen parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 14. Categorías del suelo rural

En cumplimiento de la Ley 388 de 1997 y lo dispuesto por el Artículo 4 y 5 del Decreto 3600 de 2007, se determinan y delimitan cada una de las categorías de protección y las categorías de desarrollo restringido en suelo rural:

1. Categorías de protección en suelo rural: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

El artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, define las siguientes categorías de protección en suelo rural:

- a. Áreas de conservación y protección ambiental: Incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.
- b. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recurso naturales: Incluye los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recurso naturales.
- c. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural: Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

sido declarados como bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

- d. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios: Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios.
- e. Áreas de amenaza y riesgo: Incluye las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN EL SUELO RURAL	ÁREA (Ha)	% DEL MUNICIPIO
Áreas de conservación y protección ambiental	5237.64	59,31%
Áreas para la producción agrícola y ganadera	3019.29	34.09%
Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural	- (*)	- (*)
Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios	37.14	0.42%
Áreas de amenaza y riesgo	- (**)	- (**)
TOTAL	8294.06	93.64%

Parágrafo. Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran señaladas en el mapa P-09 Categorías de protección en suelo rural, y en el Anexo No. 01 “Cartera de coordenadas”, que hace parte integral del presente Acuerdo.

2. Categoría de Desarrollo Restringido. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994.

En relación con el artículo 5 del Decreto 3600 de 2007, dentro de estas categorías se incluyen los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección y que reúnen condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios:

- a. **Los suelos suburbanos** con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en el Capítulo III del Decreto 3600 de 2007.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- b. **Los centros poblados rurales** con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 3600 de 2007.
- c. La identificación y delimitación de las **áreas destinadas a vivienda campestre**, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicione, modifiquen o sustituyan.
- d. La localización prevista para los **equipamientos** de salud, educación, bienestar social, cultural, deporte, turismo y producción.

CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO	ÁREA (Ha)	% DEL MUNICIPIO
Suelo suburbano	114.29	1.29%
Centros poblados rurales	20.49	0.23%
Áreas destinadas a vivienda campestre	421.76	4.76%
Equipamientos rurales (Nodos de equipamientos)	45,23	0.51%
TOTAL CATEGORIAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO	601.77	6,79%

Parágrafo. Los suelos correspondientes a las categorías de desarrollo restringido se encuentran señalados en el mapa No. P-10 Categoría de desarrollo restringido en suelo rural, y en el Anexo No. 01 “Cartera de coordenadas”, que hace parte integral del presente Acuerdo.

CARTOGRAFÍA CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL: Se realizaron los siguientes ajustes:

P-08 Clases de Suelo Contexto Municipal: se incluyó la toponimia, cuadro de áreas con porcentajes y se identificaron los perímetros de la cabecera municipal, el centro poblado urbano Santandercito y las correspondientes áreas de expansión. Los Centros Poblados Rurales Pueblo Nuevo y Pradilla – Los Naranjos, se encuentran identificados en el mapa P-10 Categorías de desarrollo restringido en suelo rural, de conformidad con el Decreto 3600 de 2007 y la Ley 388 de 1997.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Artículo 16.- SUELO RURAL. Forman parte del suelo rural los terrenos e inmuebles destinados a usos agrícolas, ganaderos, forestales de explotación de recursos naturales y actividades análogas, no aptos para desarrollo urbano. Para el municipio de San Antonio del Tequendama con un área de 4.719.15 Hectáreas. Se encuentra localizados en el Mapa F-1 de clasificación de uso del suelo municipal a escala 1: 25000.

También hace parte del suelo rural los centros poblados rurales de Pueblo Nuevo y Pradilla - Los Naranjos cuentan con un perímetro definido, cumplen una función de centros de servicios y opción de vivienda nucleada para las comunidades rurales. La delimitación de los perímetros de los centros poblados de presenta en el mapa F-10 para Pueblo Nuevo escala 1:1000 y mapa F-11 para Pradilla Los Naranjos escala 1: 2.500 y el Mapa de Clasificación del suelo Municipal escala 1:25.000.

P-09 Categorías de protección en suelo rural: se ajustó y actualizo el mapa P-09 de acuerdo con las Categorías de Protección en Suelo Rural. En cuanto a las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural existentes se encuentran ubicadas en el área urbana (mapa P-21 Tratamientos Urbanísticos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana, P-26 Señalamiento de Áreas de Protección del Patrimonio en la Cabecera Urbana, P-31 Tratamientos Urbanísticos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito y P-36 Señalamiento de Áreas de Protección del Patrimonio en Santandercito) y las áreas de amenaza y riesgo se encuentran identificadas en la cartografía de riesgos por fenómenos y clases de suelo.

P-10 Categorías de desarrollo restringido en suelo rural: Se ajustaron y actualizaron las áreas de suelo suburbano, centros poblados rurales, áreas destinadas a vivienda campestre y equipamientos rurales.

P-11 Clasificación del Suelo Contexto Urbano en la Cabecera Urbana y **P-12** Clasificación del Suelo Contexto Urbano en el Centro Poblado Santandercito: se actualizo con relación a las categorías de desarrollo restringido en suelo rural y se incluyó la toponimia.

Anexo 1. Cartera de Coordenadas: Se ajustó el anexo, identificando cada una de las coordenadas con título de referencia según corresponda. Todas las coordenadas se encuentran en el mismo archivo y todos los polígonos correspondientes a suelo de expansión se identifican.

Capítulo IV. Clasificación del suelo municipal. Artículo 13. Clases del suelo municipal y mapa P-08 Clases de Suelo Contexto Municipal. Artículo 14. Categorías del suelo rural y mapa P-10 Categoría de desarrollo restringido en suelo rural.

Mapas **P-09** Categorías de protección en suelo rural, **P-11** Clasificación del Suelo Contexto Urbano en la Cabecera Urbana y **P-12** Clasificación del Suelo Contexto Urbano en el Centro Poblado Santandercito y **Anexo No. 1. Cartera de coordenadas.**

CONSIDERACIÓN 8

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Pregunta la corporación si en las coordenadas propuestas por el municipio para el casco urbano de San Antonio, se incluyen o no las áreas que están fuera del perímetro urbano dentro del cuadro de coordenadas propuesta, ya que en el Acuerdo 029 de 2001 las coordenadas adoptadas difieren de las coordenadas, propuestas y de a igual manera sucede con las coordenadas del proceso de revisión del EOT contenidas en Acuerdo 07 de 2004 que modificó el EOT. Se presenta una situación similar en el centro poblado urbano de Santandercito el cual debe ser aclarado.

Imagen 1. Perímetro casco urbano San Antonio



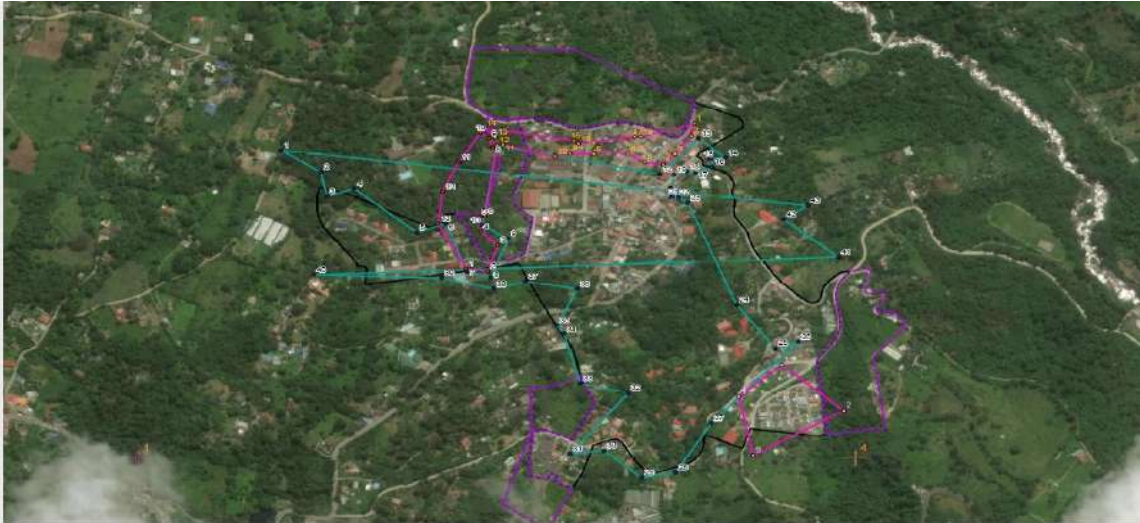
Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Imagen 2. Perímetro Centro Poblado Santandercito



CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía las coordenadas del casco urbano y de las zonas de expansión vigentes y las propuestas, al igual que las del centro poblado de Santandercito de tal manera que al realizar los correspondientes cruces con las áreas y coordenadas adoptadas y las de las propuestas tengan coherencia en el DTS en el articulado del proyecto de acuerdo y en la cartografía.

La clasificación del suelo municipal se desarrolla en el Artículo 13. Clases del suelo municipal correspondiente al Capítulo IV. Clasificación del suelo municipal, en los mapas P-08 Clases del Suelo Contexto Municipal, P-11 Clasificación del Suelo Contexto Urbano en la Cabecera Urbana y P-12 Clasificación del Suelo Contexto Urbano en el Centro Poblado Santandercito, al igual que en el Anexo 1. Cartera de coordenadas.

Se adoptaron las coordenadas y el perímetro urbano de la cabecera municipal y del centro poblado urbano Santandercito del Acuerdo 029 de 2001, ajustando la rotación, encuadre y escala al sistema de coordenadas y a la información del Sistema de Información Geográfica - SIG. Para el caso de la cabecera municipal se incorporó al perímetro urbano el área forestal protectora por pendientes superiores a 45° que se encuentra entre el perímetro urbano vigente y el área de expansión urbana, esto obedece a lo señalado en la Ley 388 de 1997 (artículo 35) donde determina que las áreas de protección puedan estar localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo (urbano, rural y de expansión urbana).

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

El suelo de expansión urbana de la Cabecera Municipal corresponde en su mayoría a las áreas de expansión que contempla el Acuerdo 029 de 2001 vigente, guardando presiones cartográficas. Toda el área urbana y de expansión urbana cuenta con Estudios Básicos de Gestión del Riesgo y tienen justificación por crecimiento poblacional, demanda de vivienda y suelo.

Adicionalmente, el perímetro urbano del Centro Poblado Urbano Santandercito, presenta variaciones en relación al Acuerdo 029 de 2001, debido a procesos de desarrollo urbanísticos ejecutados a partir de la adopción del Acuerdo Municipal 007 de 2004.

Se mantuvieron la localización del suelo de expansión vigente y se propusieron tres áreas más. Las áreas propuestas de expansión responden al crecimiento poblacional, demanda de vivienda y suelo. Toda el área urbana y el área de expansión cuentan con Estudios Básicos de Gestión del Riesgo.

3.4. AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y ESTRUCTURA ECOLÓGICA

El municipio en el numeral 2.8, página 98 del DTS, dentro del contexto de la estructura ecológica principal (EEP) relaciona las determinantes ambientales que aplicaran para esta revisión del EOT.

En el numeral 2.11.2 del DTS el municipio presenta la EEP, relacionando las áreas, zonas y sistemas que la conforman, se observa que dentro de las zonas de protección relacionadas, cita las zonas de recarga de acuíferos, áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas pantanos, embalse, humedales en general, son áreas que hacen parte de la EEP, pero en el ordenamiento del suelo rural, son áreas de especial importancia ecosistémica de la categoría de protección en suelo rural de las áreas de conservación y protección ambiental, tal como lo señala el artículo 4, numeral 1 del Decreto 3600 de 2007 y el artículo 2.2.2.2.1.3 del decreto 1077 de 2015 y que no se localizan cartográficamente en el plano P-04, áreas que hacen parte de la estructura ecológica principal EEP.

CONSIDERACIÓN 9

Considera la Corporación que el municipio debe ajustar su propuesta en el documento de formulación, proyecto de acuerdo y la cartografía incluyendo las áreas de conservación y protección del medio ambiente dentro de la estructura ecológica principal con su localización, especialización y delimitación, cuantificación de áreas, determinación de usos, normas para su conservación y protección, programas y proyectos en concordancia con lo establecido el artículo 2, 3, 4, y 5 del Decreto 3600 de 2007 y lo compilado en el Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.2.2.1.2; el 2.2.2.2.1.3, y 2.2.2.2.1.4 Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

- Los usos contenidos en el DTS para los de Distrito de manejo integrado se deberán ajustar en concordancia con el acuerdo CAR, 16/98.
- Los de protección de franja de energía ajustar con el artículo 24 zonas de servidumbre de la resolución No 181294 del 6 de agosto 2008, por la cual se modifica el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.
- Los de protección franja vial, ajustar con la ley 1228 de 2012 presenta una Franja de 200 metros de ancha en las franjas de aislamiento considerar la actividad que se desarrolla dentro de estas.
- La localización de la EEP en el plano P – 04 presenta solamente las áreas protegidas de orden regional y municipal, no se observan las áreas de reserva forestal, las de manejo especial y las de especial importancia ecosistémica,
- En el plano P – 09 categorías de protección en suelo rural, presenta parte de las contenidas en las categorías de protección en suelo rural de las áreas de conservación y protección ambiental en suelo rural se debe complementar con lo contenido en el artículo 2.2.2.2.1.3. Decreto 1077 de 2015 con su localización cartográfica con su cuadro de áreas, porcentaje de participación de cada polígono con respeto al área total del territorio.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía, señala el municipio que se ajustó en el artículo 18, Estructura Ecológica en suelo rural, de igual manera indica el municipio que ajustó el artículo 19 del proyecto de acuerdo Sistema de Áreas protegidas, y en este mismo artículo 19, ajusto los usos para el Distrito de Manejo Integrado en concordancia con lo contenido en el Acuerdo CAR 16 de 1998. En el artículo 20, se ajustó las áreas de importancia ambiental con los usos de cada área en concordancia con el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación, el municipio ajusto en el artículo 20 el literal b, lo correspondiente a la zona de servidumbre protección franja de energía de acuerdo a lo estipulado en la resolución 18124 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, e incorpora en la tabla de ajuste señalando el literal b) Protección franja de energía, literal c) Protección Franja Vial, la representación cartografía de la estructura ecológica principal del municipio ya ajustada se encuentra en el Plano P -04, el municipio se compromete a ajustar el Plano P- 09 categorías de protección en suelo rural en concordancia con el artículo 2.2.2.2.1.3. Decreto 1077 de 2015 con su localización cartográfica, con su cuadro de áreas, porcentaje de participación de cada polígono con respeto al área total del territorio.

Se ajustó en el Proyecto de Acuerdo y en el Documento Técnico de Soporte, los siguientes artículos: Artículo 19. Componentes de la Estructura Ecológica Principal Municipal y Artículo

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

20. Componentes de la Estructura Ecológica Principal urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales correspondientes al Capítulo V. Estructura Ecológica Principal (EEP) y el Artículo 60. Usos para las áreas de conservación y protección ambiental correspondiente a la Sección I. Categorías de protección en suelo rural del Capítulo III. Régimen de usos en suelo rural:

El cuadro incluye todas las áreas de la Estructura Ecológica Principal, clasificadas en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y Áreas de Especial Importancia Ecosistémica, entre las que se encuentran las áreas definidas por el POMCA Río Bogotá (Resolución 957 de 2019), en relación a los usos asignados por los Planes de Manejo Ambiental y el Acuerdo CAR 016 de 1998. El municipio no presenta áreas de reserva forestal y áreas de manejo especial, de acuerdo a la clasificación establecida por el Decreto 3600 de 2007.

Al interior del Distrito de Manejo Integrado sector Salto del Tequendama y Cerro Manjuí, se actualizo en Zona de Protección el literal B. Protección Franja de Energía y C. Protección Franja Vial, en relación a la normatividad vigente.

La representación de la Estructura Ecológica Principal del Municipio se encuentra en el Mapa P-04 Estructura Ecológica Principal en Suelo Rural. En este mapa se encuentra cuadro de áreas, porcentaje de participación de cada polígono con respecto al área total del territorio, todas las áreas según la zonificación ambiental del POMCA Río Bogotá (su zonificación de uso y manejo) como se muestra en la siguiente imagen (tabla de áreas del mapa):

Estructura Ecológica Principal En Suelo Rural		
	Area ha	% municipal
1. Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas		
Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de Peñas Blancas y del Subia (Acuerdo 026/1994)	230,66	2,60%
Reserva Natural de la Sociedad Civil-Chicaque (Resolución 0015/2002)	275,85	3,11%
Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá (Resolución 0138/2014)	1,46	0,02%
Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjuí (Acuerdo 043/1999)		
Zonificación Ambiental		
Protección absoluta	402,12	4,54%
Zona de preservación	17,53	0,20%
Zona de protección para los suelos rurales	609,46	6,88%
Zona de recuperación de los recursos naturales para la preservación	474,21	5,35%
Áreas para sistemas agroforestales	353,20	3,99%
Áreas para sistemas agrosilvopastoriles	4,91	0,06%
Suelos de uso agropecuario tradicional	298,89	3,37%
Protección Franja de energía	16,32	0,18%
Protección Franja vial	72,54	0,82%
<i>Subtotal Distrito de Manejo Integrado Sector Salto del Tequendama y Cerro Manjuí</i>		
	2249,18	25,39%
Subtotal	2757,15	31,13%
2. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Bosque Protector	115,78	1,31%
Rondas Humedales	22,73	0,26%
Rondas Hídricas	764,37	8,63%
Otras AIA-Bosque Denso (POMCA Río Bogotá Resolución 957 de 2019)	432,16	4,88%
Otras AIA-Bosque de Galería y Ripario (POMCA Río Bogotá Resolución 957 de 2019)	724,10	8,18%
Suelos clase agrologica VIII (POMCA Río Bogotá Resolución 957 de 2019)	421,34	4,76%
Subtotal	2480,49	28,00%
Total	5237,64	59,13%

Se ajustó el mapa P-09 Categorías de Protección en Suelo Rural, determinando todas las áreas por polígono según lo definido por el Decreto 3600, compilado en el Decreto 1077 de 2015, como se muestra en la siguiente imagen (tabla de áreas del mapa):



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Categorías de protección en el suelo Rural (Decreto 3600 de 2007)			
Categorías	Símbolo	Área (ha)	Área (%)
Áreas de conservación y protección ambiental		5237,64	59,13%
Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales		3019,28	34,09%
Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural*		--	--
Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios		37,14	0,42%
Áreas de amenaza y riesgo**		--	--
Total		8294,06	93,64%

*En cuanto a las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural existentes se encuentran ubicadas en el área urbana (mapa P-21 Tratamientos Urbanísticos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana, P-26 Señalamiento de Áreas de Protección del Patrimonio en la Cabecera Urbana, P-31 Tratamientos Urbanísticos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito y P-36 Señalamiento de Áreas de Protección del Patrimonio en Santandercito).

** Las áreas de amenaza y riesgo se encuentran identificadas en la cartografía de riesgos por fenómenos y clases de suelo.

- Categorías de protección en suelo rural (Decreto 3600 de 2007)**
- Áreas de conservación y protección ambiental
 - Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera
 - Áreas del Sistema de Servicios Públicos
 - A. PTAR San Antonio
 - B. PTAP San Antonio
 - C. PTAP Santandercito
 - D. PTAR Los Naranjos
 - E. Escombrera
 - F. Línea de Transmisión a 230 KV Corredor Sur y Sistema Bogotá

Acueductos Veredales

ID	Nombre acueducto
G	Acueducto La Malocha - Progresar S.A.
H	Acueducto Chicaque Aguamanantial - Progresar S.A.
I	Acueducto Cristales La Rambla - Progresar S.A.
J	Acueducto El Oasis - Progresar S.A.
K	Acueducto Urbano - Progresar S.A.
L	Acueducto Pradilla
M	Acueducto Las Angustias - Santa Fe Agua Santa
N	Acueducto Arrachacal Bajo
O	Acueducto Quebrada Grande
P	Acueducto Ponchos y Zaragoza
Q	Acueducto Las Palmas Vereda Rambla y Vancouver
R	Acueducto La María Parte Alta Las Angustias
S	Acueducto La María Parte Baja Las Angustias - Asulama
T	Acueducto Cubiso 1
U	Acueducto Cubiso 2
V	Acueducto Cubiso 3
W	Acueducto Cubiso 4
X	Acueducto Acuachicaque
Y	Acueducto el Arrachacal Parte Alta - Progresar S.A.
Z	Acueducto Laguna Grande - Progresar S.A.

Adicionalmente, se incluyen en el DTS, la siguiente tabla, donde se relaciona los acueductos veredales, representados en el P-09 Categorías de Protección en Suelo Rural.

ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA				
No.	Código Anterior	Nombre	Coordenada	Coordenada
			X	Y
1	25645000200050373000	Acueducto La Malocha - Progresar S.A	968229.494	998903.3141
2	25645000100100416000	Acueducto Chicaque Aguamanantial - Progresar S.A	973110.2677	1001508.7609
3	25645000200010046000	Acueducto Cristales La Rambla - Progresar S.A	969722.7305	998901.0189
4	25645000200020213000	Acueducto El Oasis - Progresar S.A	973884.7853	995797.9486
5	25645000200010048000	Acueducto Urbano - Progresar S.A	969948.3774	998993.8006
6	25645000200050137000	Acueducto Pradilla	968350.3616	997338.3748
7	25645000200050279000	Acueducto Las Angustias - Santa Fe Agua Santa	967602.2567	998536.4539
8	25645000200020210000	Acueducto Arrachacal Bajo	973047.0813	996384.07
9	25645000200050001000	Acueducto Quebrada Grande	967860.4659	997858.6438

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
 Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

10	25645000100040160 000	Acueducto Ponchos y Zaragoza	968785.685 5	1005465.42 27
11	25645000200050483 000	Acueducto Las Palmas Vereda Rambla y Vancouver	968606.230 5	996713.996 7
12	25645000200060004 000	Acueducto La Maria Parte Alta Las Angustias	967627.832 9	997392.540 7
13	25645000200070024 000	Acueducto La Maria Parte Baja Las Angustias - Asulama	965575.675 8	998900.456 7
14	25645000200050279 000	Acueducto Las Angustias - Santa Fe Agua Santa	967602.256 7	998536.453 9
15	25754000000120023 000	Acueducto Cusbio	975144.926 8	998833.337 1
16	25645000100100079 000	Acueducto Acuachicaque	974052.179	1001959.07 89

3.5. AREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS, GESTIÓN DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CAMBIO CLIMÁTICO

En el proyecto de Acuerdo, Artículo 22 el municipio presenta la delimitación y zonificación de áreas en condición de amenaza para suelo rural en el artículo 23, las de riesgo en suelo rural , en los articulo 24 y 25 las áreas de suelo urbano y expansión en condición de amenaza y de riesgo, en el artículo 26 y 27 la delimitación y zonificación de áreas en condición de amenaza y riesgo de los Centros poblados rurales de Pradilla, Los Naranjos, y Pueblo Nuevo, en el artículo 29, presenta inventario de asentamientos en zonas de alto riesgo , articulo 30 obras de mitigación art 31 programas de control y monitoreo de edificaciones en áreas en condición de riesgo

En el tema de cambio climático en el artículo 32 del proyecto de acuerdo presenta las medidas de adaptación y mitigación para el cambio climático.

CONSIDERACIÓN 10

Considera la Corporación: Que el municipio debe hacer la Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial (En el Documento Técnico de Soporte, Componente General, Programa de Ejecución, Cartografía y Proyecto de Acuerdo considerando lo dispuesto en la Sección 3 del Decreto 1077/2015, Una vez viabilizado el estudio básico de la gestión del riesgo por parte de la Corporación (radicado No 20193155934 del 16/10/2019) el municipio incorporara el Estudio Básico de RIESGO en el ordenamiento territorial, en cumplimiento del Decreto 1077 del 26/05/2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio” en su parte 2 “Planeación para el

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

ordenamiento territorial"- Capítulo 1 "Instrumentos de ordenamiento territorial"-Sección 3 "Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial"-Subsección 3. de acuerdo con los siguientes artículos: Artículo 2.2.2.1.3.3.1 *Documento Técnico de Soporte. Los estudios básicos, y cuando se disponga de estudios detallados, deben integrarse al Documento Técnico de Soporte que contiene la justificación, la descripción, el desarrollo y la aplicación de las determinaciones de planificación de los componentes y contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial. (Decreto 1807 de 2014. Art.22). Artículo 2.2.2.1.3.3.2. Componente General. En relación con la gestión del riesgo, en el componente general del POT se deberá considerar como mínimo:*

Se deben establecer los objetivos y estrategias de mediano y largo plazo garantizando la incorporación de la gestión del riesgo en el plan de ordenamiento territorial y la definición de medidas para el conocimiento y la reducción (prevención y mitigación) del riesgo, procurando el desarrollo seguro del territorio, de acuerdo con los análisis efectuados en los estudios básicos, así como con los análisis de estudios detallados cuando se disponga de estos.

a. **Contenido estructural.** *En el contenido estructural se deben especificar y ubicar en planos:*

- *Las áreas con condición de riesgo y con restricción por amenazas identificadas en los estudios básicos y su priorización para la elaboración de los estudios detallados en el corto, mediano y largo plazo, en función de los objetivos, estrategias y prioridades adoptados, para la concreción del modelo de ocupación territorial y de acuerdo con la programación prevista en el respectivo plan. La determinación y ubicación en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o por riesgos naturales, siempre y cuando se cuente con los estudios detallados que permitan su caracterización.*
- *En la determinación de los suelos de protección deben considerarse las áreas que cumplan las siguientes condiciones y que por tanto tienen restringida la posibilidad de urbanizarse:*
 - *Las áreas sin ocupar zonificadas en los estudios básicos como amenaza alta, en las que la información sobre intensidad y recurrencia o registros históricos de los fenómenos por movimientos en masa, avenidas torrenciales o inundación evidencian que las determinaciones de las medidas de reducción son insuficientes en el tiempo para garantizar el desarrollo de procesos de urbanización.*
 - *Las áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, de expansión urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos. (Decreto 1807 de 2014. Art.22)*

b. **Artículo 2.2.2.1.3.3.3. El Componente Urbano.** *En relación con el suelo urbano y de expansión urbana, este componente deberá contemplar por lo menos, los siguientes*



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

contenidos para adelantar la delimitación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales, de conformidad con lo previsto en el componente general del plan de ordenamiento territorial:

- *Para las áreas con condición de amenaza: La asignación del régimen general de usos y tratamientos que se podrán desarrollar en estas áreas, estableciendo los condicionamientos o restricciones de usos, densidades, ocupación y edificabilidad que eviten la generación de situaciones de riesgo. El desarrollo de estas áreas se condiciona a la elaboración de los estudios detallados de que trata el presente decreto, para lo cual se deben señalar los criterios para la caracterización y delimitación de las unidades de análisis y para la realización de los estudios detallados.*
 - *Para las áreas de amenaza media ocupadas. La determinación de las acciones requeridas para estas áreas relacionadas con el manejo de aguas y adecuación de taludes, entre otros. En el documento, así como de las acciones para realizar seguimiento y monitoreo a fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo.*
 - *Para las áreas con condición riesgo: La definición de las condiciones técnicas que se estimen convenientes para la elaboración de los estudios detallados que permitan establecer la categorización del riesgo. La asignación del régimen general de usos y tratamientos, y normas de densidades, ocupación y edificabilidad que se podrán desarrollar condicionados a los resultados de los estudios detallados. Para las áreas de riesgo que cuenten con estudios detallados:*
 - *la delimitación y zonificación de las zonas de riesgo alto, medio y bajo con la determinación de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren como mitigables y no mitigables.*
 - *La definición de las medidas de intervención para el desarrollo de las zonas de riesgo mitigable. Igualmente, se contemplará la asignación de usos y tratamientos y las demás normas urbanísticas de carácter general para el desarrollo de estas áreas (densidades, ocupación y edificabilidad).*
 - *Cuando las zonas de alto riesgo se definan como no mitigables, se establecen las medidas para su manejo y para evitar la ocupación de estas áreas, de acuerdo con el régimen aplicable al suelo de protección.*
- c. **Artículo 2.2.2.1.3.3.4. El Componente Rural.** *En relación con el suelo rural y rural suburbano, este componente deberá contemplar por lo menos, los siguientes contenidos para adelantar la delimitación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales, de conformidad con lo previsto en el componente general del plan de ordenamiento territorial:*
- *Para las áreas de amenaza alta y media: La definición de medidas de manejo especial para las zonas calificadas como de amenaza alta y media en los suelos rurales no suburbanos mediante el desarrollo, entre otros, de usos agroforestales, la*

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

implementación de prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías, así como determinar la necesidad de adelantar estudios detallados en las áreas de restricción por amenaza.

- *Para las áreas con condición riesgo: La definición de las condiciones técnicas para la elaboración de los estudios detallados que permitan establecer las categorías de riesgo en estas áreas y la asignación del régimen general de usos.*
- *Para las áreas de riesgo que cuenten con estudios detallados: La delimitación y zonificación de las áreas de riesgo alto, medio y bajo con la determinación de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren como mitigables y no mitigables. La asignación de usos y las demás condiciones para orientar la ocupación de las áreas calificadas como de riesgo mitigable y para las clasificadas como de riesgo no mitigable se aplicará el régimen del suelo de protección.*

d. Artículo 2.2.2.1.3.3.5. Programa de ejecución. En el programa de ejecución se incluyen con carácter obligatorio, los programas y proyectos para el conocimiento y la reducción (prevención y mitigación) del riesgo que se ejecutarán durante el periodo de la administración municipal o distrital correspondiente; de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo y según la vigencia del plan de ordenamiento territorial, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos. Con fundamento en lo establecido en el componente general, urbano y rural, dentro de los programas y proyectos se deben considerar como mínimo los estudios detallados en las áreas priorizadas, el desarrollo de medidas de mitigación estructurales y no estructurales y las acciones para adelantar reasentamientos.

El municipio en lo correspondiente al Cambio Climático DTS de formulación no se evidencia información sobre cambio climático, en el artículo 32 del proyecto de acuerdo presenta las medidas de adaptación y mitigación para el cambio climático.

CONCERTACIÓN

EL municipio acoge la consideración de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía, e incorporar la gestión del riesgo en los documentos y cartografía de su propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3 del Decreto 1077/2015, y señala el municipio que lo solicitado se entregó e incorporó con el radicado No 20191161002. La Consideración fue acogida en el Radicado No. 20191156421 incorporación del Riesgo en el Esquema de Ordenamiento Territorial y se desarrolla en los siguientes artículos del Proyecto de Acuerdo:



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

TITULO I. COMPONENTE GENERAL

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES

- Artículo 23. Áreas con condición de riesgo en suelo rural
- Artículo 24. Áreas con condición de amenaza en suelo rural
- Artículo 25. Áreas con condición de riesgo en suelo U y EU
- Artículo 26. Áreas con condición de amenaza en suelo U y EU
- Artículo 27. Áreas con condición de riesgo en CPR
- Artículo 28. Áreas con condición de amenaza en CPR
- Artículo 29. Priorización para la elaboración de Est. Detallados
- Artículo 30. Medidas de intervención
- Artículo 31. Reasentamiento
- Artículo 32. Inventario de asentamientos en zonas de AR
- Artículo 33. Obras de mitigación
- Artículo 34. Programas de control y monitoreo

TITULO II. COMPONENTE RURAL

SECCIÓN II. GESTIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES EN SUELO RURAL

- Artículo 64. Usos para las áreas de amenaza y riesgo
- Artículo 65. Priorización de estudios detallados en suelo rural
- Artículo 66. Priorización de estudios detallados en suelo rural
- Artículo 67. Medidas de intervención en suelo rural
- Artículo 68. Medidas de prevención y mitigación de incendios forestales

TITULO III. COMPONENTE URBANO

SECCIÓN II. GESTIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA

- Artículo 112. Usos para las áreas de amenaza y riesgo urbano y de expansión urbana
- Artículo 113. Priorización de estudios detallados en la cabecera urbana



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Artículo 114. Priorización de estudios detallados en el centro poblado Santandercito

Artículo 115. Medidas de Intervención en suelo urbano y expansión urbana

CONSIDERACIÓN 11

Considera la Corporación El municipio debe considerar las siguientes observaciones realizadas por el grupo de cambio climático de la corporación contenidas en el radicado No 20193126931 con un soporte adicional que se anexa al presente documento y que hacen parte integral de las consideraciones para que ajuste su propuesta de cambio climático en el documento de formulación, en el proyecto de Acuerdo y en la cartografía ya que los efectos relacionados al cambio climático han generado una serie de preocupaciones, puesto que estos afectan la economía y el modo de vida de los humanos. Es por ello por lo que se creó la política nacional de cambio climático cuyo objetivo es principalmente incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera.

CONCERTACIÓN

Teniendo en cuenta el radicado CAR No. 20202105165, en el Componente General, Capítulo II. Visión, Políticas, Objetivos y Estrategias Del Esquema de Ordenamiento Territorial, Artículo 7. Políticas, objetivos y estrategias del Esquema de Ordenamiento Territorial, se describen las políticas relacionadas con Cambio Climático, Gestión del Riesgo, Protección del Agua y los Recursos Naturales.

Por otro lado, en el mismo Artículo 7. Políticas, objetivos y estrategias del Esquema de Ordenamiento Territorial, se incluyen las estrategias de Cambio Climático relacionadas con desarrollo Rural y Urbano. Asimismo:

7. Reducción de la vulnerabilidad del territorio, a través de la adaptación y resiliencia al cambio climático

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
a. Incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y	- Incorporación del cambio climático en el ordenamiento territorial, en el marco de la normativa expedida para tal fin: <ul style="list-style-type: none">▪ Política Nacional de Cambio Climático.▪ Ley 1931 de 2018 (integra la Estrategia



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

permite aprovechar las oportunidades que este genera.

Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono – ECDBC, Plan Nacional de adaptación al cambio climático – PNACC y Estrategia Nacional REDD+).

- Decreto 298 de 2016 (SISCLIMA).
- Decreto 926 de 2017 (No causación del impuesto Nacional al Carbono).
- Acuerdos Cero Deforestación – Tropical Forest Alliance (TFA 2020).
- Gestión Territorial de Cambio Climático para Cundinamarca.

- Implementación de las medidas de cambio climático, proyectadas por la Dirección de Cambio Climático y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia.
- Gestión y ejecución de los proyectos formulados por el Plan Regional Integral de Cambio Climático - PRICC (Cundinamarca).

3.6. LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS BÁSICOS (De conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.1.1. Del Decreto 1077/2015)

El componente general comprende la totalidad del territorio del municipio y prevalece sobre los demás componentes se materializa con el contenido estructural, en el DTS de su propuesta, ni en el proyecto de acuerdo del componente general, no se evidenció la localización de actividades infraestructura y equipamientos básicos.

CONSIDERACIÓN 12

Considera la Corporación que en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el municipio debe ajustar su propuesta en el documento de formulación, proyecto de acuerdo y en la cartografía, en lo correspondiente a:

- Los sistemas de comunicación entre las áreas urbanas y rurales del municipio y de estas con los sistemas regionales y nacionales.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- La localización de actividades, infraestructura y equipamientos básicos expresados en los planes de ocupación del suelo, el plan vial de transporte, el plan de vivienda social, los planes de servicios públicos, el plan de determinación y manejo del espacio público.

CONCERTACIÓN

EL municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía, la localización de actividades infraestructuras y equipamientos básicos de la zona urbana y rural en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.1.1 del Decreto 1077/2015. Según el artículo 2.2.2.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 dicta que el Componente General lo comprenden Políticas, Objetivos y Estrategias. En este sentido las políticas faltantes que menciona la presente consideración se presentaron en el Artículo 7. Políticas, objetivos y estrategias del Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 2.2.2.1.2.1.1 El componente general. El componente general del plan comprende la totalidad del territorio del municipio o distrito y prevalece sobre los demás componentes.

El componente general deberá señalar en primera instancia los objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazo, lo cual incluye, entre otros, las acciones necesarias para aprovechar las ventajas comparativas y mejorar la competitividad del municipio o distrito; la definición de acciones estrategias para alcanzar sus objetivos de desarrollo económico y social de conformidad con el plan de desarrollo, y las políticas de largo plazo para la ocupación y manejo del suelo y demás recursos naturales.

Esta división se materializa en el contenido estructural, que define:

1. Los sistemas de comunicación entre las áreas urbanas y rurales del municipio o distrito y de éste con los sistemas regionales y nacionales.
2. Las medidas para la protección del medio como ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje así como el señalamiento de áreas de reserva y de conservación y de protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico y ambiental.
3. La determinación de zonas de alto riesgo para la localización de asentamientos humanos.
4. La localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos, expresados en los planes de ocupación del suelo, el plan vial y de transporte, el plan de vivienda social, los planes maestros de servicios públicos, el plan de determinación y manejo del espacio público.
5. La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente determinación del perímetro urbano que no podrá ser mayor que el perímetro de servicios públicos.

No obstante, la localización de los sistemas de comunicación entre las áreas urbanas y rurales del municipio y de estas con los sistemas regionales y nacionales se indica en el Artículo 12. Estrategias y componentes del modelo de ordenamiento municipal en el Parágrafo 2. Asimismo, La localización de actividades infraestructura y equipamientos básicos se indica en el Artículo 12. Estrategias y componentes del modelo de ordenamiento municipal en el



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Parágrafo 3 y el Parágrafo 4 hace referencia a los servicios públicos

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN REGIONAL Y MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL Artículo 12. Estrategias y componentes del modelo de ordenamiento municipal

El modelo de ocupación del Municipio proyectado a 2032, se fundamenta en la

articulación de tres estrategias territoriales que derivan de la visión regional. Estas estrategias territoriales y sus componentes son las siguientes:

1. Identificación y conservación de la Estructura Ecológica Principal municipal, que constituye un entramado ambiental y paisajístico único en la región, que debe ser delimitado y protegido y considerado como el soporte principal para el desarrollo sostenible del municipio. En esta Estructura se prioriza la recuperación y protección del Río Bogotá y sus quebradas afluentes, como ejes ordenadores del territorio municipal; la conservación de los valores ecológicos asociados al Distrito de Manejo Integrado sector Salto del Tequendama – Cerro Manjuí, al Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de Peñas Blancas y de Subía, a la Reserva Chicaque y a las áreas de importancia ambiental del POMCA Río Bogotá. Con las acciones ligadas a esta Estructura Ecológica Principal se logrará garantizar bienes y servicios ambientales, la producción de agua y la articulación de las calidades paisajísticas al desarrollo económico y social del municipio.

2. Fortalecimiento de la Estructura Socioeconómica del municipio, basada en el desarrollo de actividades económicas especializadas capaces de brindar servicios turísticos de alta calidad ambiental y paisajística a la gran Región Metropolitana conformada principalmente por Bogotá y los municipios de la Sabana. Simultáneamente se fortalecerán las actividades agrícolas en la perspectiva de aumentar la producción y promover la seguridad alimentaria.

La Estructura Socioeconómica está conformada por las principales aglomeraciones y áreas especializadas para el desarrollo de actividad residencial, turística, productiva, agrícola y de servicios, que son:

A. Nodos comerciales y de servicios, conformados por el casco urbano de San Antonio, el centro poblado urbano de Santandercito y los centros poblados rurales de Pueblo Nuevo y Pradilla - Los Naranjos. En estos asentamientos se promoverá la concentración de actividades económicas de comercio y servicios de escala local y regional y de actividades ligadas al turismo.

B. Suelo suburbano vía Soacha - El Colegio. A lo largo de este corredor vial se desarrollarán actividades comerciales y de servicios de ruta, con énfasis en servicios turísticos



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

para visitantes y turistas de la aglomeración regional y de la gran región metropolitana Bogotá Sabana.

C. Áreas para asentamientos suburbanos, localizados en sectores que actualmente tienen baja ocupación y poco fraccionamiento predial y que en conjunción con el corredor vial suburbano se proyectan como nuevos espacios residenciales de densidad media y alta calidad funcional, ambiental y paisajística.

D. Áreas para la producción agrícola, forestal, agroindustrial, y de ganadería y porcicultura. Estas áreas gozarán de condiciones óptimas de movilidad para permitir la comercialización de los diferentes bienes producidos, y para garantizar a los pobladores el acceso a los sistemas de espacio público, equipamientos y servicios sociales.

3. Consolidación de la Estructura Funcional y de Servicios del municipio, compuesta por el sistema vial y de transporte, el sistema de espacio público, el sistema de equipamientos y el sistema de servicios públicos:

A, Sistema vial y de transporte. Está conformado por una red jerarquizada de vías nacionales, departamentales y locales que garantizan la integración regional del municipio y aseguran la movilidad de personas y productos al interior del municipio, con la aglomeración urbana rural de escala regional y con la región metropolitana Bogotá Sabana. Todos los asentamientos urbanos y poblados rurales contarán con vías completas, pavimentadas y con andenes de calidad.

La red vial municipal se formula teniendo en cuenta la articulación con la vía Nacional 21, la Ruta 40 y la vía Soacha - El Colegio. A este sistema mayor se articula un Anillo Vial Municipal y una serie de circuitos viales rurales que garantizan la integración de la producción rural y la accesibilidad a todas las veredas. Sobre estos anillos y circuitos se disponen modos de transporte que permiten la movilidad de personas y de carga.

B. Sistema de espacio público. El sistema de espacio público se formula en perspectiva de la aglomeración urbano rural indicada en la visión regional y está conformada por los principales elementos de la Estructura Ecológica Principal, que son el Parque Natural Chicaque, el Parque Ambiental del Río Bogotá y los parques lineales ambientales conformados por las rondas de las quebradas tributarias del mismo. Estos parques se articulan con los sistemas de espacios públicos de los centros urbanos, poblados rurales y zonas suburbanas, garantizando un alto estándar de espacio público en todo el municipio.

C. Sistema de equipamientos municipales. Está constituido por las edificaciones y/o instalaciones que proveen a los ciudadanos los servicios sociales y urbanos básicos que son fundamentales para garantizar calidad de vida y hábitat óptimo. Estas edificaciones se disponen en los centros urbanos, poblados rurales y nodos de equipamientos rurales.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

D.Sistema de acueducto y alcantarillado. El sistema se formula en función de la estructura socioeconómica y espacial, con el fin de garantizar en el corto, mediano y largo plazo la prestación efectiva y de calidad de estos servicios. La disponibilidad de agua es factor sustancial para el desarrollo de nuevos desarrollos urbanos y suburbanos.

Parágrafo 1. Los componentes del modelo de ordenamiento territorial Municipal se señalan en el mapa No. P-02 Modelo de Ordenamiento Municipal, que hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. La localización de los sistemas de comunicación entre áreas urbanas y rurales se encuentra señalados en los mapas No. P-13, P-18, P-28, P-43 y P-44 denominados “Sistema vial en suelo rural”, “Sistema vial en suelo urbano y de expansión en la cabecera urbana” y “Sistema vial en suelo urbano y de expansión en Santandercito”, “Sistema Vial en el Centro Poblado Rural Pueblo Nuevo y “Sistema Vial en el Centro Poblado Rural Pradilla - Los Naranjos”, que hacen parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 3. La localización de espacios públicos y equipamientos básicos se encuentran señalados en los mapas No. P-14, P-20, P-30, P-41 y P-42 denominados “Sistema de espacio público y equipamientos en suelo rural”, “Sistema de equipamientos en suelo urbano y de expansión en la cabecera urbana”, “Sistema de equipamientos en suelo urbano y de expansión en Santandercito”, “Sistema de espacio público y equipamientos en el Centro Poblado Rural Pueblo Nuevo” y “Sistema de espacio público y equipamientos en el Centro Poblado Rural Pradilla - Los Naranjos”, que hacen parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 4. Los proyectos estratégicos para el municipio y las áreas para servicios públicos se encuentran señalados en los mapas No. P-09, P-23, P-24, P-25, P-33, P-34 y P-35, denominados “Categorías de protección en suelo rural”, “Proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión en la cabecera urbana”, “Sistema de servicios públicos red de acueducto en la cabecera urbana”, “Sistema de servicios públicos red de alcantarillado en la cabecera urbana”, “Proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión en Santandercito”, “Sistema de servicios públicos red de acueducto en Santandercito” y “Sistema de servicios públicos red de alcantarillado en Santandercito”, que hacen parte integral del presente acuerdo.

COMPONENTE URBANO

El componente urbano incluye al suelo urbano y de expansión urbana. El municipio formula en sus documentos de soporte los componentes precisos para responder al correcto crecimiento y desarrollo urbano, el cual por medio de la formulación de la reestructuración del municipio, bajo los principios de cascos urbanos compactos, con densidades medias, morfológicamente definidos, con un sistema vial continuo y articulado a los diferentes modos de transportes y escala local y regional, con un sistema de espacio público y equipamiento de alta calidad que

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

garanticen el acceso y cobertura óptimos para la población local y los visitantes.

En DTS en los numerales 2.2 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3, 3.2.4; 3.2.5; 3.2.6; 3.2.7 página 84 a 87 el municipio adopta políticas con objetivos y estrategias para alcanzar la visión del ordenamiento del territorio municipal como marco de implementación a corto y mediano plazo.

CONSIDERACIÓN 13

Considera la Corporación que el municipio complementa en el DTS y proyecto de acuerdo las políticas de mediano y corto plazo sobre el uso con sus objetivos y estrategia y ocupación del área urbana y su integración con la propuesta del modelo de ocupación del territorio, para orientar así las acciones en el territorio, orientando además la toma de decisiones., ya que el municipio no adopta en su propuesta las siguientes políticas:

- Política de ocupación del territorio, que permita a través de cualquier acción urbanística se integre a un modelo de desarrollo sostenible para la preservación de la biodiversidad y mejore la calidad de vida de la población.
- Política de espacio público, como elemento estructurante para mejorar la calidad de vida de sus habitantes de integración en encuentro ciudadano.
- Política de equipamientos, como elemento constitutivo de la estructura territorial que asegure la integración social.
- Política de Hábitat y servicio públicos para mejorar calidad de vida en sus condiciones de habitad, vivienda y servicios públicos.
- Política de Movilidad para facilitar desplazamientos de personas y servicios.
- Política de patrimonio urbanístico y cultura para educar y protección del patrimonio.

De la misma manera, se hace necesario que los documentos presentados contengan un índice con el fin de generar una secuencia y un orden a la documentación presentada.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a ajustar en el componente general para el DTS los numerales 3.1, 3.2, 5.1 y 5.1.1 y en el articulado del Proyecto de Acuerdo las políticas faltantes. En el Artículo 7. Políticas, objetivos y estrategias de Ordenamiento Territorial, se incluyen las políticas faltantes que menciona la presente consideración.

CONSIDERACIÓN 14

El municipio en el Documento Técnico de Soporte, numeral 2.6 establece el modelo de ordenamiento urbano, donde se indica que: el casco urbano de San Antonio del Tequendama



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

y Santandercito constituyen los principales nodos comerciales y de servicios que articulan las actividades del corredor de servicios turísticos y regionales dispuestos en la vía Bogotá - El Colegio entre el Zoológico Santa Cruz y el centro poblado Pradilla – Los Naranjos. La concentración de actividades económicas a lo largo del corredor y en las áreas suburbanas de vivienda campestre incrementará sustancialmente la oferta de empleo y generará incrementos en la población, con efectos en la necesidad de demanda de nuevos espacios residenciales, de equipamientos y espacio público el cual se desarrollará en el suelo de expansión urbana destinado para tal fin, que para el Proyecto de Acuerdo se denomina Artículo 86- Visión y modelo para el centro urbano que presenta la misma información y donde se indica que la visión prospectiva del municipio de San Antonio, está formulado con base a 7 puntos.

La Corporación considera necesario que el municipio incluya en sus documentos soporte de formulación las coordenadas del perímetro urbano del municipio de San Antonio de Tequendama y del centro poblado de Santandercito, así mismo, señalando las coordenadas de las respectivas áreas de expansión.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a identificar las coordenadas para los polígonos del área urbana y zona de expansión, consignándolos en el Anexo No. 01 cartera de coordenadas.

Las coordenadas del perímetro urbano y de expansión se consignan en el Anexo 1. Cartera de Coordenadas. Evidenciando la Cartera de Coordenadas remitida por el municipio se establecen las coordenadas de 13 polígonos definidos por el perímetro urbano, dos polígonos de suelo de expansión, polígono urbano de Santandercito, cinco polígonos de expansión de Santandercito, Perímetro Pueblo Nuevo, Perímetro Pradilla, Equipamiento Rurales y Acueductos veredales.

CONSIDERACIÓN 15

El municipio presenta en el Artículo 42 del Proyecto de Acuerdo, las clases de suelo municipal en donde en el ítem 1 y 2, señala que la clasificación del suelo urbano corresponde a dos categorías, Suelo urbano San Antonio de Tequendama con 14,413 Ha y suelo urbano Santandercito con 33,467 Ha; y dos categorías de suelo de expansión urbana correspondiente a suelo de expansión urbana San Antonio de Tequendama con 5,296 Ha y Suelo de expansión Santandercito con 12,324 Ha. De la misma manera, en el Artículo 44 señala que los perímetros resultantes de la clasificación del suelo urbano, expansión urbana y rural, así como las categorías de protección y suburbano se precisan en la “cartera digital de coordenadas planas de perímetros del suelo”, el cual se encuentra en el Anexo No. 01 de la documentación



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

presentada por el municipio. Asimismo, el municipio presenta en el diagnóstico numeral 1.3.2. Suelo Urbano, donde se menciona que en el Art. 14 del Acuerdo 029 de 2001, se reconoce dentro del suelo urbano a los asentamientos humanos de la Cabecera Municipal y Santandercito ocupando aproximadamente 12,15 y 27,26 hectáreas, respectivamente, para un total de 9,41 Ha que representan el 0.45% del área total del Municipio. Respecto a los tratamientos urbanos, el Acuerdo 029 de 2001, estableció en el artículo 50 los siguientes tratamientos para el área urbana: Mejoramiento integral de asentamientos que corresponde aproximadamente a 3.841.74 m² localizada al nororiente de la cabecera municipal, comprende la urbanización San Antonio; Desarrollo de inmuebles sin urbanizar: Se refiere a las áreas urbanas con bajos grados de urbanización o no urbanizadas destinadas a urbanizarse y construirse bajo las condiciones de uso e intensidad determinadas en el EOT; Mejoramiento integral de espacio público. La zona de protección y conservación se localiza en el sur de la cabecera municipal entre las calles 2ª y 3ª manzana N° 06 con una extensión de 0.80 Hectáreas.

De igual forma el municipio declara dos zonas de suelo urbano, la cual consiste en la zona urbana cabecera municipal y zona urbana de Santandercito; definiendo la zona urbana cabecera municipal al perímetro delimitado en el parágrafo del artículo 14 del Acuerdo No. 029 del 2000, la cabecera municipal tiene una extensión de 12,15 Ha, la cual según las coordenadas contiene 29 puntos.

La Corporación considera necesario que el municipio aclare y ajuste su propuesta en el DTS, en el articulado del proyecto de acuerdo y en cartografía, las áreas para cada una de las zonas de expansión con sus respectivas coordenadas.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a identificar las coordenadas para los polígonos del área urbana y zona de expansión, consignándolos en el Anexo No. 01 cartera de coordenadas. La diferencia de perímetros urbano y áreas de expansión presentados en la propuesta de revisión y ajuste del EOT se aclara en la Consideración 7 y 8.

Por otro lado, se aclara que en el marco del Plan Parcial se reconocerán aquellas áreas que presentan la condición de previa construcción y se le dará el tratamiento correspondiente. En este sentido, las áreas de expansión propuestas responden al

crecimiento poblacional y demandad de vivienda futura a los cuales se aplicaran obligaciones de cesiones, construcción, dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción .En las consideraciones 7 y 8, se determinan las áreas de las nuevas zonas de expansión y se definen los polígonos, además se verifica la información de la Cartera de Coordenadas

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

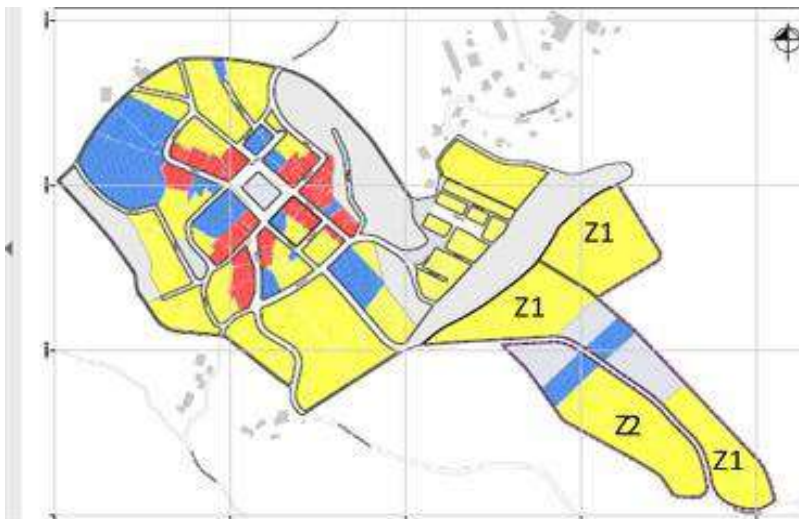
donde se evidencia la identificación de cada una de las zonas con su correspondiente listado de coordenadas.

CONSIDERACIÓN 16

En el polígono identificado como Z1 zona de expansión de la cabecera municipal, ya existen consolidadas y construidas más de 10 viviendas, lo cual se observó en la visita de campo realizada el día 9/10/2019.

El municipio no puede continuar expidiendo licencias de construcción en el polígono de expansión urbana, hasta que no desarrolle el plan parcial y deberá garantizar y sustentar en su propuesta de revisión del EOT la forma que integrará el municipio los predios ya construidos actualmente dentro del polígono de zona de expansión Z1, desarrollados y consolidados que harán parte de una unidad de actuación dentro del desarrollo urbanístico del futuro plan parcial y además sustentar el estudio de crecimiento poblacional y la necesidad de estas zonas de expansión con la prestación de la infraestructura de servicio públicos domiciliarios, infraestructura vial, equipamiento municipal, etc.

Imagen 3. Localización zona de expansión uno (1) construcciones actuales en el polígono Z1





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA



CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que en el marco del desarrollo futuro del Plan Parcial se reconocerán aquellas áreas que presentan la condición de previa construcción se le dará el tratamiento correspondiente como zona de mejoramiento integral. En este sentido, las áreas de expansión propuestas responden al crecimiento poblacional y demanda de vivienda futura, a los cuales se aplicarán obligaciones de cesiones, construcción, dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción.

El municipio allega la cartografía del modelo de ordenamiento para el Casco Urbano de San Antonio del Tequendama el cual se describe en el Plano “P-02 Modelo de ordenamiento municipal”

En el marco del Plan Parcial se reconocerán aquellas áreas que presentan la condición de previa construcción y se le dará el tratamiento correspondiente. En este sentido, las áreas de expansión propuestas responden al crecimiento poblacional y demandad de vivienda futura a los cuales se aplicarán obligaciones de cesiones, construcción, dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción.

Se aclara que en el Capítulo III. Tratamientos urbanísticos y usos del suelo, se ajusta el Artículo 111. Norma urbanística para el tratamiento de desarrollo, de la siguiente manera:

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

NORMA URBANÍSTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO			
NORMA		Desarrollo mediante licencia de urbanismo y/o construcción, aplicable a predios no urbanizados localizados AL INTERIOR DEL PERÍMETRO URBANO.	Desarrollo mediante Plan Parcial, aplicable a predios localizados al interior del suelo clasificado como de EXPANSIÓN URBANA.
Uso de suelo	Permitido	<p><u>RESIDENCIAL:</u> Vivienda urbana en densidades diferenciadas (bifamiliar, multifamiliar, colectiva y/o comunitaria).</p> <p><u>COMERCIO Y SERVICIOS:</u> - Servicios empresariales: financieros, empresariales e inmobiliarios. -Servicios personales: alimentarios (restaurantes, comidas rápidas).</p> <p><u>DOTACIONAL:</u> -Educativo (educación superior, básica, media y preescolar). -Cultural: Bibliotecas, centros culturales, auditorios, archivos académicos, salas de exposición, teatros, salones comunales. -Bienestar social: Centros de atención a población vulnerable, centros de adopción, hogares de bienestar, sala cunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, casas para el adulto mayor.</p>	<p><u>RESIDENCIAL:</u> Vivienda urbana en densidades diferenciadas (bifamiliar y/o multifamiliar).</p> <p><u>COMERCIO Y SERVICIOS:</u> - Servicios empresariales: financieros, empresariales e inmobiliarios. -Servicios personales: alimentarios (restaurantes, comidas rápidas).</p> <p><u>DOTACIONAL*:</u> -Educativo (educación superior, básica, media y preescolar). -Cultural: Bibliotecas, centros culturales, auditorios, archivos académicos, salas de exposición, teatros, salones comunales. -Bienestar social: Centros de atención a población vulnerable, centros de adopción, hogares de bienestar, sala cunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, casas para el adulto mayor.</p> <p>*La administración Municipal establecerá el tipo de equipamiento originados a partir del plan parcial, atendiendo las indicaciones del sistema de equipamientos</p>



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

			del presente acuerdo, y concederá al promotor la mejor localización buscando en todo caso articularla con un parque o plaza correspondiente a la cesión obligatoria de espacio público.
	Compatible	<p>COMERCIO Y SERVICIOS: - Comercio vecinal: tiendas de barrio y locales con área de ventas no mayor a 60 m² (donde se asegure que los proyectos nuevos contemplen usos comerciales en el primer piso).</p> <p>-Servicios personales: servicios profesionales técnicos especializados de escala vecinal, Servicios de actividad económica limitada (peluquerías, salas de belleza, sastrerías, lavanderías, eléctricos, marqueterías, floristerías), parqueaderos.</p> <p>DOTACIONAL: - Salud (Centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos, centros de atención médica, unidades básicas de atención en salud).</p> <p>-Seguridad ciudadana (C.A.I., estaciones de bomberos, unidad operativa de Bomberos).</p>	<p>COMERCIO Y SERVICIOS: - Comercio vecinal: tiendas de barrio y locales con área de ventas no mayor a 60 m² (donde se asegure que los proyectos nuevos contemplen usos comerciales en el primer piso).</p> <p>-Servicios personales: - Servicios profesionales técnicos especializados de escala vecinal, -Servicios de actividad económica limitada (peluquerías, salas de belleza, sastrerías, lavanderías, eléctricos, marqueterías, floristerías), parqueaderos.</p> <p>DOTACIONAL*: - Salud (Centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos, centros de atención médica, unidades básicas de atención en salud).</p> <p>-Seguridad ciudadana (C.A.I., estaciones de bomberos, unidad operativa de Bomberos).</p> <p>*La administración Municipal establecerá el tipo de equipamiento originados a partir del plan parcial, atendiendo las indicaciones del sistema de equipamientos</p>



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

			del presente acuerdo, y concederá al promotor la mejor localización buscando en todo caso articularla con un parque o plaza correspondiente a la cesión obligatoria de espacio público.
Condicionado	COMERCIO Y SERVICIOS: - Servicios personales: turísticos (hoteles, residencias religiosas y de la tercera edad). DOTACIONAL: -Culto (iglesias y centros de culto).	DOTACIONAL*: - Abastecimiento de alimentos: plazas de mercado, centrales de acopio y abastecimiento. -Servicios de transporte: terminales de carga y de pasajeros. -Servicios Públicos: instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos (acueducto, saneamiento básico: alcantarillado y aguas lluvias, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, telecomunicaciones y telefonía, aseo). *Las condiciones para el desarrollo del uso se concertarán con la Administración Municipal en el marco de la formulación del Plan Parcial.	
Prohibido	USOS DE ALTO IMPACTO: - Servicios técnicos especializados (actividades económicas restringidas). -Servicios automotrices y venta de combustible (servicios de llenado de combustibles, servicios de mantenimiento, reparación e insumos a vehículos).	USOS DE ALTO IMPACTO: - Servicios técnicos especializados (actividades económicas restringidas). -Servicios automotrices y venta de combustible (servicios de llenado de combustibles, servicios de mantenimiento, reparación e insumos a vehículos).	



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

		-Servicios de diversión y esparcimiento (expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno: discotecas, tabernas y bares. Alojamiento por horas: moteles, hoteles de paso y residencias. Galleras, campos de tejo, whiskerías, streeptease, casa de lenocinio, eventos temporales y espectáculos en predios privados (circos, parque de atracciones, ferias temporales). Los demás usos diferentes a los enunciados como principales, compatibles y condicionados.	-Servicios de diversión y esparcimiento (expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno: discotecas, tabernas y bares. Alojamiento por horas: moteles, hoteles de paso y residencias. Galleras, campos de tejo, whiskerías, streeptease, casa de lenocinio, eventos temporales y espectáculos en predios privados (circos, parque de atracciones, ferias temporales). Los demás usos diferentes a los enunciados como principales, compatibles y condicionados.
NORMA VOLUMÉTRICA			
Índice de ocupación		0,7.	Será el resultado de la aplicación de todas las normas, y se calculará sobre el área útil resultante después de segregar las cesiones obligatorias para espacio público, equipamientos y vías.
Índice de edificabilidad		Resultante del índice de ocupación y la altura.	Resultante del índice de ocupación y la altura.
Altura	Pisos	3 (tres).	5 (cinco).
	Altura máxima de piso	2.5 metros.	Se permite una altura máxima de 5,0 metros en primer piso y 2.5 metros en los pisos restantes.
	Altura mínima del piso	2,2 metros.	2,2 metros.
Retroceso	Aislamiento lateral	Se deberá buscar la tipología continua, por consiguiente, no se	No aplica norma específica. El trazado del plan parcial determinará la norma de



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

		exigen aislamientos laterales.	aislamiento lateral si hubiere lugar.
	Antejardín	Se tomará como referente la línea de construcción predominante en la manzana, como el paramento de la construcción.	No aplica norma específica. El trazado del plan parcial determinará la norma de antejardines, si hubiere lugar.
	Aislamiento posterior	1/3 de la altura total.	No aplica norma específica. El trazado del plan parcial determinará la norma de aislamiento posterior si hubiere lugar.
Estacionamientos	Cupos mínimos	1 parqueaderos por cada 5 viviendas.	Para propiedad horizontal se exige 1 parqueadero por cada 3 viviendas y 1 parqueadero para visitantes por cada 5 viviendas. Para servicios empresariales se exige como mínimo 1 parqueadero por cada 5 oficinas.
	Rampa de acceso	Se deberá aportar el plano de “diseño urbanístico exterior”, el cual debe contener el diseño de la adecuación del andén para el acceso a parqueaderos.	El plan parcial deberá proveer el plano de propuesta integral urbanística en correspondencia con el Decreto Nacional 2181 de 2006.
CESIONES	Espacio público	Valor compensatorio a pagar por espaciopúblico = (20 metros por el número total de unidades de vivienda del proyecto) X (Valor catastral del metro cuadrado de suelo en la zona donde se localiza el proyecto).	La cesión mínima para parques es de 17% del área neta urbanizable.



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

		Todo proyecto deberá anexar a la Secretaría de Planeación un certificado expedido por la Secretaría de Hacienda municipal en la que conste haber efectuado el pago compensatorio por espacio público, esta condición es previa a la expedición de la licencia correspondiente.	
	Equipamientos	Valor compensatorio a pagar por equipamientos = (10 metros por el número total de unidades de vivienda del proyecto) X (Valor del metro cuadrado de construcción comercial y/o predial). Todo proyecto deberá anexar a la Secretaría de Planeación un certificado expedido por la Secretaría de Hacienda municipal en la que conste haber efectuado el pago compensatorio por equipamiento, esta condición es previa a la expedición de la licencia correspondiente.	La cesión mínima para equipamiento es del 8% del área neta urbanizable. Las zonas de parque deberán ser continuas y tener acceso por vías vehiculares.
PORCENTAJES VIP y/o VIS		El porcentaje obligatorio de Vivienda de Interés Prioritario – VIP corresponde al 20% del área residencial construida del nuevo proyecto.	El porcentaje obligatorio de Vivienda de Interés Social - VIS corresponde al 20% del área construida residencial del nuevo proyecto. Las alternativas para cumplir con el porcentaje del uso



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

		<p>Las alternativas para cumplir con el porcentaje del uso obligatorio para Vivienda de Interés Prioritario – VIP se podrán hacer:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En el mismo proyecto. 2) Traslado a otro proyecto de la misma empresa promotora del proyecto. 3) Administración Municipal. 4) Mediante pago compensatorio en dinero de acuerdo a las reglas establecidas en el Decreto Nacional 075 de 2013. 	<p>obligatorio para Vivienda de Interés Social - VIS se podrán hacer:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En el mismo proyecto. 2) Traslado a otro proyecto de la misma empresa promotora del proyecto. 3) Administración Municipal. 4) Mediante pago compensatorio en dinero de acuerdo a las reglas establecidas en el Decreto Nacional 075 de 2013.
--	--	---	--

Parágrafo 1: La delimitación los planes parciales de desarrollo se encuentran:

identificada en el mapa P-23 Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana y P-33 Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito, que hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 2: Las áreas de expansión objeto de planes parciales de desarrollo que contengan construcciones preexistentes serán consideradas como una única unidad de actuación, a menos que los

propietarios decidan acoger las unidades propuestas en el marco del plan parcial. No obstante, tendrán que cumplir con el principio del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Parágrafo 3: Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2181 de 2006, Decreto 1469 de 2010, Decreto 798 de 2010, Resolución 462 de 2017, Resolución 1574 de 2008. y otras normas complementarias que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONSIDERACION 17

En cuanto a cartografía corresponde el modelo de ordenamiento para el Centro Urbano de San Antonio del Tequendama se describe en el Plano “P-02 Modelo de ordenamiento municipal”.

La Corporación considera que se debe revisar el modelo propuesto para el área urbana, en especial las áreas de vivienda campestre y áreas de producción agrícola y forestal que presenta el plano P-03 “Modelo de Ordenamiento Urbano”, en el sentido que estas rodean el casco urbano y como se generan estrategias para el perímetro urbano no tenga afectación directa sobre estas áreas en la vigencia del presente EOT.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que, con la clasificación de suelo y la respectiva delimitación de usos del suelo, se evitará el conflicto de uso de suelo entre el suelo urbano y las áreas que lo rodean.

La delimitación de los polígonos de vivienda campestre se ajustó en relación con el casco urbano. Por ende, con la clasificación del suelo y el respectivo régimen de usos en suelo urbano, de expansión urbana y categorías de desarrollo restringido, se evitarán futuros conflictos de usos: CAPÍTULO III. REGIMEN DE USOS EN SUELO RURAL. SECCIÓN III. CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL. SUBSECCIÓN III. ÁREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE. Artículo 75. Régimen de usos y normas volumétricas para las áreas destinadas a vivienda campestre y CAPÍTULO III. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS Y USOS DE SUELO EN SUELO URBANO. Artículo 109. Norma para el tratamiento de conservación. Artículo 110. Norma para el tratamiento de consolidación urbanística. Artículo 111. Norma urbanística para el tratamiento de desarrollo urbano. La delimitación de las categorías de desarrollo restringido se define en el mapa P-10 “Categorías de Desarrollo Restringido en Suelo Rural”, P-11 “Clasificación del Suelo Contexto Urbano en la Cabecera Urbana” y los tratamientos y usos del casco urbano se definen en el P-21 “Tratamientos Urbanísticos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana” y P-22 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana”. Verificando la consideración 74 (7 y 8), se determinó la zona de expansión urbana en los planos No ~~19 y 20~~ (P-08 y P-11), definiendo los usos de suelo urbano de expansión urbana para delimitar y reducir el conflicto del uso de suelo.

CONSIDERACIÓN 18

Es importante aclarar que las modificaciones a los perímetros urbanos, sin los procedimientos de la Ley 388 de 1997, el cual señala el artículo 15 que la modificación de normas urbanísticas



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

estructurales como son las que clasifican y delimitan el suelo urbano, rural y de expansión, para su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del POT o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal, es decir el proyecto de Acuerdo, deberá ser revisado en cumplimiento del procedimiento establecido por el artículo 24 de la ley 388 de 1997 el cual implica su concertación previa con la autoridad ambiental.

De igual forma la incorporación directa de predios al perímetro urbano y suelo de expansión, solo podrá darse bajo los parámetros del artículo 47 de la ley 1537 de 2012, con el fin de garantizar el desarrollo de programas de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, durante el período constitucional de las administraciones municipales, y por una sola vez.

Finalmente, dadas las condiciones expuestas anteriormente en especial sobre un modelo urbano sostenible y compacto, con suelos urbanos aún sin consolidar y desarrollar, una baja dinámica demográfica, donde es necesario y prioritario la protección y recuperación de quebradas, la protección de suelos con capacidad agrológica, la generación de espacio público, la gestión del riesgo y su integración con el desarrollo urbano.

Por lo tanto, la Corporación considera que el municipio debe soportar la incorporación de perímetro urbano, teniendo en cuenta que en el cruce cartográfico entre la propuesta del EOT y lo concertado se evidencia que existen diferencia entre los perímetros de la zona urbana de la cabecera municipal vigente y el perímetro de la propuesta y de igual manera se evidencia en el perímetro del centro poblado de Santandercito

Además el municipio realizó una nueva delimitación o reconfiguración del centro urbano de San Antonio y del centro urbano de Santandercito para establecer tratamientos urbanos de las zonas urbanizadas localizadas fuera del perímetro urbano, para esta zonas, se debe hacer claridad de la incorporación al perímetro urbano de los desarrollos urbanos ya consolidados que están fuera del perímetro, la incorporación al perímetro urbano de nuevas áreas debe ser tratada para su incorporación a través de planes parciales con la definición de polígonos de zonas de expansión urbana

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA



CONCERTACION

La respuesta a esta consideración se desarrolla en la Consideración 7 y 8. Asimismo, se aclara que, en el parágrafo 2 del Artículo 20. Componentes de la Estructura Ecológica Principal urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales se hace referencia al Anexo 3. Construcciones localizadas en ronda hídrica, se evidencia la existencia de 30 viviendas

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

localizadas en ronda de protección de cuerpos de agua presentes en el área urbana de Santandercito, 47 viviendas en el Centro Poblado Rural Pueblo Nuevo y 690 viviendas en suelo rural con su respectivo código catastral. Estas construcciones estarán sujetas a los estudios técnicos que determinarán su ubicación exacta con respecto al cuerpo de agua y el área periférica. Se verifica que en la consideración 5 (7 y 8), se realizó la referenciarían del territorio garantizando la incorporación y definición del perímetro urbano implementando los aspectos ambientales del POMCA Río Bogotá, así mismo, en el Anexo 3 Inventario viviendas a reubicar localizadas en ronda de protección de cuerpos de agua de cada una de estas estructuras y su cedula catastral.

CONSIDERACIÓN 19

El municipio presenta el diagnóstico en el mapa de perímetro urbano actual DU-01, el cual señala un área urbana de 12,15 has, y el suelo urbano y de expansión urbana con un área urbana de 3,67 ha definitivos en dos zonas de expansión; para el perímetro urbano Santandercito representado en el mapa DU-02, el cual señala un área urbana de 27,26 has, con un suelo de expansión de 4,97 ha definidos en tres zonas de expansión.

Respecto a los usos del suelo, en los mapas DU-11 Mapa uso de suelo Cabecera municipal se evidencia que el mayor uso es el residencial con 7,911 has y para Santandercito evidenciado en el mapa de uso de suelo DU-12 Mapa el cual su mayor uso es el residencial con 18,110 has, seguido con el uso de servicios turístico con un área de 4,130 has.

La Corporación considera que el municipio debe aclarar la diferencia presentada entre los perímetros urbanos, o mediante qué actos administrativos realizó la incorporación de suelo a suelo urbano.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que para el caso del perímetro urbano de la Cabecera Urbana se ajustó el perímetro en rotación y escala debido a la inconsistencia cartográfica presentada en el EOT vigente. Adicionalmente, se incorporó al perímetro urbano suelo de protección por pendientes. La razón de lo anterior es debido a que la Ley 388 de 1997 define en el Artículo 35. Suelo de Protección, dictando que esta área pueda estar localizada dentro de cualquiera de las clases de suelo (urbano, rural y de expansión urbana). Asimismo, se tomó esta decisión para tener continuidad entre perímetro urbano y el perímetro de expansión vigente y propuesta.

El suelo de expansión de la Cabecera Municipal corresponde en su mayoría a las áreas de expansión que contempla el EOT vigente, guardando presiones cartográficas. Para el perímetro urbano del Centro Poblado Urbano Santandercito, también se realizaron precisiones cartográficas del suelo urbano vigente. Se mantuvo la localización del suelo de expansión vigente y se propusieron tres áreas más. El perímetro urbano aumento debido a la



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

propuesta de modelo de ocupación y a procesos de desarrollo urbanísticos como resultados de la Modificación Acuerdo Municipal 007 de 2004.

Para el caso del área de expansión vigente localizada en la parte norte del centro poblado se aumentó debido a que se presentaron estudios básicos de gestión del riesgo adicionales.

Se acoge la consideración en relación con la consideración 7 y 8, se aclara que para el caso del casco urbano y para el centro poblado Santandercito se adoptaron los perímetros adoptados mediante el EOT vigente. Acuerdo Municipal 007 de 2004, como es el caso de la Urbanización el Oasis.

CONSIDERACIÓN 20

Por lo tanto, la Corporación considera que es necesario que se precise en el DTS o de formulación cuanta es el área sin ocupar respecto al área total propuesta, así mismo especificar las áreas propuestas para expansión en la cabecera municipal y Santandercito.

De acuerdo al DTS de formulación, el municipio presenta en el numeral 4.3 de tratamientos urbanísticos, donde señala dos normas para el tratamiento de conservación, donde establece que en el marco del estudio que la Administración Municipal adelantará para identificar el patrimonio cultural del municipio, en el cual se enfatizará en el señalamiento de cada uno de los inmuebles de especial interés arquitectónico y urbano y se establecerá el listado de bienes inmuebles municipales, se fijará además la regulación de los usos y las normas generales asociadas al tipo de intervención, la altura, los índices de ocupación, y el manejo de cubiertas y aislamientos. Esta norma deberá adoptarse mediante Decreto del Alcalde, como instrumento derivado del EOT, donde se encuentra dentro de esta norma para el tratamiento de conservación dos normas; en el numeral 4.3.1.2 donde establece la norma para el tratamiento de consolidación urbanística, el municipio establece la norma según el uso del suelo (Principal, condicionado y prohibido) y en el numeral 4.2.1.3 establece la norma urbanística para el tratamiento de desarrollo, identificando según los usos del suelo, determinando las condiciones de cada uno de los usos, la norma volumétrica con un índice de ocupación mínima de 0,7.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación e incluye en el DTS el área sin ocupar dentro del perímetro urbano, al igual que la descripción de la clasificación del suelo rural, urbano y de expansión con sus respectivas áreas, dentro del Componente General ítem 2.14 Clasificación del Suelo, de la siguiente manera:

2.14 Clasificación del Suelo

El presente Esquema de Ordenamiento Territorial delimita las clases de suelo y clasifica el

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

territorio del municipio en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de la mencionada clasificación se establecen categorías de suburbano para el suelo rural y de protección para todas las clases, así:

1. Suelo Urbano. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, este suelo está constituido por áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos que cuentan con infraestructura vial, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, permitiendo su urbanización y edificación, según corresponda. Dentro de esta categoría se encuentran las zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano estarán delimitadas por perímetros y en ellas se podrán incluir centros poblados. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios.

2. Suelo de expansión urbana. Está constituido por la porción del territorio municipal que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Esquema, según se determine en el programa de ejecución. El suelo de expansión sólo podrá incorporarse al perímetro urbano mediante plan parcial formulado y adoptado, en los tiempos y fases que determine la administración. Hasta tanto se incorpore el suelo de expansión al perímetro urbano mediante planes parciales, este suelo tendrá usos rurales.

El municipio incluye el siguiente cuadro, donde el área sin ocupar corresponde a la denominación de tratamiento de desarrollo.

Dentro del suelo urbano se encuentra área sin ocupar que corresponde a las siguientes tablas:

San Antonio	Área (ha)	% Perímetro
Tratamiento de desarrollo	2,348	0,016
Perímetro urbano	14.413	100
Perímetro de expansión urbana	5.296	

CP Santandercito	Área (ha)	% Perímetro
Tratamiento de desarrollo	7	0,021
Perímetro urbano	33.467	100
Perímetro de expansión urbana	12.324	

La clasificación del suelo municipal se ajustó y actualizó en el proyecto de acuerdo (CAPÍTULO IV. Clasificación del suelo municipal. Artículo 13. Clases del suelo municipal) y



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

en el Documento Técnico de Soporte (TÍTULO 3. Componente general. 3.9: Clasificación del suelo).

4.1. SUELO URBANO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJÍSTICOS

El municipio plantea en el Documento Técnico de Soporte, el subcapítulo denominado 2.11.1. Estructura Ecológica Principal Urbana, que comprende principalmente las rondas de protección de los ríos y quebradas que pasan y/o limitan la cabecera municipal, el área urbana de Santandercito, el suelo de expansión urbana y los centros poblados rurales de Pueblo Nuevo, Pradilla – Los Naranjos y deberán establecerse las rondas hidráulicas y los cordones riparios de dichas fuentes hídricas como elementos naturales articuladores de la estructura ecológica urbano – rural.

En el proyecto de Acuerdo pág. 31 el municipio propone para la subsección I. Estructura Ecológica Principal Urbana (EEMU), los componentes de la EEMU: Áreas Periféricas a Nacimientos, Cauces de Ríos, Quebradas Arroyos, Lagos, Lagunas, Ciénagas, Pantanos, Embalses y Humedales en General y áreas de protección ambiental, con los usos principales, usos compatibles, usos condicionados y usos prohibidos. El municipio presenta la cartografía denominada: P-07 Estructura Ecológica Principal en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito y P-06 Estructura Ecológica Principal en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana, para esta última incluye en la leyenda áreas protegidas de orden urbano: caminos peatonales.

CONSIDERACIÓN 21

La Corporación considera que el municipio debe señalar a que hace referencia con la clasificación del camino peatonal como un área de conservación y protección de los recursos naturales y exactamente donde se encuentra ubicado para la cabecera urbana, debido a que en cartografía parecería que constituye el límite entre las áreas protegidas (las cuales presentan 2 tonalidades de verde en la leyenda respectiva) y la consolidación urbana del municipio.

CONCERTACIÓN

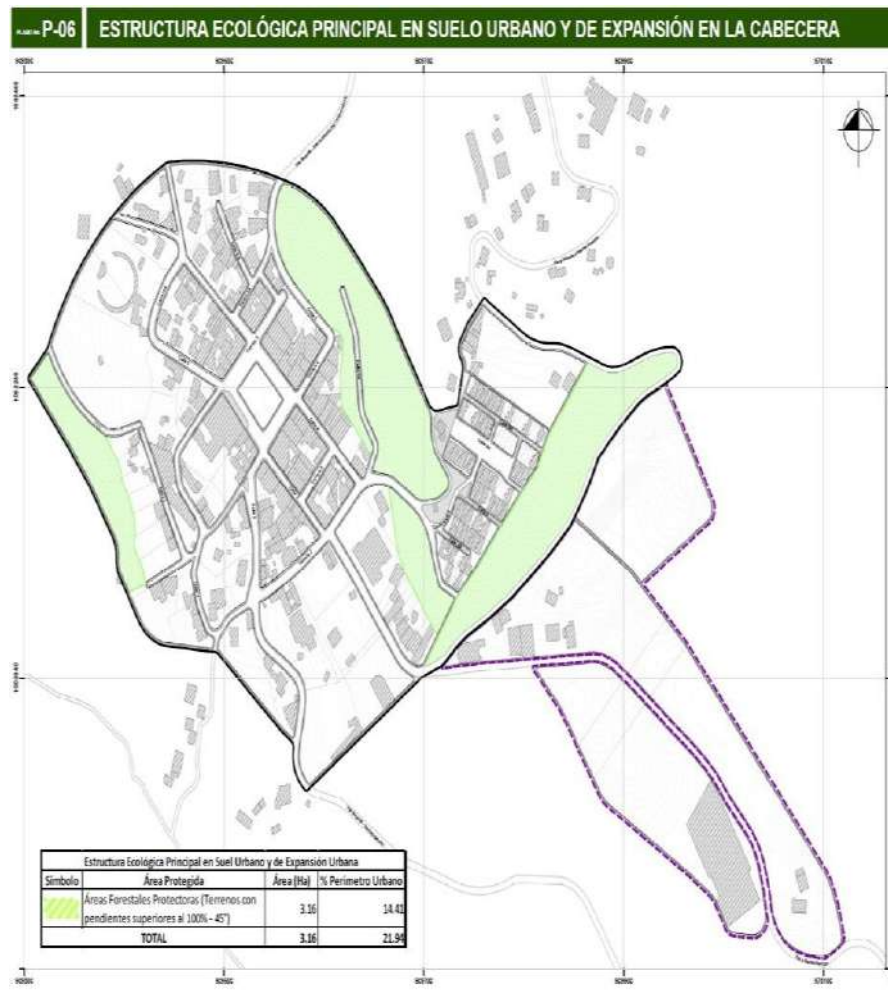
El municipio acoge la consideración de la Corporación y modifica el plano P-06 Estructura Ecológica Principal en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana, definiendo áreas protegidas con su correspondiente tabla de áreas, de acuerdo con lo reglamentado en la ley. El municipio elimina el camino peatonal como suelo urbano de protección. Se ajustó el Mapa P-06 Estructura Ecológica Principal en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana,



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

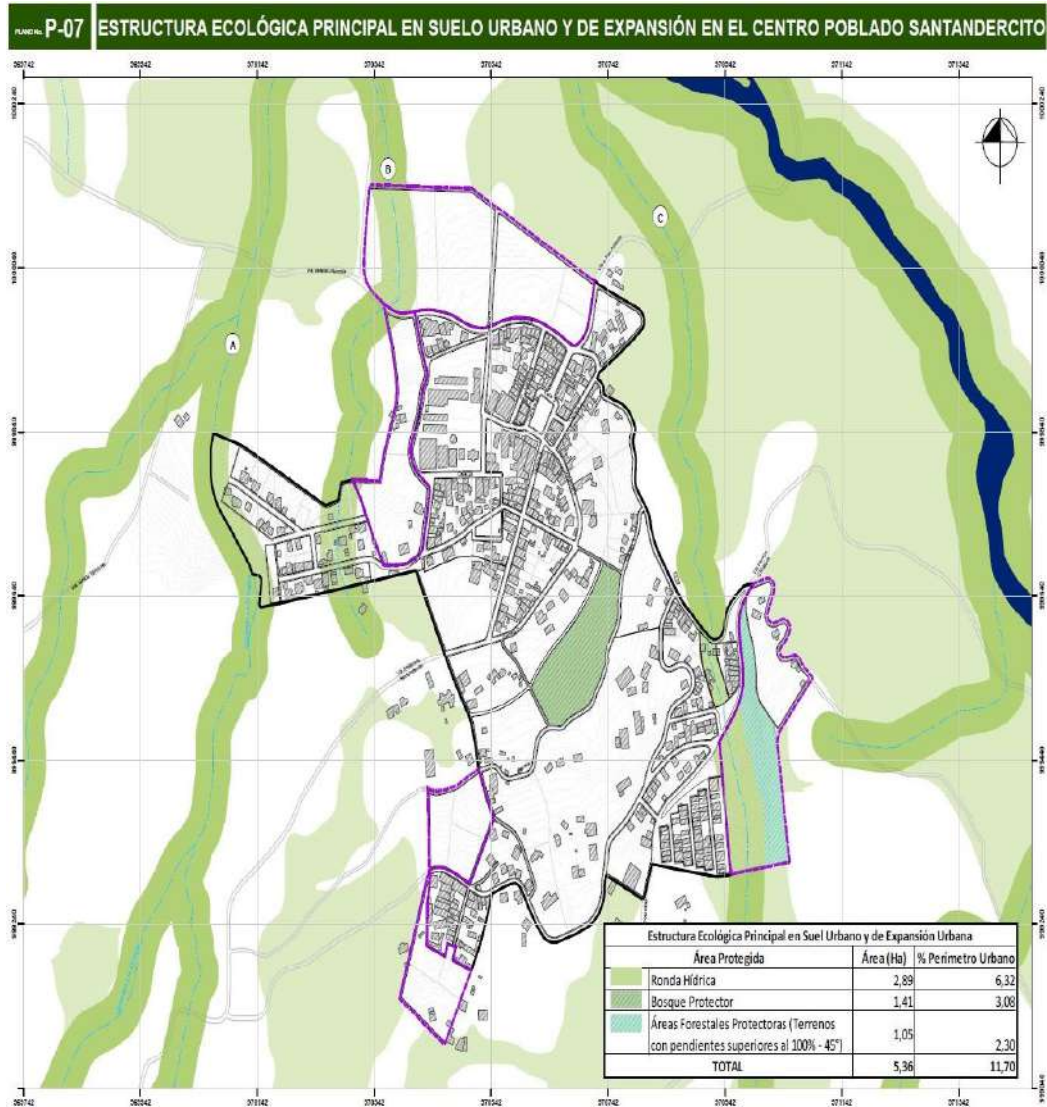
definiendo áreas protegidas con su correspondiente tabla de áreas, igualmente se revisa y ajusta la estructura ecológica principal del mapa P-07 Estructura

Ecológica Principal en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito, P-40 Estructura Ecológica Principal en CPR Pueblo Nuevo y P-45 Estructura Ecológica Principal en CPR Pradilla - Los Naranjos:



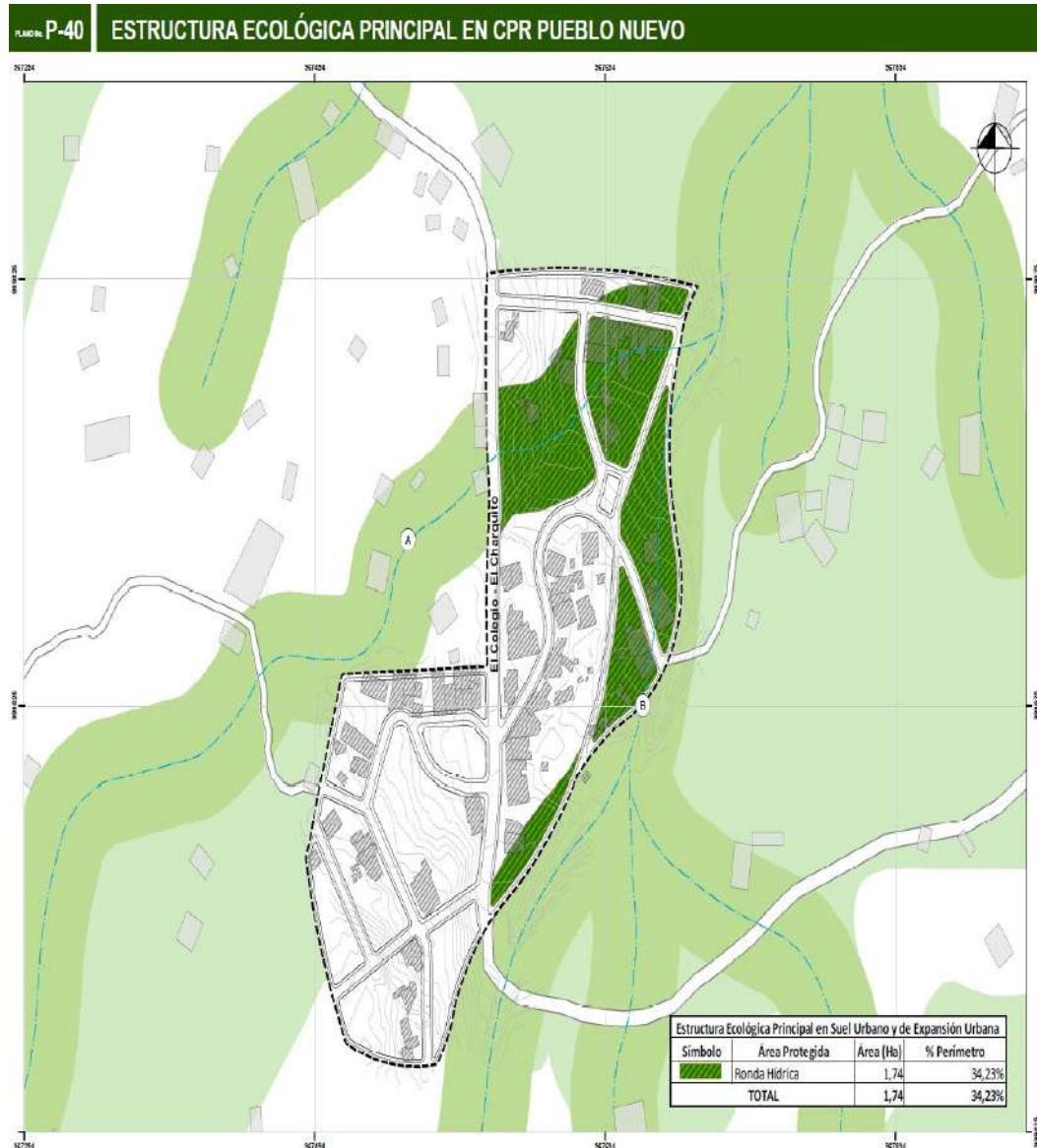


ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA



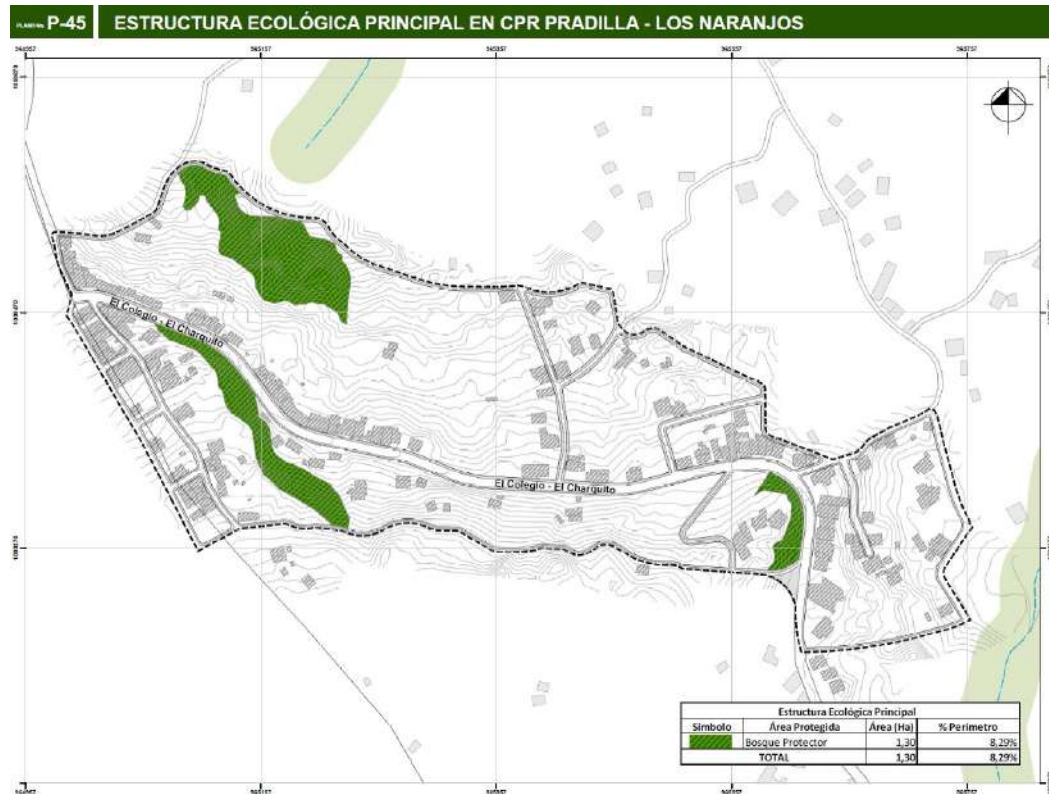


ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA





ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA



Se verifica la información correspondiente a la consideración de la Corporación, donde se realizaron las modifica del plano P-06 Estructura Ecológica Principal en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana y se eliminó el camino peatonal como suelo urbano de protección.

CONSIDERACIÓN 22

Considera la Corporación, que el municipio señale en sus documentos de formulación las estrategias y proyectos que se adelantarán para consolidar la Estructura ecológica a nivel urbano dentro del marco de la Política de Gestión Ambiental Urbana – PGAU, la cual está orientada a definir los principios e instrumentos de política pública, que permitan manejar y gestionar el medio ambiente al interior del perímetro de las áreas urbanas, acorde con sus características específicas y sus problemáticas ambientales actuales.

El municipio debe reconocer e identificar los cuerpos de agua presentes en la zona de Santandercito, estableciendo además de la zona de ronda de protección, las acciones y

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

estrategias para la conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos incluidos dentro del perímetro urbano, incorporando dichas acciones en el Programa de ejecución (programa No. 2. Protección y Preservación Ambiental), con proyectos en miras a la conservación, protección y recuperación de las rondas de quebradas y estrategias frente a las áreas de protección urbana.

La Corporación considera que de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, es importante definir y reglamentar el suelo de conservación y protección ambiental presente en el suelo urbano, ronda de los cuerpos de agua presentes en el perímetro, involucrando así en el ordenamiento urbano y ambiental del municipio para el área urbana, la definición cartográfica mediante coordenadas de las zonas de áreas periféricas y de manejo y de protección ambiental con franjas mínimas según lo dispuesto en el numeral 3.2. Del Acuerdo CAR No. 16 de 1998, así como en los documentos soporte, la respectiva cuantificación de estas áreas.

Sumado a lo anterior, en el proyecto de acuerdo, y cartografía se debe dejar indicado e inventariado con la base predial el número de viviendas que se localizan actualmente dentro de la ronda de protección de los cuerpos hídricos presentes en el área urbana de Santandercito y demás rondas de cuerpos hídricos del municipio que presenten ocupación de rondas y en el programa de ejecución un proyecto para su reubicación.

El municipio debe establecer en su propuesta, la conectividad no sólo entre los elementos de la Estructura Ecológica Urbana, sino además la articulación con los elementos *de la estructura ecológica municipal y regional*.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a hacer un plano con la identificación de los predios ubicados en las zonas de ronda de la quebrada que se encuentra en el centro poblado de Santandercito (barrio La Magolita), donde hay la presencia de 12 predios que se encuentran en zona rural y no cuentan con cédula catastral. El municipio incluirá en el programa de ejecución dentro de un proyecto la reubicación de estas viviendas ubicadas entre la zona de ronda.

El municipio en la siguiente tabla evidencia la existencia de 29 viviendas localizadas en ronda de protección de cuerpos de agua presentes en el área urbana de Santandercito con su respectivo código catastral. Estas viviendas tendrán que ser reubicadas.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

No Viviendas	CODIGO	TIPO_DOMIN	CODIGO_ANT
1	256450200000000150004000000000	PRIVADO	25645020000150004000
2	256450200000000150002000000000	PRIVADO	25645020000150002000
3	256450200000000150001000000000	PRIVADO	25645020000150001000
4	256450200000000190006000000000	PRIVADO	25645020000190006000
5	256450200000000190007000000000	PRIVADO	25645020000190007000
6	256450200000000200003000000000	PRIVADO	25645020000200003000
7	256450200000000200003000000000	PRIVADO	25645020000200003000
8	256450200000000200007000000000	PRIVADO	25645020000200007000
9	256450200000000230001000000000	PRIVADO	25645020000230001000
10	256450200000000200005000000000	PRIVADO	25645020000200005000
11	256450200000000210006000000000	PRIVADO	25645020000210006000
12	256450200000000220003000000000	PRIVADO	25645020000220003000
13	256450200000000230001000000000	PRIVADO	25645020000230001000
14	256450200000000150004000000000	PRIVADO	25645020000150004000
15	256450200000000150004000000000	PRIVADO	25645020000150004000
16	256450200000000200006000000000	PRIVADO	25645020000200006000

En el Componente General en el CAPÍTULO II. OBJETIVOS, POLÍTICAS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO, Artículo 7. Políticas, objetivos y estrategias de Ordenamiento Territorial, se describen las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la Estructura Ecológica Principal Rural y Urbana, de la siguiente manera:

1. Políticas de armonía del ordenamiento territorial municipal con normas de superior jerarquía

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS
a. Promover la conservación y recuperación de la Estructura Ecológica Principal del Municipio, en el marco del principio de sostenibilidad ambiental, desarrollo sostenible y prevención de desastre.	- Conservación, reforestación e identificación de las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal, a través de la ejecución y puesta en marcha de los programas y proyectos del POMCA río Bogotá, los Planes de Manejo ambiental y el Esquema de

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
 Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

<p>b. Consolidar al municipio como un territorio verde y sostenible, en el que el desarrollo económico y social se basa en la potenciación de las oportunidades turísticas ligadas a la calidad de su paisaje y a su posición estratégica frente a los dos principales corredores del turismo departamental y nacional (la Vía 21 y la Ruta 40).</p>	<p>Ordenamiento Territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Municipio priorizará la compra de predios para la atención y prevención de desastres y adecuación y obras de mitigación en zonas de alto riesgo. - La prevención de desastres es materia de interés colectivo y las medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán prioritarias para el Municipio.
<p>c. Convertir al municipio en un referente en términos de la calidad de sus asentamientos suburbanos y de vivienda campestre, que serán desarrollados bajo el principio de prevalencia de valores paisajísticos y ambientales, y que garantizarán el incremento de coberturas verdes y el desarrollo de la malla vial terciaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El proceso de desarrollo económico y social del territorio rural del municipio se orientará de acuerdo con el modelo de desarrollo sostenible establecido en la Constitución Política y la Ley 99 de 1993.
<p>d. Fortalecer el desarrollo agropecuario del Municipio, mediante la protección y tutela de las actividades típicamente rurales y su articulación con la política turística. El municipio será un referente en términos de protección e integración productiva de las actividades agropecuarias, que recibirán los beneficios de la política turística.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En áreas rurales delimitadas bajo la categoría de suelo rural suburbano, se priorizarán las actividades turísticas, de descanso, recreacional y esparcimiento con restricciones de uso, de intensidad y densidad de acuerdo a la zonificación y reglamentación del suelo suburbano. Los desarrollos en esta categoría de suelo garantizarán el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la Ley 142 de 1994. - El mantenimiento y mejora de la malla vial terciaria será prioridad para la concreción de los objetivos del desarrollo territorial del Municipio.
<p>e. Consolidar los asentamientos urbanos y poblados rurales, como espacios de centralidad por su potencia económica y dinámica social. Articular perfectamente estos asentamientos con las áreas de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promover la conformación y organización de los gremios de productores agropecuarios del Municipio, con el objeto de consolidar el modelo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio. - Promover el desarrollo sostenible de la infraestructura productiva que contribuya al mejoramiento de la producción del municipio. - Las actividades turísticas y



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

<p>actividades agropecuarias y los sectores de asentamientos suburbanos y de vivienda campestre.</p>	<p>recreacionales que se desarrollen en el suelo rural del Municipio serán armónicas con los usos agropecuarios, garantizando su compatibilidad con lo establecido en el POMCA del Río Bogotá y en los Planes de Manejo ambiental.</p>
<p>f. Incremento de recursos públicos mediante la adecuada implementación de los instrumentos de planeación, gestión y financiación</p>	<p>- Atendiendo las condiciones paisajísticas y productivas del suelo rural, se construye el ordenamiento de los poblados rurales, en concordancia con el modelo de ordenamiento adoptado por el presente Esquema de Ordenamiento Territorial.</p>
<p>g. Protección del patrimonio natural, paisajístico y cultural</p>	<p>- Los nuevos proyectos que se desarrollen en el suelo urbano, suelo de expansión y suelo rural, se someterán a las reglamentaciones establecidas en el presente Acuerdo.</p> <p>- Las actuaciones urbanas integrales en las cuales confluyan iniciativas para la ejecución de programas de vivienda de interés social serán promovidas en el Municipio de forma prioritaria.</p>
	<p>- Creación del Banco Inmobiliario Municipal, encargado de administrar los inmuebles del municipio, formular y adelantar proyectos de interés público en el marco del programa de ejecución.</p> <p>- Realización del Estudio técnico y proyecto de acuerdo que reglamente la participación en Plusvalía generado por efecto de las decisiones de ordenamiento territorial en la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial, garantizando el cobro de la misma.</p> <p>- Utilización de Instrumentos de Financiación para el desarrollo territorial, buscando recursos y apalancamiento de proyectos por cofinanciación y por asociaciones público privadas.</p> <p>- Eficiente recolección de ingresos propios municipales.</p>



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

	<ul style="list-style-type: none"> - Promover la conservación de los recursos naturales del municipio, entendiendo esta acción como la garantía de la protección del patrimonio natural y paisajístico de San Antonio del Tequendama. - Identificar el patrimonio cultural del municipio en los términos establecidos en la reglamentación vigente, particularmente cada uno de los inmuebles de especial interés arquitectónico y urbano, área de afectación, zona de influencia, niveles permitidos de intervención en el marco de la declaratoria y revocatoria de Bienes de Interés Cultural.
--	---

3. Políticas para la conservación y protección ambiental, en salvaguardia de la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos

OBJETIVOS	ESTRATEGIAS
a. Convertir al río Bogotá y sus quebradas afluentes, en los espacios principales de la estructura territorial del Municipio, garantizando su articulación a la política de turismo de naturaleza y propender por su recuperación y cualificación paisajística, en el marco de las determinaciones del POMCA del río Bogotá. b. Proteger, conservar y recuperar los suelos que hacen parte del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de Peñas Blancas y del Subia y del Distrito de Manejo Integrado sector del Salto del Tequendama y Cerro Manjuí. c. Conservación, protección y reforestación de las áreas de	<ul style="list-style-type: none"> - Definir convenios con los municipios vecinos, la asociación de municipios de la Provincia del Tequendama, la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR y la Gobernación de Cundinamarca, para la ejecución de los programas y proyectos del Esquema de Ordenamiento Territorial, especialmente, los relacionados con la gestión ambiental de la cuenca del río Bogotá, el sistema hídrico municipal y los planes de manejo ambiental de los Distritos de Manejo Integrado. - Incorporar e implementar en el territorio municipal y cuando corresponda, las determinaciones establecidas por el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Cuenca del Río Bogotá. - Reglamentación del uso del suelo del municipio, en concordancia con lo



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

nacimientos de agua, de recarga de acuíferos y humedales objeto de protección especial. d. Promover la utilización en forma sostenible de los recursos naturales, garantizando la calidad del medio ambiente y el disfrute de los valores paisajísticos con respeto de sus valores propios.	establecido en el POMCA del río Bogotá.
	- Promoción de la conservación y recuperación de los suelos que hacen parte de los Distritos de Manejo Integrado Cuchilla de Peñas Blancas y del Subia y sector del Salto del Tequendama y el Cerro Manjuí, a través de la ejecución y puesta en marcha de los programas y proyectos estructurados por los planes de manejo ambiental.
	- Promoción del cuidado y conservación de los cauces y cuencas hidrográficas que circulan por el territorio, mediante capacitaciones a la población y campañas ambientales. - Implementación de planes de ahorro y uso eficiente del agua en los acueductos tanto veredales como municipal, garantizando el uso adecuado del recurso hídrico. - Talleres y jornadas de capacitación en los cuales se expongan a las personas afectadas por las restricciones, sistemas alternativos de producción que permitan garantizar su subsistencia. - Sostenibilidad ambiental de la región a través de la implementación de proyectos de gestión ambiental empresarial y desarrollo de mercados verdes, manejo y conservación del recurso hídrico, y apoyo a la gestión integral de residuos sólidos.

En el mismo sentido, en el Componente General, en el CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL (EEP), se ajusta el Artículo 16. Objetivos y estrategias, con el fin de incorporar la Política de Gestión Ambiental Urbana y el Artículo 21. Acciones estratégicas, incorpora las acciones estratégicas para el manejo de la Estructura Ecológica Principal.

En el Artículo 20. Componentes de la Estructura Ecológica Principal urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales, se incorpora el parágrafo 2 haciendo referencia a los mapas P-17A Construcciones localizadas en áreas periféricas a cuerpos de agua en suelo rural y P-17B Construcciones localizadas en áreas periféricas a cuerpos de agua en Santandercito:



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Parágrafo 2. Las construcciones ubicadas dentro de las áreas de ronda hídrica (30 metros) en suelo urbano, de expansión urbana y rural, estarán sujetas a un levantamiento en campo que determine su ubicación exacta (coordenadas y cedula catastral) con respecto al cuerpo de agua y a la ronda hídrica, de acuerdo al Anexo 3. Construcciones localizadas en ronda hídrica y a los mapas P-17A Construcciones localizadas en áreas periféricas a cuerpos de agua en suelo rural y P-17B Construcciones localizadas en áreas periféricas a cuerpos de agua en Santandercito.

4.2. SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO

El municipio establece en el Proyecto de Acuerdo el desarrollo de un Plan especial referido al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado en cabecera.

CONSIDERACIÓN 23

Considera la Corporación que el municipio de incluir la certificación de la prestación de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico, certificación que debe expedir la entidad municipal correspondiente.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que anexa las certificaciones de servicios público-expedidos por la entidad correspondiente, mediante radicado 20191158430 de 28/11/2019 de la certificación de la prestación de servicios públicos y se compromete a ajustar los planos P-34 Acueducto y P – 35 alcantarillado para Santandercito y para la cabecera P- 24 y P – 25 incluyendo el perímetro de servicios públicos.

En relación con las certificaciones de servicios públicos suministradas por las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios:

Sector	Servicio Público Domiciliario	Empresa	Cobertura	Viabilidad
Casco urbano	Alcantarillado	Progresar S.A ESP	98%	SI
	Acueducto	Progresar S.A ESP	100%	SI
Centro Poblado	Alcantarillado	Progresar S.A	100%	SI

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Santandercito		ESP		
	Acueducto	Progresar S.A ESP	100%	SI
Empaques agroquímicos	Residuos peligrosos	Colecta S.A.S.	-	-
E.S.E. Hospital S.A.T	Residuos peligrosos	DESCONT	-	-

Nota: Anexo al documento de consideraciones se encuentran adjuntas las certificaciones de acueducto y alcantarillado, expedidas por la entidad correspondiente. Anexo 5. Certificaciones de servicios públicos.

CONSIDERACIÓN 24

Considera la Corporación que el municipio debe tener en cuenta el memorando No. 201931 de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control ambiental – DESCA donde se señaló que conforme al último seguimiento al PSMV del casco urbano y centro poblado Santandercito del Municipio de San Antonio del Tequendama Cundinamarca, se generó el informe técnico DRTE No. 1555 de 27 de diciembre de 2018 (año 8 – semestre 15) en el que se evidencia que el municipio de San Antonio del Tequendama no ha dado cumplimiento a las actividades propuestas en el cronograma de obras ni ha cumplido con la eliminación de los puntos de vertimientos Alfonso Florián, Ana María, Urbanización Alberto Moreno, Punto Casal, Punto Samarcanda, los cuales se encuentran establecidos en Resolución CAR No. 0936 de 11/04/2011.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se incluye el Artículo 63. Usos para los sistemas de servicios públicos domiciliarios en el Proyecto de Acuerdo, donde se asignan uso según lo establecido en el Acuerdo CAR 16 de 1998 y se identifican los predios a proteger con sus respectivas coordenadas y código catastral en el Anexo 1. Cartera de coordenadas, de la siguiente manera:

Artículo 63. Usos para los sistemas de servicios públicos domiciliarios

AREA	USOS
Áreas de protección de infraestructura para servicios públicos	
Corresponden a las unidades territoriales identificadas por el municipio y que se deben prever para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios	Usos Principales. Cementerios, sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones.
	Usos Compatibles. Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.
	Usos Condicionados. Embalses, infraestructura

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

públicos.	de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, terminales de transporte de pasajeros y polideportivos municipales.
	Usos Prohibidos. Industria, minería, agropecuario y vivienda.
*Se acogen los usos establecidos por el numeral 3.7.8. Áreas de protección de infraestructura para servicios públicos correspondientes al Acuerdo 16 de 1998 , “Por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal”.	
CONDICIONES GENERALES PARA LOS USOS CONDICIONADOS	
Los usos condicionados, deberán cumplir principalmente con las siguientes condiciones generales, que determine y exija la oficina de Planeación Municipal para su correcto funcionamiento del uso: INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS. Corresponden a las unidades territoriales identificadas por el municipio y los Planes Maestros de Servicios Públicos, las cuales deben prever la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos, en cumplimiento de la normatividad vigente y los lineamientos establecidos en el Capítulo II. Sistemas generales en suelo rural. Sección III. Sistema de servicios públicos en suelo rural.	

Parágrafo 1. Las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios se encuentran señaladas en el mapa No. P-09 denominado “Categorías de Protección en Suelo Rural” y en el Anexo 1. “Cartera de coordenadas”, que hacen parte integral del presente acuerdo.

Parágrafo 2. Los usos relacionados con infraestructura para servicios públicos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo II. Sistemas generales en suelo rural, Sección III. Sistema de servicios públicos en suelo rural y en el Capítulo II. Sistemas generales en suelo urbano, Sección IV. Sistema de servicios públicos domiciliarios urbanos.

El municipio acoge las consideraciones y se compromete a incorporar en el programa de ejecución, DTS, cartografía, las observaciones realizadas mediante radicado 20193126470 de 13/05/2019.

Teniendo en cuenta lo señalado en el memorando DESCA No. 20193126470 y en el informe técnico DRTE No. 1555 (27 de diciembre de 2018), en relación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV en el casco urbano y en el centro poblado Santandercito. A continuación, se relacionan los puntos de vertimiento identificados y los programas que deben llevarse a cabo durante la vigencia del PSMV



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

DTS. PSMV CASCO URBANO SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Resolución CAR No. 0936 (11 de abril de 2011)			
PUNTO DE VERTIMIENTO	ESTE	NORTE	FUENTE RECEPTORA
Alfonso Florián	969341.7 8	1002235. 18	Descarga a suelo
Ana María	969416.0 8	1002548. 51	Q. La Cuy

Resolución CAR No. 3116 (05 de octubre de 2018)			
"Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" para la zona urbana, un sector de la vereda Laguna Grande, centro poblado Santandercito, proyecto urbanístico el Oasis y colinas del Oasis (Zona de expansión de Santandercito), el centro de servicio de Ruta de Bellavista, parte de las veredas Vancouver y Quintas Colombia y centros de servicio Puerto Rico, pueblo Nuevo y los Naranjos del Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca"			
PUNTO DE VERTIMIENTO	ESTE	NORTE	FUENTE RECEPTORA
Vertimiento principal	1.002.420	969.433	Q. La Cuy
Vertimiento secundario	1.002.143	969.379	Descarga a suelo

PROYECCIÓN DE TRASLADO DE DESCARGAS EXISTENTES				
PUNTO DE VERTIMIENTO	FUENTE RECEPTORA	PROYECTO	SI	NO
Vertimiento principal	Q. La Cuy	PTAR principal	X	
Vertimiento secundario	Descarga a suelo	PTAR Alfonso Florián		X

PROGRAMAS PSMV – PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO			
COMPONENTE	ACTIVIDAD	SI	NO
ALCANTARILLADO SANITARIO	Actividades de limpieza y mantenimiento de redes, tapas y pozos de inspección.	X	
	Construcción de entrega norte a emisario final "cinco tramos" de alcantarillado incluyendo el ingreso a la PTAR principal.	X	
	Adecuación de colectores de vertimiento secundario y construcción de emisario final del sistema de		X

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
 Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

	alcantarillado sanitario hasta PTAR Alfonso Florián.		
	Ampliación de redes de alcantarillado en posibles conexiones futuras, por medio de colectores domiciliarios, principales y secundarios.		X
	Renovación y extensión de las redes domiciliarias que actualmente se encuentran deterioradas, empleando tubería PVC.		X
	Reconstrucción rehabilitación de cañuelas de los pozos que se encuentran por debajo de la rasante de cota.		X
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Compra del predio para la construcción e implementación del PTAR Alfonso Florián.		X
	Solicitud de obtención de permiso de vertimientos para la PTAR principal y PTAR Alfonso Florián.		X
	Puesta en marcha de la PTAR principal, encerramiento de sitio de ubicación de la PTAR principal y conducción de vertimiento PTAR principal a la quebrada La Cuy.	X	
	Construcción de la PTAR Alfonso Florián.		X
	Puesta en marcha de la PTAR Alfonso Florián, encerramiento de sitio de ubicación de la PTAR Alfonso Florián y conducción de vertimiento PTAR Alfonso Florián a la quebrada La Cuy.		X
	Operación, insumos y mantenimiento de PTAR principal (se traslada vertimiento PTAR principal y se presenta remoción en año 10 - semestre 1).	X	
	Operación, insumos y mantenimiento de PTAR Alfonso Florián.		X
	Actividad de caracterización a los vertimientos.		X

DTS: PSMV CENTRO POBLADO SANTANDERCITO

Resolución CAR No. 0936 (11 de abril de 2011)			
PUNTO DE VERTIMIENTO	ESTE	NORTE	FUENTE RECEPTORA
Urb. Alberto Moreno	970094.2 4	999881.6 3	Q. Los Cristales
Punto Casal	970567.5 3	1000221. 26	Descarga a suelo
Punto Samarcanda	970674.5 0	1000040. 60	Q. El Encanto



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Resolución CAR No. 3116 (05 de octubre de 2018)			
“Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV” para la zona urbana, un sector de la vereda Laguna Grande, centro poblado Santandercito, proyecto urbanístico el Oasis y colinas del Oasis (Zona de expansión de Santandercito), el centro de servicio de Ruta de Bellavista, parte de las veredas Vancouver y Quintas Colombia y centros de servicio Puerto Rico, pueblo Nuevo y los Naranjos del Municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca”			
PUNTO DE VERTIMIENTO	ESTE	NORTE	FUENTE RECEPTORA
No. 1 San Marcanda	970.215	1.000.376	Suelo – Q. Los Cristales
No. 2 Campus María Isabel	970.175	999.740	Descarga a suelo
No. 3 Box Culvert finca	970.259	1.000.308	Q. Los Cristales
No. 4 Urb. Alberto Moreno	969.935	999.811	Q. Los Cristales
No. 5 Fundación Fusabian	970.477	999.559	Q. El Encanto

VERTIMIENTOS EXISTENTES Y FASE DE ELIMINACIÓN				
PUNTO DE VERTIMIENTO	FUENTE RECEPTORA	PROYECTO	SI	NO
No. 1 San Marcanda	Suelo – Q. Los Cristales	Eliminación de vertimiento		X
No. 2 Campus María Isabel	Descarga a suelo	Eliminación de vertimiento		X
No. 3 Box Culvert finca	Q. Los Cristales	Eliminación de vertimiento		X
No. 4 Urb. Alberto Moreno	Q. Los Cristales	Eliminación de vertimiento		X
No. 5 Fundación Fusabian	Q. El Encanto	Eliminación de vertimiento		
Sin alcantarillado Bellavista	Suelo – Q. Los Cristales	Construcción de infraestructura		X

PROGRAMAS PSMV – PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO SANTANDERCITO Y CENTRO DE SERVICIO DE RUTA BELLAVISTA			
COMPONENTE	ACTIVIDAD	SI	NO



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

ALCANTARILLA DO SANITARIO	Actividades de limpieza y mantenimiento de redes, tapas y pozos de inspección en Santandercito y Bellavista.		X
	Eliminación de vertimiento No. 5, Fundación Fusabian, mediante construcción del interceptor norte para el sistema de alcantarillado sanitario en Santandercito.		X
	Eliminación de vertimiento No. 3, Box culvert mediante la construcción de interceptor norte para el sistema de alcantarillado sanitario en Santandercito. Las ARD van a la PTAR Santandercito.		X
	Construcción de interceptor centro oriente para el sistema de alcantarillado sanitario en Santandercito.		X
	Construcción de emisario final Santandercito para el sistema de alcantarillado sanitario. Se implementan tramos del PZ133 AL PZ 160.		X
	Eliminación vertimiento 1, san Marcanda y vertimiento 2. Campus María Isabel, mediante construcción de interceptor centro occidente para el sistema de alcantarillado sanitario en Santandercito. Se implementan tramos del PZ9 al PZ133.		X
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Construcción del colector principal, redes iniciales, secundarias, del sistema de alcantarillado sanitario en Bellavista y conexión de esta red a emisario final de Santandercito.		X
	Eliminación de vertimiento 4, urbanización Alberto Moreno mediante construcción del interceptor occidental para el sistema de alcantarillado sanitario en Santandercito.		X
	Construcción de interceptor Oasis y construcción de tramos secundarios para expansión del sistema de alcantarillado sanitario en Santandercito.		X
	Construcción de tramos secundarios para expansión de redes de alcantarillado sanitario, conectando a red existente en Santandercito.		X
	Construcción de tramos secundarios para expansión de redes de alcantarillado sanitario, conectando a red existente en Santandercito.		X
	Compra predio para PTAR Santandercito – Bellavista.		X
	Solicitud y obtención del permiso de vertimientos PTAR Santandercito – Bellavista.		X

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
 Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

	Construcción y puesta en marcha de la PTAR Santandercito – Bellavista.		X
	Encerramiento en malla de la PTAR Santandercito – Bellavista.		X
	Operación, insumos y mantenimiento de la PTAR Santandercito.		X
	Monitoreo y seguimiento a los vertimientos.		X

DTS: PSMV CENTROS DE SERVICIO DE RUTA LOS NARANJOS, PUERTO RICO Y PUEBLO NUEVO

PROGRAMAS PSMV – PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CENTRO DE SERVICIO DE RUTA LOS NARANJOS			
COMPONENTE	ACTIVIDAD	SI	NO
ALCANTARILLADO SANITARIO	Construcción de las redes iniciales, secundarias y colectores del sistema de alcantarillado sanitario (Según PMAA no se requiere red pluvial).		X
	Eliminación de vertimiento los Naranjos y construcción del emisario final y otras del cabezal de descarga en año 3 - semestre II.		X
	Operación y el mantenimiento de las redes de alcantarillado y pozos de inspección.		
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Gestión para la adquisición y compra de predio para construcción de PTAR los Naranjos.		X
	Realización de diseño de Planta de tratamiento de Aguas Residuales PTAR los naranjos.		X
	Solicitud y obtención de PTAR los Naranjos.		X
	Construcción / instalación y puesta en marcha PTAR los naranjos.		X
	Operación y mantenimiento de PTAR los Naranjos.		X
	Actividades de monitoreo vertimientos (Anualmente).		X

PROGRAMAS PSMV – PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CENTRO DE SERVICIO DE RUTA PUERTO RICO			
COMPONENTE	ACTIVIDAD	SI	NO
ALCANTARILLADO SANITARIO	Construcción de las redes iniciales, secundarias y colectores del sistema de alcantarillado sanitario (Según PMAA no se requiere red pluvial)		X
	Construcción del emisario final y obras del cabezal de descarga		X



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

	Operación y el mantenimiento de las redes de alcantarillado y pozos de inspección.		X
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Gestión para la adquisición y compra de predio para instalación de PTAR Puerto Rico		X
	Establecimiento de diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Puerto Rico.		X
	Solicitud y obtención de PTAR puerto rico.		X
	Construcción / instalación y puesta en marcha PTAR puerto rico.		X
	Actividades de monitoreo a vertimientos (Anualmente).		X
	Operación y mantenimiento de PTAR Puerto rico.		X

PROGRAMAS PSMV – PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CENTRO DE SERVICIO DE RUTA PUEBLO NUEVO			
COMPONENTE	ACTIVIDAD	SI	NO
ALCANTARILLADO SANITARIO	Construcción de las redes iniciales, secundarias y colectores del sistema de alcantarillado sanitario (Según PMAA no se requiere red pluvial)		X
	Construcción del emisario final y obras del cabezal de descarga.		X
	Operación y el mantenimiento de las redes de alcantarillado y pozos de Inspección.		X
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Gestión para la adquisición y compra de predio para instalación de PTAR Pueblo Nuevo.		X
	Establecimiento de diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Pueblo Nuevo.		X
	Solicitud y obtención de permiso de vertimientos PTAR Pueblo Nuevo.		X
	Construcción / instalación y puesta en marcha PTAR Pueblo Nuevo.		X
	Operación y mantenimiento de PTAR Pueblo nuevo.		X
	Actividades de monitoreo a vertimientos (Anualmente).		X

Teniendo en cuenta los programas proyectados en el PSMV y su porcentaje de avance, a continuación se enumeran los proyectos que se encuentran incluidos en el programa de ejecución:

	Proyectos	Actividades
1.	PTAR principal casco urbano	



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

2.	PTAR Alfonso Florían casco urbano	- PTAR: Gestión para la adquisición y compra de predio para PTAR, estudio técnico y diseño de la PTAR, construcción / instalación y puesta en marcha PTAR, operación, mantenimiento y monitoreo de PTAR. - Construcción de las redes iniciales, secundarias y colectores del sistema de alcantarillado sanitario (PMAA).
3.	PTAR Centro Poblado Santandercito	
4.	PTAR Centro de Servicio de Ruta Los Naranjos	
5.	PTAR Centro de Servicio de Ruta Puerto Rico	
6.	PTAR Centro de Servicio de Ruta Pueblo Nuevo	

CONSIDERACIÓN 25

Se deben identificar en el proyecto de acuerdo y cartografía los predios que serán afectados para la localización de infraestructura para acueducto, alcantarillado y saneamiento básico (PTAR-PTAP-TANQUES), con su correspondiente nmero catastral los cuales deberán ser clasificados como suelos de protección, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, lo anterior teniendo en cuenta que el municipio las identifica en el plano P- 09 CATEGORIAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y ajustó en el Artículo 63. Usos para áreas de protección de infraestructura para servicios públicos del proyecto de acuerdo la localización de infraestructura para acueducto, alcantarillado y saneamiento básico y su localización. En el mapa P-09 se presenta como “categorías de protección en suelo rural”.

CONSIDERACIÓN 26

La Corporación considera que el Municipio debe anexar los planos del perímetro de servicios públicos del suelo urbano indicando las redes de acueducto y alcantarillado y su conexión a los sistemas de tratamiento.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a presentar los planos con el perímetro de servicios públicos debidamente identificados en los planos P-34 y P – 35 para Santandercito y P-24 y P– 25 para el centro urbano. De la misma manera, el municipio se compromete a incluir dentro de la cartografía la localización de la PTAP.

Se ajustan los mapas P-24 “Sistema de Servicios Públicos Red de Acueducto en la Cabecera Urbana”, P-25 “Sistema de Servicios Públicos Red de Alcantarillado en la Cabecera Urbana”,

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

P-34 “Sistema de Servicios Públicos Red de Acueducto en Santandercito” y P-35 “Sistema de Servicios Públicos Red de Alcantarillado en Santandercito”, incluyendo el perímetro de servicios públicos.

CONSIDERACIÓN 27

Con el fin de garantizar el 100% en la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, la Corporación considera que el municipio debe presentar en el proceso ante la CAR la certificación de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, certificación que debe expedir la entidad municipal correspondiente.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que mediante radicado 20191158430 de 28/11/2019 hizo entrega de la certificación de la prestación de servicios públicos. La CAR entregó un modelo de certificado de viabilidad de los servicios públicos.

Se adjuntan las certificaciones de acueducto, alcantarillado y residuos peligrosos, expedidas por la entidad correspondiente: **Anexo 5. Certificaciones de servicios públicos.**

Sector	Servicio Público Domiciliario	Empresa	Cobertura	Viabilidad
Casco urbano	Alcantarillado	Progresar S.A ESP	98%	SI
	Acueducto	Progresar S.A ESP	100%	SI
Centro Poblado Santandercito	Alcantarillado	Progresar S.A ESP	100%	SI
	Acueducto	Progresar S.A ESP	100%	SI
Empaques agroquímicos	Residuos peligrosos	Colecta S.A.S.	-	-
E.S.E. Hospital S.A.T	Residuos peligrosos	DESCONT	-	-

CONSIDERACIÓN 28

Se requiere que las redes de servicios públicos se integren a la estructura urbana es decir a los sistemas de espacio público, sistema vial, lo anterior teniendo en cuenta que existen

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

sectores que no se encuentran desarrollados

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a integrar sobre la cartografía la articulación entre espacios públicos y los puntos de conexión de las redes. De la misma manera, en el proyecto de acuerdo incluye un parágrafo indicando que es necesario dejar un punto de conexión entre la red y los parques propuestos. Se ajusta el Artículo 94. Normas aplicables al sistema de parques, plazas y plazoletas, incluyendo el siguiente Parágrafo:

Artículo 94. Normas aplicables al sistema de parques, plazas y plazoletas

Las siguientes normas deben aplicarse durante la vigencia del presente Acuerdo:

1. Los nuevos parques que se originen de procesos de urbanización deberán contar con el proyecto respectivo, siendo obligación y responsabilidad de los urbanizadores, su diseño, construcción, dotación y señalización. En dichos proyectos se debe determinar la población específica de usuarios para las dotaciones a instalarse (adultos, adolescentes y/o niños, personas en situación de discapacidad) previa aprobación de la secretaría de planeación o quien haga sus veces, con el fin de dotar correctamente los espacios públicos y especificando los estándares para cada tipo de usuario.

2. Los parques podrán destinar el área total del predio a la creación de valores paisajísticos y contemplativos, pudiendo utilizar el 100% del área para recreación pasiva. En caso de que se proponga combinación de actividades, el 70% mínimo del área neta deberá ser destinada a zonas verdes o plazoletas arborizadas y hasta un 30% del área neta para la localización de espacios para la recreación activa.

3. Los parques podrán ser objeto de adecuación de zonas duras, tales como andenes, circulaciones interiores (senderos), zonas de juego, plazas y plazoletas en tanto cumplan con los porcentajes requeridos en los numerales precedentes.

4. Todos los parques independientemente de su escala, deberán contar con estándares de accesibilidad para personas con movilidad reducida y/o alguna discapacidad (incluidos niños, niñas y adolescentes); así mismo, las áreas de juegos deberán contar con dotaciones adaptadas a esta población.

5. En ningún caso se permiten cerramientos que subdividan los predios destinados a parques, exceptuando las barandas que delimiten las zonas de juego o se realicen a fin para proteger cambios drásticos de nivel o elementos que generen algún tipo de riesgo. Las zonas de juego



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

deben contar con señales y especificaciones técnicas para incrementar la seguridad de niños, niñas y adolescentes.

6. Las plazas son los espacios abiertos tratados como zonas duras o blandas destinadas al ejercicio de actividades de cívicas y de convivencia ciudadana. En las áreas destinadas a plazas no se podrán construir equipamientos ni canchas deportivas.

7. En todos los parques, plazas y plazoletas deberá promoverse la arborización con especies nativas del lugar a fin de integrar el paisaje natural con el paisaje urbano.

Parágrafo. Las redes de servicios públicos domiciliarios requieren ser integrados al sistema de espacio público y de equipamientos con los sistemas de movilidad, proyectado y existente, en concordancia con el Decreto 798 de 2010 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1083 de 2006” (Ley 1083 de 2006 “Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible”) y el Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, se dispondrán de conexiones en el espacio público para puntos de hidratación (pilas públicas) e hidrantes.

4.2.1 SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es importante la factibilidad y/o disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico que sustente la prestación permanente (24 horas continuas) en términos de cantidad, calidad y total cobertura, igualmente la Fuente de abastecimiento y concesión, entre otros aspectos.

El municipio establece en el Proyecto de Acuerdo el desarrollo de un programa dentro de los servicios públicos referido a la Potabilización y mejoramiento de acueducto en cabecera.

El municipio presenta la cartografía denominada P- 24 Sistema de Servicios Públicos Red de Acueducto en la Cabecera Urbana y P-34 Sistema de Servicios Públicos Red de Acueducto en Santandercito.

CONSIDERACIÓN 29

La Corporación considera que el municipio presente como soporte de la prestación de acueducto en forma eficiente del área urbana y de expansión, la factibilidad y/o disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico que sustente la prestación permanente (24 horas continuas) en términos de cantidad, calidad y total cobertura, igualmente la Fuente de abastecimiento y concesión, entre otros aspectos.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y remite radicado 20191158430 de

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

28/11/2019 con la certificación de la prestación de servicios públicos. El municipio se compromete a la entrega de los servicios públicos continuos con calidad y cantidad necesaria para prestar el servicio.

Se adjuntan las certificaciones de acueducto, alcantarillado y residuos peligrosos, expedidas por la entidad correspondiente: **Anexo 5. Certificaciones de servicios públicos.**

Sector	Servicio Público Domiciliario	Empresa	Cobertura	Viabilidad
Casco urbano	Alcantarillado	Progresar S.A ESP	98%	SI
	Acueducto	Progresar S.A ESP	100%	SI
Centro Poblado Santandercito	Alcantarillado	Progresar S.A ESP	100%	SI
	Acueducto	Progresar S.A ESP	100%	SI
Empaques agroquímicos	Residuos peligrosos	Colecta S.A.S.	-	-
E.S.E. Hospital S.A.T	Residuos peligrosos	DESCONT	-	-

A continuación se hace referencia al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio de San Antonio del Tequendama (contrato EPC-C-075 de 2010 con el objeto de realizar el “Ajuste, actualización, terminación o formulación de Planes Maestros de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado en Zonas Urbanas y Centros Nucleados del Departamento de Cundinamarca - Subzona 3C, Provincia de Tequendama”) para el casco urbano y el centro poblado Santandercito, en relación a la consideración formulada y la información disponible, la cual será incluida en el Documento Técnico de Soporte:

SISTEMA DE ACUEDUCTO CASCO URBANO

“2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS. La prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a la población del casco urbano del municipio de San Antonio del Tequendama la realiza la **Empresa de Servicios Públicos Progresar S.A. E.S.P.** El **abastecimiento actual** se efectúa con agua producida en el municipio, con origen en fuentes superficiales, como lo es la **quebrada El Carmen** y la **quebrada de Los Cristales**.

2.2.1. Sistema de Acueducto. El sistema de acueducto del municipio de San Antonio está conformado por dos sistemas: El **sistema de la quebrada El Carmen** el cual fue Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

su primer acueducto, se encuentra en reserva en caso de emergencia, y el **sistema de la quebrada Los Cristales junto a la captación de Santandercito, que es la actual fuente de suministro.**

La **quebrada El Carmen no tiene descargas de aguas residuales o contaminación** aguas arriba del punto de captación, según información suministrada por funcionarios de la administración municipal, en cambio **la fuente de Los Cristales si tienen riesgo de contaminación aguas arriba de la captación**, debido a que las viviendas del centro poblado Bellavista disponen sus aguas residuales mediante pozos sépticos e infiltración al terreno.

CAPTACIÓN	SISTEMA	CAUDAL	CAPACIDAD TANQUES (m ³)
Q. El Carmen	Captación tipo fondo	4.0 l/s. = (Vp) 10.368 m ³ /mes	- 40,5 (en construcción) - 46,7 (ubicado en la PTAP) - 123,7 (ubicado CU – Plan de viviendas) = 210,9 m ³
	Desarenador (6" y 3")		
	PTAP – tipo convencional		
	Tanques de almacenamiento		
Q. Los Cristales	Captación tipo fondo		
	Desarenador (4" y 3")		
	PTAP – tipo convencional		
	Tanques de almacenamiento		
*Atiende casco urbano, algunos sectores conurbanos y rurales.			

El servicio de acueducto es prestado por la Empresa de Servicios Públicos de San Antonio del Tequendama, PROGRESAR S.A. E.S.P, creada en febrero de 2010, con inicio de operaciones en enero 2011, para el manejo de los **servicios de acueducto, alcantarillado y aseo**. En el proceso de su creación se convocó a los prestadores de **acueductos veredales**, acogiendo **10 asociaciones o juntas**, que forman parte de la sociedad. A continuación, se presenta la información sobre usuarios del servicio de acueducto a octubre de 2010, suministrada por el prestador del servicio:

Tabla 1. Usuarios servicio de acueducto 2010

TIPO DE USUARIO	No. DE USUARIOS
Residencial Estrato 1	15
Residencial Estrato 2	281
Residencial Estrato 3	4
RESIDENCIAL TOTAL	300



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA**

Comercial	30
-----------	----

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Oficial	8
TOTAL NO RESIDENCIAL	38
TOTAL	338

Fuente. Empresa de servicios públicos PROGRESAR

2.3. ESTUDIOS DE POBLACIÓN. En desarrollo del estudio de diagnóstico se efectuó un análisis de la población, con el fin de proyectar la población a servir durante el período de diseño. Teniendo en cuenta que el sistema de acueducto sirve, además de la población urbana, algunos del área conurbana y rural cercana a la Cabecera municipal, el análisis incluye la proyección de la población urbana, conurbana y rural. En los siguientes aportes se presenta un resumen de los resultados obtenidos.

2.3.2. Proyección de población conurbana y rural. Con base en el número de suscriptores potenciales en las zonas conurbana y rural (340, según informe de diagnóstico) y el índice estimado de 3,5 habitantes/suscriptor, se estimó la población actual conurbana y rural que potencialmente puede ser servida por el sistema de acueducto urbano (1190 habitantes). Por otra parte y teniendo en cuenta las expectativas de conexión de los nuevos usuarios conurbanos y rurales que tiene la Empresa de Servicios PROGRESAR S.A ESP, se supuso que en el año 2012 se conectarán los usuarios de la parte alta de Patio de Bolas y de la vereda Caicedo, en el 2013 la mitad de la vereda Zaragoza y en el 2014, la otra mitad de esta vereda, para alcanzar así en este año, la cobertura del 100% de la población actual. En el Cuadro 2.2 se presenta la proyección de entrada de usuarios y habitantes al sistema de acueducto.

Tabla 2. Proyección de vinculación de población conurbana y rural

Vereda	2011		2012		2013		2014	
	Usuarios	hab	Usuarios	hab	Usuarios	hab	Usuarios	hab
Parte baja Patio de Bolas	30	105						
Parte alta Patio de Bolas			20	70				
Caicedo			110	385				
Zaragoza 1 (50%)					90	157		
Zaragoza 2 (50%)							90	158
Total población conurbana y rural (habitantes)					1190			

Los habitantes de la parte bajan de Patio de Bolas se encuentran ya vinculados al sistema. Para el crecimiento de la población conurbana se adoptó la misma tasa de crecimiento definida por Latin Consult para el área urbana, en razón a que estas áreas tienen un comportamiento similar al urbano y en el largo plazo posiblemente se integrarán al casco urbano. Con base en la población estimada para el año 2010, las tasas de crecimiento



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

poblacional anual y los supuestos de crecimiento del número de conexiones al sistema de acueducto.

2.5. ESTUDIO DE DEMANDA DE AGUA.

2.5.1. Niveles de complejidad. Siguiendo los lineamientos establecidos por el RAS, como la población de diseño es inferior a 2500 habitantes y los usuarios tienen capacidad económica baja, el **nivel de complejidad del sistema es medio**.

2.5.2. Periodo de Diseño. Según lo establecido en la Resolución 2390 de 2009 del MAVDT, el periodo de diseño máximo para todos los componentes del sistema de acueducto y alcantarillado será de **25 años**; si se considera como **año inicial el 2011**; **el año final del periodo de diseño es el 2036**.

2.5.6. Proyección de la demanda de agua. Para la proyección de la demanda de agua se tienen cuenta los consumos residencial, oficial y comercial. El consumo residencial se considera compuesto por los consumos urbano, conurbano y flotante. No se considera consumo industrial porque la Empresa operadora no reporta este tipo de consumo en la localidad.

2.5.6.3. Demanda total. Se presenta la proyección de la demanda de agua del sistema de acueducto urbano de San Antonio del Tequendama, requerida por los usuarios de origen residencial (incluyendo población de la zona urbana, conurbana, rural y población flotante) y no residencial (incluyendo oficiales y comerciales).



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Tabla 3. Proyección de la demanda de agua para consumo humano (l/s)

Año	Población (habitantes)				Dotación bruta (l/hab-día) Residencial	Caudal medio diario (l/s) Residencial	Caudal medio diario (l/s) No Residencial	Caudal medio diario (l/s) Total	Caudal Máximo Diario (l/s)	Caudal Máximo Horario (l/s)
	Urbana	Conurbana	Flotante	Total						
2011	945	107	113	1164	248	3,3	1,0	4,33	5,6	9,0
2012	959	576	164	1699	248	4,9	1,0	5,89	7,7	12,2
2013	973	914	202	2089	216	5,2	0,9	6,14	8,0	12,8
2014	987	1262	241	2490	192	5,5	0,9	6,39	8,3	13,3
2015	1002	1280	244	2527	171	5,0	0,8	5,81	7,6	12,1
2016	1017	1293	247	2557	153	4,5	0,8	5,30	6,9	11,0
2017	1027	1305	250	2581	153	4,6	0,8	5,35	7,0	11,1
2018	1036	1319	252	2607	153	4,6	0,8	5,40	7,0	11,2
2019	1047	1331	254	2633	153	4,7	0,8	5,45	7,1	11,3
2020	1057	1345	257	2659	153	4,7	0,8	5,51	7,2	11,5
2021	1068	1355	259	2682	153	4,7	0,8	5,56	7,2	11,6
2022	1076	1365	261	2702	153	4,8	0,8	5,60	7,3	11,6
2023	1084	1375	263	2721	153	4,8	0,8	5,64	7,3	11,7
2024	1092	1386	265	2742	153	4,9	0,8	5,68	7,4	11,8
2025	1100	1396	267	2763	153	4,9	0,8	5,73	7,4	11,9
2026	1108	1405	269	2783	153	4,9	0,8	5,77	7,5	12,0
2027	1116	1414	271	2801	153	5,0	0,8	5,80	7,5	12,1
2028	1123	1423	272	2818	153	5,0	0,8	5,84	7,6	12,1
2029	1130	1431	274	2835	153	5,0	0,9	5,88	7,6	12,2
2030	1137	1441	276	2854	153	5,1	0,9	5,91	7,7	12,3
2031	1145	1451	278	2874	153	5,1	0,9	5,95	7,7	12,4
2032	1152	1461	280	2893	153	5,1	0,9	6,00	7,8	12,5
2033	1160	1471	282	2913	153	5,2	0,9	6,04	7,8	12,6
2034	1168	1481	283	2933	153	5,2	0,9	6,08	7,9	12,6
2035	1176	1491	285	2952	153	5,2	0,9	6,12	8,0	12,7
2036	1184	1501	287	2972	153	5,3	0,9	6,16	8,0	12,8

2.7 CONCLUSIONES DEL ESTADO DE LOS ELEMENTOS DE LOS SISTEMAS

2.7.1 Acueducto urbano

SISTEMA QUEBRADA EL CARMEN	
CAPTACIÓN	Tiempo seco 2,6 l/s
	*Aun cuando la captación tenga la capacidad

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
 Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

	requerida, la fuente de abastecimiento por sí sola no puede atender la demanda total del sistema, razón por la cual es necesaria la operación de la captación de la quebrada Los Cristales.
ADUCCIÓN (Captación – Desarenador)	Capacidad de la aducción 24,7 l/s
	Capacidad requerida a 2011 - 7,5 l/s
	Capacidad proyectada 5,8 l/s
DESARENADOR	Cumple con las condiciones requeridas y normas vigentes
ADUCCIÓN (Desarenador – Planta)	Cumple con capacidad de conducción y buen estado de la tubería

SISTEMA QUEBRADA LOS CRISTALES	
CAPTACIÓN	Capacidad de la estructura 21,0 l/s
	Caudal máximo diario actual 7,45 l/s
	Caudal futuro proyectado 2036 - 5,77 l/s
	*Lo que permite concluir que la estructura existente es suficiente para atender las necesidades de demanda actual y futura del sistema de abastecimiento de la cabecera municipal de San Antonio del Tequendama.
ADUCCIÓN (Captación – Desarenador)	Capacidad de la aducción 18,4 l/s
	Capacidad requerida a 2011 - 7,5 l/s
	Capacidad proyectada 2036 - 5,77 l/s
DESARENADOR	Cumple con las condiciones requeridas y normas vigentes
ADUCCIÓN (Desarenador – Planta)	Cumple con capacidad de conducción y buen estado de la tubería

SISTEMA DE ACUEDUCTO CENTRO POBLADO SANTANDERCITO

“De acuerdo con los análisis realizados en la fase de diagnóstico, se estima que la población actual del centro poblado Santandercito- municipio de San Antonio del Tequendama llega a 929 habitantes.

2.4. SISTEMA DE ACUEDUCTO. La fuente de abastecimiento para los dos sistemas de acueducto de Santandercito “Acueducto Comunitario de Santandercito” y “Asociación de Usuarios Junta del Acueducto Viejo de Santandercito” es la quebrada Los Cristales.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CAPTACIÓN	ACUEDUCTO	SISTEMA	CAUDAL	CAPACIDAD TANQUES (m ³)	
Q. Los Cristales	Viejo de Santandercito	Captación mediante desviación	-	-	
		No cuenta con desarenador			
		Potabilización del agua (sistema existente) No cuenta con infraestructura de tratamiento convencional.	2,0 l/s	500 litros	
		Tanques de almacenamiento		5,9 m ³ 30,4 m ³	
		Tanque de almacenamiento proyectado	4,8 l/s	40,0 m ³	
		PTAP – tipo convencional	8,2 l/s		
	*Concesión de agua de la quebrada Los Cristales de 2,0 l/s, otorgada por la CAR con la Resolución No. 2145 de 2006 por 10 años, a favor de la Asociación de usuarios Junta del Acueducto Viejo de Santandercito.				
	Comunitario de Santandercito	Captación bocatoma tipo fondo			
		Desarenador de flujo ascendente			
		Potabilización del agua (sistema existente) No cuenta con sistema para potabilización del agua.	-	-	
Tanques de almacenamiento			216,0 m ³		
*Concesión de agua de la quebrada Los Cristales de 2,42 l/s, otorgada por la CAR con la Resolución No. 1581 de 2012 por 10 años, a favor de la Asociación de usuarios Junta del Acueducto Viejo de Santandercito.					
*Las dos concesiones vigentes suman un caudal de 4.42 l/s, valor que está por debajo de la demanda actual (4,58 l/s) y muy superior de la demanda futura (3.69 l/s).					
Q. Las Guacamayas	El Oasis - ASUABO	Captación por manguera de 3” insertada			
		No cuenta con desarenador	-	-	
		No cuenta con planta de			



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

		tratamiento		
		Tanques de almacenamiento		68,6 m ³
		Tanque de almacenamiento proyectado	0,43 l/s	12,3 m ³

2.18. ESTUDIOS DE POBLACIÓN.

Con base en la proyección de población definida para el centro urbano, la proyección para El Oasis y Colinas del Oasis, realizada a partir del programa supuesto de entrada de las nuevas viviendas que faltan para completar los dos proyectos urbanísticos y la población flotante, definida como el 11% de la población permanente, se efectuó la proyección de población del área del proyecto. Es importante señalar que para El Oasis se tuvo en cuenta, además de población que se espera vincular cada año al servicio, un crecimiento para tener en cuenta aspectos como la posibilidad de ampliación de las viviendas, para lo cual se aplicó la misma tasa de crecimiento poblacional definida para el centro urbano.

Tabla 4. Proyección de población para Santandercito y El Oasis

Año	Tasa de crecimiento poblacional	Santandercito (hab).	El Oasis ¹ (hab).	Población flotante (hab).	Total (hab).
2011		906	210	119	1235
2012	1.5%	929	319	134	1382
2013	1.5%	952	428	148	1528
2017	1.0%	1040	508	166	1714
2022	0.8%	1115	532	176	1823
2027	0.6%	1168	551	184	1903
2032	0.7%	1212	569	191	1971
2036	0.7%	1240	585	195	2020

La población incluye el proyecto VIS Colinas del Oasis

2.19. ESTUDIOS DE DEMANDA DE AGUA

2.19.1. Niveles de complejidad del sistema. De acuerdo con la proyección realizada en la sección anterior la población del proyecto (Santandercito, El Oasis y Colinas del Oasis) proyectada al año 2036 es de 1825 habitantes. Si se considera que el Centro Urbano es una localidad con importante afluencia de población flotante los fines de semana, puentes festivos y temporadas vacacionales, es conveniente tener en cuenta para el proyecto una población flotante, la cual se estima como el 11% de la población fija, de acuerdo con los datos obtenidos por Latín Consult para el municipio de San Antonio del Tequendama. Así, la población total al



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

final del periodo de diseño (año 2036) es del orden de 2020 habitantes.

En conclusión, como la población del proyecto (2020 habitantes) es menor de 2500 habitantes y la capacidad económica de los usuarios es baja, el sistema a proyectar será de nivel de complejidad bajo.

2.19.2. Periodo de diseño. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), el período de diseño máximo para todos los componentes del sistema de acueducto y alcantarillado de poblaciones con nivel de complejidad bajo, medio y medio alto es de 25 años. Si se considera 2012 como año inicial del proyecto, todas las estructuras y elementos deberán ser diseñadas para funcionar en condiciones óptimas hasta el año 2036.

2.19.6. Proyección de la demanda de agua. Para la proyección de la demanda de agua se tienen cuenta los consumos residencial, oficial y comercial. El consumo residencial se considera compuesto por los consumos urbano, conurbano y flotante. No se considera consumo industrial porque la Empresa operadora no reporta este tipo de consumo en la localidad.

2.19.6.2. Demanda de otros usuarios y residencial. Respecto a la influencia de la población flotante, se consideró necesario incluir dentro de la población del proyecto una población temporal, debida a la afluencia de visitantes a la zona turística de Santandercito. Para el efecto se tomó un valor del 10,7% de la población fija, que corresponde al índice de población flotante estimado por Latin Consult para todo el municipio de San Antonio del Tequendama. A continuación, se presenta el resumen de la proyección de la demanda generada por los usuarios residenciales y no residenciales:

Tabla 5. Proyección de demanda Santandercito con El Oasis y Colinas del Oasis

Año	Población (habitantes)				Dotación bruta (l/hab-día) Residencial	Caudal medio diario (l/s) Residencial	Caudal medio diario (l/s) No Residencial	Caudal medio estudiantil (l/s)	Caudal medio diario (l/s) Total	Caudal Máximo Diario (l/s)	Caudal Máximo Horario (l/s)
	Urbana	El Oasis	Flotante	Total							
2011	906	210	119	1235	248	3,5	0,7	0,33	4,58	6,0	9,5
2012	929	319	134	1382	248	4,0	0,8	0,33	5,09	6,6	10,6
2017	1040	508	166	1714	120	2,4	0,5	0,33	3,18	4,1	6,6
2022	1115	532	176	1823	120	2,5	0,5	0,33	3,37	4,4	7,0
2027	1168	551	184	1903	120	2,6	0,5	0,33	3,50	4,5	7,3
2032	1212	569	191	1971	120	2,7	0,5	0,33	3,61	4,7	7,5
2036	1240	585	195	2020	120	2,8	0,6	0,33	3,69	4,8	7,7



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONSIDERACIÓN 30

Teniendo en cuenta las áreas sin desarrollar y consolidar del área urbana y las propuestas de expansión, la Corporación considera necesario que el municipio analice las condiciones actuales frente al consumo y el caudal, para el área urbana de la PTAP y las proyecciones futuras en términos de la población estimada según censo DANE.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a presentar las certificaciones de prestación de servicios públicos en términos de cobertura, calidad y caudal tanto para el área urbana como para la zona de expansión.

Se adjuntan las certificaciones de acueducto, alcantarillado y residuos peligrosos, expedidas por la entidad correspondiente: **Anexo 5. Certificaciones de servicios públicos.**

Sector	Servicio Público Domiciliario	Empresa	Cobertura	Viabilidad
Casco urbano	Alcantarillado	Progresar S.A ESP	98%	SI
	Acueducto	Progresar S.A ESP	100%	SI
Centro Poblado Santandercito	Alcantarillado	Progresar S.A ESP	100%	SI
	Acueducto	Progresar S.A ESP	100%	SI
Empaques agroquímicos	Residuos peligrosos	Colecta S.A.S.	-	-
E.S.E. Hospital S.A.T	Residuos peligrosos	DESCONT	-	-

Adicionalmente se relaciona la información de las fuentes de suministro para el casco urbano, el centro poblado Santandercito y las zonas conurbana y rural aledañas:

3.1 SISTEMA DE ACUEDUCTO CASCO URBANO

3.1.1 Fuente de suministro. El sistema de Acueducto del Casco Urbano se abastece actualmente de las **Quebradas El Carmen y Los Cristales**, en ésta última se toma el agua



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

justo aguas abajo de su nacimiento en un **sistema de manantiales asociados un afloramiento rocoso perteneciente a la formación Guadalupe.**

3.1.1.1 Quebrada El Carmen. La fuente puede seguir siendo utilizada debido a la constante disponibilidad del recurso. En el estudio hidrológico presentado en el informe de diagnóstico se evidencia la suficiencia de la fuente durante el periodo de diseño, en el siguiente cuadro se presentan los caudales de la fuente.

Tabla 6. Caudales medios y medios mínimos - puntos de captación

Cuenca	Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Promedio (l/s)
2 Q El Carmen	Medio	11.1	12.4	15.9	21.5	20.8	11.0	4.9	3.2	6.2	18.5	23.9	15.9	13.8
	medio mínimo	3.9	4.1	4.8	7.0	6.9	3.9	1.9	1.3	2.3	5.5	8.4	5.0	4.6

3.1.1.2 Quebrada Los Cristales. La fuente puede seguir siendo utilizada debido a la buena calidad del agua y a la constante disponibilidad del recurso. En el estudio hidrológico presentado en el informe de diagnóstico se evidencia la suficiencia de la fuente durante el periodo de diseño, en el siguiente cuadro se presentan los caudales de la fuente.

Cuenca	Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Promedio (l/s)
1 Q Los Cristales	Medio	37,1	41,2	52,9	71,7	69,4	36,7	16,4	10,5	20,6	61,5	79,7	52,9	45,9
	medio mínimo	13,1	13,5	16,1	23,4	23,1	13,0	6,2	4,4	7,7	18,4	28,1	16,8	15,3

No se utilizarán fuentes de suministro adicionales debido a la suficiencia de las fuentes actuales. Los esfuerzos deben enfocarse a optimizar la operación de las captaciones y de las líneas de aducción, para poder transportar los caudales suministrados por las fuentes utilizando la capacidad plena de la estructura de captación y de las tuberías de aducción.

Por otra parte, partiendo del memorando DESCA No. 20193126470 del 13/05/2019 y la información de acueductos veredales y las concesiones de agua superficial otorgadas a nombre de la empresa de servicios públicos – PROGRESAR S.A. E.S.P, se referencia la siguiente información en relación a caudales y concesiones:

Tabla 7. Acueductos veredales adscritos

ACUEDUCTOS VEREDALES LEGALIZADOS						
TIPO FUENTE	ACUEDUCTO	CAPTACIÓN	No.	VEREDA	LEGALIZADO	CAUDAL-LPS
Superficial	Arracachal	Las Guacamayas	75	El Arracachal	Si	0.42



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

Superficial	Caicedo	La Cuy	141	Caicedo	Si	2.20
Superficial	La Malocha	La Malocha	148	La Rambla	Si	0.93
Superficial	San José	La Cuy	56	San José	Si	0.62
Superficial	El Oasis	Las Guacamayas	119	Quintas Colombia	Si	0.79
Superficial	Asolaguna	La Playa	170	Lagunagrande	Si	2.21
Superficial	Los Cristales Vancouver	Los Cristales	30	Vancouver	Si	0.67
Superficial	Los Cristales La Rambla	Los Cristales	105	La Rambla	Si	2.79
Superficial	Chicaque Aguamanantial	La Playa	30	Chicaque	Si	1.06
Superficial	Los Ramblunos	Las Guacamayas	20	La Rambla	Si	0.27
Superficial	Urbano	Los Cristales	436	Urbano	Si	6.80
-	-	-	1130	-	-	18.76 LPS

Fuente. PMAA 2011

Tabla 8. Concesiones de agua superficial otorgada a PROGRESAR S.A. E.S.P

EXPEDIENTE	TRÁMITE	ESTADO	RESOLUCIÓN	FUENTE	CAUDAL ASIGNADO (L/s)	USO	TITULAR	ÁREA BENEFICIADA
------------	---------	--------	------------	--------	-----------------------	-----	---------	------------------



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

46100	Concesión de Aguas Superficiales	Seguimiento y control	103 del 6/01/2015	Q. Los Cristales	6.80	Doméstico	Empresa de Servicios Públicos de San Antonio del Tequendama - PROGRESARE.S.A. E.S.P	Casco urbano y las veredas Caicedo y Patio de Bolas
29502			0982 del 26/05/2009	Q. La Cuy	0.62	Doméstico y Pecuario		Vereda San José
24519			1717 del 14/08/2009	Q. La Cuy	2.20	Doméstico y Pecuario		Vereda Caicedo
32199			2740 del 20/08/2010	Q. La Grande	0.27	Doméstico		Vereda La Rambla
20833			0263 del 16/02/2011	Q. La Malocha	0.93	Doméstico		Vereda La Rambla
40343			085 del 08/10/2012	Q. La Guacama ya	0.79	Doméstico		Sistema Oasis - Vereda Quintas Colombia
33402			3932 del 13/12/2010	Q. La Guacama ya	0.42	Doméstico		Vereda Arracachal Alto
40355			0537 del 15/04/2013	Q. La Playa	2.21	Doméstico, Pecuario y Riego		Sistema de Lagunagrande



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

4034 4		0528 del 15/04/201 3	Q. La Playa	1.06	Doméstic o, Pecuario y Riego	Sistema Chicaque Aguamana ntial
4333 2		0267 del 03/02/201 4	Q. Los Cristales	2.79	Doméstic o, Pecuario y Riego	Sistema Cristales La Rambla
4333 3		0181 del 01/10/201 3	Q. Los Cristales	0.67	Doméstic o, Pecuario y Riego	Sistema Cristales Vancouver

Fuente. CAR

REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA”, se puede evidenciar que actualmente todas las fuentes de captación y los acueductos reportados se encuentran registrados y aprobados ante la CAR.

Por otro lado, se analiza técnicamente la captación que abastece el área urbana y algunas zonas rurales, partiendo de una población base y proyectándola a 12 años en el tiempo, para ello se estudian las unidades territoriales a través de la población abastecida con la captación y se proyecta hasta el año 2030. La tendencia presentada en los índices de crecimiento de la población del Municipio de San Antonio del Tequendama, es continua.

Según la estimación del SISBEN para el año 2030, en la cabecera municipal la población será de: **918 habitantes**. La proyección de la población del DANE para el año 2030 en las áreas rurales será de **12.899 habitantes**.

De acuerdo a la estimación modelo del “DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DE FORMULACIÓN - REVISIÓN Y AJUSTE DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA”, se presenta un valor total para el año 2031 de **13.817 habitantes**, como se evidencia a continuación:

Con estas poblaciones proyectadas a doce (12) años se realiza el siguiente análisis de demanda hídrica:

Mediante la Resolución MVCT 330 de 2017, por la cual se adoptó el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, estableció en su Artículo 43, la

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

*dotación neta máxima considerando la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida, para el caso del Municipio de San Antonio del Tequendama, la cabecera se encuentra a una altitud promedio de 1.540 m.s.n.m, estableciéndose la dotación neta máxima en **130 Litros / habitante*día**.*

Adicionalmente, mediante el Acuerdo CAR 04 de 2016, se adoptaron los siguientes módulos de consumo para los usos del recurso hídrico, específicamente para el consumo doméstico zonas urbana y rural clima templado:

*Zona Urbana Cálido: **150 litro/habitante – día.***

*Zona Rural Templado: **135 litro/habitante - día.***

*Cotejando esta información, se establece que, para el Municipio San Antonio de Tequendama, se requeriría un caudal de **1,6 l/s** para el área urbana y **20,2 l/s** para la zona rural; total **21,8 l/s**. Con lo cual, las concesiones de aguas vigentes son suficientes en la actualidad, para el suministro de los diferentes acueductos urbanos y veredales.*

En lo referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, es importante tener en cuenta, en el marco de la Ley 373 de 1997 por la cual se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en concordancia con el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución MADS 1257 de 2018, lo siguiente:

"(...) artículo primero. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico(...)"

Según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 373 de 1997 alusivo a los nuevos proyectos dentro de áreas urbanas y rurales, es indispensable que el Municipio cuente con estudios referentes a las fuentes de abastecimiento que aseguren la disponibilidad del recurso sobre la población de interés. Toda empresa encargada de prestar el servicio de acueducto y alcantarillado está en la obligación de presentar a la Autoridad Ambiental, un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA con un horizonte de cinco años.

Para este caso, La Empresa de Servicios Públicos de San Antonio del Tequendama-PROGRESAR E.S.A. E.S.P, cuenta con la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, mediante AUTO DRTE No. 0534 del 12/04/2018, para un periodo de cinco (5) años.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

4.2.2. SISTEMA DE RECOLECCIÓN CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS LIQUIDOS

El municipio presenta la cartografía denominada P- 24 Sistema de Servicios Públicos Red de Acueducto en la Cabecera Urbana y P- 25 Sistema de Servicios Públicos Red de Alcantarillado en la Cabecera Urbana y P-35 Sistema de Servicios Públicos Red de Alcantarillado en Santandercito

CONSIDERACIÓN 31

Considera la Corporación que el municipio, debe indicar como se realiza el tratamiento para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de los residuos líquidos al interno de Santandercito.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que según el PSMV bajo la Resolución No. 0396 del 11 abril 2011 modificada por la Resolución 3116 del 5 octubre del 2018 “Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Casco Urbano y el Centro Poblado Santandercito del municipio de San Antonio de Tequendama”. Para el centro poblado Santandercito se tienen planteadas las actividades para el sistema de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, en donde se responden como se desarrollará el tratamiento, recolección, conducción y disposición de residuos líquidos en el centro poblado.

El municipio complementará la información tomando en cuenta memorando DESCA No. 20193126470 de 13/05/2019 y ajusta el programa de ejecución con las actividades correspondientes en la línea de acción de Servicios Públicos.

El municipio cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, aprobado bajo la Resolución No. 0396 del 11 abril 2011 modificada por la Resolución 3116 del 5 octubre del 2018 “Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Casco Urbano y el Centro Poblado Santandercito del municipio de San Antonio de Tequendama”:

DTS: SISTEMA DE ALCANTARILLADO CASCO URBANO

“El sistema de alcantarillado existente en la cabecera municipal de San Antonio de

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Tequendama es del tipo sanitario, con conexiones de aguas lluvias provenientes de techos y drenajes de patios; funciona en su totalidad, a gravedad. Las aguas lluvias de escorrentía superficial de las calles llega directamente a los cauces naturales, principalmente a la quebrada La Cuy. La cobertura del servicio en el área urbana llega al 95,8% (2011), no se cuenta con sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, las cuales vierten en dos puntos a predios particulares, desde los cuales escurren a través de zanjas hasta la quebrada La Cuy.

El sistema de alcantarillado de San Antonio no cuenta con planta de tratamiento y disposición final de aguas residuales. El Estudio de Latin Consult Engenharia definió a nivel de factibilidad, la tecnología de tratamiento más adecuada y el sitio de localización del sistema de tratamiento.

2.4.2. Catastro de redes de alcantarillado. El catastro de redes de alcantarillado arrojó los siguientes datos en cuanto a estadísticas generales del catastro se obtuvieron los siguientes consolidados:

Total Pozos de Inspección	Ochenta y nueve (89)
Total de tramos de alcantarillado	Noventa y tres (93) tramos existentes
Pendiente promedio de las tuberías instaladas	12,38%.
Material predominante	GRES 68 % del total de las tuberías entre Diámetros Ø8", Ø12", Ø16" y Ø 18.

Se han identificado dos vertientes del sistema de alcantarillado. La **VERTIENTE NORTE** abarca la zona noroccidental de la Cabecera Municipal desde el costado norte del parque principal y hacia la parte alta de la zona urbana. La **VERTIENTE SUR** abarca la parte centro-sur de la Cabecera Municipal, desde el parque principal hacia las zonas más bajas vinculando también el drenaje de la zona aledaña a la planta de tratamiento de agua potable y la parte urbana intermedia, siendo la más grande de las 2 vertientes.

2.6.3. Aportes totales de aguas residuales. De esta forma, se proyectaron a lo largo del período de diseño los caudales medios de aguas residuales domésticas que ingresarán al sistema de alcantarillado, incluyendo los aportes domésticos, industriales, comerciales e institucionales. Los resultados encontrados se presentan a continuación:

Tabla 9. Proyección del caudal medio de aguas residuales

Año	Población urbana (hab)	Población flotante (hab)	Población total (hab)	Cobertura del servicio (%)	Población total servida (hab)	Dotación neta residencial (l/hab-d)	Qd (l/s)	Demanda neta comercial e institucional (l/s)	Qc + Qin (l/s)	Qmd (l/s)
2011	945	104	1049	95.80%	1005	134	1.30	0.54	0.51	1.81

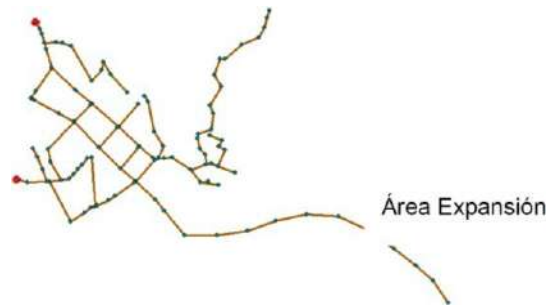


ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

2012	959	106	1064	96%	1021	134	1.32	0.64	0.62	1.84
2013	973	107	1080	97%	1047	129	1.29	0.55	0.62	1.82
2014	987	109	1096	98%	1074	126	1.26	0.56	0.63	1.80
2015	1002	110	1112	99%	1101	120	1.23	0.57	0.64	1.77
2016	1017	112	1129	100%	1129	115	1.20	0.58	0.55	1.75
2017	1027	113	1140	100%	1140	115	1.21	0.58	0.55	1.77
2018	1036	114	1150	100%	1150	115	1.23	0.59	0.66	1.78
2019	1047	115	1162	100%	1162	115	1.24	0.59	0.66	1.80
2020	1057	116	1173	100%	1173	115	1.25	0.60	0.67	1.82
2021	1068	117	1185	100%	1186	115	1.26	0.61	0.68	1.84
2022	1076	118	1194	100%	1194	115	1.27	0.61	0.68	1.85
2023	1084	119	1203	100%	1203	115	1.28	0.61	0.68	1.86
2024	1092	120	1212	100%	1212	115	1.29	0.62	0.69	1.88
2025	1100	121	1221	100%	1221	115	1.30	0.62	0.69	1.89
2026	1108	122	1230	100%	1230	115	1.31	0.63	0.60	1.91
2027	1116	123	1239	100%	1239	115	1.32	0.63	0.60	1.92
2028	1123	124	1247	100%	1247	115	1.33	0.64	0.61	1.93
2029	1130	124	1254	100%	1254	115	1.34	0.64	0.61	1.94
2030	1137	125	1262	100%	1262	115	1.34	0.65	0.61	1.96
2031	1145	126	1271	100%	1271	115	1.35	0.65	0.62	1.97
2032	1152	127	1279	100%	1279	115	1.36	0.65	0.62	1.98
2033	1160	128	1288	100%	1288	115	1.37	0.66	0.63	2.00
2034	1168	129	1297	100%	1297	115	1.38	0.66	0.63	2.01
2035	1176	129	1305	100%	1305	115	1.39	0.67	0.63	2.02
2036	1184	130	1314	100%	1314	115	1.40	0.67	0.64	2.04

Descargas. Las aguas recolectadas por el sistema son vertidas directamente a la quebrada El Cuy en dos puntos. El primero, denominado “Alfonso Florián”, se encuentra localizado en la vereda Patio de Bolas y descarga aproximadamente el 40% del total de aguas residuales; el segundo, localizado abajo del matadero, descarga aproximadamente el 60% restante.

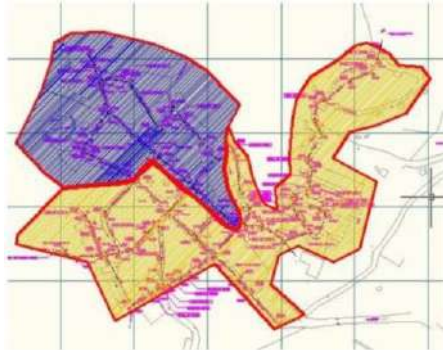
Mapa 5. Alternativas de Optimización y Rehabilitación de Alcantarillado – Esquema Red Actual



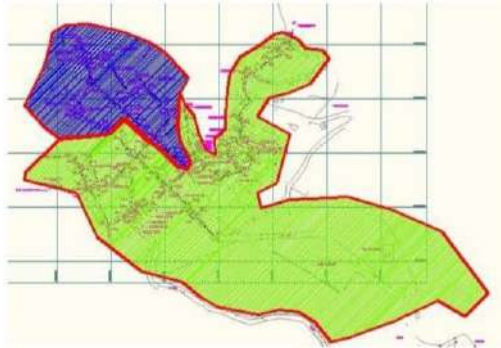


ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Mapa 6. Alternativas de Optimización y Rehabilitación de Alcantarillado – Esquema Áreas de Drenaje Actual



Mapa 7. Alternativas de Optimización y Rehabilitación de Alcantarillado – Esquema Áreas de Drenaje Futuras



DTS: SISTEMA DE ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO SANTANDERCITO

2.13.1. Determinación de caudales

Para estimar el caudal de aguas residuales del centro urbano Santandercito, objeto del presente Estudio, se siguieron todos los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, Resolución 1096/2000 del 17 de noviembre de 2000 y sus modificaciones realizadas en las resoluciones 668 del 19 de junio de 2003 y 2320 del 27 de noviembre de 2009. Se aclara que los requerimientos que se generan en el sistema debido a El Oasis y Colinas del Oasis se encuentran incluidos en los cálculos realizados para Santandercito.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

De acuerdo con las consideraciones estipuladas en la Resolución 1096 de noviembre de 2000, el caudal medio diario de aguas residuales (Qmd) puede calcularse como la suma de los aportes por aguas residuales domésticas (Qd), aguas residuales industriales (Qi), aguas residuales comerciales (Qc) y aguas residuales institucionales (Qin).

De esta forma y considerando que el proyecto “Colinas del Oasis” estará integrado al sistema de alcantarillado de Santandercito, se proyectaron a lo largo del período de diseño los caudales medios de aguas residuales domésticas que ingresarán al sistema de alcantarillado del centro urbano, incluyendo los aportes domésticos, industriales, comerciales e institucionales.

Tabla 10. Proyección del caudal medio de aguas residuales.

Año	Población [hab]	Dotación neta [l/hab-día]	R	Qd [l/s]	Q [l/s]	QC [l/s]	QIN [l/s]	QMD [l/s]
2012	1382	134,12	0,80	1,72	0,00	0,95	0,26	2,92
2017	1714	90,00	0,80	1,43	0,00	0,95	0,26	2,63
2022	1823	90,00	0,80	1,52	0,00	0,95	0,26	2,73
2027	1903	90,00	0,80	1,59	0,00	0,95	0,26	2,79
2032	1971	90,00	0,80	1,64	0,00	0,95	0,26	2,85
2036	2020	90,00	0,80	1,68	0,00	0,95	0,26	2,89

Fuente: Consorcio Acueductos y Alcantarillados para Cundinamarca, 2011

2.14. Sistema de tratamiento de aguas residuales. Santandercito no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, a mediano plazo éste se debe solucionar compartiéndolo con el centro poblado de Bellavista.

2.14.1. Descargas. Las aguas recolectadas por el sistema son descargadas directamente a las corrientes de agua sin previo tratamiento en tres puntos de vertimiento diferentes principales y dos secundarios, localizados todos ellos en predios privados:

1. En la urbanización Alberto Moreno.
2. En predios del hotel María Isabel.
3. En predios de una Trilladora.

Con respecto a la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV mediante Resolución No. 3116 de 2018, se relacionan los alcances de la actualización, consistentes en:

- a. La modificación del cronograma de actividades e inversiones a partir del año siete (7),

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

ampliando la fase del largo plazo de proyección del PSMV por diez (10) años más, de acuerdo a la Resolución CAR 96 del 11/04/2011, teniendo en cuenta que actualmente el PSMV se encuentra en la fase de largo plazo en el año 7 semestre 12, el cual incluye el área urbana del municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca) y un sector de la vereda Laguna Grande.

b. La modificación del cronograma de actividades e inversiones a partir del año siete (7), ampliando la fase del largo plazo de proyección del PSMV por diez (10) años más, de acuerdo a la Resolución CAR 936 del 11/04/2011, para el centro poblado Santandercito y adicionalmente se incluirá a largo plazo las actividades proyectadas para el proyecto urbanístico el Oasis y Colinas del Oasis (zona de expansión Santandercito), el centro de servicio de ruta de Bellavista y parte de las veredas Vancouver y Quintas Colombia del Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

c. Respecto a los centros de servicio de ruta de Puerto Rico, Pueblo Nuevo y Los Naranjos, se presenta el alcance de la siguiente manera:

Se formula el PSMV para el centro de servicio de ruta de Puerto Rico y parte de la vereda La Rambla, para un horizonte de planificación de diez (10) años con el fin de establecer metas a corto, mediano y largo plazo.

Se formula el PSMV para el centro de servicio de ruta de Pueblo Nuevo y parte de las veredas Santivar y La Rambla, para un horizonte de planificación de diez (10) años con el fin de establecer metas a corto, mediano y largo plazo.

Se formula el PSMV para el centro de servicio de ruta de los Naranjos y parte de la vereda Las Angustias, para un horizonte de planificación de diez (10) años con el fin de establecer metas a corto, mediano y largo plazo.

Lo anterior en cumplimiento a la orden dada en la Sentencia del Consejo de Estado No. 2500-23-27-000-2001-0479-01 del 28/03/2014, el cual ordeno tomar medidas inmediatas para la descontaminación del río Bogotá.

CONSIDERACION 32

El municipio presenta dentro del Documento Técnico de Soporte pág. 90, la estrategia No. 2 de ordenamiento, ambientales de protección del agua y los recursos naturales donde se indica que el municipio adelantará la promoción de campañas de saneamiento básico en la zona rural para la instalación, ampliación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos, así como el establecimiento de la sostenibilidad ambiental de la región a través de la implementación de proyectos de gestión empresarial y desarrollo de mercados verdes, manejo y conservación del recurso hídrico, apoyo a la gestión integral de

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

residuos sólidos.

Considera la Corporación que el municipio, debe tomar el concepto de la Dirección de Infraestructura Ambiental – DIA mediante memorando No. 20193128004 en el que se indica que en el Documento denominado: Documento Técnico de Soporte – Formulación, no se establece información precisa respecto al PTAR, por tanto, se recomienda que se debe tener en cuenta e incluir en el documento:

- Servicios públicos actuales en el Municipio y la proyección de los mismos según la expansión proyectada, definiendo claramente los usos del suelo.
- La PTAR construida en el marco del Convenio No. 637 de 2014, que actualmente se encuentra en puesta en marcha y tiene una capacidad proyectada para el año 2040 para 2190 habitantes (dos trenes de tratamiento cada uno con capacidad de 3.25 LPS para un total de 6.5 LPS)
- La PTAR actual recibe las aguas residuales Municipales de 12.15 Ha – 97% del área urbana.
- El actual sistema de tratamiento tiene los siguientes componentes: canal de entrada + cribado – desarenador, filtro percolador, clarificador, clorador, lechos de secado, tanque de igualación y espesador – tanque de estabilización.
- Especificar que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio es la encargada de la operación y mantenimiento de esta planta desde el mes de enero de 2019 cuando fue entregada al Municipio por parte del contratista de obra en el marco del Convenio No. 637 de 2014 firmado entre el Municipio y la CAR.
- Se recomienda que a través de los planes parciales se garantice no sólo las soluciones de vivienda e infraestructura y las redes de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial; sino también, el tratamiento de las aguas residuales generadas.
- Con respecto a los proyectos de diseño, y/o construcción de obras nuevas o de optimización del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, es de carácter obligatorio la implementación del artículo 167 de la Resolución MVCT 330 de 2017, el cual referencia la necesidad de realizar la modelación de calidad del agua como criterio de diseño. Con respecto a la prestación del servicio público en el componente de tratamiento de aguas residuales, esta actividad debe ser asumida por un ente con la suficiente idoneidad y capacidad técnica, administrativa, financiera que garantice la sostenibilidad del sistema a través del tiempo.
- Para el tratamiento de aguas residuales en lo que respecta al aislamiento, a nivel general para cualquier población, se debe tener presente lo establecido en la Resolución MVCT 330 de 2017, especialmente en su artículo 182, donde se establecen los criterios de selección de sitios para los sistemas centralizados, y en su artículo 183 donde se definen las distancias mínimas para localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizados, para los diferentes tipos de tecnología existentes con relación a otra infraestructura.
- En cuanto al manejo de aguas residuales en parcelaciones menores a 4 unidades de vivienda en donde se recomienda el manejo colectivo de las aguas residuales con tanques sépticos comunales, se recomienda que a nivel de documento de ordenamiento territorial

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

no se establezcan ni recomienden tecnologías por cuanto la decisión al respecto debe obedecer a un análisis en función de la remoción en carga y el cumplimiento de la condiciones de calidad a la que haya lugar conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2017.

- Se recomienda adicionalmente evaluar la necesidad de nuevos predios con suficientes áreas para la infraestructura, y afectar el uso del suelo en los predios periféricos en una distancia medida desde el borde polígono del predio a la mayor restricción de distancia que establece el artículo 183 de la Resolución MVCT 330 de 2017, de manera tal que se garantice que no existan conflictos por desarrollos que hagan incompatibles los usos del suelo.

El municipio debe tener en cuenta en el ajuste de propuesta las observaciones emitidas por DESCAs en el radicado No 20193126470, sobre PSMV, PGIRS, Recurso Hídrico, Minería, que se anexa al presente documento y que hacen parte integral de las consideraciones.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación e incorpora en el DTS, proyecto de acuerdo y cartografía la localización de infraestructura de servicios públicos; por lo cual, queda incluido en la SECCIÓN IV. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS URBANOS del proyecto de acuerdo, en el mapa denominado P- 09 y en el Documento Técnico de Soporte. y complementará la información tomando en cuenta memorando DESCAs No. 20193126470 de 13/05/2019.

Se acoge la consideración, haciendo claridad en los siguientes puntos:

1. Los servicios públicos actuales en el municipio y la proyección de los mismos, se encuentran tipificados por la empresa prestadora, de la siguiente forma:

Sector	Servicio Público Domiciliario	Empresa	Cobertura	Viabilidad
Casco urbano	Alcantarillado	Progresar S.A ESP	98%	SI
	Acueducto	Progresar S.A ESP	100%	SI
Centro Poblado Santandercito	Alcantarillado	Alcaldía Municipal	100%	SI
	Acueducto	Alcaldía Municipal	100%	SI
Empaques agroquímicos	Residuos peligrosos	Colecta S.A.S.	-	-
E.S.E. Hospital	Residuos	DESCONT	-	-



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

S.A.T	peligrosos			
-------	------------	--	--	--

Los usos del suelo se encuentran desarrollados en la Sección IV. Sistemas de servicios públicos domiciliarios en suelo urbano y de expansión urbana, Artículo 63. Usos para áreas de protección de infraestructura para servicios públicos en suelo y expansión urbanas. Sin embargo, se hace claridad que la mayoría de las instalaciones de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos, se encuentran ubicados en el suelo rural.

2. Se incluye en el Documento Técnico de Soporte la información relacionada con el convenio y capacidad de la PTAR, de la siguiente forma:

Convenio No. 637 DE 2014

Objetivo general: Construcción de la Planta de Tratamiento de Tratamiento de Aguas Residuales y demás Obras Complementarias de Saneamiento Ambiental en el municipio de San Antonio del Tequendama.

Capacidad proyectada 2040: 2190 habitantes (dos trenes de tratamiento cada uno con capacidad de 3.25 LPS para un total de 6.5 LPS).

Componentes: canal de entrada + cribado – desarenador, filtro percolador, clarificador, clorador, lechos de secado, tanque de igualación y espesador – tanque de estabilización.

Operación y puesta en marcha: 18 de enero de 2019.

3. Se acoge la consideración y se aclara que el desarrollo de los planes parciales debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y al Decreto 1077 de 2015 (Título IV. Instrumentos de planeación y gestión del desarrollo territorial. Artículo 124. Planes parciales). Para la formulación y adopción de los planes parciales se dará cumplimiento a tres etapas: formulación y revisión, concertación y consulta, y adopción. En cumplimiento de las determinantes de formulación y las determinantes ambientales, para el caso de servicios públicos deberán cumplir con:

-La factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos domiciliarios y las condiciones específicas para su prestación efectiva.

-La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

4. Se acoge la consideración y se aclara que dentro de la Sección IV. Sistemas de servicios públicos domiciliarios en suelo urbano y de expansión urbana, en el Artículo 99. Sistema de servicios públicos domiciliarios urbanos, está incluido el parágrafo 1:

Parágrafo 1. El diseño, localización de nueva infraestructura y/o el mantenimiento o renovación de los componentes del sistema de acueducto y alcantarillado, se harán en los



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

términos dispuestos por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS (Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”).

5. Se acoge la consideración, se incluye un párrafo en la Sección IV. Sistemas de servicios públicos domiciliarios en suelo urbano y de expansión urbana / suelo rural, en el Artículo 99. Sistema de servicios públicos domiciliarios urbanos.

Parágrafo 1. El diseño, localización de nueva infraestructura y/o el mantenimiento o renovación de los componentes del sistema de acueducto y alcantarillado, se harán en los términos dispuestos por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS (Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”).

6. Se acoge la consideración, aclarando que esta afirmación no se ha realizado en ninguno de los documentos de formulación (Documento Técnico de Soporte y Proyecto de Acuerdo). Sin embargo, se presenta el Artículo 102. Directrices para el sistema de alcantarillado.

4.2.3. SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

CONSIDERACIÓN 33

Considera la Corporación que el municipio en sus documentos de soporte del EOT debe identificar y localizar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos; apoyar programas de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores de residuos o desechos peligrosos, así como las autoridades ambientales; apoyar la realización de campañas de sensibilización, divulgación, educación e investigación con el fin de promover la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. Lo anterior, dentro del marco del artículo 2.2.6.1.5.2 del Decreto 1076/2015.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que el manejo de residuos sólidos especiales es prestado por la Empresa DESCONT como se señala en el certificado del Hospital San Antonio del Tequendama. Pero en el PGIRS se adopta como el programa de “Generación de residuos sólidos especiales” el cual contiene los programas de gestión, manejo y campañas educativas. De esta forma el municipio se compromete a que este



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

programa se incorporará en el programa de ejecución del proyecto de acuerdo.

Es importante aclarar que el manejo de residuos sólidos peligrosos es prestado por la Empresa DESCONT, como se señala en el certificado del Hospital San Antonio del Tequendama. Adicionalmente, el proyecto de acuerdo desarrolla el tema de saneamiento básico en los siguientes apartes:

CAPÍTULO II. SISTEMAS GENERALES EN SUELO RURAL

SECCIÓN III. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN SUELO RURAL

Artículo 54. Directrices para el sistema de saneamiento básico

Artículo 55. Parque de Servicios Ambientales – PSA

CAPÍTULO II. SISTEMAS GENERALES EN SUELO URBANO

SECCIÓN IV. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS URBANOS

Artículo 104. Directrices para el sistema de saneamiento básico

Artículo 105. Proyectos para el sistema de saneamiento básico

El PGIRS adopta el programa de “Generación de residuos sólidos especiales” el cual contiene los programas de gestión, manejo y campañas educativas, incluido en el programa de ejecución del proyecto de acuerdo



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

4.10 PROGRAMA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES

Cuadro 65. Programa de Residuos sólidos especiales.

ACTUALIZACIÓN PGIRS - MUNICIPIO SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA- 2015	
Programa: Residuos sólidos especiales	
Proyecto: Gestión programas de recolección y disposición de Residuos Sólidos Especiales	
Finalidad del proyecto	Mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos especiales en el municipio; disminuyendo la contaminación visual, la contaminación sustancias que pueden generar los residuos especiales al quedar abandonados a la intemperie, así como evitar proliferación de vectores.
Propósitos del proyecto (objetivo)	Implementar estrategias de recolección y transporte de residuos especiales.
Componentes del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión por parte del servicio de aseo y el usuario - Establecimiento de tarifas de recolección de RSE
Actividades	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer el esquema de prestación del servicio especial de recolección, transporte y disposición final de residuos especiales, que se realice en las volquetas del municipio, solicitando el servicio a través de la línea de atención de la Subgerencia de Servicio Públicos. 2. Establecer la tarifa de cobro para el servicio especial de recolección de RSE generados en el municipio. 3. Establecer mecanismo de solicitud del servicio de recolección especial, horario y lugar de acopio temporal de los RSE recogidos. 4. Divulgación del programa de recolección de RSE a la comunidad del área urbana y rural; constituyendo estrategias de información, educación y comunicación para el manejo adecuado de los RSE en el municipio. 5. Realizar campañas educativas relacionadas con el manejo adecuado y ambientalmente sostenible que se debe dar a los RSE generado en el municipio. 6. Caracterizar y cuantificar los RSE generados en el municipio. 7. Identificar usuarios, organizaciones o entidades para la formalización de convenios para la disposición final de RSE: <ul style="list-style-type: none"> - Tramitar con usuarios, organizaciones o entidades que realicen la reutilización y/o aprovechamiento de RSE como llantas y muebles en desuso. - Tramitar la solicitud y/o permiso en una escombrera autorizada para disponer los RSE generados en el municipio como muebles y enseres, principalmente. - Localizar una chatarrería en el municipio o en algún municipio cercano en la cual se puedan entregar y vender algunos RSE como puertas, estructuras ornamentales de metal o aluminio, otros. <p>* Realizar convenios o alianzas para el manejo de residuos especiales del municipio, buscar apoyo con CAR, ANDI entre otras.</p> <p>*Realizar jornadas de recolección de recolección de residuos de especiales.</p>	



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

ACTUALIZACIÓN PGIRS - MUNICIPIO SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA- 2015			
Programa: Residuos sólidos especiales			
Proyecto: Gestión programas de recolección y disposición de Residuos Sólidos Especiales			
Responsables		Prestador del servicio público de aseo	
Metas			
Meta 1	Metas		
Garantizar el manejo adecuado del 40% de los residuos sólidos especiales generados en el municipio.	Corto Plazo (0 - 4 años)	Mediano Plazo (5 - 8 años)	Largo Plazo (9 - 12 años)
	Garantizar el manejo adecuado del 40% de los residuos sólidos especiales generados en el municipio.	Garantizar el manejo adecuado del 40% de los residuos sólidos especiales generados en el municipio.	Garantizar el manejo adecuado del 40% de los residuos sólidos especiales generados en el municipio.
Indicadores			
Nombre del indicador		Formula indicador	
Implementación del sistema de recolección de residuos especiales		$\text{Recolección de RES} = \frac{\text{Población total}}{\text{Población con servicio de recolección de RES}}$ $\text{Generación de RES} = \frac{\text{Cantidad de residuos especiales recogidos}}{\text{Cantidad total de residuos especiales generados}}$	
Cantidad	Cobertura del 50% al 100% del total de la población del municipio de San Antonio del Tequendama		
Calidad	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de la contaminación visual en el municipio Armonizar el programa de residuos especiales entre el usuario y el prestador del servicio de aseo Mejoramiento del sistema de recolección de residuos		
Tiempo	Ejecución en 8 años, seguimiento y control en los 4 años siguientes		
Lugar	En el área urbana del municipio		
Grupo social	Población que se encuentre ubicada en el centro, barrios aledaños al centro y población del área rural.		
Medios de verificación			



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

ACTUALIZACIÓN PGIRS - MUNICIPIO SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA- 2015	
Programa: Residuos sólidos especiales	
Proyecto: Gestión programas de recolección y disposición de Residuos Sólidos Especiales	
Fuentes de Información	<ul style="list-style-type: none">- Registro de la cantidad de residuos especiales recolectados en el municipio.- Planos del sistema vial, establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial.- Actas- Informes de gestión- Registro fotográfico
Método de recolección	<ul style="list-style-type: none">- Planillas de recolección de residuos especiales- Entrevistas al personal del servicio de aseo y los usuarios
Frecuencia	<ul style="list-style-type: none">- Se realizará seguimiento anual a la ejecución del programa de residuos sólidos especiales.
Responsable de la verificación	<ul style="list-style-type: none">- Prestador del servicio público de aseo- Alcaldía Municipal- Integrantes del grupo técnico de trabajo.

CONSIDERACIÓN 34

Además, considera la Corporación que el municipio debe tomar en cuenta el memorando de la Dirección Regional Tequendama No. 13193100490 que indica que el municipio debe revisar los sitios de disposición de residuos de construcción y demolición – RCD que, aunque la generación de escombros en el municipio es de baja escala, normalmente son reutilizados en rellenos de construcción entre otros.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que en el EOT se localiza un área potencial para la escombrera, para lo cual “PGIRS” plantea los programas de manejo y aprovechamientos de los residuos de construcción e indicadores de seguimiento de los programas. En esta medida se adoptará dichos programas en el plan de ejecución del proyecto de acuerdo.

En segunda instancia en el EOT se localiza un área potencial para la escombrera, para lo cual el PGIRS plantea los programas de manejo y aprovechamientos de los residuos de construcción e indicadores de seguimiento de los programas. En esta medida se adoptará dichos programas en el plan de ejecución del proyecto de acuerdo y se proyecta el Parque de Servicios Ambientales donde se localiza la Escombrera (Capítulo II. Sistemas generales en suelo rural, Sección III. Sistema de servicios públicos en suelo rural, Artículo 55. Parque de Servicios Ambientales – PSA y mapa P-09 Categorías de Protección en Suelo Rural):

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

ACTUALIZACIÓN PGIRS - MUNICIPIO SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA - 2015	
Programa: Residuos de construcción - RCD	
Proyecto: Gestión de residuos de construcción y demolición - RCD	
Método de recolección	<ul style="list-style-type: none">- Planillas de recolección de RCD- Entrevistas al personal del servicio de aseo y los usuarios- Registro fotográfico- Licencias de operación
Frecuencia	Se realizará seguimiento anual a la ejecución del programa de RCD
Responsable de la verificación	<ul style="list-style-type: none">- Alcaldía Municipal.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Cuadro 66. Programa de Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

ACTUALIZACIÓN PGIRS - MUNICIPIO SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA - 2015	
Programa: Residuos de construcción - RCD	
Proyecto: Gestión de residuos de construcción y demolición - RCD	
Finalidad del proyecto	Disminución de los impactos negativos al ambiente generados por el manejo inadecuado de los Residuos de Construcción y Demolición RCD (conocidos como escombros) en el municipio; debido al desarrollo de las actividades de obras civiles de viviendas e infraestructura
Propósitos del proyecto (objetivo)	Diseñar un programa de manejo para los residuos sólidos de construcción y demolición generados por las actividades de construcción, remodelación, demolición y obras de infraestructura.
Componentes del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Estudios de viabilidad del proyecto, estudios ambientales y de diseño. - Adquisición del predio para la escombrera. - Otorgamiento de los permisos y licencia de funcionamiento. - Funcionamiento de la escombrera - Programa de administración y sostenibilidad económica del proyecto - Adquisición de maquinaria pesada e implementos de oficina.
Actividades	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer los mecanismos para la recolección de RCD generados en el municipio. 2. Identificación de lugares de disposición inadecuada de RCD en el municipio. 3. Recolección de RCD en el municipio como actividad correctiva de los residuos dispuestos en áreas públicas. 4. Definir la tarifa a aplicar para el cobro del servicio de recolección, transporte y disposición final de los RCD. 5. Registro de recolección de RCD que se realiza a los usuarios. 6. Solicitar a los constructores la certificación de la disposición de los RCD generados en una escombrera autorizada y la reutilización del 10% de los RCD generados en obras de construcción civil. <p>Los RCD en su mayoría están compuestos por residuos pétreos resultantes de las demoliciones, movimientos de suelo, sobrantes de materiales de agregados (gravillas, bases y arenas etc.), materiales férreos (estructuras metálicas y acero usado en la construcción), materiales a base de PVC como tuberías eléctricas, hidráulicas, y sanitarias, madera y Icopor usada en encofrados y cartón de empaque de materiales e insumos.</p>	
Responsables	Prestador de servicios públicos Secretaria de Planeación Municipal



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

ACTUALIZACIÓN PGIRS - MUNICIPIO SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA - 2015			
Programa: Residuos de construcción - RCD			
Proyecto: Gestión de residuos de construcción y demolición - RCD			
Metas			
Meta 1	Metas		
	Corto Plazo (0 - 4 años)	Mediano Plazo (5 - 8 años)	Largo Plazo (9 - 12 años)
Garantizar la disposición del 60% de RCD en la escombrera regional autorizada.	Garantizar la disposición del 60% de RCD en la escombrera regional autorizada.	Garantizar la disposición del 60% de RCD en la escombrera regional autorizada.	Garantizar la disposición del 60% de RCD en la escombrera regional autorizada.
Aprovechar el 10% de los RCD generados.	Aprovechar el 10% de los RCD generados.	Aprovechar el 10% de los RCD generados.	Aprovechar el 10% de los RCD generados.
Indicadores			
Nombre del indicador		Formula indicador	
Porcentaje de disposición de RCD controlado		$\text{Porcentaje} = \frac{\text{RCD dispuestos en escombrera}}{\text{RCD generados}}$	
Cantidad	<ul style="list-style-type: none"> Porcentual (%) en disminución de escombros NO dispuestos en escombreras Aprovechar la mayor cantidad de RCD 		
Calidad	Formalización del proyecto de manejo de RCD con la con la empresa de servicios de públicos del municipio		
Tiempo	Durante la vigencia del PGIRS y vida útil de la escombrera		
Lugar	Provincia del Tequendama		
Grupo social	Población del Municipio.		
Medios de verificación			
Fuentes de Información	<ul style="list-style-type: none"> Registro de la cantidad de RCD recolectados en el municipio. Planos del sistema vial, establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial. Actas Informes de gestión 		

4.3. AREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES, GESTION DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO

El municipio debe hacer la *Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial*, en el Documento Técnico de Soporte, Componente General, Programa de Ejecución, Cartografía y Proyecto de Acuerdo considerando lo dispuesto en la Sección 3 del Decreto 1077/2015 Una vez viabilizado el estudio básico de la gestión del riesgo por parte de la Corporación el municipio incorporara el Estudio Básico de RIESGO en el ordenamiento territorial, en cumplimiento del Decreto 1077 del 26/05/2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio” en su parte 2 “Planeación para el ordenamiento territorial”- Capítulo 1 “Instrumentos de ordenamiento territorial”-Sección 3 “Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial”-Subsección 3. de acuerdo con los siguientes artículos: Artículo 2.2.2.1.3.3.1 Documento Técnico de

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
 Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Soporte. Los estudios básicos, y cuando se disponga de estudios detallados, deben integrarse al Documento Técnico de Soporte que contiene la justificación, la descripción, el desarrollo y la aplicación de las determinaciones de planificación de los componentes y contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial. (Decreto 1807 de 2014. Art.22). Artículo 2.2.2.1.3.3.2

El municipio presenta en el Proyecto de Acuerdo la Política 8.4. Política para la Gestión del Riesgo, asimismo, presenta el Artículo 26. Delimitación y zonificación de áreas con condición de amenaza en suelo urbano y de expansión y el Artículo 25. Delimitación y Zonificación de áreas con condición de riesgo en suelo urbano y de expansión.

La cartografía relacionada con este capítulo para el área urbana de San Antonio corresponde a:

- R-07 Amenaza por Remoción en Masa en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana
- R-15 Condición de Amenaza por Remoción en Masa en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana
- R-17 Condición de Amenaza por Incendios Forestales en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana
- R-25 Condición de Riesgo por Remoción en Masa en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana

Y para Santandercito:

- R-05 Amenaza por Inundación Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito
- R-06 Amenaza por Avenida Torrencial Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito
- R-08 Amenaza por Remoción en Masa Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito_1
- R-13 Condición de Amenaza por Inundación Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito
- R-14 Condición de Amenaza por Avenida Torrencial Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito
- R-16 Condición de Amenaza por Remoción en Masa Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito
- R-18 Condición de Amenaza por Incendios Forestales Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito
- R-23 Condición de Riesgo por Inundación Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito
- R-24 Condición de Riesgo por Avenida Torrencial Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito
- R-26 Condición de Riesgo por Remoción en Masa Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito

CONSIDERACIÓN 35



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Considera la Corporación que el municipio detalle en el Proyecto de Acuerdo que será la Administración municipal a través de la Secretaría de Planeación la responsable de brindar la información con respecto a los usos para las áreas con condición de amenaza en suelo urbano y de expansión por inundación, avenida torrencial y remoción en masa y de exigir los respectivos estudios detallados.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación e incluye los artículos Artículo 29. Priorización para la elaboración de estudios detallados, Artículo 65. Priorización de estudios detallados en suelo rural y Artículo 113. Priorización de estudios detallados en suelo urbano y de expansión urbana donde se incluye el párrafo “Será la administración municipal a través de la Secretaria de Planeación y obras públicas, la responsable de brindar información con respecto a los usos del suelo que estén bajo condición de amenaza y condición de riesgo en suelo rural, urbano y de expansión urbana, afectados por el fenómeno de inundación, avenidas torrenciales, remoción en masa e incendios forestales.”.

Se aclara que los artículos: Artículo 29. Priorización para la elaboración de estudios detallados, Artículo 65. Priorización de estudios detallados en suelo rural y Artículo 113. Priorización de estudios detallados en suelo urbano y de expansión urbana, se incluyó el siguiente Parágrafo:

Parágrafo. *Será la administración municipal a través de la Secretaria de Planeación y obras públicas, la responsable de brindar información con respecto a los usos del suelo que estén bajo condición de amenaza y condición de riesgo en suelo rural, urbano y de expansión urbana, afectados por el fenómeno de inundación, avenidas torrenciales, remoción en masa e incendios forestales.*

CONSIDERACIÓN 36

Considera la Corporación que el municipio debe complementar la propuesta en el documento técnico de soporte, proyecto de acuerdo y programa de ejecución con las políticas, acciones, programas y normas de adaptación y mitigación puntuales para la zona urbana y de expansión urbana frente al cambio climático.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación e incorporará en sus documentos de soporte la matriz del cambio climático, así como la Política de Cambio climático y la incorporación de riesgos al componente urbano.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Por otro lado, Teniendo establecidos los criterios de priorización, cada una de las medidas de adaptación propuesta por el Plan Regional Integral de Cambio Climático región Capital (PRICC), donde fue evaluada, obteniendo como resultado para cada una de las temáticas prioritarias la jerarquización que se presenta en el Capítulo VIII. Cambio climático. Artículo 37. Medidas de adaptación y mitigación para el cambio climático y Artículo 38. Parámetros y lineamientos de construcción sostenible y que se seleccionaron para el municipio de San Antonio del Tequendama:

FICHAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN – RECURSO HÍDRICO

- Implementación de acciones para evitar la erosión de las áreas aferentes a los cuerpos de agua y su sedimentación.
- Renaturalización de ríos
- Adaptación de las redes de desagüe fluvial.
- Protección de área de inundación
- Restauración integral de los cuerpos de agua.
- Diseño e implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenible.
- Programa de uso eficiente del agua.
- Reciclaje de aguas. Utilización de aguas grises.
- Manejo de Aguas Lluvias
- Retención y almacenamiento de aguas lluvias.

FICHAS MEDIDAS DE ADAPTACIÓN – BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

- Creación de corredores de conservación o nuevas áreas que ayuden la migración asistida, al mantenimiento de microclimas locales y regulación de escorrentía.
- Cambios y mejoras de tecnología en el uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y actividades silviculturales, denominadas también LULUCF-UTCUTS.
- Mejoramiento de la estabilidad de los suelos

FICHA MEDIDA DE ADAPTACIÓN – GESTIÓN DEL RIESGO

- Plan de abastecimiento de agua móvil
- Implementación de programa de prevención y atención de inundaciones.
- Fortalecimiento al sistema de alertas tempranas sobre eventos agrometeorológicos y de inundación.
- Implementar plan de sequía
- Pared de inundación hidráulica.
- Reasentamiento de viviendas en zonas de peligro y compra de tierra.
- Seguros Agrícolas.

FICHA MEDIDAS DE ADOPCIÓN – ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- Implementación de acciones o medidas de control del uso adecuado del suelo.

FICHA MEDIDAS DE ADAPTACIÓN – PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLES

- Mercados y negocios verdes.
- Siembra y variedad de productos.
- Protección a los cultivos en épocas secas.
- Construcción de distritos de riego.

A partir de lo anterior, se muestran nueve (9) de los veintiún (21) proyectos priorizados y sus respectivas medidas de adaptación y mitigación de la vulnerabilidad que han sido el resultado del PRICC, los cuales van articulados con los resultados obtenidos en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático y las dimensiones utilizadas para el análisis de Vulnerabilidad del municipio e inclusive Riesgo por Cambio Climático, estos proyectos son:

Perfiles de Proyectos de adaptación al cambio climático		
No	Nombre del Proyecto	Plazo de Ejecución
1	Diseño y construcción de un distrito de riego en la región del Tequendama	Largo plazo
2	Mantenimiento y mejoramiento de cuerpos y cursos de agua para la regulación hídrica y disminución de estrés hídrico	Largo plazo
3	Construcción y edificación sostenibles	Corto plazo
4	Estabilización de pendientes y taludes mediante la construcción de obras de bioingeniería	Corto plazo
5	Programa de fortalecimiento de los sistemas de alertas tempranas por eventos climáticos	Corto plazo
6	Seguimiento y evaluación a proyectos de mitigación y adaptación para la Región Capital	Corto Plazo
7	Auditorías energéticas e implementación de buenas prácticas para el uso eficiente de energía en edificaciones de alcaldías de la Gobernación de Cundinamarca	Corto Plazo
8	Programa de reciclaje para el aprovechamiento y valorización de residuos, en el marco del día mundial del reciclaje.	Largo Plazo
9	Programa Integral para la implementación de buenas prácticas agrícolas y manejo de suelos para la reducción de GEI	Corto Plazo

Las medidas de adaptación y mitigación y los proyectos priorizados se incluyen en el Capítulo VIII. Cambio climático. Artículo 37. Medidas de adaptación y mitigación para el cambio climático y Artículo 38. Parámetros y lineamientos de construcción sostenible y en el Programa de Ejecución.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONSIDERACIÓN 37

Considera la Corporación que el municipio tenga en consideración el memorando de la Dirección Regional Tequendama, en el que se indica la relación de los puntos críticos identificados por la CAR, que para el centro urbano corresponde a:

Predio Leonor Bohorquez casco urbano	DRTE 0419 de 31 marzo 2017	Casco Urbano	Movimiento en masa	969642	1002202	1517
--------------------------------------	----------------------------	--------------	--------------------	--------	---------	------

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a incluir dentro de su programa de ejecución medidas frente al predio identificado con la cedula catastral No 25645010000130003. El predio en referencia no es posible encontrarlo con la información suministrada por la CAR en relación a la cedula catastral (información abierta de IGAC). Sin embargo, se hace claridad que los Estudios Básicos de Riesgo fueron aprobados por la Autoridad Ambiental el 16 de octubre de 2019 a través del informe técnico No. 0380 y por lo tanto toda la propuesta de formulación se elaboró con base en los estudios aprobado a escala rural (1:25.000) y a escala urbana (1:2.000).

4.4. SISTEMA VIAL

El municipio en el DTS pág. 67 establece que “Las vías urbanas de la cabecera urbana de San Antonio y centro urbano de Santandercito están en buen estado, cuentan en general con buenas especificaciones geométricas, sin embargo, presentan perfiles limitados y barreras físicas como escalinatas y cambios de nivel abruptos por lo cual a futuro es necesario realizar las intervenciones propuestas por el plan en cuanto a mejoramiento y optimización del espacio público”.

El municipio presenta el plano denominado P-18 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana y P-28 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Santandercito.

CONSIDERACIÓN 38

La Corporación considera que el municipio debe realizar los respectivos ajustes en la cartografía, indicando cuales son las vías actuales al interno del perímetro urbano y como se articulan con las vías proyectadas.

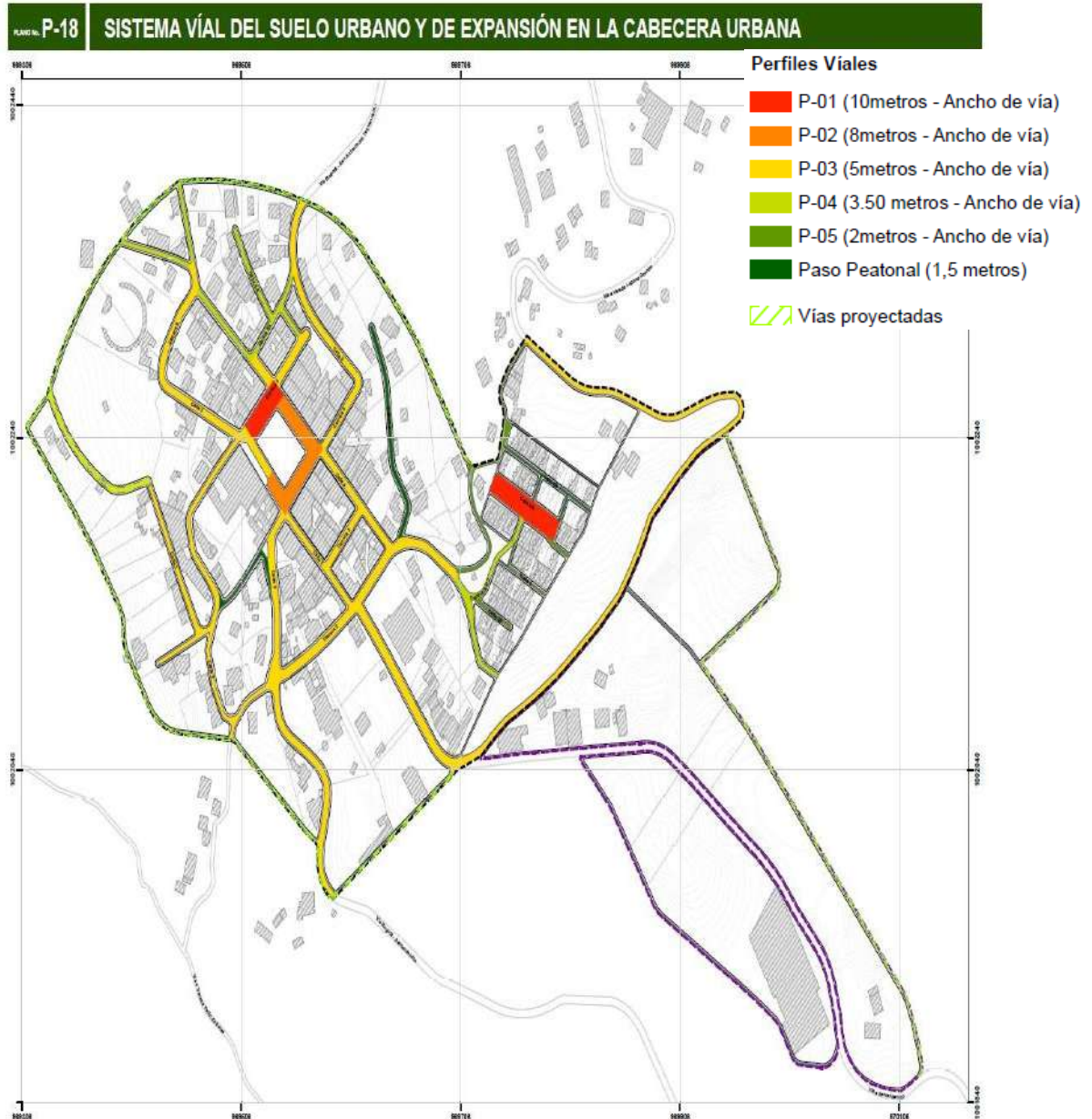
CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y ajusta los Mapas P-18 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana y P-28 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito, indicando las vías proyectadas, guardando la continuidad con vías existentes o no completadas. El municipio indica en el DTS pág. 273 el capítulo denominado 5.2. Sistemas generales en suelo urbano y de expansión, donde se indica que el Sistema de Movilidad de San Antonio del Tequendama deberá contemplarse en la formulación del Plan Maestro de Movilidad (sistema vial y de transporte) – PMM. Se ajustan los Mapas P-18 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana y P-28 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito, indicando las vías proyectadas, guardando la continuidad con vías existentes o no completadas, en correspondencia con el Capítulo II. Sistemas generales en suelo urbano, Sección I. Sistema vial:

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co

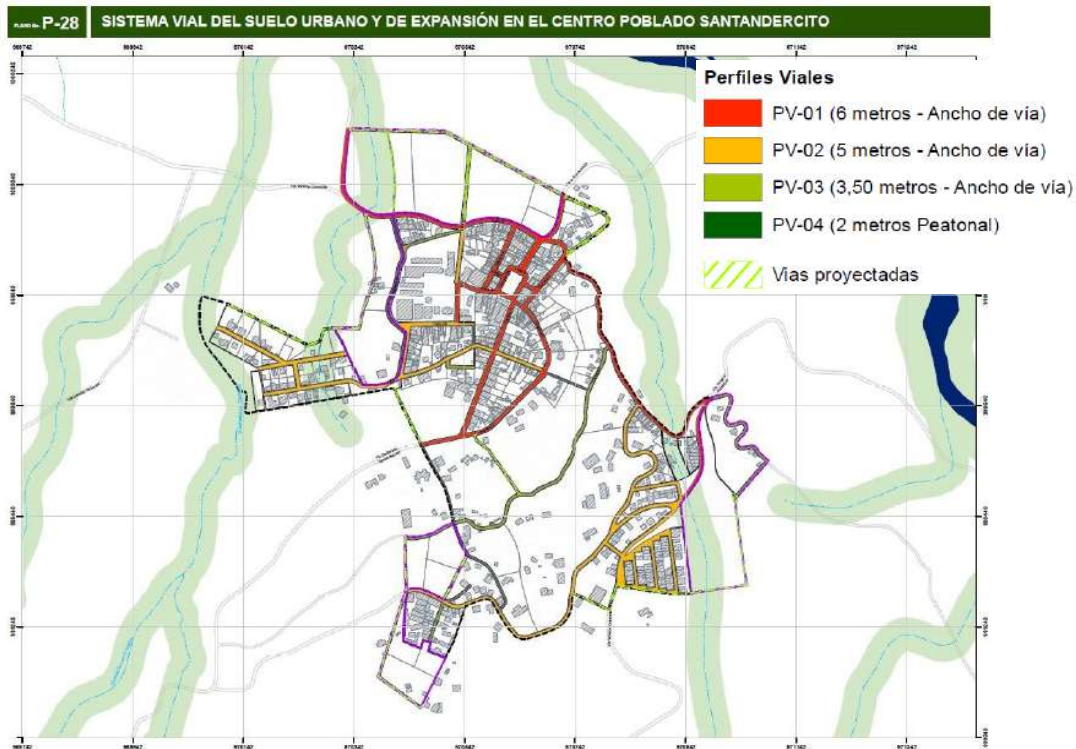


ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA





ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA



Se verifica las modificaciones sobre los Mapas P-18 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana y P-28 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito, indicando las vías proyectadas, guardando la continuidad con vías existentes o no completadas, garantizando la visualización de las vías proyectadas a futuro. De igual forma se verifica en el proyecto de acuerdo Capítulo II. Sistemas generales en suelo urbano, Sección I. Sistema vial y en el documento DTS el capítulo denominado 5.2. Sistemas generales en suelo urbano y de expansión localizado en la pág. 273.

CONSIDERACIÓN 39

El municipio indica en el DTS pág. 173 el capítulo denominado 4.2. Sistemas generales en suelo urbano y de expansión, donde se indica que el Sistema de Movilidad de San Antonio del Tequendama deberá contemplarse en la formulación del Plan Maestro de Movilidad (sistema vial y de transporte) – PMM.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

La **Corporación considera** que teniendo en cuenta la importancia del Plan Maestro de Movilidad del municipio, se debe incluir este en el programa de ejecución, en los términos de este. (responsables, periodos de ejecución, fuentes de financiación, etc.)

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que se incluye el Artículo 46. Directrices para la formulación del Plan Maestro de Movilidad en el Capítulo II. Sistemas generales en suelo rural de la Sección I. Sistema vial y en el programa de ejecución capítulo 2. Componente rural, línea de acción 2.1 Sistema vial rural se proyecta el plan Maestro de Movilidad Municipal (rural y urbano) y en el capítulo 3. Componente urbano y de expansión urbana, en la línea de acción 3.2. Sistema vial urbano se proyecta la adopción del Plan Maestro de Movilidad Municipal formulado, con su respectivo monto, plazo de ejecución, responsables y fuentes de financiación. Verifica la información plasmada en el programa en el programa de ejecución capítulo 2. Componente rural, línea de acción 2.1 Sistema vial rural se proyecta el plan Maestro de Movilidad Municipal (rural y urbano) y en el capítulo 3. Componente urbano y de expansión urbana, en la línea de acción 3.2. Sistema vial urbano se proyecta la adopción del Plan Maestro de Movilidad Municipal formulado

CONSIDERACIÓN 40

En el DTS página 274 se propone el capítulo 5.2.1.2. Componentes del sistema vial urbano, donde se indican los perfiles viales, específicamente para el sistema vial urbano PV-01:

Adecuación urbana	0.60 m	Se contabilizan a partir del borde de las calzadas. En estas zonas se adecuará la iluminación necesaria para la vía o arbolado según sea el caso.
Paso peatonal	1.20 m	Se contabilizan a partir del borde exterior de las zonas de adecuación urbana y corresponden a un metro con cincuenta centímetros (1,20 m).

La Corporación se permite solicitar indicar si el paso peatonal corresponde a 1,20 mts o 1,50 mts, debido a la diferencia numérica evidenciada.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara en el DTS dentro del subtítulo 5.2.1.2 Componentes del sistema vial que el paso peatonal corresponde a 1,50 mts. Igualmente, el proyecto de acuerdo incluye los perfiles viales en el Capítulo II. Sistemas



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

generales en suelo urbano, Sección I. Sistema vial, Artículo 86. Tipos de vías urbanas y perfiles viales. Verificando la información del DTS se establece que en el subtítulo 5.2.1.2 Componentes del sistema vial, se establece la aclaración del paso peatonal.

CONSIDERACIÓN 41

Para el sistema vial urbano PV-02, se indica en el Documento Técnico de Soporte que el ancho de este tipo de vía corresponde a 7,5 mts; sin embargo, en la cartografía denominada P-18 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana se indica para P-02 (8 metros). Lo mismo aplica para el perfil P-03 (5 metros en la cartografía) y (7 metros en el Documento técnico de soporte).

Considera la Corporación, que el municipio debe realizar los ajustes guardando coherencia entre lo estipulado en los documentos de formulación y la cartografía soporte del componente urbano para los tipos y perfiles viales.

CONCERTACIÓN

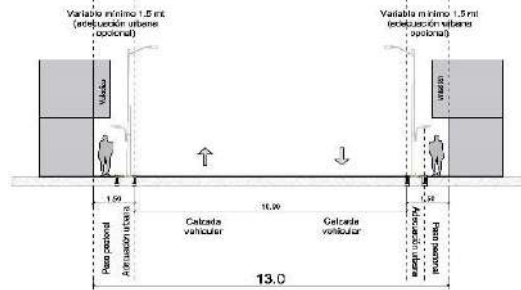
El municipio acoge la consideración de la Corporación y realizó el ajuste en cuanto a los perfiles viales para la Cabecera urbana y el Centro poblado Urbano Santandercito, efectuado la respectiva diferenciación solicitada respecto a la configuración de cada uno de los perfiles viales del componente urbano guardando coherencia entre lo estipulado en el documento y la cartografía soporte. Se realiza el ajuste en el Capítulo II. Sistemas generales en suelo urbano, Sección I. Sistema vial, Artículo 86. Tipos de vías urbanas y perfiles viales, en cuanto a los perfiles viales para la Cabecera urbana y el Centro poblado Urbano Santandercito, efectuado la respectiva diferenciación solicitada respecto a la configuración de cada uno de los perfiles viales del componente urbano, guardando coherencia entre lo estipulado en el documento y la cartografía soporte:

PERFILES CABECERA URBANA

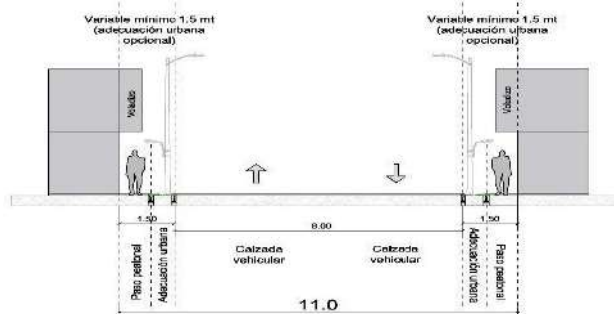
PV (10m – Ancho de vía)



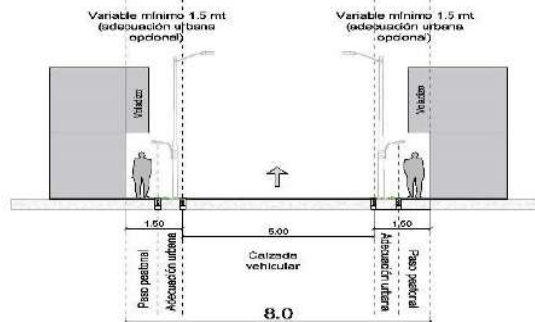
ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA



PV (8m – Ancho de vía)



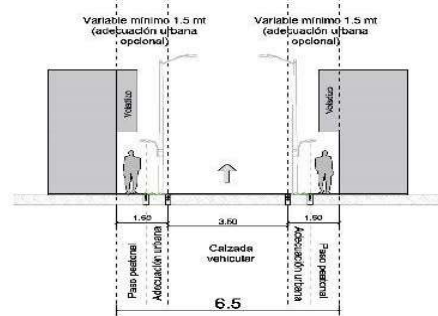
PV (5m – Ancho de vía)



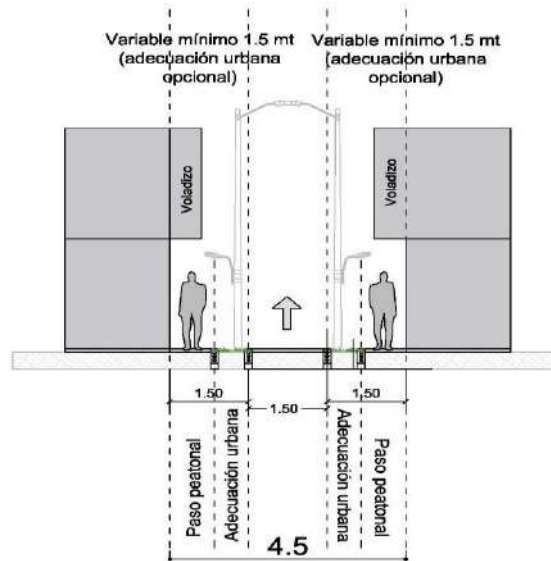
PV (3,5m – Ancho de vía)



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA



PV (2m – Ancho de vía)



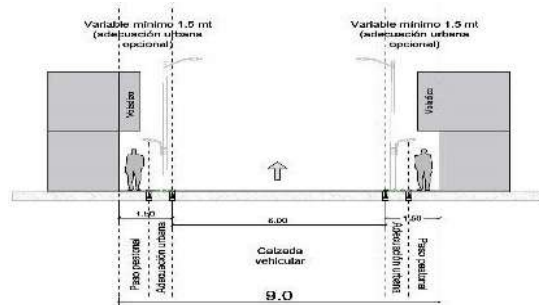
Paso Peatonal (1.50m)

PERFILES CENTRO POBLADO SANTANDERCITO

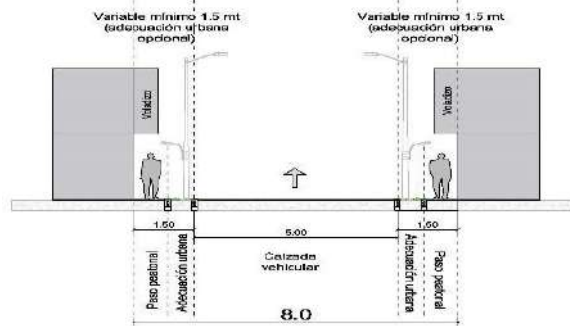
PV (6m – Ancho de vía)



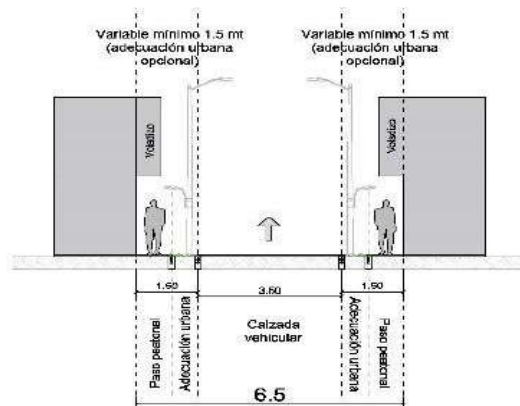
ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA



PV (5m – Ancho de vía)

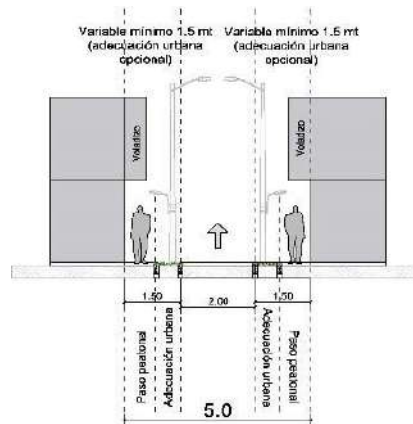


PV (3,5m – Ancho de vía)





ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA



PV (2m – Ancho de vía)

Se realizó la identificación de los ajustes en cuanto a los perfiles viales para la Cabecera urbana y el Centro poblado Urbano Santandercito, efectuado la respectiva diferenciación solicitada respecto a la configuración de cada uno de los perfiles viales del componente urbano guardando coherencia entre lo estipulado en el documento (Capítulo II. Sistemas generales en suelo urbano, Sección I. Sistema vial, Artículo 86. Tipos de vías urbanas y perfiles viales) y la cartografía soporte verificados en la pág. 274 del DTS.

CONSIDERACIÓN 42

Igualmente, considera la Corporación que la leyenda tanto de la cabecera urbana como para el centro poblado Santandercito referente a los perfiles viales, describe el ancho de los perfiles urbanos, los cuales, no están descritos del todo en los documentos de formulación de la propuesta de formulación. Así mismo, es diferente la configuración de un perfil PV – 01 (6 metros) para Santandercito y PV- 01 (10 metros) para el suelo urbano y de expansión en la cabecera urbana.

CONCERTACIÓN

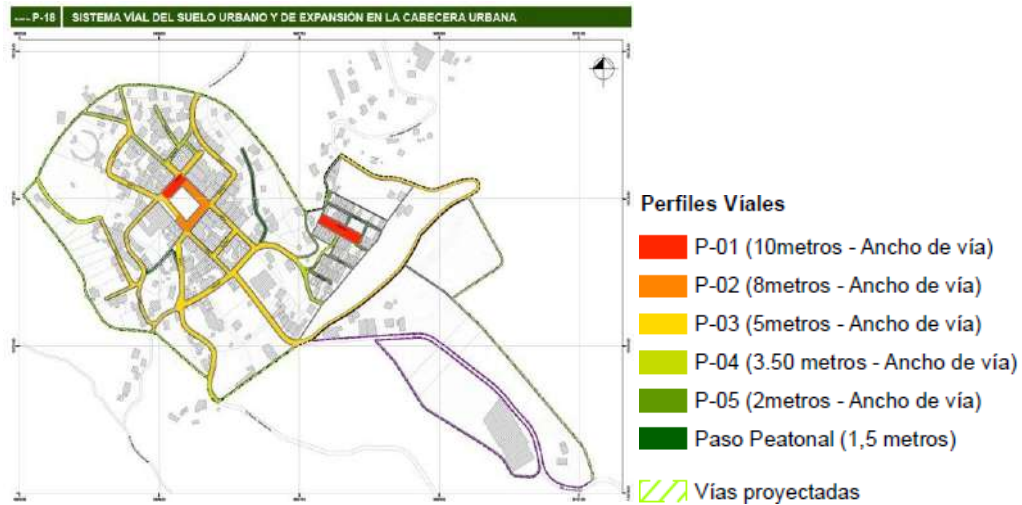
El municipio acoge la consideración de la Corporación y modifica la cartografía para la cabecera urbana. El municipio presenta en la cartografía una clasificación de la leyenda denominada peatonal, que para Santandercito corresponde a 2 metros, pero que para el casco urbano no se indica la anchura.

CARTOGRAFÍA DE REFERENCIA

P-18 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

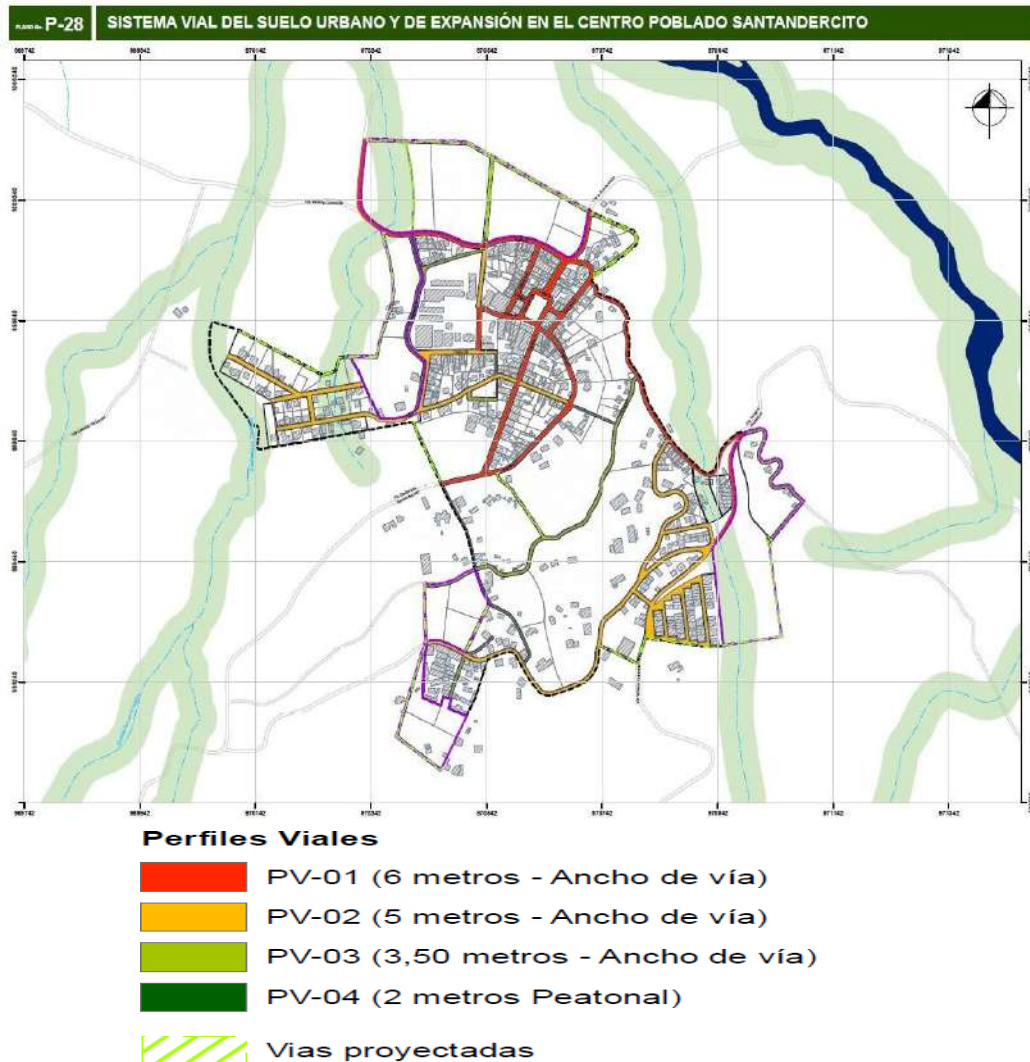


CARTOGRAFÍA DE REFERENCIA

P-28 Sistema Vial del Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA



CONSIDERACIÓN 43

Considera la Corporación que el municipio debe generar la articulación de los pasos peatonales con aquellos espacios públicos efectivos, permitiendo así el disfrute efectivo de cada uno de los espacios. es necesario que para categorizar las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden de Jerusalén, el municipio solicite al Ministerio de Transporte quien por competencia determina la categoría de vías de la red nacional, de acuerdo con la Resolución 1530 de 2017, mediante el cual se adoptó los

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

criterios, la matriz y la guía metodológica para recategorización de las vías que conforman el sistema Nacional de Carreteras, en cumplimiento de la Resolución 1240 de 2013.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que ajustó el Mapa P18 Sistema Vial en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana, señalando la anchura del Paso Peatonal de 1,50 mts. Los Pasos Peatonales fueron identificados como pasos existentes y los demás fueron articulados con el Sistema de Espacio Público y Sistema de Equipamientos en Suelo Urbano y de Expansión para la Cabecera Urbana y para el Centro Poblado Urbano de Santandercito, representados en los Mapas P-19, P-20 y P-30.

Se ajustó el Mapa P-18 Sistema Vial en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana, señalando la anchura del Paso Peatonal de 1,50 m, como se muestra en la Consideración 25. Los Pasos Peatonales fueron identificados como pasos existentes y los demás fueron articulados con el Sistema de Espacio Público y Sistema de Equipamientos en Suelo Urbano y de Expansión para la Cabecera Urbano y para el Centro Poblado Urbano Santandercito, representados en los Mapas P-19, P-19, P-20 y P-30.

4.5. SUELOS DE EXPANSION URBANA Y PLANES PARCIALES

El municipio indica en el Proyecto de Acuerdo página 56 el capítulo denominado V. Clasificación del suelo, en el que se indica que el suelo de expansión: Está constituido por la porción del territorio municipal que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Esquema, según se determine en el programa de ejecución. El suelo de expansión sólo podrá incorporarse al perímetro urbano mediante plan parcial formulado y adoptado, en los tiempos y fases que determine la administración. Hasta tanto se incorpore el suelo de expansión al perímetro urbano mediante planes parciales, este suelo tendrá usos rurales. La Administración Municipal en coordinación con las empresas de servicios públicos, deberá garantizar en los proyectos la extensión priorizada y ordenada de redes hacia los sectores de expansión urbana fijados por este Acuerdo, así mismo se deberán definir las obras de infraestructura para el sistema vial, transporte, espacio público y equipamientos colectivos a realizar para la incorporación de este suelo por etapas de manera que la integración del mismo no presente déficit respecto de la capacidad de la prestación de estos servicios e infraestructura.

SUELO URBANO	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Cabecera urbana	14,41	0.16%
Centro poblado Santandercito	33,47	0,38%
TOTAL SUELO URBANO	47,88	0,54%

SUELO DE EXPANSION URBANA	AREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
CABECERA MUNICIPAL		
Zona de Expansión Suroriental	3,51	0.04%
Zona de Expansión Suroccidental	1,72	0.02%
TOTAL CABECERA URBANA	5,23	0.06%

SUELO DE EXPANSION URBANA	AREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
CENTRO POBLADO URBANO SANTANDERCITO		
Zona de Expansión Norte	5,07	0.06%
Zona de Expansión Oriente	3,17	0.04%
Zona de Expansión Sur	1,02	0.01%
Zona de Expansión Suroccidental	1,06	0.01%
Zona de Expansión Occidental	2,00	0.02%
TOTAL CENTRO POBLADO SANTANDERCITO	12,32	0.14%

TOTAL SUELO DE EXPANSION URBANA	17,55	0.20%
--	--------------	--------------

CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL				
	Urbano	Expansión Urbana	Rural	Total
Area (Ha)	47,88	17,55	8791,89	8857,32
%	0,54%	0,20%	99,26%	100%

CONSIDERACIÓN 44

La Corporación considera que el municipio debe indicar en el Proyecto de Acuerdo y para el capítulo desarrollado para cada polígono de la zona de expansión tanto para el área urbana de San Antonio del Tequendama como para el suelo de expansión urbana de Santandercito, cuanto representa en área y en porcentaje frente a la clasificación del suelo municipal.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y añade a cada polígono la representación en porcentaje respecto al área de expansión en el “Artículo 124. Planes Parciales”. El porcentaje del área de expansión en su totalidad respecto al área municipal se



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

encuentra representado en la tabla de Clases del Suelo en el Artículo 13. “Clases del Suelo Municipal” el porcentaje de área municipal que representa cada polígono. Se añadió a cada polígono la representación en porcentaje respecto al área de expansión en el “Artículo 124. Planes Parciales”. El porcentaje del área de expansión en su totalidad respecto al área municipal se encuentra representado en la tabla de Clases del Suelo en el Artículo 13. “Clases del Suelo Municipal” el porcentaje de área municipal que representa cada polígono.

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
CABECERA MUNICIPAL		
Plan Parcial Expansión Suroriental	3,51	0.04%
Plan Parcial Expansión Suroccidental	1,72	0.02%
TOTAL CABECERA URBANA	5,23	0.06%

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
CENTRO POBLADO URBANO SANTANDERCITO		
Plan Parcial Expansión Norte	5,07	0.06%
Plan Parcial Expansión Oriente	3,17	0.04%
Plan Parcial Expansión Sur	1,02	0.01%
Plan Parcial Expansión Suroccidental	1,06	0.01%
Plan Parcial Expansión Occidental	2,00	0.02%
TOTAL CENTRO POBLADO SANTANDERCITO	12,32	0.14%

Se aclara que en el Capítulo III. Tratamientos urbanísticos y usos del suelo, se ajusta el Artículo 111. Norma urbanística para el tratamiento de desarrollo, de la siguiente manera:

NORMA URBANÍSTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO			
NORMA		Desarrollo mediante licencia de urbanismo y/o construcción, aplicable a predios no urbanizados localizados AL INTERIOR DEL PERÍMETRO URBANO.	Desarrollo mediante Plan Parcial, aplicable a predios localizados al interior del suelo clasificado como de EXPANSIÓN URBANA.
Uso de suelo	Permitido	<u>RESIDENCIAL:</u> Vivienda urbana en densidades diferenciadas (bifamiliar, multifamiliar, colectiva y/o comunitaria). <u>COMERCIO Y SERVICIOS:</u> - Servicios empresariales:	<u>RESIDENCIAL:</u> Vivienda urbana en densidades diferenciadas (bifamiliar y/o multifamiliar). <u>COMERCIO Y SERVICIOS:</u> - Servicios empresariales: financieros, empresariales e inmobiliarios.



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

		<p>financieros, empresariales e inmobiliarios.</p> <p>-Servicios personales: alimentarios (restaurantes, comidas rápidas).</p> <p><u>DOTACIONAL</u>: -Educativo (educación superior, básica, media y preescolar).</p> <p>-Cultural: Bibliotecas, centros culturales, auditorios, archivos académicos, salas de exposición, teatros, salones comunales.</p> <p>-Bienestar social: Centros de atención a población vulnerable, centros de adopción, hogares de bienestar, sala cunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, casas para el adulto mayor.</p>	<p>-Servicios personales: alimentarios (restaurantes, comidas rápidas).</p> <p><u>DOTACIONAL</u>*: -Educativo (educación superior, básica, media y preescolar).</p> <p>-Cultural: Bibliotecas, centros culturales, auditorios, archivos académicos, salas de exposición, teatros, salones comunales.</p> <p>-Bienestar social: Centros de atención a población vulnerable, centros de adopción, hogares de bienestar, sala cunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, casas para el adulto mayor.</p> <p>*La administración Municipal establecerá el tipo de equipamiento originados a partir del plan parcial, atendiendo las indicaciones del sistema de equipamientos del presente acuerdo, y concederá al promotor la mejor localización buscando en todo caso articularla con un parque o plaza correspondiente a la cesión obligatoria de espacio público.</p>
Compatibles	<p><u>COMERCIO Y SERVICIOS</u>: - Comercio vecinal: tiendas de barrio y locales con área de ventas no mayor a 60 m2 (donde se asegure que los proyectos nuevos contemplen usos comerciales en el primer piso).</p> <p>-Servicios personales: servicios profesionales técnicos especializados de escala</p>	<p><u>COMERCIO Y SERVICIOS</u>: - Comercio vecinal: tiendas de barrio y locales con área de ventas no mayor a 60 m2 (donde se asegure que los proyectos nuevos contemplen usos comerciales en el primer piso).</p> <p>-Servicios personales: -Servicios profesionales técnicos especializados de escala vecinal, - Servicios de actividad económica</p>	



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

		<p>vecinal, Servicios de actividad económica limitada (peluquerías, salas de belleza, sastrerías, lavanderías, eléctricos, marquerías, floristerías), parqueaderos. <u>DOTACIONAL</u>: - Salud (Centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos, centros de atención médica, unidades básicas de atención en salud). -Seguridad ciudadana (C.A.I., estaciones de bomberos, unidad operativa de Bomberos).</p>	<p>limitada (peluquerías, salas de belleza, sastrerías, lavanderías, eléctricos, marquerías, floristerías), parqueaderos. <u>DOTACIONAL*</u>: - Salud (Centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos, centros de atención médica, unidades básicas de atención en salud). -Seguridad ciudadana (C.A.I., estaciones de bomberos, unidad operativa de Bomberos). *La administración Municipal establecerá el tipo de equipamiento originados a partir del plan parcial, atendiendo las indicaciones del sistema de equipamientos del presente acuerdo, y concederá al promotor la mejor localización buscando en todo caso articularla con un parque o plaza correspondiente a la cesión obligatoria de espacio público.</p>
	<p>Condiciona do</p>	<p><u>COMERCIO Y SERVICIOS</u>: - Servicios personales: turísticos (hoteles, residencias religiosas y de la tercera edad). <u>DOTACIONAL</u>: -Culto (iglesias y centros de culto).</p>	<p><u>DOTACIONAL*</u>: -Abastecimiento de alimentos: plazas de mercado, centrales de acopio y abastecimiento. -Servicios de transporte: terminales de carga y de pasajeros. -Servicios Públicos: instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos (acueducto, saneamiento básico: alcantarillado y aguas lluvias, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, telecomunicaciones y telefonía, aseo).</p>



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

			*Las condiciones para el desarrollo del uso se concertarán con la Administración Municipal en el marco de la formulación del Plan Parcial.
	Prohibido	<u>USOS DE ALTO IMPACTO:</u> - Servicios técnicos especializados (actividades económicas restringidas). -Servicios automotrices y venta de combustible (servicios de llenado de combustibles, servicios de mantenimiento, reparación e insumos a vehículos). -Servicios de diversión y esparcimiento (expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno: discotecas, tabernas y bares. Alojamiento por horas: moteles, hoteles de paso y residencias. Galleras, campos de tejo, whiskerías, streeptease, casa de lenocinio, eventos temporales y espectáculos en predios privados (circos, parque de atracciones, ferias temporales). Los demás usos diferentes a los enunciados como principales, compatibles y condicionados.	<u>USOS DE ALTO IMPACTO:</u> - Servicios técnicos especializados (actividades económicas restringidas). -Servicios automotrices y venta de combustible (servicios de llenado de combustibles, servicios de mantenimiento, reparación e insumos a vehículos). -Servicios de diversión y esparcimiento (expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno: discotecas, tabernas y bares. Alojamiento por horas: moteles, hoteles de paso y residencias. Galleras, campos de tejo, whiskerías, streeptease, casa de lenocinio, eventos temporales y espectáculos en predios privados (circos, parque de atracciones, ferias temporales). Los demás usos diferentes a los enunciados como principales, compatibles y condicionados.
NORMA VOLUMÉTRICA			
Índice de ocupación		0,7.	Será el resultado de la aplicación de todas las normas, y se calculará sobre el área útil resultante después de segregar las cesiones obligatorias para espacio público, equipamientos y vías.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Índice de edificabilidad		Resultante del índice de ocupación y la altura.	Resultante del índice de ocupación y la altura.
Altura	Pisos	3 (tres).	5 (cinco).
	Altura máxima de piso	2.5 metros.	Se permite una altura máxima de 5,0 metros en primer piso y 2.5 metros en los pisos restantes.
	Altura mínima del piso	2,2 metros.	2,2 metros.
Retroseso	Aislamiento lateral	Se deberá buscar la tipología continua, por consiguiente, no se exigen aislamientos laterales.	No aplica norma específica. El trazado del plan parcial determinará la norma de aislamiento lateral si hubiere lugar.
	Antejardín	Se tomará como referente la línea de construcción predominante en la manzana, como el paramento de la construcción.	No aplica norma específica. El trazado del plan parcial determinará la norma de antejardines, si hubiere lugar.
	Aislamiento posterior	1/3 de la altura total.	No aplica norma específica. El trazado del plan parcial determinará la norma de aislamiento posterior si hubiere lugar.
Estacionamientos	Cupos mínimos	1 parqueaderos por cada 5 viviendas.	Para propiedad horizontal se exige 1 parqueadero por cada 3 viviendas y 1 parqueadero para visitantes por cada 5 viviendas. Para servicios empresariales se exige como mínimo 1 parqueadero por cada 5 oficinas.
	Rampa de acceso	Se deberá aportar el plano de “diseño urbanístico exterior”, el cual debe contener el diseño de la adecuación del andén para el acceso a parqueaderos.	El plan parcial deberá proveer el plano de propuesta integral urbanística en correspondencia con el Decreto Nacional 2181 de 2006.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CESIONES	Espacio público	<p>Valor compensatorio a pagar por espacio público = (20 metros por el número total de unidades de vivienda del proyecto) X (Valor catastral del metro cuadrado de suelo en la zona donde se localiza el proyecto).</p> <p>Todo proyecto deberá anexar a la Secretaría de Planeación un certificado expedido por la Secretaría de Hacienda municipal en la que conste haber efectuado el pago compensatorio por espacio público, esta condición es previa a la expedición de la licencia correspondiente.</p>	<p>La cesión mínima para parques es de 17% del área neta urbanizable.</p>
	Equipamientos	<p>Valor compensatorio a pagar por equipamiento = (10 metros por el número total de unidades de vivienda del proyecto) X (Valor del metro cuadrado de construcción comercial y/o predial).</p> <p>Todo proyecto deberá anexar a la Secretaría de Planeación un certificado expedido por la Secretaría de Hacienda municipal en la que conste haber efectuado el pago compensatorio por equipamiento, esta condición es previa a la expedición de la licencia correspondiente.</p>	<p>La cesión mínima para equipamiento es del 8% del área neta urbanizable. Las zonas de parque deberán ser continuas y tener acceso por vías vehiculares.</p>



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

<p>PORCENTAJES VIP y/o VIS</p>		<p>El porcentaje obligatorio de Vivienda de Interés Prioritario – VIP corresponde al 20% del área residencial construida del nuevo proyecto. Las alternativas para cumplir con el porcentaje del uso obligatorio para Vivienda de Interés Prioritario – VIP se podrán hacer:</p> <p>5) En el mismo proyecto. 6) Traslado a otro proyecto de la misma empresa promotora del proyecto. 7) Administración Municipal. 8) Mediante pago compensatorio en dinero de acuerdo a las reglas establecidas en el Decreto Nacional 075 de 2013.</p>	<p>El porcentaje obligatorio de Vivienda de Interés Social - VIS corresponde al 20% del área construida residencial del nuevo proyecto. Las alternativas para cumplir con el porcentaje del uso obligatorio para Vivienda de Interés Social - VIS se podrán hacer:</p> <p>5) En el mismo proyecto. 6) Traslado a otro proyecto de la misma empresa promotora del proyecto. 7) Administración Municipal. 8) Mediante pago compensatorio en dinero de acuerdo a las reglas establecidas en el Decreto Nacional 075 de 2013.</p>
---	--	--	--

Parágrafo 1. Las áreas con tratamiento de desarrollo se encuentran señaladas en el mapa No. P-21 “Tratamientos Urbanísticos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana” y P-31 “Tratamientos Urbanísticos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito”, que hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. La delimitación de las áreas de expansión urbana que deben ser desarrolladas a través de planes parciales de desarrollo, se encuentra identificada en el mapa P-23 “Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana” y P-33 “Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito”, que hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 3. La aprobación de licencias urbanísticas en las áreas de expansión urbana, estarán sujetas al cumplimiento del Decreto 1077 de 2015, Decreto 2181 de 2006, Decreto 564 de 2006, Decreto 1469 de 2010, Decreto 798 de 2010, Resolución 462 de 2017, Resolución 1574 de 2008 y otras normas complementarias que lo sustituyan, modifiquen o

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
 Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

deroguen. De acuerdo con el Decreto Nacional 1077 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.1.1. Licencia urbanística. Se define como “la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional”.

Según el Artículo 2.2.6.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, las licencias urbanísticas serán de: urbanización, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación del espacio público Verificada la información del documento de acuerdo se establece que la información reposa en la pág. 199 del proyecto de acuerdo, donde se añade a cada polígono la representación en porcentaje respecto al área de expansión en el “Artículo 124. Planes Parciales”. Así mismo, se establece en los planos P-23 y P-33 las zonas de expansión urbanística con el área total de afectación del mismo.

CONSIDERACIÓN 45

El municipio presenta en la página 135 del proyecto de acuerdo el área para cada uno de los Planes Parciales para San Antonio y para Santandercito.

Los planes parciales son los siguientes:

Planes Parciales para San Antonio	Área (Hectáreas)
Plan parcial Suroccidental	3,512
Plan parcial Suoriental	1,684

Planes Parciales para Santandercito	Área (Hectáreas)
Plan parcial Norte	5,069
Plan parcial Oriental	3,172
Plan parcial Sur	1,017
Plan parcial Suroccidental	1,062
Plan parcial Occidental	2,002

La Corporación considera que el municipio debe guardar coherencia entre los datos presentados, teniendo en cuenta que en la página 56 del PA indica que el suelo de expansión urbana equivale a 5,296 ha., pero la sumatoria de áreas de la pág. 135 del mismo documento para 3,512 ha del plan parcial suroccidental y 1,684 Ha del plan parcial Suoriental es igual a 5,196 ha., por lo cual, existe una diferencia de 0,100 Ha en los datos presentados. Lo mismo



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

aplica para el caso de Santandercito, donde se indica que la zona de expansión equivale a 12,324 ha. (Proyecto de acuerdo pág. 36) y la sumatoria de las áreas de los planes parciales: 5,069 ha. + 3,172 ha. + 1,017 ha. + 1,062 ha. + 2,002 Ha. (Proyecto de acuerdo página 135) equivale a 12,322 ha., presentando así una diferencia en los datos relacionados.

Además, considera la Corporación que el municipio debe realizar los ajustes a la carpeta denominada cartera de coordenadas, identificando y nombrando cada uno de los polígonos de la zona de expansión, con su respectiva cuantificación de áreas.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a modificar la cartera de coordenadas, incluyendo la respectiva identificación para cada uno de los polígonos de la zona de expansión. El municipio establece en el Documento Técnico de Soporte que la concentración de actividades económicas a lo largo del corredor y en las áreas suburbanas de vivienda campestre incrementará sustancialmente la oferta de empleo y generará incrementos en la población, con efectos en la necesidad de demanda de nuevos espacios residenciales, de equipamientos y espacio público el cual se desarrollará en el suelo de expansión urbana destinado para tal fin.

El municipio establece en el Documento Técnico de Soporte que para el casco urbano de San Antonio del Tequendama y centro urbano de Santandercito los planes parciales se denominarán así:

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
CABECERA MUNICIPAL		
Plan Parcial Expansión Suroriental	3,51	0.04%
Plan Parcial Expansión Suroccidental	1,72	0.02%
TOTAL CABECERA URBANA	5,23	0.06%

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
CENTRO POBLADO URBANO SANTANDERCITO		
Plan Parcial Expansión Norte	5,07	0.06%
Plan Parcial Expansión Oriente	3,17	0.04%
Plan Parcial Expansión Sur	1,02	0.01%
Plan Parcial Expansión Suroccidental	1,06	0.01%
Plan Parcial Expansión Occidental	2,00	0.02%
TOTAL CENTRO POBLADO SANTANDERCITO	12,32	0.14%

CONSIDERACIÓN 46



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

El municipio establece en el Documento Técnico de Soporte que la concentración de actividades económicas a lo largo del corredor y en las áreas suburbanas de vivienda campestre incrementará sustancialmente la oferta de empleo y generará incrementos en la población, con efectos en la necesidad de demanda de nuevos espacios residenciales, de equipamientos y espacio público el cual se desarrollará en el suelo de expansión urbana destinado para tal fin.

El municipio establece en el Documento Técnico de Soporte que para el casco urbano de San Antonio del Tequendama y centro urbano de Santandercito los planes parciales se denominarán así:

Planes Parciales para San Antonio	Área (Hectáreas)
Plan parcial Suroccidental	3,512
Plan parcial Suoriental	1,684
Planes Parciales para Santandercito	Área (Hectáreas)
Plan parcial Norte	5,069
Plan parcial Oriental	3,172
Plan parcial Sur	1,017
Plan parcial Suroccidental	1,062
Plan parcial Occidental	2,002

El municipio presenta la cartografía denominada P-32 Usos del Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito y P-22 Usos del Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana

Considera la Corporación que el municipio no presenta la cuantificación de cuanto representa en porcentaje la zona de expansión propuesta frente al área de la cabecera urbana de San Antonio del Tequendama y de Santandercito. Asimismo, no se señalan en los documentos de soporte las respectivas coordenadas de cada uno de los polígonos.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a incorporar los porcentajes de cada clase de suelo, incluyendo en el artículo 13 del proyecto de acuerdo una tabla que presente la relación de clase de suelo, área y porcentaje que representa cada categoría frente al total del municipio.

Se ajusta la tabla denominada clases del suelo, incluyendo área y porcentaje de cada clase del suelo. Esta tabla se encuentra en el Componente General, “Artículo 13. Clases del Suelo Municipal” del Proyecto de Acuerdo, de la siguiente manera:

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

SUELO URBANO	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
Cabecera urbana	14,41	0.16%
Centro poblado Santandercito	33,47	0,38%
TOTAL SUELO URBANO	47,88	0,54%

SUELO DE EXPANSION URBANA	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
CABECERA MUNICIPAL		
Zona de Expansión Suroriental	3,51	0.04%
Zona de Expansión Suroccidental	1,72	0.02%

TOTAL CABECERA URBANA	5,23	0.06%
------------------------------	-------------	--------------

SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	ÁREA (Ha.)	% DEL MUNICIPIO
CENTRO POBLADO URBANO SANTANDERCITO		
Zona de Expansión Norte	5,07	0.06%
Zona de Expansión Oriente	3,17	0.04%
Zona de Expansión Sur	1,02	0.01%
Zona de Expansión Suroccidental	1,06	0.01%
Zona de Expansión Occidental	2,00	0.02%
TOTAL CENTRO POBLADO SANTANDERCITO	12.32	0.14%

TOTAL SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	17,55	0.20%
--	--------------	--------------

CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL				
	Urban o	Expansión Urbana	Rural	Total
Área (Ha)	47,88	17,55	8791,89	8857,32
%	0,54%	0,20%	99,26%	100%

CONSIDERACIÓN 47

Considera la Corporación, que el municipio, debe tener en consideración para las áreas establecidas de zonas de expansión que se desarrollarán a través de Plan Parcial, la

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
 Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Resolución 1574 de 2008, debido a que, en la visita efectuada a los predios que serán incluidos dentro de las citadas zonas de expansión, se evidenció la presencia de significativas pendientes, lo cual, significa que no pueden ser objeto de desarrollo urbanístico los suelos con pendientes determinados como escarpados o muy escarpados y estos suelos deberán constituir parte de los suelos de protección del área objeto de los Planes Parciales.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación e incluye como parágrafo 3 del artículo 111. Norma urbanística para el tratamiento de desarrollo, que para el desarrollo del plan parcial se tendrá en cuenta la Resolución 1574 de 2008:

Artículo 111. Norma urbanística para el tratamiento de desarrollo

Parágrafo 3. La aprobación de licencias urbanísticas en las áreas de expansión urbana, estarán sujetas al cumplimiento del Decreto 1077 de 2015, Decreto 2181 de 2006, Decreto 564 de 2006, Decreto 1469 de 2010, Decreto 798 de 2010, Resolución 462 de 2017, Resolución 1574 de 2008 y otras normas complementarias que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1077 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.1.1. Licencia urbanística. Se define como “la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional”.

Según el Artículo 2.2.6.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, las licencias urbanísticas serán de: urbanización, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación del espacio público.

4.6. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO y ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO

El municipio establece en el proyecto de acuerdo página 107 la Sección II, Sistema de espacio público en suelo urbano y de expansión, en el que se indica los componentes y elementos del espacio público a nivel de la cabecera municipal y de Santandercito.

Así como en el documento Técnico de Soporte el subcapítulo 4.2.2. Sistema de espacio público en suelo urbano y de expansión, en el que además se indica la definición y objetivos



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

de espacio público.

El municipio presenta la cartografía denominada P-29 Sistema de Espacio Público en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito y P-19 Sistema de Espacio Público en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana.

CONSIDERACIÓN 48

La Corporación considera que el municipio establece en la leyenda de la cartografía las zonas de paseo urbano, ronda hídrica y protección urbana como espacio público efectivo; los cuales, no corresponden a esta categoría.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación e incluye las tablas con las áreas de espacio público efectivo para la cabecera urbana y el centro poblado urbano de Santandercito. En los mapas P-19 Sistema de Espacio Público en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera y en el P-29 Sistema de Espacio Público en Suelo Urbano y de Expansión en el Centro Poblado Santandercito, se presentan todos los elementos correspondientes al Sistema de Espacio Público. Por esta razón, en el Proyecto de Acuerdo en el Artículo 91. Componentes del espacio público, se incluye la tabla con área y porcentajes y el parágrafo 1 se indica el Índice de Espacio Público Efectivo, en donde para su cuantificación se tiene en cuenta el Espacio Público Efectivo (Duro y Verde) para el suelo urbano. En este sentido, no se tiene en cuenta elementos de la Estructura Ecológica Principal para la realización del cálculo de Espacio Público Efectivo:

Artículo 91. Componentes del espacio público El sistema de espacio público urbano está compuesto por los elementos constitutivos naturales, construidos y por los elementos de interés patrimonial. Para los centros urbanos el sistema de espacio público será el siguiente:

CABECERA MUNICIPAL				
ELEMENTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO				
No	Espacio Público Efectivo - Duro	Estado	Área (m ²)	% Perímetro
1.	Plaza Municipal	Actual	1046,85	0,53
No	Espacio Público Efectivo - Verde	Estado	Área (m ²)	% Perímetro
2.	Parque del Centro	Propuest o	777,48	0,39
3.	Parque 10 de Febrero A	Propuest o	537,04	0,27
4.	Parque 10 de Febrero B	Propuest	431,10	0,21

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

		o		
5.	Parque Suroccidental	Propuest	2513,81	1,27
		o		
6.	Parque Suroriental A	Propuest	1932,39	0,98
		o		
7.	Parque Suroriental B	Propuest	3458,90	1,75
		o		
Subtotal			9650,75	4,89
8.	Áreas Forestales Protectoras (Terrenos con pendientes superiores a 100% - 45)	Propuest	30875,25	15,66
		o		
TOTAL			41572,86	21,09

CENTRO POBLADO SANTANDERCITO ELEMENTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

No	Espacio Público Efectivo - Duro	Estado	Área (m2)	% Perímetro
1.	Plaza Central	Actual	1038,98	0,22
No	Espacio Público Efectivo - Verde	Estado	Área (Ha)	% Perímetro
2.	Parque Central	Propuest	891,34	0,19
		o		
3.	Parque Bosques de Tundama A	Propuest	2086,37	0,45
		o		
4.	Parque Bosques de Tundama B	Propuest	2086,37	0,45
		o		
5.	Parque Nororiental	Propuest	5107,15	1,11
		o		
6.	Parque Mogolita A	Propuest	855,42	0,18
		o		
7.	Parque Mogolita B	Propuest	3458,90	0,75
		o		
8.	Parque El Oasis	Propuest	1558,22	0,34
		o		
9.	Parque Villa Shin	Propuest	3132,51	0,68
		o		
10.	Parque San Sebastián	Propuest	2536,67	0,55
		o		
Subtotal			21712,99	4,74
11.	Áreas Forestales Protectoras (Terrenos con pendientes superiores a	Propuest	10500,00	2,29
		o		



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

100% - 45)

12.	Ronda Hídrica	Actual	33900,00	7,40
13.	Bosque Protector	Actual	22600,00	4,93
Subtotal			67000,00	14,63
TOTAL			89751,97	19,60

Parágrafo 1. El Espacio Público Efectivo teniendo en cuenta la proyección de habitantes se estima que para el 2032 para la Cabecera Urbana será de 11,527 m² por habitante y para el Centro Poblado Urbano Santandercito será de 20,34 m² por habitante. Para ambos casos, el 15 % del Espacio Público proyectado tiene en cuenta población flotante.

Parágrafo 2. Los componentes de este sistema están señalados en el mapa No. P-19 y P-20 denominado “Sistema de espacio público y equipamientos en suelo urbano y de expansión.

Parágrafo 3. Se dará cumplimiento a lo establecido Decreto 798 de 2010, y otras normas complementarias que lo sustituyan, modifiquen o deroguen

CONSIDERACIÓN 49

La Corporación se permite indicar que no se presentan datos sobre el indicador de Calidad Ambiental Urbana denominado Espacio público efectivo y cuáles son las estrategias para cumplir con lo reglamentado en el Decreto 1504 de 1998.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y ajustar el Artículo 91. Componentes del espacio público, indicando cuál es el espacio público efectivo vigente y cuáles son los elementos del espacio público.

CONSIDERACIÓN 50

La Corporación recomienda al municipio elaborar una matriz de espacio público que contenga como mínimo las áreas de espacio público efectivo, proponiendo: el estado actual, déficit, EPE proyectado y el total, precisando con que población se están planeando las estrategias de incremento del espacio público por habitante en el municipio de San Antonio del Tequendama.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación e incluye una relación indicando el nombre de los espacios públicos efectivos existentes y la cantidad de metros cuadrados por cada uno de los polígonos.

En el **Artículo 91. Componentes del espacio público**, se incluyó una tabla que describe, para la Cabecera y para el Centro Poblado Urbano Santandercito, los elementos constitutivos del Espacio Público Efectivo Duro y Verde, y las zonas de la Estructura Ecológica Principal Urbana que si bien no se tiene en cuenta para el cálculo del Índice del Espacio Público Efectivo se consideran áreas verdes en donde se pueden aprovechar para la recreación pasiva o investigativa del municipio.

CONSIDERACIÓN 51

De la misma manera, de acuerdo con que en el Documento Técnico de Soporte se indica que la Política de Desarrollo del municipio, se encuentra como la consolidación de un centro de integración regional de servicios, turístico y paisajístico, se recomienda indicar cuantos metros cuadrados corresponden a los habitantes del municipio y que estrategias se proyectan para la población flotante.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y modificará el párrafo No. 1 del articulado 91, referente al espacio público incluyendo indicador de con cuanta población flotante se está proyectando este índice para el municipio. Verificado el párrafo 1 del artículo 91, se establece la inclusión del indicador de la población flotante de la siguiente forma el 15 % del Espacio Público proyectado tiene en cuenta población flotante localizado en la pág. No 153-154.

CONSIDERACIÓN 52

De la misma manera, el municipio debe elaborar un inventario de los elementos naturales del espacio público urbano; cuáles son las estrategias y normas para aumentar la calidad y cantidad del espacio público efectivo y la meta hacer alcanzada de la vigencia del presente EOT.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y lo incluye en el Artículo 92. Estrategias para conformar el Sistema de Espacio Público del proyecto de acuerdo.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Artículo 92. Estrategias para conformar el Sistema de Espacio Público

Son estrategias para conformar y consolidar en el corto, mediano y largo plazo el Sistema de Espacio Público del municipio de San Antonio del Tequendama, las siguientes:

1. Apoyar la recuperación de áreas de preservación ambiental e incorporarlas al sistema de espacio público.
2. Formular y promover el desarrollo de vías peatonales a través de caminos y escalinatas que comunican a zonas de ladera del municipio con la parte baja brindando condiciones adecuadas de paisajismo y accesibilidad.
3. Promover la reconstrucción, recuperación y/o adecuación de todos los andenes del municipio para constituir una malla completa de movilidad peatonal que vincule equipamientos colectivos, actividades económicas y vivienda.
4. Propiciar el desarrollo de nuevo espacio público efectivo articulado en las áreas de expansión del municipio de acuerdo con los porcentajes definidos por el tratamiento de desarrollo.
5. Desarrollar el suelo de expansión urbana en articulación con las redes de espacio público existente y propiciando nuevos paseos peatonales.

Parágrafo. La meta a lograr con la ejecución de las estrategias de espacio público será contar un indicador de 11,52m² por habitante en el Casco Urbano y de 20,34 m² por habitante para el Centro Poblado Urbano Santandercito al año 2032, lo que implica el incremento de 9650,75 m² por habitante para el Casco Urbano y un incremento de 21712,99 m² por habitante, para cubrir el déficit actual del municipio al solo tener la Plaza principal en el Casco Urbano con 1046,854 m² y para el Casco Urbano Santandercito con 1038,98 m², es decir, el Espacio Público Efectivo Actual es de 1,33 m² por habitante y 1,07 m² por habitante respectivamente.

CONSIDERACIÓN 53

Así mismo, se deberá determinar y proponer en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 798 de 2010, las acciones para la articulación del espacio público con los sistemas de movilidad y los elementos establecidos en artículo No. 8 del Decreto 1504 de 1998 para el componente urbano.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y articula el espacio público con los sistemas de movilidad para el componente urbano, en cumplimiento del Decreto 798 de 2010, estableciendo la exigencia en el parágrafo 3 del Artículo 91. Componentes del espacio público.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

OBSERVACIÓN

Se revisó la información establecida en el parágrafo 2 y 3 del Artículo 91. Componentes del espacio público, donde se define los planos P-19 y P-20 donde se define el espacio público y se dará cumplimiento a lo establecido Decreto 798 de 2010, y otras normas complementarias que lo sustituyan, modifiquen o deroguen por lo que se garantiza el manejo de ciclovías de más movilidad para el territorio municipal como se determina en el parágrafo 3 pág. 154.

CONSIDERACIÓN 54

El municipio debe plantear estrategias para la articulación y generación de espacio público efectivo con la estructura ecológica urbana para el caso urbano y Santandercito.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y articula a la estructura ecológica urbana con el espacio público para el casco urbano y Santandercito. La política y estrategias para el Espacio Público se encuentran consignadas en el Artículo 92. Estrategias para conformar el Sistema de Espacio Público. Las normas generales y específicas para su construcción y funcionamiento se encuentran en el Artículo 93. Normas generales para los espacios públicos, Artículo 94. Normas aplicables al sistema de parques, plazas y plazoletas y Artículo 95. Determinantes para la red de andenes.

CONSIDERACIÓN 55

El municipio presenta en el Proyecto de acuerdo, el artículo 113. Identificación de proyectos urbanos estratégicos, donde se mencionan 5 proyectos urbanos estratégicos, dentro de los cuales se encuentra 1. Paseo urbano parque lineal Planes Parciales – casco urbano.

La Corporación considera que el municipio debe establecer las estrategias para el desarrollo del parque lineal, teniendo en cuenta, que este paseo urbano, se propone en varias vías del centro urbano, que no mantienen perfiles viales iguales y cuáles serán las acciones necesarias para generar que sea un espacio público de goce y disfrute de la población, para ser considerado como EPE. Lo anterior, aplica también para el área de Santandercito.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que el paseo urbano propuesto para la Cabecera Urbana es un espacio que guarda las proporciones de la morfología urbana de andenes y manzanas urbanas; no obstante se pretende que sea un espacio en arborizado



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

para el paso peatonal que permita articular todos los elementos del sistema de espacio público urbano, así mismo, se pretende que hay continuidad del mismo en las áreas de expansión urbana por medio del desarrollo del Plan Parcial.

Para el caso del Centro Poblado Urbano Santandercito el Paso Urbano ya existe en algunos tramos, por lo cual, lo que propone el municipio es que se tenga continuidad y también sea un espacio de paso peatonal arborizado que conecte en la parte alta y baja del Centro Poblado

Es así, que el municipio se compromete a ajustar los planos para que la información del parque lineal sea más clara. Guardando relación con los proyectos formulados se ajustan los mapas P-19 Sistema de Espacio Público en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana, P-23 Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana, P-29 Sistema de Espacio Público en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito y P-33 Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito. Igualmente, la información relacionada con los proyectos estratégicos y las directrices para su desarrollo se encuentran en el Capítulo IV. Programas, proyectos y planes urbanos, Artículo 116. Proyectos estratégicos urbanos y Artículo 117. Directrices para Proyectos Urbanos Estratégicos y en el respectivo Programa de Ejecución.

CONSIDERACIÓN 56

El municipio evidencia en la cartografía del sistema de espacio público en suelo urbano y de expansión en Santandercito, la leyenda denominada 6. Parque Magolita; por su parte, en el proyecto de acuerdo se indica que el proyecto urbano estratégico No. 4 es Parque Magolita. De la misma manera, se indica en la cartografía para esta área urbana el polígono No. 11, el cual, no se encuentra reflejado en la leyenda respectiva del plano.

La Corporación considera que el municipio debe clarificar el nombre del espacio público señalado, así como reconocer a qué tipo de Espacio Público Efectivo corresponde el polígono señalado como No. 11 si es que corresponde al paseo de urbano – parque lineal que conectará el casco urbano de San Antonio con Santandercito y cómo será su configuración espacial para indicarlo como EPE.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y ajusta el Mapa P-29 Sistema de Espacio Público en Suelo Urbano y de Expansión en el Centro Poblado Santandercito, aclarando que el label 11 corresponde al Paseo Urbano.

Por otro lado, el municipio ajusta la tabla del Artículo 116. Proyectos estratégicos urbanos, con el fin que el orden de los elementos de la tabla concuerde con la numeración de los Mapas P-19 Sistema de Espacio Público en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera y P-29 Sistema de Espacio Público en Suelo Urbano y de Expansión en el Centro Poblado

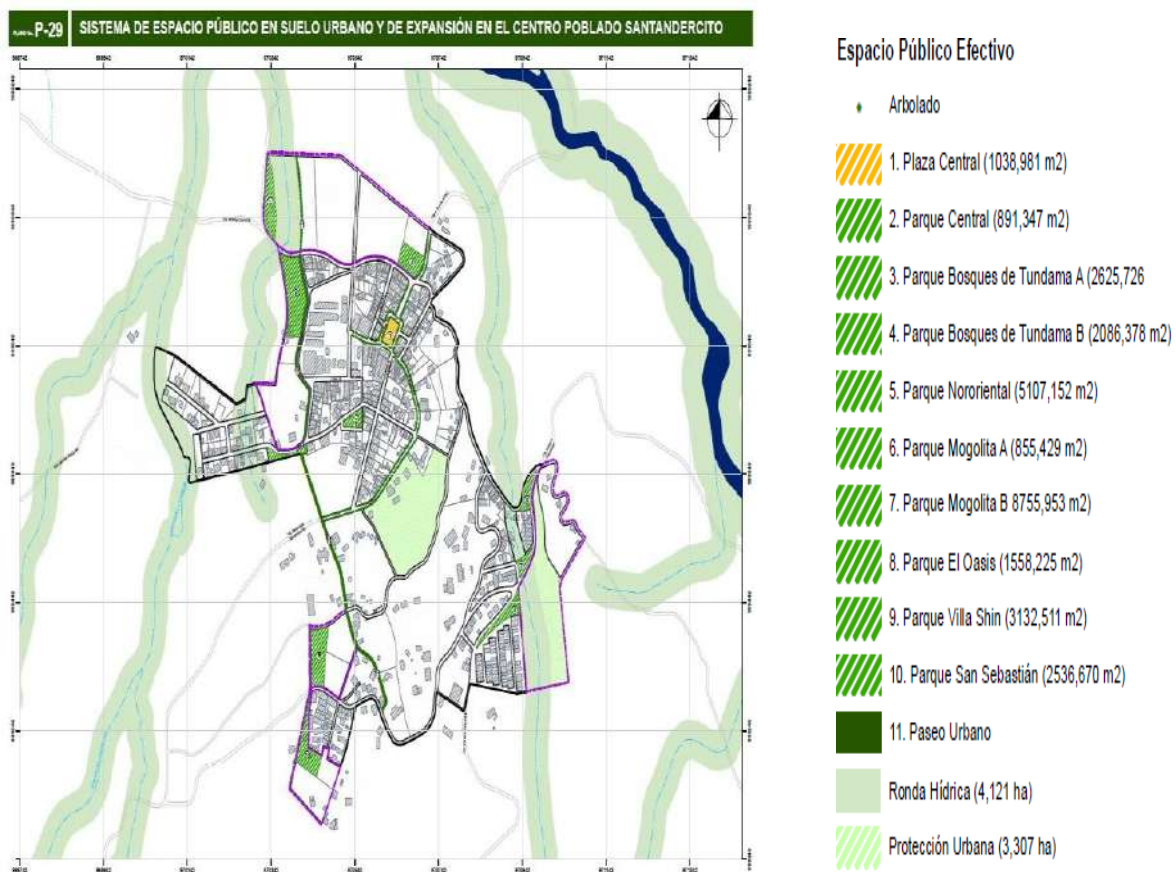
Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Santandercito. En este sentido, la configuración del Espacio Público Efectivo se calculará con referencia a los polígonos que se encuentran en la cartografía señalada y tengan su respectiva área en metros cuadrados. Se ajustó el Mapa P-29 Sistema de Espacio Público en Suelo Urbano y de Expansión en el Centro Poblado Santandercito, aclarando que el label 11 corresponde al Paseo



4.7. SISTEMA DE EQUIPAMIENTO

El municipio establece en la página 183 del Documento Técnico de Soporte, el subcapítulo denominado 4.2.3. Sistema de Equipamientos en suelo urbano y de expansión, donde se incluye los objetivos específicos del sistema de equipamientos, los componentes del sistema



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

de equipamientos, compuesto por el subsistema de equipamientos sociales; para la recreación y la cultura; de apoyo a la producción. El documento además establece como uno de los objetivos del plan de vivienda urbana el priorizar la construcción, dotación y operación de los equipamientos sociales básicos de la vivienda -educación, salud, bienestar social, cultura y deporte- y brindar acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la garantía en la instalación de los servicios públicos domiciliarios.

El municipio presenta la cartografía denominada P-20 Sistema de Equipamientos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana y P-30 Sistema de Equipamientos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito_2, donde se señalan los equipamientos actuales y la propuesta dentro de la formulación del PBOT.

CONSIDERACIÓN 57

La Corporación considera que el municipio de San Antonio del Tequendama debe incluir en sus documentos de soporte, que estrategias se adelantarán a nivel de equipamientos para servicios de tipo social como los cementerios y los servicios funerarios, como la reubicación de esta infraestructura con el objetivo de resolver la problemática ambiental y urbanística de este equipamiento, teniendo en cuenta que, para el casco urbano, este se encuentra dentro del perímetro. Sumado a lo anterior, el municipio debe establecer en su componente programático, cuales son la áreas o entidades responsables y recursos respectivos, y el periodo en el que se proyecta la ejecución de los equipamientos proyectados y dar alcance a lo establecido en el artículo 7 del decreto 879 de 1998.

La Corporación considera que de acuerdo con los avances tecnológicos y urbanísticos que se han realizado frente a la construcción de los cementerios y plaza de mercado se debe considerar en el largo plazo la reubicación de estas infraestructuras a fin de resolver la problemática ambiental y urbanística de estas áreas urbanas y dar una solución completa y no poner al municipio en riesgo de futuras acciones populares.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a incluir en el proyecto de acuerdo, un programa para el mantenimiento de los equipamientos municipales, incluido el cementerio, dando así cumplimiento al artículo 7 del decreto 879 de 1998.

En el proyecto de Acuerdo en el Artículo 98. Clasificación de los servicios del sistema de equipamientos, se describen los tipos de equipamientos por su servicio y se incluyen dos columnas donde se relacionana los numeros de identificación representados en los mapas de la Cabecera y de Santandercito.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

En este sentido, se incluyen el Parágrafo 2, en el que se describe seguir lo normado en la Resolución 5194 de 2010, debido a que no se proyecta la reubicación del Cementerio, sino por el contrario que se acoja la reglamentación vigente.

Artículo 98. Clasificación de los servicios del sistema de equipamientos

El sistema de equipamientos del municipio tiene dos categorías, según el tipo de servicios y las funciones que prestan los distintos espacios y edificios: equipamientos para servicios sociales y equipamientos para servicios básicos, los cuales se desarrollan en la siguiente tabla:

SERVICIOS DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS		Equipamientos de la Cabecera	Equipamientos de Santandercito
Equipamientos Sociales	Educación	Espacios destinados a la formación académica en distintos niveles y especialidades. Preescolar, primaria, secundaria, básica y media, centros de educación técnicos, superiores, artísticos, capacitación ocupacional etc. 7. I.E.D San Antonio del Tequendama, Sede San Antonia 9. Jardín Infantil Genios Exploradores	1. Institución Educativa Mariano Santamaría, Sede Principal 2. Institución Educativa Sede Lorencita Villegas de Santo 7. Jardín Infantil Patito Feo y La Gallina Pecosá 10. Institución Educativa Mariano Santamaría, Sede Simón Bolívar
	Cultura	Corresponde a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales 1. Biblioteca Municipal 5. Casa de la Cultura	4. Biblioteca Municipal



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA**

		y difusión de conocimientos, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura etc.		
	Salud	Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de hospitalización. Esta categoría está compuesta por las instituciones privadas del régimen de salud y las instituciones públicas.	11. E.S.E Hospital San Antonio del Tequendama Nivel 1	3. E.S.E Hospital San Antonio del Tequendama, Sede Santandercito
	Bienestar Social	Corresponde a las edificaciones y dotaciones destinadas a la prestación de servicios de orientación, apoyo y tratamiento a grupos sociales específicos: infancia, tercera edad, discapacitados, habitantes de calle y mujeres en ejercicio de la	14. Centro de Desarrollo Integral, CDI San Antonio	



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA**

		prostitución.		
	Culto	Corresponde a los equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y a los equipamientos de congregaciones y formación religiosa. Son equipamientos privados.	4. Parroquia San Antonio de Padua	9. Parroquia Nuestra Señora del Carmen
	Desarrollo Comunitario	Corresponde a los equipamientos destinados a las prácticas de participación ciudadana y organización comunitaria. Incluye los salones comunales y las casas vecinales.	13. Casa Social	8. Junta de Acción Comunal



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

Equipamiento Deportivo y Recreativo	Áreas, edificaciones y dotaciones destinados a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales, así como los espectáculos con propósito recreativo. Agrupa, entre otros, los estadios, coliseos, polideportivos, clubes deportivos, Clubes campestres deportivos y recreativos, hipódromos, autódromos, piscinas, clubes privados e instalaciones privadas que contemplen el deporte como actividad central			2. Polideportivo Municipal 3. Piscina Municipal	11. Polideportivo - El Oasis
	Equipamientos para servicios básicos	Seguridad Ciudadana	Son los equipamientos que presentan servicios de seguridad y atención inmediata de emergencias asociadas a la protección de bienes y personas. Entre ellos se encuentran los centros de atención inmediata de la policía, las estaciones de policía y los bomberos.	8. Comando de Policía de San Antonio del Tequendama	5. Puesto de Policía y Salón Comunal
Defensa y Justicia		Son los equipamientos que prestan servicios de entrenamiento, acuartelamiento y operación de las			



**ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL
 TEQUENDAMA**

		entidades armadas del estado. Igualmente son los equipamientos de reclusión penitenciaria y centros de rehabilitación.		
	Servicios de la Administración Pública	Son las edificaciones en las que se prestan servicios administrativos de las entidades nacionales, departamentales y locales.	10. Alcaldía	
	Abastecimiento de Alimentos y Consumo	Son los equipamientos destinados al almacenamiento y comercialización de alimentos en grandes volúmenes. Entre ellos se encuentran plazas de mercado y centrales de abasto.	6. Plaza de Mercado	6. Plaza de Mercado
	Recintos FERIALES	Promueve la localización de espacios de actividad ferial de forma adecuada y armónica acorde con la estrategia de ordenamiento territorial y la estrategia		



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

		productiva y tecnológica de innovación que se proyecta en el ámbito local, regional, nacional e internacional y prepara las condiciones urbanísticas y arquitectónicas requeridas para la localización de nuevos recintos o espacios con características especializadas como parques temáticos o de desarrollo tecnológico.		
	Cementerios y Servicios Funerarios	Son los equipamientos que prestan servicios de velación, cremación, inhumación o enterramiento. Entre ellos están las morgues, los cementerios y las funerarias.	12. Cementerio	

Parágrafo 1. La delimitación del sistema de equipamientos en suelo urbano y de expansión urbana se encuentra identificada en el mapa P-20 Sistema de Equipamientos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana y P-30 Sistema de Equipamientos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito, que hace parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Los Equipamientos para servicios básicos, Cementerios y Servicios Funerarios deberán seguir lo reglamentado en la Resolución 5194 de 2010, especialmente los Artículo 7, 12 y 35 Todos los equipamientos urbanos que se proponen en el Casco Urbano y en el Centro Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Poblado Santandercito, se desarrollaran por medio del instrumento de Plan Parcial, es decir, el desarrollador y la Alcaldía debe garantizar el porcentaje estipulado de Espacio Público y Equipamiento, definido en la normativa de Desarrollo mediante Plan Parcial, aplicable a predios localizados al interior del suelo clasificado como de Expansión Urbana de 17% para Espacio Público y 8% para Equipamiento. En este sentido, el cálculo y costo de estas cargas del Plan Parcial y su respectivo responsable se conocerán una vez se desarrolle el mismo y no estará proyectado en el Programa de Ejecución de la propuesta de revisión y ajuste del EOT. Por otro lado, en el **Artículo 97. Definición y objetivos del sistema de equipamientos**, se añadió siguiente Parágrafo:

Parágrafo 1. Se dará cumplimiento a lo establecido Decreto 798 de 2010, y otras normas complementarias que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

4.8. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (numeral 5 del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077/2015)

El Municipio en el Documento Técnico de Soporte pág. 79 establece el capítulo denominado 1.9.5 Plan de Vivienda urbana, donde además se señalan los objetivos y metas del plan de vivienda urbana, que son las siguientes:

Hogares	Sectores	Total	%
Total hogares	Cabecera	161	100
	Resto	2.775	100
	Total	2.936	100
Hogares en déficit cuantitativo	Cabecera	31	19,25
	Resto	132	4,77
	Total	163	5,56
Hogares en déficit cualitativo	Cabecera	23	14,29
	Resto	978	35,26
	Total	1.001	34,11

El municipio señala que la destinación de 18,77 hectareas brutas de nuevo suelo de expansión urbana bajo el tratamiento de desarrollo, repartidas en 5,19 hectareas para la cabecera de San Antonio y 13,58 hectareas para la inspección de Santandercito, para la construcción de proyectos residenciales integrales.

Por otra parte, en el proyecto de acuerdo el municipio establece el Capítulo IV Plan de vivienda urbana, donde se señalan los objetivos y las metas del plan de vivienda urbana, donde se



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

indica que el déficit de vivienda, de acuerdo con el SISBEN – 2018, para área “resto” se estima en 43 viviendas y el déficit cualitativo se estima en 197 viviendas. Por otra parte, el municipio presenta en la página 132 del Proyecto de acuerdo el resumen de necesidades de suelo para nuevos desarrollos para la vigencia del EOT, donde se evidencia que

San Antonio del Tequendama. Demanda Total de Suelo 2019-2031.

Tipo de demanda	Cabecera		Centros poblados	
	Viviendas	Has.	Viviendas	Has.
Dinámica poblacional, reubicación, déficit cuantitativo, atención víctimas	179	4	4	0,25
Urbanismo, equipamientos, comercio, servicios		4		0,25

TOTAL	179	8	4	0,50
-------	-----	---	---	------

CONSIDERACIÓN 58

La Corporación se permite indicar que las cifras presentadas en el proyecto de acuerdo y la información del Documento Técnico de Soporte no coinciden en la demanda total de vivienda tanto para suelo rural como para el área urbana, por lo cual, el municipio debe mantener los mismos datos, en los documentos soporte, o indicar porque la diferencia entre el número de viviendas.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que en los documentos soporte de la propuesta se realizarán los respectivos ajustes de proyección de población, vivienda, suelo, déficit, reubicación y migraciones, se ajustan los documentos con la misma información relacionada con las proyecciones de población, vivienda en suelo urbano y rural, reubicación y déficit.

En el Proyecto de Acuerdo se desarrollan en el Capítulo IV. Programas, proyectos y planes rurales, Sección II. Plan de vivienda rural y en el Capítulo IV. Programas, proyectos y planes urbanos, Sección I. Plan de vivienda urbano.

En el Documento Técnico de Soporte se desarrolla en el Título 2. Conceptos y temas principales objeto de revisión y ajuste general del esquema de ordenamiento territorial del municipio de San Antonio del Tequendama, ítem 2.9. Escenarios de población, vivienda y



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

suelo a 2032.

CONSIDERACIÓN 59

En cuanto a la destinación de suelo para VIS y VIP en los proyectos integrales el municipio señala en el Documento Técnico de Soporte pág. 305 que, en los planes parciales de expansión urbana, o en proyectos urbanísticos en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano, se establece la destinación del 20% del suelo útil residencial para el desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario.

Este apartado se encuentra en el artículo del proyecto de Artículo 120. Destinación de suelo para VIS y VIP en los proyectos de vivienda urbana.

La Corporación considera que el municipio debe identificar de manera cartográfica, las áreas que permitan suplir el déficit de viviendas para el desarrollo de los proyectos VIS y VIP, referente al 20% establecido del suelo útil residencial para el desarrollo de vivienda de interés prioritario; de la misma manera, el municipio, debe establecer estrategias para la localización de este tipo de vivienda dentro de los planes parciales a desarrollarse en el casco urbano como en Santandercito.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación e incluye en los documentos sopo rte de la propuesta que el tratamiento VIP aplica para suelo urbano y VIS para suelo de expansión en el Artículo 111. Norma urbanística para el tratamiento de desarrollo.

El 20% del área neta que será usada para VIS y VIP se definirá en el marco del desarrollo del Plan Parcial. La delimitación de los Planes Parciales se representa en los mapas P-23 Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana y P-33 Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito.

Se verifico el documento DTS en la pág. 305 y el proyecto de acuerdo Artículo 111. Norma urbanística para el tratamiento de desarrollo, el cuadro de norma urbanística para el tratamiento de desarrollo de define el porcentaje para las construcciones VIP y VIS. De igual manera se establece que en los mapas P-23 y P-33 de localizan e identifican los diferentes planes Parciales para estas zonas de expansión urbanísticas.

CONSIDERACIÓN 60

El municipio en la página 143 del Proyecto de Acuerdo presenta el resumen de los costos para el período 2019 – 2031 para el programa denominado 3- Vivienda digna y se indica que



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

el “el detalle de los programas y proyectos se presenta en documento anexo”. La Corporación se permite informar que el documento anexo no se presenta, razón por la que el municipio debe realizar la respectiva incorporación de la información.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y aclara que el documento anexo que detalla los programas y proyectos al que hace mención el Proyecto de Acuerdo en la página 162, es la tabla que está contenida en el Anexo 6. Programa de ejecución 2020-2032. Esta tabla, es el Programa de Ejecución, que contiene las líneas de acción que manejará el EOT para desarrollar su modelo de ocupación, con programas, proyectos actividades, plazos y montos.

El documento anexo que detalla los programas y proyectos al que hace mención el Proyecto de Acuerdo, se encuentra relacionado en el Anexo 6. Programa de ejecución 2020-2032, que contiene las líneas de acción que manejará el EOT para desarrollar su modelo de ocupación, con programas, proyectos actividades, plazos y montos. Para evitar confusiones la frase de “El detalle de los programas y proyectos se presenta en documento anexo” de la página 162 fue eliminada de los documentos.

CONSIDERACION 61

Por otra parte, en el desarrollo efectivo de las áreas residenciales determinadas por el municipio, considera la Corporación que el municipio debería adelantar los procesos de licenciamiento, con lineamientos a una construcción de ciudad sostenible, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 título 7 Urbanización y construcción sostenible y Resolución 549 de 2015, a través de la cual se establecen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la Corporación y se compromete a incluir un artículo en el proyecto de acuerdo relacionado con construcción sostenible. Se incluye en el Componente General, Capítulo IV, Subsección III. Cambio Climático Medidas de Adaptación y Mitigación, el Artículo 38. Parámetros y lineamientos de construcción sostenible.

5. COMPONENTE RURAL



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

El componente rural del Plan es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y su cabecera municipal, y la conveniente utilización del suelo rural, y enmarcar las actuaciones públicas tendientes a suministrar infraestructura y equipamiento básico para el servicio de la población rural. Este componente está insertado y supeditado al componente general del Plan y deberá contener por lo menos, los siguientes elementos.

5.1. CATEGORIA DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

Para efectos de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren el Decreto 1077 de 2015, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes

El municipio en el numeral 4.4.3.2 sin número de página físicamente en el DTS define el régimen de uso para los suelos rurales, en el numeral 4.4.3.2.2 sin número de página en el DTS, define las categorías de protección en suelo rural de las áreas de conservación y protección ambiental, pero no define donde están localizadas cartográficamente donde están localizadas estas áreas y en el numeral 4.4.3.2.3 las de desarrollo rural restringido de igual manera no se establece su localización cartográfica.

En el numeral 4.4.3.4 define los usos para los suelos de protección rural de las áreas de conservación y protección ambiental que se deben ajustar al acuerdo CAR 16 de 1998, también presenta los usos para áreas periféricas a nacimientos, recarga de acuíferos, pero no señala que estas pertenecen a las áreas de especial importancia ecosistémica dentro de la clasificación de las áreas de conservación protección ambiental, también presenta los usos para DMI, áreas de bosques pero no especifica que estas pertenecen a las áreas de reserva forestal dentro de la clasificación de áreas de conservación y protección ambiental, las demás áreas clasificadas con sus usos en el numeral 4.4.3.4 del DTS si pertenecen a la categoría de protección en suelo rural, pero no a las áreas de conservación y protección ambiental.

En el artículo 63 del proyecto de acuerdo, define categorías de protección en suelo rural para las áreas de conservación y protección ambiental, localizadas en el plano P-04 que se deben ajustar al artículo 2.2.2.1.3 del decreto 1077 de 2015, en el 64 las de desarrollo rural restringido localizadas en el plano P-10 que se debe ajustar con lo contenido en el artículo 2.2.2.2.1.4 del decreto 1077 de 2015, en el artículo 65 establece el régimen de usos para el suelo rural de protección en áreas de conservación y protección ambiental, que se debe ajustar con lo contenido en el acuerdo 16 de 1998

La localización cartográfica de las categorías de protección en suelo rural, de las áreas de conservación y protección ambiental señala el municipio que está en el plano P-09, este plano está relacionado en la cartografía del componente general que presenta el municipio y no en



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

la del componente rural como debió integrarse este plano. Las demás áreas de protección del suelo rural, señala el municipio que está localizadas en el plano P-10 también está en el componente general.

CONSIDERACIÓN 62

Considera la Corporación que el municipio debe ajustar su propuesta en el DTS, en el proyecto de acuerdo y en la cartografía, para el ordenamiento del suelo rural en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento (EOT) y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos **2.2.2.2.1.3 y 2.2.2.2.1.4** del Decreto 1077/2015, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondiente, identificado cada polígono, con su cuadro de coordenadas, su participación porcentual con respecto al área total del territorio.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía para la clasificación de las

categorías de suelo rural identificando en el plano de categorías de protección suelo rural, cada uno de los polígonos con sus coordenadas, áreas y porcentaje de participación con respecto al área total del municipio, como su correspondiente leyenda incluyendo el nombre que identifique perfectamente cada polígono propuesto con su toponimia para las categorías de protección en suelo rural tales como:

1. Las áreas de conservación y protección ambiental que incluye dentro de estas (las áreas del sistema nacional de áreas protegidas. Las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica).
2. Las Áreas de protección agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
4. Áreas del sistema de servicios públicos
5. Áreas de amenazas y riesgos, que son las que corresponde al artículo 4, numerales 1 al 5, del Decreto 3600 de 2006

De igual manera en deberá ajustar las categorías de desarrollo restringido que incluyen Suelos Suburbano Centros poblados rurales, Vivienda campestre, y equipamientos de: salud, educación, bienestar social, cultura y deporte.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

De igual manera en los planos cartográficos P – 04 Estructura ecológica rural, P-09 Categorías de protección en suelo rural; y el P-15 usos del suelo deberán contener perfectamente definido cada polígono propuesto, con su nombre y en el articulado del proyecto o en un anexo deberán aparecer las correspondientes coordenadas de cada polígono, de igual manera se definirá para cada uno de estos el correspondiente régimen de usos. A continuación, se hace referencia al índice del Proyecto de Acuerdo en relación a las categorías del suelo rural que refiere el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015, con respecto a los lineamientos, asignación de usos, normas urbanísticas, cartografía relacionada y áreas correspondientes, esta lógica se mantiene en el Documento Técnico de Soporte y se desarrolla en cada una de las consideraciones mencionadas:

TÍTULO II. COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USOS EN SUELO RURAL

SECCIÓN I. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

Artículo 58. Categorías de protección en suelo rural

Artículo 59. Determinación de la Unidad Agrícola Familiar – UAF

Artículo 60. Usos para las áreas de conservación y protección ambiental

Artículo 61. Usos para las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales

Artículo 62. Usos para las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural

Artículo 63. Usos para las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios

SUBSECCIÓN II. GESTIÓN DE AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES EN SUELO RURAL

SUBSECCIÓN III. CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL

Artículo 69. Identificación y dimensión

SUBSECCIÓN I. SUELO SUBURBANO

Artículo 70. Umbral Máximo de Suburbanización – UMS

Artículo 71. Unidad Mínima de Actuación – UMA

Artículo 72. Usos y normas volumétricas para el suelo suburbano

SUBSECCIÓN II. CENTROS POBLADOS RURALES

Artículo 73. Usos y normas volumétricas para los centros poblados rurales

Artículo 74. Ordenamiento de los centros poblados rurales

SUBSECCIÓN III. ÁREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE

Artículo 75. Régimen de usos y normas volumétricas para las áreas destinadas a vivienda campestre

SUBSECCIÓN IV. EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS

Artículo 76. Equipamientos comunitarios rurales

Los mapas y anexos en los que se desarrollan los anteriores artículos son los siguientes:

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

P-04 Estructura Ecológica Principal en Suelo Rural
P-09 Categorías de Protección en Suelo Rural
P-10 Categorías de Desarrollo Restringido en Suelo Rural
P-15 Usos del Suelo Rural
Anexo 1. Cartera de Coordenadas
Anexo 4. Estimación del recurso hídrico para vivienda campestre

5.1.1. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, que hacen parte a su vez del Sistema Estructurante Natural y Ambiental del municipio y área rural del Distrito Capital.

El municipio en el numeral presenta los usos de suelo para la zona rural, en el numeral 4.4.1 las Unidades de planeamiento rural UPR 4. La del Carmen, quebrada la Grande, La Cuy, y San Juan usos del suelo y su localización cartográfica en el plano P -15 UPR, verificado el Plano P-15 en el componente rural pertenece a usos del suelo rural y no a UPR, ajustar.

En el artículo 58, parágrafo 2 del proyecto de acuerdo el municipio señala que La Administración Municipal formulará y adoptará mediante Decreto, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir de la adopción del presente en el Acuerdo, cada una de las Unidades de Planificación Rural – UPR.

CONSIDERACIÓN 63

La corporación considera que en lo correspondiente a la propuesta del municipio en Unidades de Planificación Rural UPR, debe dejar incorporado en el proyecto de acuerdo de esta propuesta, las condiciones de ordenamiento de esta área para su desarrollo en concordancia con lo establecido en el artículo 6, 7 y 8 del Decreto 3600 de 2007, recordando que estas UPR serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. El municipio debe incluir para las UPR.

- Localización, espacialización y delimitación con coordenadas
- Áreas y cuantificación de éstas
- Determinación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos (artículo
- Objetivos, estrategias, señalamiento de las condiciones de conservación, protección, restauración.
- Normas para su conservación y protección, entre otros
- Programas y proyectos



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía la clasificación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y señala el municipio que se ajustó las condiciones de Ordenamiento para el contenido de las unidades de planificación rural UPR, lo cual quedo contenido en el artículo 125 del proyecto de acuerdo.

Debido a que en la propuesta de revisión y ajuste del EOT, no se delimitaron Unidades de Planificación Rural (UPR), no se presenta normativa relacionada. En este sentido, la delimitación y asignación del régimen de usos en suelo rural (Categorías de Protección y Categorías de Desarrollo Restringido) será la normativa que regirá el desarrollo y la planeación del municipio de San Antonio del Tequendama. De acuerdo con la consideración 62 del presente documento.

5.1.2. AREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

En el numeral 4.4.3.2.2 del numeral 2 del DTS, presenta el municipio la definición de las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, en el numeral 4.4.3.5 del DTS sin número de página presenta sus usos, que deben estar acorde con lo contenido en el acuerdo 16 de 1998 pero no se establece su localización cartográfica.

CONSIDERACIÓN 64

Considera la Corporación que el municipio debe ajustar en su propuesta, en cartografía y proyecto de acuerdo las Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales considerando que se Incluye las clases agrologicas definidas por el IGAC y los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo artículo 2.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015 del presente decreto, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-Ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía, señala el municipio que se ajustó en el numeral 4.4.2.1.2 del DTS, las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales con sus correspondiente división de suelos en Agropecuario Tradicional y Agropecuario Semi intensivo o Semi mecanizado acorde con el régimen de usos del Acuerdo CAR 16 de 1998, de igual manera se ajustó en el en el artículo 61 del proyecto de acuerdo y su localización el plano mapa P–15 Usos del suelo rural y se desarrolla en el Título II. Componente Rural, Capítulo III. Régimen de Usos en Suelo Rural, Sección I. Categorías de Protección en Suelo Rural el Artículo 61. Usos para Áreas para la Producción Agrícola y Ganadería y de Explotación de Recursos Naturales y el mapa P-15 Usos del Suelo Rural:

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USOS EN SUELO RURAL

SECCIÓN I. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

Artículo 61. Usos para las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales

AREA	USOS
ÁREAS AGROPECUARIAS	
Son aquellas áreas destinadas a la agricultura y/o ganadería. Se consideran tres categorías: agropecuaria tradicional, agropecuaria semi-intensiva o semi-mecanizada y agropecuaria intensiva o mecanizada.	
AGROPECUARIO TRADICIONAL*	
Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y mediana a baja capacidad agrológica.	Usos Principales. Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor, para promover la formación de la malla ambiental.
	Usos Compatibles. Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural.
	Usos Condicionados. Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.
	Usos Prohibidos. Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

	y manufacturera.
*Se acogen los usos establecidos por el numeral 5.2.1. Suelos de uso agropecuario tradicional correspondientes al Acuerdo 16 de 1998, “Por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal”.	
AGROPECUARIO SEMI-MECANIZADO O SEMI-INTENSIVO*	
Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica; caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.	Usos Principales. Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor para promover la formación de la malla ambiental.
	Usos Compatibles. Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural y vivienda del propietario.
	Usos Condicionados. Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios, granjas avícolas o cunículas.
	Usos Prohibidos. Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.
*Se acogen los usos establecidos por el numeral 5.2.2. Suelos de uso agropecuario semi-mecanizado o semi-intensivo correspondientes al Acuerdo 16 de 1998, “Por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal”.	
AGROPECUARIO MECANIZADO O INTENSIVO*	
Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se pueden implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.	Usos Principales. Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.
	Usos Compatibles. Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario, trabajadores y usos institucionales de tipo rural.
	Usos Condicionados. Cultivo de flores, agroindustria, granjas avícolas, cunículas y porcinas, minería a cielo abierto y subterránea, infraestructura de servicios y centros vacacionales.
	Usos Prohibidos. Industriales, usos urbanos y suburbanos y loteo con fines de construcción de vivienda.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

*Se acogen los usos establecidos por el numeral 5.2.3. Suelos de uso agropecuario mecanizado o intensivo correspondientes al Acuerdo 16 de 1998, “Por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal”.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS USOS CONDICIONADOS: Los usos condicionados, deberán cumplir principalmente con las siguientes condiciones generales, que determine y exija la oficina de Planeación Municipal para su correcto funcionamiento del uso:

ACTIVIDADES SILVOPASTORILES. Adoptar sistemas silvopastoriles sostenibles que permitan mejorar la productividad y la conservación de la biodiversidad y reducir la degradación de suelos, estableciendo sistemas silvopastoriles, a través de:

- La incorporación de árboles en los pastos existentes y/o estableciendo pastos en los bosques existentes, con el objetivo de aumentar la viabilidad agrícola, aumentar la abundancia y diversidad de la fauna y contribuir al secuestro de carbono y la mitigación del cambio climático.
- Instalación de cercas vivas y barreras rompevientos, conformadas por especies forestales, frutales y forrajes. Las barreras están conformadas por varias filas de árboles y arbustos, la cuales deben establecerse con especies de madera flexible, de copas no muy grandes, raíces profundas y que conserven las hojas durante todo el año, en especial durante la época en que son más fuertes los vientos, y que además tengan una densidad de follaje homogénea desde el extremo superior a la base de la barrera.

APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES. En Correspondencia con el Decreto 1076 de 2015 (Parte 2. Reglamentaciones, Título 2. Biodiversidad, Capítulo 1. Flora silvestre, Sección 12 Subsección 1) las plantaciones forestales estarán condicionadas a lo siguiente:

- Plantaciones forestales protectoras – productoras: El aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso.
- Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante la autoridad ambiental regional competente. El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.
- El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de la autoridad ambiental regional.
- No podrá realizarse la remoción del bosque natural para el establecimiento de plantaciones forestales protectoras y productoras.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

MINERÍA A CIELO ABIERTO Y SUBTERRÁNEA. Las áreas susceptibles de actividades mineras, hace referencia a las actividades mineras de materiales de construcción y agregados, y de manera más general, a la explotación de hidrocarburos, carbón y otros minerales. También considera las actividades conexas tales como centros de coquización, la distribución, el depósito en centros de acopio y actividades en boca mina. Los suelos con funciones minero-extractivas se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológico-mineras pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales, ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

- Estos suelos están sujetos a las exigencias de la Autoridad Ambiental en lo de su competencia.
- Dar cumplimiento a los criterios de funcionamiento para los proyectos mineros en relación a la “Guía para incorporar la dimensión minero-energética en los planes de ordenamiento territorial municipal”. Ministerio de Minas y Energía y Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME. Diciembre de 2015 y la normatividad vigente.
- Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2041 de 2014 compilado por el Decreto 1076 de 2015 y otras normas complementarias que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.
- Las medidas de recuperación morfológica y ambiental deberán garantizar el restablecimiento de las condiciones geomorfológicas, topográficas y de cobertura vegetal, en correspondencia a las normas ambientales y el plan de desmantelamiento, cierre y abandono presentado a la autoridad ambiental.
- De acuerdo a los requerimientos de la Secretaría de Planeación, las actividades relacionadas con la minería requieren título minero, concesión de aguas superficiales, aguas subterráneas, emisiones atmosféricas, aprobación del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Trabajos y Obras - PTO para los contratos de concesión, y las licencias ambientales que corresponden a cada uno según la actividad vigente.

AGROINDUSTRIA. Es la actividad económica que se dedica a la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos. Implica la agregación de valor a productos de la industria agropecuaria, la silvicultura y la pesca. En cumplimiento con el Acuerdo 016 de 1998, se deberá considerar:



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- Dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- No afectar suelos de alta capacidad agrológica o áreas de protección.
- Contar con una adecuada oferta de los recursos hídrico y aire.
- El área afectada para usos industriales cuente con infraestructura de servicios básicos, adecuados sistemas de comunicación cuyo impacto ambiental por intensidad de uso y características sea controlable.
- . Garantizar el control ambiental de los impactos sobre áreas destinadas a otros usos, especialmente urbanos, suburbanos, parcelaciones rurales, centros vacacionales y agropecuarios, en términos de emisiones atmosféricas, de ruido y disposición de residuos líquidos y sólidos.
- No desequilibrar los sistemas urbano-regionales establecidos y no genere nuevos polos de desarrollo, procesos de ocupación y de expansión urbana por construcción de vivienda en el área de influencia directa.

GRANJAS AVÍCOLAS, CUNÍCOLAS Y PORCINAS.

- Dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación a los residuos peligrosos (Título 6).
- Permisos requeridos por la Secretaría de Planeación y la Autoridad Ambiental según la normatividad vigente.
- Las explotaciones deberán ubicarse en zonas permitidas para tal fin en el presente Acuerdo, de conformidad con la cartografía.
- Para su autorización, las mismas deberán contar con concesión de agua otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.
- Las explotaciones deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas servidas con eficiencia del 90 a 95% de remoción de carga orgánica (DBO5) y efluente con coliformes totales de NMP de 1000, monitoreado por la autoridad ambiental competente.
- Se deberá garantizar un sistema de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos.

ÁREAS PARA EL USO AGRÍCOLA INTENSIVO BAJO INVERNADERO Y USO INTENSIVO EN GALPONES

- Para el uso agrícola intensivo bajo invernadero se deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- El área cubierta por invernaderos existentes y construcciones permanentes será máximo del cincuenta por ciento (50%) del área neta del predio; el diez por ciento (10%) se destinará para barreras perimetrales de aislamiento forestal y el cuarenta por ciento (40%) restante para manejo ambiental y zonas verdes en un sólo globo. Aquellas explotaciones que excedan estos rangos deberán presentar un plan de implantación, ante la Secretaria de planeación o quien haga sus veces, donde se indique la forma de ajustarse a los porcentajes indicados anteriormente, donde podrá contemplarse alternativas de desmonte o adición de las áreas faltantes para cumplir la norma, así como tiempos para lograrlo.
- Siempre que la explotación se realice en predios independientes de más de una (1) hectárea, deberá contar con plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, que integre sistemas adecuados de manejo, tratamiento y disposición de desechos vegetales, envases y otros residuos de plaguicidas. Explotaciones menores no requerirán licencia ambiental, pero están obligadas a aplicar sistemas equivalentes de manejo de desechos sólidos y líquidos.
- Para reducir el impacto paisajístico, ambiental y social, no se autorizarán explotaciones en las laderas de los cerros municipales, ni en áreas suburbanas.
- En la zona plana no se autorizará el establecimiento de nuevos invernaderos a una distancia menor de 50 metros, con respecto a otros existentes dentro de un mismo predio. No se autorizará el establecimiento de nuevos invernaderos a una distancia menor de 100 metros, con respecto a otros existentes en predios vecinos. Tampoco se autorizarán explotaciones de más de cinco (5) hectáreas de superficie cubierta en un solo predio o en un conjunto de predios adyacentes, por razones de impacto ambiental y paisajístico. El área cubierta para nuevos invernaderos será máxima del quince por ciento (15%) del área neta del predio; el área restante estará dedicada a otros usos agropecuarios, forestales y de protección, con un mínimo de diez por ciento (10%) para manejo ambiental (barreras perimetrales de aislamiento forestal y otros).
- Para uso pecuario intensivo en galpones se deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos
 - El área cubierta por galpones y construcciones permanentes será de máximo el quince por ciento (15%) del predio; el área restante estará dedicada a otros usos agropecuarios, forestales y de protección, con un mínimo de diez por ciento (10%) para manejo ambiental (barreras perimetrales de aislamiento forestal y otros).
 - La explotación deberá integrar sistemas adecuados de tratamiento, manejo y disposición de desechos sólidos orgánicos (porcinaza, gallinaza), de tal forma que los olores no causen malestar a las viviendas vecinas. Para porquerizas medianas y grandes, de más de 10 cerdos, se debe presentar proyecto de tratamiento y vertimiento de aguas residuales para aprobación de la CAR que contemple



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

tratamiento primario, secundario y avanzado y el respectivo plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad competente.

Estos usos no podrán desarrollarse en los polígonos dispuestos en la cartografía correspondientes a suelo suburbano y suelo de protección.

CULTIVOS DE FLORES o floricultura. es la disciplina de la horticultura orientada al cultivo de flores y plantas ornamentales en forma industrializada para uso decorativo.

- Dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación a los residuos peligrosos (Título 6).
- Las explotaciones que se desarrollen bajo invernadero requieren el cumplimiento de las exigencias de la autoridad ambiental. En cuanto a la ocupación del predio, los índices máximos serán: a) área cubierta por invernaderos y usos complementarios 60%, b) área en barreras perimetrales de aislamiento forestales 10%, c) área de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo 30%.
- Permisos requeridos por la Secretaría de Planeación y la Autoridad Ambiental según la normatividad vigente.

RECREACIÓN PASIVA. Hace referencia al conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico:

- El diseño y tratamiento debe implementar condiciones propias para el uso público, especialmente en lo relacionado con la accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, ambientación y oferta de recursos. El tratamiento ambiental y paisajístico debe procurar el máximo aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración.
- Infraestructura asociada: senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de avifauna y mobiliario propio de actividades contemplativas.

VÍAS DE COMUNICACIÓN. El Sistema vial en suelo rural está conformado por el sistema de vías que lo articulan internamente y que lo vinculan con el área urbana y la región.

- La precisión del trazado del sistema de vías en suelo rural se concretará en los estudios específicos, de conformidad con el trazado general plasmado en la



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

cartografía oficiales del esquema de ordenamiento territorial vigente, teniendo en cuenta los perfiles viales establecidos, las condiciones particulares del entorno y las expectativas de desarrollo de las diferentes áreas en el modelo territorial.

- Las nuevas vías, caminos y senderos deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Planeación del Municipio.

CENTROS VACACIONALES Y RECREACIÓN. En correspondencia con el Decreto 2119 de 2018 y el Acuerdo 016 de 1998, los centros vacacionales hacen parte de los establecimientos de alojamiento turístico, encargados de brindar una oferta permanente del servicio de hospedaje, estos pueden ser aprovechados con fines paisajísticos, de recreación y/o turismo, dadas sus características. La construcción de complejos turísticos deberá cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental y el municipio, en el marco de los siguientes parámetros:

- Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la UAF y su ocupación máxima será del 30% del predio como se determina en el siguiente cuadro:

	OCUPACIÓN MÁXIMA DEL ÁREA DEL PREDIO (ÍNDICE DE OCUPACIÓN)		A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
A	ERSA	UPADA	ERSA	UPADA
REACCIÓN				

- Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta (áreas complementarias, vías, infraestructura de servicios públicos, sistemas alternativos de transporte, senderos peatonales, miradores, escenarios de bajo impacto ambiental destinados a la práctica de deportes al aire libre, sitios de campismo controlado). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.
- Se promoverán las actividades de desarrollo turístico y de recreación que permitan resaltar el patrimonio ambiental y cultural del municipio, en correspondencia con el estudio de carga de los sitios de interés turístico y recreacional, establecidos y avalados por la entidad encargada.
- Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 de la Ley 142 de 1994.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- El desarrollo de las actividades que se generen en el marco de los centros vacacionales o de recreación, se regirá por las siguientes normas:

NORMAS VOLUMÉTRICAS PARA CENTROS VACACIONALES Y RECREACIONAL	
INTENSIDAD DE USO – OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD	
	RECREACIONAL
ÁREA MÍNIMA DE LOTE	UAF - Para Suelos ondulados a quebrados de estas áreas el rango de 12 a 16 hectáreas y para los suelos de la parte plana el rango es de 2 a 3 hectáreas.
ÍNDICE MÁXIMO DE CONSTRUCCIÓN (I.C.)	0.5
ALTURA MÁXIMA	3 PISOS.
FRENTE MÍNIMO	50 metros.
AISLAMIENTO LATERAL MÍNIMO	20 metros.
AISLAMIENTO POSTERIOR MÍNIMO	20 metros.
CERRAMIENTO	Transparencia mínima del 60% por todos los linderos o cercas vivas.
ESTACIONAMIENTOS	1 x cada 30 metros de área construida.
CARGA Y DESCARGUE	1 x cada 180 metros de área construida.
CESIONES PUBLICAS	
CESIÓN ESPACIO PÚBLICO	Exigencia básica en suelo: 17% del área bruta del lote.
CESIÓN EQUIPAMIENTOS	Exigencia básica en suelo: 8% del área bruta del lote.
CONDICIONES	
Fajas de retiro obligatorio o áreas de exclusión	En consecuencia, con el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008 se considera para carreteras de tercer orden una faja de retiro obligatorio de treinta (30.00) metros, de los cuales se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía, es decir quince metros (15.00).
Franja de aislamiento	Mínima de cinco (5) metros, contador a partir del borde exterior de la vía y ejes complementarios. Deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el presente Acuerdo y deberán entregarse como áreas de
Calzada de desaceleración para permitir el acceso a los	Para permitir el acceso a los predios, como áreas de



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

predios	se debe respetar como mínimo el ancho mínimo de ocho (8) metros contados a partir de la franja mínima de aislamiento.	cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada.
Accesos y salidas de las calzadas de desaceleración	Ubicación mínima cada quinientos (500) metros.	
Desarrollo por parcelación o construcción	Deberá quedar vinculado al sistema vial público, cumpliendo con la sección mínima estipulada en la jerarquía vial.	
Áreas de maniobra para vehículos de carga y cuotas de estacionamientos	Las áreas destinadas al correcto funcionamiento del uso en el corredor, las cuotas de estacionamientos, incluidas las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios que conformen la unidad mínima de actuación.	

Parágrafo 1. Las áreas pertenecientes a la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales se encuentran señaladas en el mapa No. P-15 denominado “Usos del suelo rural”, que hace parte integral del presente acuerdo.

Parágrafo 2. Se prohíben las quemas independientemente de su uso, así como cualquier otra técnica que atente contra la actividad orgánica del suelo.

Parágrafo 3. Los predios ubicados en áreas de reserva forestal no pueden ser loteados con fines de construcción de vivienda ni subdivididos físicamente en forma tal que resulte insostenible la explotación forestal.

Parágrafo 4. La conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos deben ser asegurados, en ningún momento el establecimiento de usos agrícolas o ganaderos puede generar deforestación o eliminación/alteración de ecosistemas naturales.

Parágrafo 5. Todos los usos condicionados deben dar cumplimiento a las condiciones generales para los usos estos usos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 6. Unidad agrícola familiar – UAF (Resolución 041 de 1996): Para Suelos ondulados a quebrados de estas áreas el rango de 12 a 16 hectáreas y para los suelos de la parte plana el rango es de 2 a 3 hectáreas.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Parágrafo 7. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 549 de 2015 “Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones”.

5.1.3. AREAS E INMUEBLES CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL

En el numeral 4.4.3.2 categorías de protección y numeral 3 Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural el municipio los define, pero no se establece su localización cartográfica en el proyecto de acuerdo artículo 63, numeral 3 , los define y los localiza en el plano P -09 categorías de protección en suelo rural, verificado el plano P -09 no están localizadas las Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, el plano pertenece al componte general y debe estar en el componte rural.

CONSIDERACIÓN 65

Considera la corporación que el municipio debe complementar su propuesta identificando las Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, debe incluir entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, presentes en el territorio municipal.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, señala el municipio que se ajustó en el artículo 62 del proyecto de acuerdo, en el DTS ítem 3.7.1.3 Patrimonio cultural territorial se presenta el listado de bienes inmuebles municipales, identifica con coordenadas el patrimonio existente en el suelo urbano, la localización del patrimonio urbano está en los planos P-26 áreas de Protección del Patrimonio Cabecera Municipal y P-36 señalamiento de Áreas de Protección de Patrimonio en el centro poblado de Santandercito y se aclara que en el proyecto de acuerdo en el Capítulo VII. Patrimonio cultural del municipio (Título O. Componente general), en los artículos 35 y 36, se determina la elaboración del Estudio de Patrimonio Cultural del Municipio, que debe ser realizado para identificar en su totalidad el patrimonio cultural y arquitectónico que tiene el municipio.

Igualmente, en el Capítulo III. Tratamientos urbanísticos y usos de suelo en suelo urbano,
Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Sección I. Usos y normas para los tratamientos urbanísticos, Artículo 109. Norma para el tratamiento de conservación, se determina las normas para los bienes inmuebles identificados en suelo urbano. Finalmente, en el Título II. Componente rural, Capítulo III. Régimen de usos en suelo rural, Sección I. Categorías de protección en suelo rural, Artículo 62. Usos para las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, se definen los usos para los inmuebles patrimoniales que sean identificados:

TÍTULO II. COMPONENTE RURAL CAPÍTULO III. REGIMEN DE USOS EN SUELO RURAL SECCIÓN I. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

Artículo 62. Usos para las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural

ÁREA	USOS
Áreas históricas, culturales o de protección del paisaje	
Son aquellas áreas dignas de conservación en razón de los valores históricos, culturales o paisajísticos que albergan o representan.	Usos Principales. Conservación de valores históricos, culturales o paisajísticos e investigación histórica cultural.
	Usos Compatibles. Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica que contribuya al mantenimiento del área e investigación controlada relacionada con los recursos naturales.
	Usos Condicionados. Recreación pasiva e infraestructura de servicios.
	Usos Prohibidos. Agricultura, minería y los demás que se excluyan por las entidades o área histórico, cultural o paisajístico.
*Se acogen los usos establecidos por el numeral 3.7.7. Áreas históricas, culturales o de protección del paisaje correspondientes al Acuerdo 16 de 1998 , “Por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal”.	



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONDICIONES GENERALES PARA LOS USOS CONDICIONADOS: Los usos condicionados, deberán cumplir principalmente con las siguientes condiciones generales, que determine y exija la oficina de Planeación Municipal para su correcto funcionamiento del uso:

RECREACIÓN PASIVA. Hace referencia al conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico:

- El diseño y tratamiento debe implementar condiciones propias para el uso público, especialmente en lo relacionado con la accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, ambientación y oferta de recursos. El tratamiento ambiental y paisajístico debe procurar el máximo aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración.
- Infraestructura asociada: senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de avifauna y mobiliario propio de actividades contemplativas.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS. Corresponden a las unidades territoriales identificadas por el municipio y que se deben prever para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos.

- Las normativas correspondientes para el desarrollado de los usos condicionadas se describen en el presente documento en el Título II. Componente Rural, Capítulo III. Régimen de Usos en Suelo Rural, Sección I. Categorías de Protección en Suelo Rural, Artículo XX. Usos para las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 1. En el marco del estudio que la Administración Municipal adelantará para identificar el patrimonio cultural del municipio, en el cual se enfatizará en el señalamiento de cada uno de los inmuebles de especial interés arquitectónico y se establecerá el listado de bienes inmuebles municipales.

5.1.4. AREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Sistemas de Servicios Públicos, Saneamiento Básico y Gestión de Residuos Peligrosos: El municipio en el numeral 4.3.3 del DTS presenta el sistema de servicios públicos, con directrices para acueducto y alcantarillado agua subterránea, sistema de saneamiento básico, retiros tratamientos, PGIR, Recolección, energías eléctrica y usos en suelo rural UPR, Proyectos rurales estrategias y planes especiales , en el, proyecto de acuerdo artículo 53



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

presenta el municipio el sistema de servicio públicos como una estructura similar a la del DTS, en el artículo 63, numeral 4 del proyecto de acuerdo señala el municipio que un año después de adoptado el EOT adelantara un listado de las obras referidas al sistema de servicios público, y las que se encuentran vigente, o en desarrollo a la fecha como se define en la presente propuesta.

CONSIDERACIÓN 66

Considera la Corporación que el municipio debe ajustar su propuesta en el DTS documento de formulación, proyecto de acuerdo y cartografía, el Municipio debe presentar la evaluación y el soporte de las propuestas que garanticen la disponibilidad real y efectiva del recurso agua necesaria para la implementación de la propuesta del modelo de ocupación territorial para el suelo rural, que adicionalmente asegure:

- Plano de la localización de las infraestructuras de captación, conducción, potabilización y distribución. (Acueductos veredales, Sistemas Particulares y Otros)
- Definición de Obras de optimización de los sistemas de acueducto veredales, incluida la planta de potabilización.
- Cronograma de desarrollo de los proyectos, de conformidad con los contenidos del programa de ejecución del proyecto de revisión y ajustes del EOT, indicando la financiación de estos.
- Igualmente es necesario establecer en el programa de ejecución las acciones, para la implementación del Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

- Localización, espacilización y delimitación Determinación de usos y Cuantificación de áreas Norma urbanística Estrategias y acciones para disponibilidad de los servicios públicos que garanticen propuestas de ordenamiento territorial sostenibles.
- Manejo de los servicios públicos y saneamiento básico: construcción, operación y mantenimiento de PTAR, manejo integral de residuos sólidos y peligrosos, implementación y articulación con PSMV y PGIRS, certificación de factibilidad de servicios públicos, entre otros.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía y presentara e incorporar el plano de localización de la infraestructura de captación, conducción, potabilización y distribución, la PTAP, incluyendo las cédulas catastrales e identificación clara de cada polígono, el municipio incorporara la política de uso eficiente y ahorro de agua como también

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

en el programa de ejecución con proyectos de mejoramiento de servicios públicos, mantenimiento de la infraestructura existente y tendrá en cuenta dar cumplimiento a las observaciones contenidas en el oficio No 20193126470 de la Corporación, en el marco de del PSMV, Recurso Hídrico, PSMV, y Minería.

Teniendo en cuenta los alcances del Esquema de Ordenamiento Territorial y el de cada uno de los Planes Maestros de Servicios Públicos, a continuación, se da respuesta a cada una de las observaciones realizadas y su incorporación en DTS y proyecto de acuerdo:

1. La evaluación y estimación del recurso hídrico para las áreas de desarrollo restringido definidas en el modelo municipal, se realizó a partir de la información contenida en el memorando DESCA No. 20193126470 y la modelación hídrica entregada por la CAR. Se anexa el documento denominado Anexo 4. Estimación del recurso hídrico para vivienda campestre.

2. El mapa P-09 “Categorías de protección en suelo rural” contempla la siguiente información de servicios públicos en suelo rural, en relación a las Categorías de protección en el suelo rural (Decreto 3600 de 2007):

- Áreas de conservación y protección ambiental (El detalle de estas áreas se contempla en el mapa P-04)
- Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales (El detalle de estas áreas se contempla en el mapa P-15)
- Áreas e inmuebles considerados como patrimonio Cultural (el detalle de estas áreas se contempla en el mapa P-26 y P-36)
- Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios (Acueductos veredales, Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, Planta de tratamiento de agua potable – PTAP y Parque de servicios ambientales). El detalle a escala urbana se encuentra contemplado en los mapas P-24, P-25, P-34 y P-35.

3. Las obras de optimización de los sistemas de acueductos veredales, incluida la planta de potabilización y otras obras requeridas para el funcionamiento del sistema de acueducto, dependen del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Municipal en el que se integre el estado actual del sistema y su proyección futura a través de la demanda que se requiera en articulación con la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial y los estudios técnicos que se realicen en cumplimiento de la Resolución 0330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009” y la normatividad vigente relacionada.

4. El Plan Maestro de Acueducto Municipal formulado debe incluir el cronograma de desarrollo de los proyectos y la financiación de estos.

5. Los siguientes proyectos del Programa del Uso Eficiente y Ahorro de Agua se incluyeron



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

en el Anexo 6. Programa de ejecución 2020-2032, Capítulo 3.4, ítem 3.4.2. Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA (Auto DRTE CAR No. 0534 del 12 de abril de 2018):

- Medición
- Reducción de pérdidas y metas anuales
- Tecnologías de bajo consumo
- Uso de aguas lluvias y reúso del agua
- Protección de zonas de manejo especial (ambiental)
- Usuarios en la cuenca
- Gestión del riesgo del recurso hídrico
- Incentivos tarifarios, tributarios y/o sanciones
- Educación ambiental y programas con los docentes.

6. Los usos para las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios en suelo rural se establecen en el Artículo 63. Usos para los sistemas de servicios públicos domiciliarios, Capítulo III. Régimen de usos en suelo rural de la Sección I. Categorías de protección en suelo rural, Título II. Componente rural. Las directrices para el sistema de servicios públicos se desarrollan en el capítulo II. Sistemas generales en suelo rural, Sección III. Sistema de servicios públicos en suelo rural (artículos del 50 al 57). El manejo de los servicios públicos y saneamiento básico se determinan en el capítulo II. Sistemas generales en suelo rural, Sección III. Sistema de servicios públicos en suelo rural (artículos del 50 al 57) y en el Documento Técnico de Soporte.

SISTEMA DE ACUEDUCTO

El municipio en el DTS numeral 4.3.3.1, hace una descripción del sistema de acueducto y señala unas directrices para el sistema, de igual manera cita directrices para el sistema de acueducto y alcantarillado en el artículo 63, del proyecto de acuerdo, señala que se utilizara las aguas subterránea como fuente de alternativa de abastecimiento, pero no se tiene estudios ni localización de pozos que permitan conocer su capacidad en MTS cúbicos para evaluar si el municipio puede dar cubrimiento a la oferta hídrica para cubrir el modelo de ocupación de la propuesta y si con las aguas subterráneas cubriría déficit existente, no se tiene un plan maestro de acueducto urbana, rural, en plano P-09 presenta la localización del sistema de acueducto en forma general.

CONSIDERACIÓN 67

Considera la Corporación que la información contenida en la propuesta, no garantiza la calidad, la cobertura y continuidad en el servicio de acueducto, no se tiene claridad sobre su
Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

sistema de abastecimiento, sus redes de distribución y si con las demandas proyectadas se podrá satisfacer la necesidad al futuro del servicio de acueducto, en la propuesta presentada por el municipio, no se aborda acciones implementación para superar si existe o no déficit en este servicio de acueducto , ni como se evitará su incremento y crecimiento de la demanda del recurso hídrico, agua potable en articulación con el modelo de ocupación que se propone. El Municipio debe presentar la evaluación y el soporte de la propuesta que garantice la disponibilidad real y efectiva del recurso agua necesaria para la implementación de la propuesta del modelo de ocupación territorial para el suelo rural, que adicionalmente asegure:

- Plano de la localización de las infraestructuras de captación, conducción, potabilización y distribución. (Acueductos veredales, Sistemas Particulares y Otros)
- Definición de Obras de optimización de los sistemas de acueducto veredales, incluida la planta de potabilización.
- Cronograma de desarrollo de los proyectos, de conformidad con los contenidos del programa de ejecución del proyecto de revisión y ajustes del EOT, indicando la financiación de estos.
- Igualmente es necesario establecer en el programa de ejecución las acciones, para la implementación del Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía el Sistema de acueducto de la zona rural, presentara un Plano de la localización de las infraestructuras de captación, conducción, potabilización y distribución de acueductos veredales, Sistemas Particulares y Otros, PTAP, e incorporara en el programa de ejecución de la política de uso eficiente y ahorro de agua como también proyectos de construcción y mejoramiento de acueductos veredales, el municipio debe dar cumplimiento a las observaciones del numeral 2 del oficio No 20193126470 de la Corporación, en el marco del recurso hídrico abastecimiento , área urbana, centros poblados y PUEEA. En cuanto a los programas y proyectos del Sistema de Servicios Públicos en suelo rural, se aclara que estos se contemplan en el Capítulo 2.3. Sistema de servicios públicos en suelo rural.

5.1.4.1 SISTEMA DE RECOLECCIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS LIQUIDOS

Señala el municipio en el DTS, numeral 4.3.3.2 y numeral 1.2.3, sin número de página en el DTS, presenta directrices para el sistema de saneamiento básico, la empresa prestadora del

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

servicio de alcantarillado elaboraran el PSMV, en la zona rural de acuerdo a la norma vigente, en Vivienda Campestre, es en forma colectiva, la nueva infraestructura se hará por el RAS-2000, no se establece lo referente al sistema de alcantarillado vigente, tratamiento de aguas servidas en la zona rural. En el artículo 55 numerales 1, 2,3 ,4 ,5 del proyecto de acuerdo presenta una directriz para el sistema de saneamiento básico.

CONSIDERACIÓN 68

Considera la Corporación que el sistema de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales, son estructurales dentro de la dinámica de desarrollo del Municipio, y de igual manera en los centros poblados por lo que es fundamental incluir el análisis de la situación actual y estructurar el de manejo y operación del sistema de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y pluviales, las cuales deberán estar articuladas con los objetivos y metas de calidad para las corrientes hídricas y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. El Municipio debe, exigir a los propietarios y particulares, prever dentro de sus propuestas de desarrollo) la garantía de la disponibilidad real y efectiva del manejo, conducción, tratamiento y vertimiento de los residuos líquidos (autoabastecimiento), provenientes de los desarrollos propuestos y que adicionalmente aseguren que no se contaminarán las fuentes hídricas ni generará ningún otro tipo de contaminación. Adicionalmente, en dicha propuesta se debe incluir entre otras acciones y proyectos referentes a lo siguiente:

- *Obras de optimización del sistema de alcantarillado para los Centros poblados*
- *Proyecto para mejoramiento si se requiere del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, indicando lugar de ubicación, área de manejo, área de aislamiento de conformidad con el RAS 2000, precisando la magnitud de dicha área y sus respectivos usos. Debe analizarse en el marco de la proyección del modelo territorial (cruzar proyección de población y capacidad de la planta). Proyectos que se incluirán en el Programa de Ejecución de la propuesta*
- *Establecer de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, como obligatorio que toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*
- *El municipio debe tener en cuenta el concepto emitido por DESCA de la Corporación contenido en El radicado No 20193126470 el cual se anexa a este documento de consideraciones y que hace parte integral de estas.*

CONCERTACIÓN

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía, el Sistema de Recolección, conducción, tratamiento y disposición final de residuos líquidos por lo cual incorpora proyectos para la optimización del sistema de alcantarillado para el centro poblado de Santandercito, en el articulado del proyecto de acuerdo incorpora lo estipulado en el artículo 31 del decreto 3930 de 2010 de la obligatoriedad que toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

El municipio incorpora proyectos en el programa de ejecución para mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona rural, indicando lugar de ubicación, área de manejo, área de aislamiento de conformidad con el RAS 2000, como también dará cumplimiento a las observaciones contenidas en el numeral 1, del oficio No 20193126470 de la Corporación, en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Las obras de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y otras obras requeridas para el funcionamiento del sistema de alcantarillado, dependen del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado Municipal en el que se integre el estado actual del sistema y su proyección futura a través de la demanda que se requiera en articulación con la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial y los estudios técnicos que se realicen en cumplimiento de la Resolución 0330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009” y la normatividad vigente relacionada. En relación con los centros poblados, se aclara que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, aprobado bajo la Resolución No. 0396 del 11 abril 2011 modificado por la Resolución 3116 del 5 octubre del 2018 “Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Casco Urbano y el Centro Poblado Santandercito del municipio de San Antonio de Tequendama”, contemplo las áreas cercanas al casco urbano y al centro poblado Santandercito, entre ellas un sector de la vereda Laguna Grande, las áreas del proyecto urbanístico el Oasis y Colinas del Oasis (zona de expansión Santandercito), el centro de servicio de ruta de Bellavista y parte de las veredas Vancouver y Quintas Colombia del Municipio de San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

Respecto a los centros de servicio de ruta de Puerto Rico, Pueblo Nuevo y Los Naranjos, se presenta el alcance de la siguiente manera:

- Se formula el PSMV para el centro de servicio de ruta de Puerto Rico y parte de la vereda La Rambla, para un horizonte de planificación de diez (10) años con el fin de establecer metas a corto, mediano y largo plazo.
- Se formula el PSMV para el centro de servicio de ruta de Pueblo Nuevo y parte de las veredas Santivar y La Rambla, para un horizonte de planificación de diez (10) años con el fin de establecer metas a corto, mediano y largo plazo.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- Se formula el PSMV para el centro de servicio de ruta de los Naranjos y parte de la vereda Las Angustias, para un horizonte de planificación de diez (10) años con el fin de establecer metas a corto, mediano y largo plazo.

En relación con las exigencias relacionadas a los suelos en categorías de desarrollo restringido en materia de servicios públicos, la garantía de la disponibilidad real y efectiva del manejo, conducción, tratamiento y vertimiento de los residuos líquidos (autoabastecimiento), provenientes de los desarrollos propuestos y que adicionalmente aseguren que no se contaminarán las fuentes hídricas ni generará ningún otro tipo de contaminación, se estipulan en el capítulo II. Sistemas generales en suelo rural, Sección III. Sistema de servicios públicos en suelo rural (artículos 50 al 57): Artículo 51. Directrices para el sistema de acueducto, Artículo 52. Directrices para el sistema de alcantarillado y Artículo 54. Directrices para el sistema de saneamiento básico.

5.1.4.3 SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El municipio en el DTS numeral 4.3.3.2 señala el municipio que en el marco del PGIRS, se articula con la empresa prestadora a adelantar acciones para conformar el sistema de recolección, separación y aprovechamiento de residuos sólidos en cumplimiento del PGIRS en el numeral 4.4.2 literal b2 plantea un plan regional a mediano y largo plazo para la disposición final de residuos sólidos, en el artículo 55 del proyecto de acuerdo plantea una estructura similar a la contenida en el DTS para el PGIRS.

CONSIDERACIÓN 69

Considera la Corporación: El municipio debe tener en cuenta el concepto emitido por DESCAR de la Corporación contenido en el radicado No 20193126470, el cual se anexa a este documento de consideraciones y que hacen parte integral de las consideraciones.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la Cartografía, el Sistema de Recolección, y Disposición de Residuos Sólidos, se debe dar cumplimiento a las observaciones contenidas en el numeral 3, del oficio No 20193126470 de la Corporación, en el marco Sistema de Recolección, y Disposición de Residuos Sólidos, como la articulación de los instrumentos de planificación, Plan de Desarrollo Municipal- PGIRS, realizar el análisis del incremento en la



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

producción de la cantidad de residuos generados y tomar las acciones para el mejoramiento y disposición de estos , se debe aplicar la resolución 0472 de 2017 del MADS, para el predio de disposición final y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. El memorando DESCA No. 20193126470 y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) adoptado por Resolución No. 0936 del 11 de abril de 2011, modificado a su vez por Resolución No. 3116 del 05 de octubre de 2018, se ha tenido en cuenta a lo largo de las consideraciones emitidas, principalmente en el capítulo II. Sistemas generales en suelo rural, Sección III. Sistema de servicios públicos en suelo rural (artículos 50 al 57)

5.1.4.4 GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la propuesta no se evidencio información y análisis para el manejo, control por parte del municipio en gestión de residuos peligrosos.

CONSIDERACIÓN 70

Considera la Corporación que seden ajustar la propuesta en materia de residuos peligrosos considerando lo contenido en el artículo 2.2.6.1.5.2 del Decreto 1076/2015 establece que los municipios deben:

- 1) Identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los POT, PBOT, EOT; según sea el caso.
- 2) Apoyar programas de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores de residuos o desechos peligrosos, así como las autoridades ambientales.
- 3) Apoyar la realización de campañas de sensibilización, divulgación, educación e investigación con el fin de promover la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo la Gestión de Residuos Sólidos incorporando en cartografía las áreas potenciales para la ubicación de la infraestructura para el manejo de residuos peligrosos, dejar en el programa de ejecución proyectos para el manejo y disposición residuos peligrosos al igual que proyectos en educación y sensibilización de estos.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

El municipio de San Antonio de Tequendama gestiona los residuos peligrosos a través de la empresa Colecta S.A.S (empaques agroquímicos) y la empresa DESCONT (E.S.E. Hospital San Antonio del Tequendama).

Por otra parte, el PGIRS propone programas para la Gestión de recolección y disposición de Residuos Sólidos Especiales dentro de los cuales adopta actividades como:

- Establecer el esquema de prestación del servicio especial de recolección, transporte y disposición final de residuos especiales, que se realice en las volquetas del municipio, solicitando el servicio a través de la línea de atención de la Subgerencia de Servicio Públicos.
- “Divulgación del programa de recolección de RSE a la comunidad del área urbana y rural; constituyendo estrategias de información, educación y comunicación para el manejo adecuado de los RSE en el municipio”.
- “Realizar campañas educativas relacionadas con el manejo adecuado y ambientalmente sostenible que se debe dar a los RSE generado en el municipio”.

Las directrices para el para el sistema de saneamiento básico en relación con la gestión de residuos peligrosos se desarrollan en el Capítulo II. Sistemas generales en suelo urbano, Sección IV. Sistema de servicios públicos domiciliarios urbanos, Artículo 104. Directrices para el sistema de saneamiento básico, ítem 3. Gestión de Residuos Peligrosos – GRP. Igualmente, en el Capítulo II. Sistemas generales en suelo rural, Sección III. Sistema de servicios públicos en suelo rural, Artículo 54. Directrices para el sistema de saneamiento básico, se hace referencia al manejo de los residuos sólidos que finalmente deben llegar al Parque de Servicios Ambientales (Artículo 55. Parque de Servicios Ambientales – PSA).

5.1.5. AREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES, GESTIÓN DEL RIESGO EN EL POT, Y CAMBIO CLIMÁTICO

CONSIDERACIÓN 71

Considera la Corporación: Que el municipio debe hacer la Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial (En el Documento Técnico de Soporte, Componente General, Programa de Ejecución, Cartografía y Proyecto de Acuerdo considerando lo dispuesto en la Sección 3 del Decreto 1077/2015 y los conceptos técnicos e informes emitidos por el Grupo de Gestión el Riesgo de la Corporación, que se anexan al presente documento de consideraciones y que hacen parte integral de estas, Una vez viabilizado el estudio básico de la gestión del riesgo por parte de la Corporación Radicado 20192125764; Riesgos, Radicado DA 2019110424 Inf 211 Riesgo; Rad 20193126931 Cambio Climático el municipio incorporara el Estudio Básico de RIESGO en el ordenamiento territorial, en

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

cumplimiento del Decreto 1077 del 26/05/2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio” en su parte 2 “Planeación para el ordenamiento territorial”- Capítulo 1 “Instrumentos de ordenamiento territorial”-Sección 3 “Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial”-Subsección 3. de acuerdo con los siguientes artículos: Artículo 2.2.2.1.3.3.1 Documento Técnico de Soporte. Los estudios básicos, y cuando se disponga de estudios detallados, deben integrarse al Documento Técnico de Soporte que contiene la justificación, la descripción, el desarrollo y la aplicación de las determinaciones de planificación de los componentes y contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial. (Decreto 1807 de 2014. Art.22). Artículo 2.2.2.1.3.3.2. Componente General. En relación con la gestión del riesgo, en el componente general del POT se deberá considerar como mínimo:

Se deben establecer los objetivos y estrategias de mediano y largo plazo garantizando la incorporación de la gestión del riesgo en el plan de ordenamiento territorial y la definición de medidas para el conocimiento y la reducción (prevención y mitigación) del riesgo, procurando el desarrollo seguro del territorio, de acuerdo con los análisis efectuados en los estudios básicos, así como con los análisis de estudios detallados cuando se disponga de estos.

1. Contenido estructural. En el contenido estructural se deben especificar y ubicar en planos:

2.1. Las áreas con condición de riesgo y con restricción por amenazas identificadas en los estudios básicos y su priorización para la elaboración de los estudios detallados en el corto, mediano y largo plazo, en función de los objetivos, estrategias y prioridades adoptados, para la concreción del modelo de ocupación territorial y de acuerdo con la programación prevista en el respectivo plan. La determinación y ubicación en planos de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o por riesgos naturales, siempre y cuando se cuente con los estudios detallados que permitan su caracterización.

3.1. En la determinación de los suelos de protección deben considerarse las áreas que cumplan las siguientes condiciones y que por tanto tienen restringida la posibilidad de urbanizarse:

3.1.1. Las áreas sin ocupar zonificadas en los estudios básicos como amenaza alta, en las que la información sobre intensidad y recurrencia o registros históricos de los fenómenos por movimientos en masa, avenidas torrenciales o inundación evidencian que las determinaciones de las medidas de reducción son insuficientes en el tiempo para garantizar el desarrollo de procesos de urbanización.

3.1.2. Las áreas zonificadas como riesgo alto no mitigable en suelo urbano, de expansión urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos. (Decreto 1807 de 2014. Art.22) Artículo 2.2.2.1.3.3.3. El Componente Urbano. En relación con el suelo urbano y de expansión urbana, este componente deberá contemplar por lo menos, los siguientes contenidos para adelantar la delimitación de las áreas expuestas a amenazas y

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

riesgos naturales, de conformidad con lo previsto en el componente general del plan de ordenamiento territorial:

Para las áreas con condición de amenaza: La asignación del régimen general de usos y tratamientos que se podrán desarrollar en estas áreas, estableciendo los condicionamientos o restricciones de usos, densidades, ocupación y edificabilidad que eviten la generación de situaciones de riesgo. El desarrollo de estas áreas se condiciona a la elaboración de los estudios detallados de que trata el presente decreto, para lo cual se deben señalar los criterios para la caracterización y delimitación de las unidades de análisis y para la realización de los estudios detallados.

Para las áreas de amenaza media ocupadas. La determinación de las acciones requeridas para estas áreas relacionadas con el manejo de aguas y adecuación de taludes, entre otros. En el documento, así como de las acciones para realizar seguimiento y monitoreo a fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo

Para las áreas con condición riesgo: La definición de las condiciones técnicas que se estimen convenientes para la elaboración de los estudios detallados que permitan establecer la categorización del riesgo. La asignación del régimen general de usos y tratamientos, y normas de densidades, ocupación y edificabilidad que se podrán desarrollar condicionados a los resultados de los estudios detallados. Para las áreas de riesgo que cuenten con estudios detallados:

4.1. La delimitación y zonificación de las zonas de riesgo alto, medio y bajo con la determinación de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren como mitigables y no mitigables.

4.2. La definición de las medidas de intervención para el desarrollo de las zonas de riesgo mitigable. Igualmente, se contemplará la asignación de usos y tratamientos y las demás normas urbanísticas de carácter general para el desarrollo de estas áreas (densidades, ocupación y edificabilidad).

4.3. Cuando las zonas de alto riesgo se definan como no mitigables, se establecen las medidas para su manejo y para evitar la ocupación de estas áreas, de acuerdo con el régimen aplicable al suelo de protección.

Artículo 2.2.2.1.3.3.4. El Componente Rural. En relación con el suelo rural y rural suburbano, este componente deberá contemplar por lo menos, los siguientes contenidos para adelantar la delimitación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales, de conformidad con lo previsto en el componente general del plan de ordenamiento territorial:

1. Para las áreas de amenaza alta y media: La definición de medidas de manejo especial para las zonas calificadas como de amenaza alta y media en los suelos rurales no suburbanos

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

mediante el desarrollo, entre otros, de usos agroforestales, la implementación de prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías, así como determinar la necesidad de adelantar estudios detallados en las áreas de restricción por amenaza.

2. Para las áreas con condición riesgo: La definición de las condiciones técnicas para la elaboración de los estudios detallados que permitan establecer las categorías de riesgo en estas áreas y la asignación del régimen general de usos.

Para las áreas de riesgo que cuenten con estudios detallados: La delimitación y zonificación de las áreas de riesgo alto, medio y bajo con la determinación de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren como mitigables y no mitigables. La asignación de usos y las demás condiciones para orientar la ocupación de las áreas calificadas como de riesgo mitigable y para las clasificadas como de riesgo no mitigable se aplicará el régimen del suelo de protección.

Artículo 2.2.2.1.3.3.5. Programa de ejecución. En el programa de ejecución se incluyen con carácter obligatorio, los programas y proyectos para el conocimiento y la reducción (prevención y mitigación) del riesgo que se ejecutarán durante el periodo de la administración municipal o distrital correspondiente; de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo y según la vigencia del plan de ordenamiento territorial, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos. Con fundamento en lo establecido en los componentes general, urbano y rural, dentro de los programas y proyectos se deben considerar como mínimo los estudios detallados en las áreas priorizadas, el desarrollo de medidas de mitigación estructurales y no estructurales y las acciones para adelantar reasentamientos.

El municipio en lo correspondiente al Cambio Climático DTS de formulación no se evidencia información sobre cambio climático en el artículo 32 del proyecto de acuerdo presenta las medidas de adaptación y mitigación para el cambio climático.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y ajuste en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía la incorporación de la gestión del riesgo en los documentos de su propuesta con el contenido estructural que se presentó en las consideraciones dentro del marco normativo Decreto 1077 de 2015. y fue acogida en el Radicado No. 20191156421 incorporación del Riesgo en el Esquema de Ordenamiento Territorial.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

5.2. CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO

5.2.1. SUELO SUBURBANO

El municipio no propone polígonos de suelo suburbano, sin embargo en el artículo 73 del proyecto de acuerdo lo define, en el artículo 77 presenta la función del suelo rural suburbano en el modelo territorial, en el artículo 75 define el umbral máximo de su urbanización, en el artículo 76 define la unidad mínima de actuación, en el artículo 77 presenta los usos suburbanos, en los cuales incluye los de Corredor suburbano, nodo servicios rurales clasificación que no corresponde a la categoría de desarrollo restringido en suelo rural, Ahora los de parque de servicio múltiples se debe hacer claridad en que tipo específico de actividad será desarrollará, no se identifica la localización de suburbano en el DTS, ni en el proyecto de acuerdo.

CONSIDERACIÓN 72

Considera la corporación El municipio debe ajustar su propuesta en el DTS, en el proyecto de acuerdo y en la cartografía, ya que los polígonos propuesto de corredor suburbano, están distantes del centro poblado urbano de Santandercito y no está cumpliendo con lo contenido en el numeral 5.6 del acuerdo 16 de 1998, además en el plano P-13 sistema vial Rural, no se identifica el tipo de vía sobre la cual se propone el corredor suburbano ya que no están jerarquizadas.

El ajuste de la propuesta para corredor suburbano deberá considerarse lo contenido en el Decreto 3600/2007 artículo 10, de igual manera el Decreto 1077/2015 artículo 2.2.2.2.2 en el DTS lo clasifica como corredor vial de servicio rurales y en la cartografía plano P-10, lo clasifica como corredor suburbano. Respecto a la clasificación de nodo servicios rurales, parque de servicio múltiples los clasifica dentro de la categoría de desarrollo restringido en suelo rural a la cual no pertenecen, favor aclarar.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía lo propuesto como nodos de servicios rurales y señala que no incorporara nuevos corredores viales suburbanos, que estos corresponden a los que hoy se denominan centros de ruta contenidos en el EOT vigente, el municipio ajustara el plano P-10 categorías de suelo rural, cambiando el nombre de nodos de servicios rurales por suelo suburbano y equipamientos rurales como lo establece el Decreto 3600 de 2007 artículo 10 y los artículos 53 y 65 del proyecto de acuerdo.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Se acoge la consideración y se aclara que el modelo de ordenamiento territorial adopta las categorías de desarrollo restringido señaladas en el artículo 5 del Decreto 3600 de 2007, en relación con el suelo suburbano, los centros poblados rurales, las áreas destinadas a vivienda campestre y los equipamientos en suelo rural.

En este sentido se aclara que los polígonos previstos sobre la vía regional Soacha – El Colegio, corresponden a los centros poblados rurales y a las zonas previstas para suelo suburbano. Principalmente los polígonos de **SUELO SUBURBANO** corresponden a los hoy centros de ruta que señala en EOT vigente, se delimitan y reglamentan según el Decreto 3600 de 2007, el Decreto 1077 de 2015 y el régimen de usos y determinantes previstas por el Acuerdo CAR 016 de 1998 (5.8. Suelos suburbanos) (Sección III. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural, Subsección I. Suelo suburbano, Artículo 72. Usos y normas volumétricas para el suelo suburbano).

Respecto a los nodos de servicios rurales, se ajusta su denominación a **EQUIPAMIENTOS** teniendo en cuenta su correspondencia con escuelas existentes en el suelo rural y las áreas que requieren servicios sociales relacionados con salud, educación, bienestar social, cultura y deporte (Sección III. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural, Subsección I. Suelo suburbano, Artículo 76. Equipamientos comunitarios rurales, del Proyecto de Acuerdo).

La delimitación de cada una de las categorías se encuentra presente en el mapa P-10 Categorías de Desarrollo Restringido en Suelo Rural y P-15 Usos del Suelo Rural. Igualmente, se definen sus coordenadas en el Anexo 1. Cartera de Coordenadas.

5.2.2. CENTROS POBLADOS RURALES

El municipio en los documentos de la propuesta presenta, el cuadro de coordenadas del perímetro del centro poblado urbano de Santandercito, cartográficamente presenta el plano P-03B EEP de Santandercito y el plano P – 12 clasificación suelo contexto urbano centro poblado de Santandercito, de igual manera en DTS numeral 15, presenta las condiciones generales a para los centros poblados rurales, no hay claridad sobre la información de los centros poblados los naranjos y pueblo nuevo, no están localizados cartográficamente, en el acuerdo 029/2000 adopción vigente del EOT, los define como centros poblados urbano y el municipio en el DTS se refiere a Centros poblados rurales se debe hacer claridad sobre ello . En el acuerdo 029 de 2000 mediante el cual se adoptó el EOT de San Antonio del Tequendama en el artículo 14, se definieron las coordenadas para Santandercito, en el artículo 96 del acuerdo 029/2000, se establecen los centros poblados de Pueblo nuevo, Pradilla - los naranjos con sus correspondientes coordenadas.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONSIDERACIÓN 73

Considera la corporación que el municipio debe definir qué hará con los centros poblados de Santandercito, Pradilla los naranjos y Pueblo Nuevo dentro de su propuesta, ya que están definidos y adoptados en el EOT vigente y que requieren ser actualizados dentro del contexto del ordenamiento territorial considerando con lo establecido en los artículos 15, 16 del Decreto 3600 de 2007 en lo siguiente:

Ordenamiento de los Centros Poblados Rurales:

1. La delimitación con coordenadas del centro poblado.
2. Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección en suelo rural
3. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
4. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible.
5. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.
6. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.
7. La definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado.
8. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.
9. La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía el Ordenamiento de los centros poblados e incluirá en ellos:

- La delimitación con coordenadas del centro poblado.
- Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección en suelo rural
- La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
- Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible.
- La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.
- La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos
- La definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado
- La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.
- La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Señala el municipio que las condiciones generales de los centros poblados rurales las incorporó en el artículo 73. Usos y normas volumétricas para los centros poblados rurales del proyecto de acuerdo y presenta la cartografía para los centros poblados rurales contenidas en el P-38, P-39, P-40; P-41; P-42, P-43, P-44, P-45 y P-17C de Pueblo Nuevo y Pradilla-Los Naranjos y se entrega el correspondiente cuadro de coordenadas de estos centros poblados rurales en el Anexo 1. Cartera de coordenadas.

Los centros poblados rurales se rigen por el Título II. Componente rural, Capítulo III. Régimen de usos en suelo rural, Sección III. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural, Subsección II. Centros poblados rurales (artículo 73 y 74).

Las directrices de servicios públicos en suelo rural y por lo tanto para los centros poblados rurales, es competencia de cada uno de los Planes Maestros de servicios públicos en cumplimiento de la normatividad vigente y las determinantes establecidas en el Capítulo II. Sistemas generales en suelo rural, Sección III. Sistema de servicios públicos en suelo rural (artículos 50 al 57).

La definición y trazado de espacio público, equipamientos y vías se contempla en los mapas:

No.	CENTROS POBLADOS RURALES
P-38	Mapa Base CPR Pueblo Nuevo
P-39	Mapa Base CPR Pradilla – Los Naranjos
P-40	Estructura Ecológica Principal en CPR Pueblo Nuevo
P-45	Estructura Ecológica Principal en CPR Pradilla - Los Naranjos
P-41	Sistema de Espacio Público y Equipamientos en CPR Pueblo Nuevo
P-42	Sistema de Espacio Público y Equipamientos en CPR Pradilla – Los Naranjos
P-43	Sistema Vial en CPR Pueblo Nuevo
P-44	Sistema Vial en CPR Pradilla – Los Naranjos

Se aclara que el centro poblado urbano Santandercito se rige según lo establecido en el Título III. Componente urbano, el cual reglamenta y define las directrices para el casco urbano y el centro poblado urbano Santandercito.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

5.2.3. ÁREAS RURALES DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE

En el DTS, numeral 4.4.3.2.3 categorías de desarrollo restringido en suelo rural se define Suelos suburbanos, Centros poblados, vivienda campestre (VC) y los de equipamientos, en el literal II del numeral 4.4.3.3 del DTS el municipio define los usos dotacionales, que correspondería a los de localización prevista para equipamientos, se debe ajustar usos, el principal debe estar articulando con la localización de equipamientos de salud, en educación, bienestar social, cultura y deporte los usos de vivienda campestre, se debe ajustar ya que es una categoría de desarrollo restringido y el uso principal debe ser en conservación de los recursos naturales, el 80% del índice de ocupación debe ser área boscosa los índices de ocupación deben ser para densidad baja y la unidad mínima de actuación para Vivienda campestre es de 3 hectáreas.

La UAF debe dar cumplimiento a lo contenido en el Decreto 1469 de 2010 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

En el proyecto de acuerdo artículo 64 el municipio presenta las categorías de desarrollo restringido en suelo rural, en el artículo 69 usos dotacionales, en el artículo 70 Vivienda Campestre, con la misma estructura presentada en el DTS, no se observó en el articulado del proyecto de acuerdo la localización cartográfica de las categorías de desarrollo restringido en suelo rural.

Artículo 70 usos Vivienda campestre, en el artículo 81 del proyecto de acuerdo el municipio define vivienda Campestre. (VC) , en el artículo 82 señal las normas y en el artículo 83 las densidad con la misma estructura que presenta la VC en el DTS .

Verificada la cartografía presentada por el municipio en el Plano P -10 categorías de suelo rural suburbano y vivienda campestre, versión del 10/02/2019 en esta incluye la calificación de Nodo de servicios, Zoológico Santa Cruz, parque de servicios, ecoparques lineales, clasificación que no hacen parte de la categoría de desarrollo restringido en suelo rural.

CONSIDERACIÓN 74

Considera la Corporación que el municipio debe justificar su propuesta en la DTS, en el proyecto de acuerdo y en la cartografía ya que su propuesta debe cumplir con los parámetros de ordenamiento territorial en el marco normativo para la categoría de desarrollo restringido en suelo rural para las áreas destinadas a vivienda campestre por lo cual debe tener en cuenta:

1. Localización, espacilización y delimitación
2. Determinación del único uso permitido: vivienda campestre
3. Cuantificación de áreas



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

4. Sistemas estructurantes: servicios públicos y saneamiento básico, sistema vial y espacio público, entre otros.
5. Norma urbanística

No incluir en dicho polígono las siguientes áreas

- Áreas declaradas como suelos de protección y conservación ambiental, por las autoridades ambientales. (Protección de la diversidad e integridad del ambiente)
- Áreas definidas como de amenazas y riesgos.
- Áreas cuyas clases agrológicas definidas por el IGAC, sean I, II, III. (Seguridad alimentaria).
- Áreas, que por sus condiciones de pendientes (superiores a 45°), han sido clasificados por el IGAC, de categorías VI, VII y VIII, y definidos como de uso de reforestación y conservación de los recursos naturales. (Aprovechamiento y preservación de los recursos naturales).
- Áreas definidas como de recarga de acuíferos, entre otros.

Los polígonos inicialmente así definidos, deben ser evaluados en su área, teniendo en cuenta aspectos como:

- Disponibilidad de agua potable.
- Disponibilidad de prestación de servicios públicos.
- Disponibilidad de tratamiento de residuos líquidos y sólidos.
- Se debe contar en el área, con sistemas de interconexión vial y de acceso a las zonas.
- La autorización de actuaciones de edificación en predios rurales deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

Para definir la disponibilidad de los recursos, es necesario que la administración municipal, evalúe en la zona determinada, entre otros, la oferta (disponibilidad) hídrica, y su comparación frente a la demanda que tendrá con la población a localizar en los polígonos definidos; esto implica determinar la población (Permanente o no), que se localizará en la zona, con base en la normativa vigente algunos tópicos a saber:

El cálculo inicialmente en cada polígono del Área Neta Urbanizable (entendida como un área objeto del proyecto), definida como el resultado de descontar al área de los polígonos definidos para el desarrollo de vivienda campestre (Área Bruta), las siguientes áreas:

Áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte. (AISVT). Es decir, la infraestructura o red vial principal y la infraestructura o red vial secundaria. De acuerdo con las especificaciones estas zonas serán de 60 m², 40 m², o 30 m², si son vías de primer, segundo o tercer orden respectivamente, por cada metro lineal de vía. Es necesario considerar los nuevos trazados y ampliaciones proyectados por el INVIAS,



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

el Departamento y el Municipio, localización de vías férreas y sus franjas de aislamientos.

Áreas de las redes primarias y secundarias de servicios públicos (ARPSSP) a saber:

- Redes de acueducto. Corresponderán a las áreas que se destinarán a las servidumbres para las redes primarias de conducción, tanto de captación, como de distribución. Infraestructura Acueducto. Localización de las infraestructuras de captación, potabilización y almacenamiento de agua de consumo humano.
- Redes de alcantarillado. Corresponderán a las áreas que se destinarán para servidumbre de las redes domiciliarias, de conducción hasta la planta de tratamiento y las de vertimiento.
- PTAR. Localización para la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales (PTAR).
- Residuos Sólidos. Localización de la infraestructura para el establecimiento de centros de transferencia para el almacenamiento temporal de los residuos y su posterior recolección por la empresa de servicios.
- Si en la zona de vivienda campestre hay líneas de Transmisión Eléctrica, se define lo siguiente: Establecimiento de zonas de protección por amenaza tecnológica, por el paso de redes de alta tensión, por el polígono definido. Las especificaciones dependen del tipo de torres y el voltaje que se conduce, en términos generales se establecen 32 m², por cada metro lineal de servidumbre requerida, se establecen 16.00 metros a cada lado del eje de la línea de transmisión.
- Fajas de aislamientos de líneas de gaseoductos, oleoductos y de conducción de combustibles.

Áreas conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos. (ACP). Es preciso especificar, que si bien, el polígono definido para el desarrollo de parcelaciones para vivienda campestre excluye las zonas de conservación y protección ambiental, se refiere a áreas declaradas por la autoridad ambiental; sin embargo, dentro de toda el área rural, existen otros elementos de la ruralidad que deben ser delimitados, conservados, protegidos y excluidos del proceso de urbanización así:

- Zonas de rondas de cuerpos de nacimientos en un área de 100.00 metros. a la redonda.
- Franjas de protección de cuerpos de agua ríos, quebradas, entre otros, sean permanentes o no, en una franja mínimo de 30 metros a lado y lado a partir del nivel máximo de aguas. Es decir, se establece un área de 60 m², por cada metro lineal de cuerpo de agua.
- Áreas de lagos, lagunas, humedales, entre otros, con su franja de protección de mínimo 30 metros.
- Zonas de relictos boscosos de vegetación nativas existentes.
- Zonas de importancia estratégica para el desarrollo del ecoturismo, u otro tipo de turismo especializado de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. Igualmente se excluirán las zonas identificadas para el desarrollo turístico prioritario de que habla el artículo 18 de la Ley 300/96.

De acuerdo con lo anterior se calcula el Área Neta Urbanizable así:

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

$$(ANU) = (AB) - ((AISVT) + (ARPSSP) + (ACP))$$

- ANU = Área Neta Urbanizable.
AB = Área Bruta. (Área Inicial del Polígono demarcado).
AISVT = Áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte.
ARPSSP = Áreas de las redes primaria y secundarias de servicios públicos.
ACP = Áreas conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

Con esta área así definida, el Municipio deberá realizar los cálculos que permitan determinar la demanda y disponibilidad del recurso hídrico, para el desarrollo de las parcelaciones de vivienda campestre, para lo cual, deberá calcular el número de viviendas a establecer en cada polígono, sobre la base de una (1) vivienda por área neta urbanizable, una ocupación del cinco (5) habitantes por vivienda, y un consumo diario, con pérdidas, por persona de 170 lt/día. Igualmente, en la propuesta se deberá presentar e implementar acciones determinadas para los usos y manejo eficiente del agua como:

- Contemplar y definir sistemas de almacenamiento de agua.
- Establecer sistemas de captación de aguas lluvias.
- Implementar en la construcción sistemas y accesorios de uso y manejo eficiente del agua.

Para efectos de la determinación de la oferta, se deberá presentar, la identificación de las fuentes y la evaluación de los siguientes parámetros:

- Identificación de la fuente de abastecimiento y localización del punto de captación. (Identificar con coordenadas).
- Determinar la calidad de la fuente frente a los parámetros de consumo humano.
- Definir la necesidad de tipo de tratamiento para potabilizar.
- Establecer sistemas de captación de aguas lluvias.

Tomando en cuenta el Decreto Nacional 097 de 2006 sobre esta alternativa de ocupación del territorio, la Corporación considera necesario que el Municipio tome determinaciones sobre densidades de vivienda, teniendo en cuenta que el artículo 3 del Decreto 097 2006, dispone que las normas urbanísticas de parcelación deben ajustarse a las normas generales y las



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

densidades definidas por la Corporación, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano, marcando una clara diferenciación respecto de los suelos suburbanos; en consecuencia, la Corporación propone las siguientes densidades y ocupaciones, teniendo en cuenta que el índice máximo de ocupación se debe calcular sobre el área Neta resultante de descontar del área bruta del predio las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio:

Número Máximo de Viviendas por Hectárea por Área Neta (Densidad)		Ocupación Máxima del Predio por área Neta (Índice de Ocupación)		Área Para Reforestar con Especies Nativas	
Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
2	3	12%	20%	88%	80%

La determinación del desarrollo de las viviendas dispersas ó agrupadas, estará supeditada a los tipos de pendientes presentes en cada zona definida para la localización de parcelaciones para vivienda campestre y estas no podrán localizarse en zonas con pendientes superiores a 45°.

Con el fin de garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos y que no dé lugar a la implantación de actividades urbanas, suburbanas o a la formación de nuevos núcleos de población, no se debe permitir la subdivisión menor a la Unidad Agrícola Familiar UAF, De igual forma, se debe establecer que las edificaciones no deberán contar con más de dos (2) pisos el, municipio debe indicar cuál es la UF para el municipio de San Antonio del Tequendama Se sugiere al Municipio establecer las franjas de aislamiento contra áreas de vivienda campestre y rurales agropecuarias para impedir la conformación de conglomerados o nuevos asentamientos Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3600 de 2007, establece para el desarrollo y precisión de las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural, las Unidades de Planificación Rural (UPR), instrumento que facilita la planificación del territorio a escala intermedia y que consideramos que el Municipio debe implementarla para cada una de las zonas de vivienda campestre, dada la magnitud de dichas zonas y los efectos ambientales que conlleva. La formulación de dichas Unidades de Planificación, deben incluir los estudios puntuales sobre amenazas y riesgos, plan de acueducto y alcantarillado, incluida la conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales, manejo de residuos sólidos domésticos y del espacio público, igualmente, deberán incluirse en el Programa de Ejecución. El desarrollo de este tipo de vivienda estará supeditado a que se garantice la prestación de los servicios públicos en especial el manejo y tratamiento de las aguas residuales.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

No obstante, lo anterior, la Corporación considera importante que el Municipio realice un análisis detallado de las razones técnicas por las cuales se requiere del área propuesta para parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre y presente los soportes técnicos que sustenten la demanda y que justifiquen la sostenibilidad económica, social y ambiental de estas áreas, en la visita de campo realizada el 02/10/2019, se observó en los polígonos propuestos de vivienda campestre se observó en terreno, un alto grado de índices de ocupación y densidad y fraccionamiento que no se ajustan a lo normado para estos casos.

Es preciso aclarar que la identificación y delimitación precisa de las áreas de parcelación destinadas a vivienda campestre, se realiza exclusivamente para este uso, por consiguiente no admite otros usos como los suburbanos, comerciales, agropecuarios ó forestales, (Exceptuando la reforestación con especie nativa) ni otras modalidades de vivienda; Igualmente las subdivisiones para la vivienda del propietario (no viviendas campestres individuales) en suelo rural en ningún caso podrá ser inferior a la UAF.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía las áreas destinadas a vivienda campestre lo cual será objeto de concertación una vez el municipio entregue replanteada su propuesta y presente nuevos polígonos de vivienda campestre que se articulen con el marco normativo vigente en lo correspondiente índices de ocupación y densidad; ya que actualmente los polígonos propuestos inicialmente presentan alto índices de ocupación y fraccionamiento predial por encima de lo normado, de igual manera será objeto de concertación las normas para parcelación, su régimen de usos, las normas volumétricas, los índices de ocupación y densidades entre otros. y la evaluación y garantía del suministro del recurso hídrico para los polígonos de vivienda campestre propuesta, el municipio debe entregar las coordenadas del sitio de captación de las fuentes hídricas de donde se surtirá el recurso hídrico para los polígonos propuestos de vivienda campestre, y se pueda correr el modelo hídrico y se defina si estas fuentes hídricas de donde se obtendrá el recurso hídrico de los polígonos propuestos de vivienda campestre tienen la capacidad hídrica para surtir a esos polígonos.

Teniendo en cuenta las observaciones de la Corporación, las mesas de concertación sostenidas y la normatividad vigente (Decreto 3600 de 2007, Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo CAR 16 de 1998) se ajustan las áreas destinadas a vivienda campestre, en el mapa P-10 Categorías de Desarrollo Restringido en Suelo Rural y P-15 Usos del Suelo Rural:

1. El régimen de usos y normas volumétricas para las áreas destinadas a vivienda campestre, se desarrollan en la Subsección III. Áreas destinadas a vivienda campestre (Artículo 75. Régimen de usos y normas volumétricas para las áreas



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

destinadas a vivienda campestre), del Título II. Componente rural, Capítulo III. Régimen de usos en suelo rural, Sección III. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural.

2. Las directrices y normas relacionadas con el sistema de servicios públicos para suelo rural y categorías de desarrollo restringido se darán en cumplimiento de la Sección III. Sistema de servicios públicos en suelo rural (artículos 50 al 57) correspondiente al Capítulo II. Sistemas generales en suelo rural y a la normatividad nacional vigente.
3. Con relación a la no inclusión de las áreas declaradas como suelos de protección y conservación ambiental, por las autoridades ambientales. (Protección de la diversidad e integridad del ambiente), las áreas definidas como de amenazas y riesgos, las áreas cuyas clases agrológicas definidas por el IGAC, sean I, II, III (seguridad alimentaria), las áreas que por sus condiciones de pendientes (superiores a 45°), han sido clasificados por el IGAC, de categorías VI, VII y VIII, y definidos como de uso de reforestación y conservación de los recursos naturales (aprovechamiento y preservación de los recursos naturales) y las áreas definidas como de recarga de acuíferos, entre otros. Se aclara que estos suelos y áreas de protección, no hacen parte de las áreas destinadas a vivienda campestre, al suelo suburbano, los centros poblados rurales o equipamientos rurales. Igualmente, el desarrollo de estas áreas deberá dar cumplimiento a los diferentes lineamientos y medidas que se han priorizado a lo largo de los documentos de formulación.
4. La estimación de demanda del recurso hídrico se realiza en el Anexo 4. Estimación del recurso hídrico para vivienda campestre. En cuanto al diseño urbanístico y la proyección de infraestructura de servicios públicos específica para cada uno de los proyectos, se aclara que estas deberán ser presentadas al momento de solicitar la licencia urbanística, cumpliendo con lo establecido en el EOT y la normatividad vigente.

5.2.4. EQUIPAMIENTOS DE SALUD, EDUCACIÓN, BIENESTAR SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTE

El municipio en el DTS numeral 4.4.2. proyectos rurales estratégicos y planes especiales en el proyecto estrategia Nodos de equipamientos rurales señal que estos nodos son para a distribución equitativa de servicio sociales de bienestar, educación, cultura, deporte y seguridad serán prioritario para los centros poblados lo Pradilla - naranjos y pueblo nuevo y paradilla esta clasificación de Nodos de Equipamientos propuesta por el municipio, no corresponde a la categoría de desarrollo restringido en suelo rural no se establece su localización cartográfica.

En el numeral 4.2.3.3 hace una descripción definición y localización de equipamientos con coordenadas no se establece la identificación de los predios de la lista de equipamientos con

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

sus correspondientes números de cédulas catastrales y ni se evidencia localizados cartográficamente.

No se observó en el articulado del proyecto de acuerdo información del equipamiento rurales en educación, bienestar social, cultural y deporte, en el plano P – 14 espacio públicos y equipamientos en suelo rural presenta un listado de centros educativos, pero no se observa de los de cultura, deporte, bienestar social.

CONSIDERACIÓN 75

La Corporación considera que el municipio en su propuesta deberá dejar establecido la localización y clasificación de los equipamientos colectivos y espacios libres, determinando mediante su evaluación, el impacto social y ambiental que se producirá en su entorno (matadero, plaza de mercado, cementerio, etc.). Esta evaluación deberá sustentar las necesidades de la permanencia en su localización, o definirá las necesidades para su reubicación o las medidas para mitigar los impactos negativos que producirían.

Todos los grupos, subgrupos y elementos constitutivos del sistema de equipamiento urbano, deberán identificarse el proyecto de acuerdo y espacializarse en la cartografía con la identificación de los predios con los números prediales. Igualmente se reitera al municipio lo relacionado con la propuesta del desarrollo de estudios deben establecerse en el programa de ejecución, a corto plazo, identificando presupuesto y responsable de su ejecución y tener en cuenta lo siguiente

- *Identificación, localización, espacialización y delimitación de equipamientos*
- *Determinación de usos*
- *Cuantificación de áreas*
- *Servicios públicos y saneamiento básico y sistema vial aplicable a los equipamientos o zonas para equipamientos*

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía la localización y clasificación de los Equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte, debe definir el municipio la determinación de usos, cuantificación de áreas, servicios públicos y normas sobre equipamientos, e incluirá en el programa de ejecución proyectos para mantenimiento, mejoramiento y construcción de equipamientos municipales se aclara que la localización y clasificación de los equipamientos, la determinación de los usos, la cuantificación de las áreas y lo relacionado con servicios públicos, se desarrolla respectivamente en los siguientes

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

artículos:

TÍTULO II. COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO II. SISTEMAS GENERALES EN SUELO RURAL

SECCIÓN III. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN SUELO RURAL (artículos 50 al 57)

CAPÍTULO III. REGIMEN DE USOS EN SUELO RURAL

SECCIÓN III. CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL

SUBSECCIÓN IV. EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS (artículo 76)

TÍTULO III. COMPONENTE URBANO

CAPÍTULO II. SISTEMAS GENERALES EN SUELO URBANO

SECCION III. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS (artículo 97 y 98)

SECCIÓN IV. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS URBANOS (artículos 99 al 106) Igualmente se encuentran localizados en los mapas P-10 Categorías de Desarrollo Restringido en Suelo Rural, P-16 Proyectos Rurales Estratégicos, P-20 Sistema de Equipamientos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana, P-23 Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en la Cabecera Urbana, P-30 Sistema de Equipamientos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito, P-33 Proyectos Estratégicos en Suelo Urbano y de Expansión en Santandercito, P-41 Sistema de Espacio Público y Equipamientos en CPR Pueblo Nuevo y P-42 Sistema de Espacio Público y Equipamientos en CPR Pradilla - Los Naranjos. Con sus correspondientes coordenadas en el Anexo 1. Cartera de coordenadas.

5.3. ZONAS DE PRODUCCIÓN: Industrial

El municipio no propone zona industrial

5.4. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

En el DTS numeral 4.3.2 el municipio presenta la definición y objetivos del espacio público, en el 4.3.2.2 los elementos estructurantes conformados por los senderos peatonales rurales, cesiones gratuitas, articulados con la EEP, los caminos reales, y el espacio público en asentamientos urbano y centros poblados, en el plano P – 14 sistema de espacio o público, no se observa los elementos estructurantes de espacio público tales como senderos patronales rurales, las cesiones gratuitas el espacio público en los sentamientos.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

CONSIDERACIÓN 76

Considera la corporación que el municipio debe ajustar su propuesta en el DTS, en el proyecto de acuerdo y cartografía con la Identificación y cuantificación de espacio público y de espacio público efectivo Articulado con la estructura ecológica principal Instrumentos para la recuperación y manejo del espacio público.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía y ajustar el Mapa P -14 Sistema de espacio público y equipamiento en suelo rural definiendo con claridad cuál es el espacio público rural con sus áreas, el municipio incorpora en el articulado del proyecto de acuerdo (Artículo 51) las cesiones obligatorias y en el programa de ejecución incorporara proyectos que generen mayor espacio público. El sistema de espacios ecoturísticos y equipamientos se define en la Sección II. Sistema de espacios ecoturísticos y equipamientos sociales en suelo rural del Capítulo II. Sistemas generales en suelo rural, a partir del Artículo 47. Definición y objetivos, Artículo 48. Componentes del sistema de espacios ecoturísticos y Artículo 49. Componentes de los equipamientos sociales y turísticos rurales. Definidos en el mapa P-14 Sistema de Espacios Ecoturísticos y Equipamientos en Suelo Rural.

5.5. SISTEMA VIAL

El municipio en el DTS numeral 4.3.1 presenta el sistema vial suelo rural, en el 4.3.1.1, definición y objetivos, en el 4.3.1.2 el componente del sistema vial rural, tipos de vías rurales, nacional, intermunicipal de corredor de integración rural, en el numeral 4.3.1.4 los perfiles viales, nacional, el intermunicipal, el corredor de integración regional vial nacional en el proyecto de acuerdo el municipio presenta una estructura similar a la DTS para el sistema vial en sus artículos 47,48, 49 tipos de Vías nacional, señalado las dimensiones de sus perfiles, la regional, la vial intermunicipal las de conexión veredal, no se establece la cobertura y si es suficiente.

CONSIDERACIÓN 77

Considera la Corporación que el municipio de ajustar su propuesta considerando tener en cuenta



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- Trazado de redes actuales y proyectadas
- Movilidad
- Perfiles viales

No se observó la cobertura de redes en el municipio que permita saber si se tiene conectividad vial a todos los sectores y cuál sería la proyección de la maya vial rural, no se establece estado superficies de rodamiento y si se requiere obras y proyectos que mejoren el sistema vial rural entre otros que se deberá articular con programas proyectos, de mantenimiento del sistema vial obras y proyecto de infraestructura vial, dejarlos en el programa de ejecución.

La Corporación considera necesario que para categorizar las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden de Jerusalén, el municipio solicite al Ministerio de Transporte quien por competencia determina la categoría de vías de la red nacional, de acuerdo con la Resolución 1530 de 2017, mediante el cual se adoptó los criterios, la matriz y la guía metodológica para recategorización de las vías que conforman el sistema Nacional de Carreteras, en cumplimiento de la Resolución 1240 de 2013.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía el sistema vial rural con su coactividad regional, longitudes de las redes viales rurales y conectividad con el casco urbano, el municipio ajustara el plano P-14 Sistema de Espacio Público y equipamientos, identificado prefecta el sistema Vial rural perfiles viales longitudes y porcentajes, el municipio integrara en el programa de ejecución proyectos de mejoramiento, mantenimiento y construcción de redes viales incluyendo en el articulado del proyecto de acuerdo los perfiles y el sistema vial. En el Componente Rural, Capítulo II. Sistemas Generales en Suelo Rural, Sección I. Sistema Vial, Artículo 44. Perfiles viales rurales, se describe todo lo relaciona con sistema vial y el perfil de cada tipo de vía.

La cobertura de redes viales en el Municipio es buena y presenta buena conectividad a todos los sectores del territorio municipal. La proyección de la malla vial rural y su mantenimiento se encuentra en el Anexo 6. Programa de ejecución 2020-2032, en el capítulo 2.1. Sistema vial rural y los proyectos y programas definidos en el ítem 2.1.1. Plan Maestro de Movilidad

Municipal (rural y urbano). Por otro lado, se aclara que, en el Componente Rural, Capítulo II. Sistemas Generales en Suelo Rural, Sección I. Sistema Vial, Artículo 42. Estructura del sistema vial rural, Artículo 43. Articulación del sistema vial rural a las normas existentes y Artículo 44. Perfiles viales rurales, se describen el tipo de vía en suelo rural que presenta el municipio según la categorización nacional, es decir, de segundo y tercer orden,

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

representados en el mapa P-13 Sistema Vial en Suelo Rural.

5.6. OTROS TEMAS

Localización de escombreras: Los municipios y distritos deben definir dentro de su territorio zonas idóneas para la disposición de escombros

5.6.1. LOCALIZACIÓN DE ESCOMBRERAS

CONSIDERACIÓN 78

Los municipios y distritos deben definir dentro de su territorio zonas idóneas para la disposición de escombros.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la Corporación y se compromete ajustar en el articulado del proyecto de acuerdo, en la cartografía, la localización de la Escombrera municipal que se ubica en el Parque de Servicio Municipales, incorporado cartográficamente en el plano P -09 categorías de protección en suelo rural , señala el municipio que se ajustó el artículo 79 del proyecto de acuerdo los uso y localización de la escombrera con su cedula Catastral información que debe reflejarse en el plano P -09. En la propuesta de la revisión y ajuste del EOT se delimita el Parque de Servicios Municipales, allí se define la localización la Escombrera Municipal. La localización de Escombrera se presenta en el Mapa P-09 Categorías de Protección en el Suelo Rural y en el Mapa P-16 Proyectos Estratégicos en el Suelo Rural. En este sentido en el Proyecto de Acuerdo en el Artículo 55. Parque de Servicios Ambientales – PSA y Artículo 56. Usos del Parque de Servicios Ambientales – PSA, se establecen los usos y la localización del predio con la Cédula Catastral.

5.6.2. HUMEDALES

El municipio en el DTS y en el articulado del proyecto de acuerdo no se evidencio información sobre humedales

Ley 357 de 1997, por la cual el país se adhiere a la Convención de Ramsar, define los humedales como extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Los humedales constituyen una transición entre los ambientes terrestres típicos y los acuáticos profundos, someros o de aguas fluyentes, con diferentes condiciones naturales y de intervención. Es necesario establecer criterios que permitan diferenciarlos en la necesidad de implementar medidas para la conservación y protección de dichos ecosistemas.

De acuerdo con los lineamientos para el manejo y monitoreo de los humedales de la jurisdicción CAR, con el fin de lograr un verdadero impacto a través de la planificación en el corto, mediano y largo plazo, es necesario que en todos los POT de las entidades territoriales de la jurisdicción CAR se incluyan todos los componentes del sistema hídrico, entre ellos los ecosistemas de humedal, con el fin de fortalecer su protección y asignar recursos para su manejo y conservación.

En 1998 la CAR establece el acuerdo 16 por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal resaltando la importancia de dar prioridad al manejo de áreas de importancia ambiental en las que se incluyen las áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, lagunas, ciénagas pantanos, embalses y humedales en general, e incluye sus usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos, en el tema de humedales, por tanto, es la determinante ambiental que se debe acoger en todos los cuerpo hídricos del municipio.

CONSIDERACIÓN 79

Considera la Corporación hacer las siguientes observaciones.

- Se debe contemplar programa para la delimitación de humedales, que también considere evaluar el estado su caracterización y clasificación.
- Es importante establecer un plazo para el inventario y estudio sobre el estado de los humedales.
- Es indispensable contar con el inventario y luego priorizar y considerar si se deben formular Planes de Manejo ambiental.
- La administración municipal en coordinación con la Autoridad Ambiental precisará las condiciones de estos ecosistemas en el marco de los estudios específicos, que debe adelantar en un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de este Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Los humedales naturales y seminaturales de mayor valor y mejores condiciones ecosistémicos e hidrológicas deben ser incorporados dentro de un Sistema de Áreas Protegidas Regional o municipal.

El municipio debe tener en cuenta las observaciones realizadas por el grupo de Humedales

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

de la Corporación y contenidas en el radicado No 20193118942 que se anexa al presente documento y que hace parte integral de las consideraciones.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía los humedales e incorporara la política de cambio climático establecida por el Ministerio del Medio Ambiente al igual que la inclusión de proyectos en el programa de ejecución para mitigar y tomar medidas de Adaptabilidad el cambio climático lo cual incorporara en el articulado del proyecto de acuerdo.

Se actualizó la capa de Humedales remitida por la CAR en el mapa P-04 Estructura Ecológica Principal en Suelo Rural y se asigna el correspondiente régimen de usos en el Capítulo III. Régimen de usos en suelo rural, Sección I. Categorías de protección en suelo rural, Artículo 60. Usos para las áreas de conservación y protección ambiental rural (áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general) Se incluyen en el Anexo 6. Programa de ejecución 2020-2032, en el capítulo 1.5. Estructura Ecológica Principal, en el programa Protección, conservación y restauración de la Estructura Ecológica Principal, el proyecto Inventario, delimitación, evaluación del estado, caracterización y clasificación de los humedales existentes en el municipio.

5.6.3. MINERÍA

CONSIDERACIÓN 80

El municipio en la propuesta no se observó un análisis de la situación del sector Minero que es un sector productivo en la economía en el municipio de San Antonio del Tequendama.

La Corporación considera necesario que el Municipio incorpore aspectos en el ordenamiento como:

- Las áreas donde hay explotación minera legalizada, especificando el tipo de minería y los escenarios de sus potencialidades y limitantes de diversas índoles.
- Identificar las extracciones ilícitas con el propósito de suspender actividades o promover proyectos de reconversión o proyectos asociativos que hagan de la minería una actividad económicamente viable.
- Dejar explícito el compromiso del Municipio en acompañar y apoyar el seguimiento que lleve la autoridad ambiental y minera, para garantizar el adecuado proceso de exploración,



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

explotación, cierre y abandono de la mina y recuperación e integración al entorno. Tal planteamiento debe ser consecuente con las demás determinaciones del EOT

- Se debe tener en cuenta las observaciones realizadas en Minería por el grupo DESCA de la Corporación y contenidas en el radicado No 20193126470, que se anexa al presente documento y que hacen parte integral de las consideraciones.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar en el DTS, en el articulado del Proyecto de Acuerdo y en la cartografía, la localización de las áreas de extracciones ilícitas con el propósito de suspender actividades o promover proyectos de reconversión o proyectos asociativos que hagan de la minería una actividad económicamente viable y en el articulado del proyecto de acuerdo el compromiso del municipio para dar apoyo y acompañamiento a las entidades para el manejo adecuado de la minería e incluirá lo contenido en el radicado 20193126470. Los títulos mineros presentes en el Municipio, en su mayoría están vencidos. El polígono más grande y que continua vigente no presenta ninguna licencia. El régimen de usos en suelo rural en el proyecto de acuerdo es claro y en su mayoría la minería es un uso condicionado o prohibido.

6. CARTOGRAFÍA

El Municipio en su propuesta, anexa, 12 planos del componente general en medio magnético y físico versión octubre de 2019.

Componente General

- P-01 Modelo de Ordenamiento Regional, SAT
- P-02 Modelo de ordenamiento Municipal
- P-3A Modelo de Ordenamiento Urbano
- P-3B Modelo de Ordenamiento Urbano Santandercito
- P-04 EEP Principal en suelo rural
- P-05 Estructura ecológica Principal en Suelo Rural Sistema Hídrico
- P-06 EEP principal en suelo en suelo urbano y expansión cabecera urbana
- P-07 EEP suelo urbano y expansión Santandercito
- P-08 Clases de suelo contexto municipal,
- P-09 Categorías de protección en suelo rural,
- P-10 Categorías de suelo rural suburbano y áreas de vivienda campestre s
- P-11 Clasificación del suelo contexto Urbano en la cabecera urbana
- P-12 Clasificación del suelo contexto Urbano Centro Poblado Santandercito



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Componente Rural

En su propuesta, anexa, 5 planos del componente rural en medio magnético y físico

- P-13 Sistema vial en suelo rural
- P-14 Sistema de espacio público y equipamientos en suelo rural
- P-15 Usos del suelo rural,
- P-16 Proyectos rurales estratégicos
- P-17 Unidades de Planificación Rural

Componente Urbano

En su propuesta, anexa, 10 planos del componente urbano en medio magnético y físico

- P-18 Sistema Vial del suelo urbano y de expansión urbana cabecera urbana
- P-19 Sistema de espacio público en suelo urbano y de expansión cabecera urbana
- P-20 Sistema de equipamiento en suelo urbano y de expansión urbana cabecera urbana
- P-21 Tratamientos urbanísticos en suelo urbano y de Expansión Cabecera Urbana
- P-22 usos del suelo urbano y de Expansión cabecera urbana
- P-23 Proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión en cabecera urbano
- P-24 Sistema de servicio públicos red de acueducto en la cabecera urbana
- P-25 Sistema de servicio públicos red de alcantarillado cabeceras urbana
- P-26 Señalamiento de áreas de protección del patrimonio en la cabecera urbana
- P -27 Áreas morfológicas homogéneas en la cabecera municipal

Centro Poblados

No presento cartografía del centro poblado de Santandercito, al igual que no presunto la de los centros poblados de Pueblo Nuevo Pradilla- los Naranjos.

CONSIDERACIÓN 81

La Corporación de acuerdo con la cartografía presentada y en consideración con lo establecido en el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388/97, solicita al Municipio, complementar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 879/1998, en forma impresa y en formato digital vectorial, los siguientes planos:

Componente General

- El plano que define la estructura general del territorio a largo plazo que contiene los elementos estructurantes del municipio, es decir: los sistemas de comunicación entre las áreas urbanas y rurales del municipio y de éste con los sistemas regionales y nacionales.
- *Plano del señalamiento de áreas de reserva, de conservación y de protección ambiental; y sus áreas.*



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

1. Del componente Urbano. Los planos de detalle del suelo urbano, que deberán contener como mínimo:
 - a. Los usos y tratamientos del suelo.
 - b. Los sistemas estructurantes del territorio.
 - c. El señalamiento de áreas de reserva, de conservación y de protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, y ambiental.
 - d. Las zonas de amenaza y riesgo.
 - e. La localización de actividades, infraestructura y equipamientos básicos;
 - f. El sistema de Espacio Público.
 - g. La determinación de planes parciales y las propuestas de Unidades de Actuación.
 - h. La determinación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas generadoras de la participación en plusvalía.

2. **Del componente Rural.** Los planos de detalle del suelo rural, que deberán contener como mínimo.
 - a. La determinación de los usos.
 - b. El señalamiento de las áreas de:
 - I. Áreas de conservación y protección ambiental
 - II. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
 - III. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
 - IV. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
 - V. Áreas de amenaza y riesgo.
 - c. Planos de delimitación y localización de:
 - I. Los suelos suburbanos.
 - II. Los centros poblados rurales.
 - III. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre.
 - IV. La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte actividades, infraestructura y equipamientos básicos; y

3. Del **programa de ejecución.** El plano que refleje el programa de ejecución, que deberá contener como mínimo los programas y proyectos de:
 - a. *Infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente;*
 - b. *La localización de los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social y las zonas de mejoramiento integral; así como*
 - c. *Los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios.*

Las escalas de la cartografía de captura y análoga, debe establecerse, de tal forma que se logren en forma ágil e inequívoca, la identificación clara de cada uno de los elementos que se representan en la misma. Se recomiendan las siguientes escalas según el tamaño del

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co

Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

municipio y su componente urbano así:

Planos de Conjunto: Escala 1: 25.000
Planos Urbanos: Escala 1: 2.000 a 1:10.000
Planos Rurales: Escala 1: 25.000 a

Igualmente es necesario que el Municipio defina textos y colores (no se recomiendan los achurados, debido a que estos no permiten la observación de elementos de la cartografía base) en las convenciones que permitan la identificación clara e inequívoca de cada uno de los usos que se proponen y se plasman en la cartografía tanto para el componente general, rural y urbano. Incluir la colindancia con los municipios vecinos, la identificación de al Norte, toponimia, nombre de sitios de interés, cuerpos de agua, nombre de los centros poblados y casco urbano entre otros.

Cada uno de los usos definidos, debe estar circunscrito por un límite de polígono, que permita su identificación en forma independiente y en el cuadro de convenciones se debe establecer su área calculada, los planos de igual forma deberán contener los nombres de los municipios colindantes.

La cartografía deberá ser presentada en formato Geodatabase, o shape file con su archivo para cada proyecto en formato MDX, la cual contendrá la base de datos sustento de esta, deberá presentarse además cada uno de los mapas en formato de impresión y en PDF.

“En el procedimiento de concertación del POT con la CAR, es esencial que los planos o cartografía se entreguen debidamente georreferenciados con coordenadas IGAC, en medio análogo (impreso) mínimo medio pliego acorde con la escala que el municipio defina, y en medio digital en formato preferiblemente Shapefile o geodatabase.

Es importante que la cartografía digital se presente de manera vectorial incluyendo el listado y definición de la temática de cada capa utilizada por el municipio, es substancial incluir en la información digital los archivos de ploteo.

Es primordial tener presente la diferencia existente entre la escala de captura de la información (Detalle del levantamiento de la temática) y la escala de ploteo de la misma (salida o impresión), lo cual debe quedar plenamente establecida cuando se trata de elaborar cartografía temática.

Es significativo que la cartografía incluya las fuentes de información empleadas en su elaboración, si es necesario establecer para la captura del metadato geográfico definido por el IGAC.

Es necesario que las convenciones se trabajen utilizando el formato establecidos por las Entidades del orden nacional competente (IGAC; INGEOMINAS; Instituto Alexander Von Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Humboldt, IDEAM, entre otras). Igualmente, es fundamental que dentro de la leyenda de los mapas se incluya la cuantificación de las áreas correspondientes a cada zona definida.

En la cartografía donde se especialicé cada uno de los perímetros correspondiente a la clasificación del suelo (urbano, rural), que determine la ley 388 de 1997 y el decreto 897 de 1998 artículo 20, es importante que en cuanto a dichos perímetros adicionalmente se anexe en medio digital el listado de los puntos de coordenadas correspondientes a éstos”.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar la cartografía de su propuesta para cada uno de los planos de su propuesta en los componentes General, urbano y rural teniendo en cuenta:

Las escalas de la cartografía de captura y análoga, debe establecerse, de tal forma que se logren en forma ágil e inequívoca, la identificación clara de cada uno de los elementos que se representan en la misma. Se recomiendan las siguientes escalas según el tamaño del municipio y su componente urbano así:

Planos de Conjunto: Escala 1: 25.000
Planos Urbanos: Escala 1: 2.000 a 1:10.000
Planos Rurales: Escala 1: 25.000 a

Igualmente es necesario que el Municipio defina textos y colores (no se recomiendan los achurados, debido a que estos no permiten la observación de elementos de la cartografía base) en las convenciones que permitan la identificación clara e inequívoca de cada uno de los usos que se proponen y se plasman en la cartografía tanto para el componente general, rural y urbano. Incluir la colindancia con los municipios vecinos, la identificación de al Norte, toponimia, nombre de sitios de interés, cuerpos de agua, nombre de los centros poblados y casco urbano entre otros.

Cada uno de los usos definidos, debe estar circunscrito por un límite de polígono, que permita su identificación en forma independiente y en el cuadro de convenciones se debe establecer su área calculada, los planos de igual forma deberán contener los nombres de los municipios colindantes.

La cartografía deberá ser presentada en formato Geodatabase, o shape file con su archivo para cada proyecto en formato MDX, la cual contendrá la base de datos sustento de esta, deberá presentarse además cada uno de los mapas en formato de impresión y en PDF.

“En el procedimiento de concertación del POT con la CAR, es esencial que los planos o cartografía se entreguen debidamente georreferenciados con coordenadas IGAC, en medio

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

análogo (impreso) mínimo medio pliego acorde con la escala que el municipio defina, y en medio digital en formato preferiblemente Shapefile o Geodatabase.

Es importante que la cartografía digital se presente de manera vectorial incluyendo el listado y definición de la temática de cada capa utilizada por el municipio, es substancial incluir en la información digital los archivos de ploteo.

Es primordial tener presente la diferencia existente entre la escala de captura de la información (Detalle del levantamiento de la temática) y la escala de ploteo de la misma (salida o impresión), lo cual debe quedar plenamente establecida cuando se trata de elaborar cartografía temática

Es significativo que la cartografía incluya las fuentes de información empleadas en su elaboración, si es necesario establecer para la captura del metadato geográfico definido por el IGAC. Es necesario que las convenciones se trabajen utilizando el formato establecidos por las Entidades del orden nacional competente (IGAC; INGEOMINAS; Instituto Alexander Von Humboldt, IDEAM, entre otras). Igualmente, es fundamental que dentro de la leyenda de los mapas se incluya la cuantificación de las áreas correspondientes a cada zona definida.

En la cartografía donde se especialicé cada uno de los perímetros correspondiente a la clasificación del suelo (urbano, rural), que determine la ley 388 de 1997 y el decreto 897 de 1998 artículo 20, es importante que en cuanto a dichos perímetros adicionalmente se anexe en medio digital el listado de los puntos de coordenadas correspondientes a éstos”

El proyecto de acuerdo contiene en el artículo 3. Documentos que conforman la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial, la lista de mapas que hacen parte integral de la formulación, estos mapas se adjuntan en PDF con la correspondiente Geodatabase y proyectos MXD. Luego de ajustar esta observaciones finales, en municipio deberá entregar la cartografía definitiva para cada uno de sus componentes general, urbano y rural, identificando plenamente cada polígono con sus correspondientes coordenadas, planos en medio físico y magnético de acuerdo a lo definido en la mesa de concertación.

7. PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Los proyectos que se identifican en artículo 133 numeral 2 del documento de propuesta de proyecto de acuerdo, establecen programas y proyectos para : Conocimiento y educación del riesgo, protección y preservación ambiental, vivienda, servicios públicos infraestructura vial y de transporte, equipamiento y espacio público, productividad y gobernabilidad , no se observa proyectos referentes a cambio climático, infraestructura, complementación a programas de saneamiento básico abastecimiento de agua potable, sector agropecuario etc. necesario para el desarrollo del municipio.

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

El Programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el Plan de Ordenamiento señalan las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

Dentro del Programa de Ejecución se definirán entre otros los programas y proyectos de conservación y protección ambiental, gestión del riesgo, cambio climático, infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, localización de los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el Plan de Ordenamiento.

El Programa de Ejecución debe incluir lo establecido en los artículos 2.2.2.1.2.3.2 y 2.2.2.1.3.3.5 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o derogue y lo ordenado en el artículo 18 de la Ley 388 de 1997 y la articulación con los programas del POMCA Rio Bogotá.

CONSIDERACIÓN 82

Considera la Corporación que el municipio ajuste su programa de ejecución y retome el diagnóstico de los asuntos ambientales concertados para ser ejecutados en el corto plazo y se establezca los pendientes proyectándose su ejecución en el corto o mediano plazo. Se sugiere se considera tener en cuenta en el programa de ejecución algunos programas estratégicos que servirán de complementación.

PROGRAMA ESTRATEGICO DE SANEAMIENTO BASICO

- Construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales veredales.
- Baterías sanitarias y pozos sépticos.
- Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Implementación de sistemas de tratamiento de los mataderos municipales.
- Manejo y control de residuos sólidos y líquidos derivados de los sistemas de producción agropecuarios.

PROGRAMA ESTRATEGICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- Construcción de sistemas de agua potable veredales.
- *Planes Maestros de Acueducto para los cascos urbanos.*
- *Estudio de fuentes de abastecimiento de agua.*

PROGRAMA ESTRATEGICO DE CONSERVACION Y PROTECCION DE CUERPOS

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

DE AGUA

- Planes de regulación de corrientes
- Dragado y limpieza de cauces.
- Sondeo de pozos profundos para aguas de riego
- Protección con rondas en la red primaria y proyectos legales de reversión a la propiedad pública.
- Clarificación de predios en zonas de humedales propensas a ampliación de la frontera agrícola.
- Estudio de niveles de inundación para diferentes periodos de retorno en los cauces principales.
- Programa de uso eficiente del agua
- Control permanente de la demanda hídrica
- Saneamiento Ambiental y manejo hídrico de humedales

PROGRAMA ESTRATEGICO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

- Fomento de actividades de producción limpia.
- Incentivo para establecer, mantener y recuperar sistemas de producción forestal y agroforestal en zonas de aptitud forestal y agroforestal.
- Ampliación y optimización de Distritos de riego
- Realización del control de contaminación por agroquímicos en zonas agrícolas
- Estudio viabilidad Distritos de riego
- Planes de recuperación de suelos degradados

PROGRAMA ESTRATEGICO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MINERIA

Dentro de los proyectos incluidos en este programa se encuentran:

- Recuperación de las áreas degradadas por actividades mineras como es el caso de las explotaciones en canteras activas, inactivas y abandonadas.
- Manejo Integrado de la Minería
- Control de la explotación de canteras con planes de manejo

PROGRAMA ESTRATEGICO DE RIESGOS Y AMENAZAS

Dentro de los proyectos incluidos en este programa se encuentran:

- Localización precisa de sitios inestables para la prevención de riesgos.
- Construcción reservorios para prevenir erosión en zonas de ladera



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

- Investigación para la definición de áreas potenciales en el manejo preventivo de la desertificación.
- Control de incendios forestales
- Recuperación de taludes en zonas inestables en vías de la cuenca.
- Adelantar el estudio detallado de la actividad geotectónica de las Fallas y su incidencia en la amenaza sísmica de la cuenca
-

CONCERTACIÓN

El municipio acoge las consideraciones de la corporación y se compromete a ajustar el programa de ejecución, el articulado del Proyecto de Acuerdo, incluyendo los programas y proyectos para el conocimiento y reducción prevención y mitigación del riesgo, se establecerán en el programa de proyectos estratégicos que se articulen con los del POMCA del rio Bogotá como los saneamiento básico, agua Potable, protección y conservación del recurso hídrico, cambio climático, sector agropecuario, minería entre otros.

8. PROYECTO DE ACUERDO

CONSIDERACIÓN 83

El Municipio debe con base en la propuesta y el soporte técnico, articular el contenido de la información de los distintos documentos que conforman la propuesta de revisión y que serán adoptados en el proceso. En el proyecto de acuerdo, debe quedar incluido la totalidad de las modificaciones que se introducen con la propuesta.

CONCERTACIÓN

El municipio acoge la consideración de la corporación y se compromete a incluir las modificaciones solicitadas.

9. OTRAS OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1

En los documentos tanto memoria justificativa como documento técnico de soporte se hace alusión al alcalde y secretario de planeación del período anterior, aun cuando la versión del documento corresponde a marzo de 2020. Se ajustan los documentos con el nombre del alcalde y secretario de planeación vigentes.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

OBSERVACIÓN 2

En la pág. 7 del DTS se indica “Acuerdo Municipal 029 de 2001”, según los documentos oficiales del municipio corresponde al acuerdo municipal 029 de 2000 de 1 de febrero de 2001. Se ajusta en el Documento Técnico de Soporte – DTS, lo correspondiente con el Acuerdo Municipal 029 de 2000.

OBSERVACIÓN 3

Queda pendiente el programa de ejecución (anexo indicado en el proyecto de acuerdo), el cual no se allega en los documentos soporte, ni los respectivos planos en los que se indica se realizaron los ajustes. Se anexa programa de ejecución y cartografía de formulación correspondiente a los temas concertados.

OBSERVACIÓN 4

En la memoria justificativa pág. 13 se indica: (...) Con fundamento en estas consideraciones, el Acuerdo Municipal 038 de 2000 “Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio de **Susa**. Sin embargo, el Esquema de Ordenamiento Territorial se refiere al municipio de San Antonio del Tequendama, lo mismo aplica para la pág. 15 cuando se señala el municipio de Susa. Se ajusta memoria justificativa en relación con el Acuerdo 038 de 2000 y el municipio de Susa.

OBSERVACIÓN 5

En cuanto al numeral 4.2.1.2 de la memoria justificativa se señalan la incorporación de determinantes para la Ordenación de Cuenca del Alto Suarez, lo cual no corresponde al municipio de la presente revisión, que pertenece a cuenca del río Bogotá. Se ajusta memoria justificativa con relación a la cuenca del Alto Suarez.

OBSERVACIÓN 6

La visión del EOT se proyecta a 2031 (pág. 20 de la memoria justificativa), teniendo en cuenta, que la vigencia del EOT son 12 años, se debería realizar el ajuste, dado que en la pág. 39 del mismo documento, se señala una visión a 2032. Se ajusta el capítulo 5. Justificaciones directrices territoriales para San Antonio del Tequendama, en relación a los modelos territoriales.

OBSERVACIÓN 7

En la memoria justificativa capítulo suelo urbano y suelo de expansión urbana, se presenta que: (...) *partiendo del perímetro urbano adoptado por el Acuerdo Municipal No. 029 de 2000,*

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

para la Cabecera del Municipio y para el centro poblado urbano Santandercito (...), donde se indica acuerdo del 2000 y no de 2001, como en otros apartes del documento. Se ajusta el año del Acuerdo 029 de 2000 en el numeral “7.6. Suelo urbano y suelo de expansión urbana” correspondiente al capítulo 7. Justificación de las decisiones implementadas por el municipio.

OBSERVACIÓN 8

En el mismo párrafo señalado anteriormente, se finaliza con: **Consideración 1**, lo cual, no es necesario en el documento de la memoria justificativa. Durante la etapa de concertación con la Corporación Autónoma Regional – CAR y la revisión realizada, se mantendrá señalado en letra roja y resaltada en amarillo el número de consideración que se está respondiendo, al finalizar esta revisión se eliminarán estos señaladores.

OBSERVACIÓN 9

Pág. 34 de la memoria justificativa se indica: en contraste, por lo que se entiende que es contraste. Se ajusta el numeral 8.1. Impacto ambiental y cambio climático, en relación con el párrafo descrito: *“Partiendo de las áreas identificadas para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales en el Acuerdo Municipal No. 029 de 2000, en **contraste** con la clasificación establecida por las normas vigentes y el proceso de transformación que las mismas han tenido hasta la fecha, se presenta un impacto ambiental positivo en cuanto a la nueva delimitación y definición de usos del suelo, con el fin de evitar conflicto de uso, proteger y conservar áreas de importancia ambiental de cara al cambio climático y como fuente de servicios ecosistémicos para el desarrollo del modelo de ocupación propuesto”*.

OBSERVACIÓN 10

Pág. 34 de la memoria justificativa se indica: Tras la formulación del Acuerdo Municipal No. 029 de 2001 sea expedido, por lo que es: se han Sé ajusta el numeral 8.2. Impactos jurídicos, en relación con el párrafo descrito: “Tras la formulación del Acuerdo Municipal No. 029 de 2000 **se han** expedido un conjunto de normas que han desarrollado diferentes temáticas o aspectos en materia de ordenamiento territorial. Esto conlleva necesariamente un proceso de actualización en los requerimientos, contenidos e instrumentos aplicables para el ordenamiento territorial del Municipio de San Antonio del Tequendama, y por lo tanto, impacto en los usos del suelo vigente”.

OBSERVACIÓN 11

Pág. 36 de la memoria justificativa la expresión: busca ser un territorio equilibrado territorialmente, debería ser corregida. Se ajusta el numeral 8.3. Económicos y presupuestales, en relación al párrafo descrito: *“El modelo regional propuesto, resalta el rol*



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

que tiene el municipio de San Antonio del Tequendama en la región, por su potencial ambiental y turístico, que junto a la consolidación de las actividades productivas sostenibles, busca preservar su particular y único paisaje natural. Su adecuada articulación a la economía regional y nacional, sus actividades económicas pujantes, su calidad funcional urbanística y rural le garantizará las mejores condiciones para un crecimiento y desarrollo económico, social y territorial sostenible a largo plazo”.

OBSERVACIÓN 12

El documento técnico de soporte y el proyecto de acuerdo presentan en algunos apartes la palabra Consideración por lo cual, se recomienda retirarlo. El proyecto de acuerdo, Documento Técnico de Soporte y Memoria justificativa se entrega sin la palabra Consideración.

OBSERVACIÓN 13

La política de espacio público como eje articulador y estructurante del desarrollo territorial y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la política de Provisión y Mantenimiento de Equipamientos como garante de la integración social, la política de Servicios Públicos, la política financiera y la política de movilidad presentadas en las págs. 21, 22, 23 del proyecto de decreto no se encuentran referidas en el documento técnico de soporte, donde sólo se nombra hasta la política de cambio climático. El proyecto de Acuerdo y el Documento Técnico de Soporte – DTS, guardan relación en todos los componentes.

OBSERVACIÓN 14

Si bien, en el documento técnico de soporte se incluyó el área actual y propuesta de espacio público efectivo (pág. 368) no es clara la relación para el 2031 que indica *El Espacio Público Efectivo teniendo en cuenta la proyección de habitantes se estima que para el 2031 para la Cabecera Urbana será de 11,527 m² por habitante y para el Centro Poblado Urbano Santandercito será de 20,34 m² por habitante*; lo anterior, teniendo en cuenta que para el proyecto de acuerdo se indica en el mismo capítulo la siguiente información: *Parágrafo 3. El Espacio Público Efectivo teniendo en cuenta la proyección de habitantes se estima que para el 2032 para la Cabecera Urbana será de 11,527 m² por habitante y para el Centro Poblado Urbano Santandercito será de 20,34 m² por habitante. Para ambos casos, el 15 % del Espacio Público proyectado tiene en cuenta población flotante.* Es decir, con diferencia de un año, la proyección de espacio público sigue siendo la misma, aun cuando la población se aumenta. Aclarar este apartado, con que datos de población se realiza el cálculo para dar la relación de 11 y 20 m²/ hab para la zona urbana y Santandercito respectivamente. El proyecto de Acuerdo y el Documento Técnico de Soporte – DTS, guardan relación en todos los componentes.



ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

OBSERVACIÓN 15

El municipio presenta en este cálculo de EPE elementos de la estructura ecológica como ronda hídrica y bosque protector. El cálculo de espacio público efectivo se ajustó y se calculó sin contar áreas de ronda hídrica y bosque proyectador.

OBSERVACIÓN 16

La consideración No. 11 se encuentra reflejada en el párrafo No. 2 de la pág. 148 del proyecto de decreto. La respuesta a la consideración No. 11 se encuentra en el presente documento.

OBSERVACIÓN 17

Los datos presentados frente a la demanda total de agua pág. 379 del DTS no corresponde al mismo dato de proyección de la población presentada en la pág. 69 donde se establece para el año 2031 una población total de 13.884 personas compuesta por 928 de la cabecera y resto de 12.957; mientras que, en el nuevo apartado, se indica una población total de 2874 habitantes; por lo cual, no se guarda relación entre los datos presentados. El proyecto de Acuerdo y el Documento Técnico de Soporte – DTS, guardan relación en todos los componentes.

OBSERVACIÓN 18

La consideración No. 21, no se ve reflejada en los documentos de soporte. La respuesta a la consideración No. 21 se encuentra en el presente documento.

OBSERVACIÓN 19

En el apartado No. 4.5.3. programa de nuevo suelo para proyectos integrales residenciales se indica que: “A fin de responder a las metas del Plan de Vivienda Urbana, y para garantizar el buen desarrollo del suelo urbano municipal mediante un estándar urbanístico adecuado al modelo territorial adoptado, se destinan 18,77 hectáreas brutas de nuevo suelo de expansión urbana bajo el tratamiento de desarrollo, repartidas en 5,19 hectáreas para la cabecera de San Antonio y 13,58 hectáreas para la inspección de Santandercito, para la construcción de proyectos residenciales integrales, en los cuales la vivienda se acompañará de nuevas áreas para servicios sociales (educación, salud, bienestar, cultura y deporte) y nuevas zonas para actividades comerciales y de servicios urbanos”; sin embargo, los datos de 5,19 ha y 13,58 ha para la cabecera y Santandercito respectivamente, no concuerdan con los datos presentado lo largo del documento. El proyecto de Acuerdo y el Documento Técnico de Soporte – DTS, guardan relación en todos los componentes.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT
República de Colombia

ACTA DE CONCERTACION REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA


RECONOCIMIENTO DE DESARROLLOS URBANISTICOS

Aquellos proyectos urbanísticos que se hubieren desarrollado en el municipio, sin el cumplimiento de los requisitos legales durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial objeto de revisión, será la entidad territorial quien deba proceder a su reconocimiento expidiendo los respectivos actos administrativos, por lo tanto, se exime de toda responsabilidad a la autoridad ambiental frente a tales hechos, precisando que con la concertación de asuntos ambientales que se ha llevado a cabo, no se otorga ningún tipo de aprobación por parte de la CAR a los mencionados desarrollos, además, no forman parte de los asuntos concertados con la Corporación.



De conformidad se firma a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2020.


Por la CAR de Cundinamarca


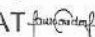
Por el Municipio de San Antonio del Tequendama


LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director general


JOSE FLAMINIO VANEGAS
Alcalde Municipal

Revisó:  José Miguel Rincón Vargas – Director Técnico DGOAT
Rafael Iván Robles López – Director Operativo DGOAT 

Osbaldo Bolagay Corredor – Abogado - DGOAT 

Elaboró: Henry Pardo Viasus, – funcionario DGOAT 
Laura Corredor López – Contratista - DGOAT 

Fecha: 23/10/2020

Bogotá D.C. Av. La esperanza No. 62 – 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7, www.car.gov.co
Teléfono 5801111 E-mail: sau@car.gov.co



ACUERDO No. 020 DE 1999

(22 SET. 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA LA COMPOSICION Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

El Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Artículos 12, 34 y 35 de la ley 152 o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo del 15 de Julio de 1994, de conformidad con el artículo 9 de la misma ley, con el numeral 3 del artículo 24 de la ley 388 de 1997 y el artículo 126 de Ley 508 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que es función de esta Corporación el crear y estructurar el Consejo Municipal de Planeación, asignándole las respectivas funciones e incentivar la participación de los habitantes de San Antonio del Tequendama,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Créase el Consejo Territorial del Planeación del Municipio de San Antonio del Tequendama.

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal integrará por Decreto el Consejo Territorial de Planeación del Municipio de San Antonio del Tequendama, de temas que presenten organizaciones del nivel municipal, reconocidas de la siguiente manera:

Recibido
22 OCT. 1999
Dipe



- a. Un representante de los sectores económicos que agremien y asocien los productores agrarios.
- b. Un representante del Comercio
- c. Un representante de los microempresarios
- d. Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural
- e. Un representante de los trabajadores independientes
- f. Un representante de las instituciones de educación pública
- g. Un representante de las organizaciones Culturales
- h. Un representante de los estudiantes de secundaria
- i. Un representante de las organizaciones del sector ecológico
- j. Un representante de las organizaciones comunales y comunitarias
- k. Un representante de las organizaciones de Mujeres
- l. Un representante de la O.N.G.

ARTICULO TERCERO: Para proceder a la integración del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de San Antonio del Tequendama, el Alcalde convocará a la presentación de ternas a las Instituciones y sectores con dicho derecho, los que dispondrán como máximo treinta (30) días para presentarles, previas las consultas que consideren pertinentes.

Dicha convocatoria se comunicará por escrito a las organizaciones del nivel municipal debidamente registradas con un mínimo de ocho (8) días de anticipación.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Territorial de Planeación se reunirá por derecho propio, revisará o aprobará su reglamento interno de funcionamiento y de su seno designará una mesa Directiva integrada por lo menos por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
TEL.: (091) 845 0125 - FAX: (091) 845 0155

ARTICULO QUINTO: Dentro de los dos meses siguientes a la posesión, el Alcalde Municipal entregará el proyecto del Plan de Desarrollo consolidado en sus dos partes de que habla el Artículo 339 de la Constitución Política, para análisis y discusión del Consejo Territorial de Planeación y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.

ARTICULO SESTO: El Consejo Territorial de Planeación del Municipio promoverá la participación ciudadana en la discusión del Proyecto del Plan de Desarrollo y emitirá su concepto a partir de la fecha de haber recibido el Plan.

Si transcurrido un mes, el respectivo Consejo Territorial no se hubiere pronunciado sobre la totalidad o parte del Proyecto del Plan, se considerará surtido este requisito.

ARTICULO SEPTIMO: El Consejo Territorial de Planeación emitirá concepto sobre el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Antonio del Tequendama en los términos establecidos por la Ley.

PARAGRAFO: En todo caso el Consejo Territorial de Planeación podrá participar en la elaboración del Esquema de Ordenamiento Territorial en cualquier momento.

ARTICULO OCTAVO: Dentro de los quince días siguientes a la presentación del concepto por parte del Consejo Territorial de Planeación, el Alcalde le responderá motivadamente y por escrito sobre qué recomendaciones incluyó en el plan, cuáles no y las razones para ello.



ARTICULO NOVENO: La calidad de consejero se pierde por: muerte, renuncia o por incumplimiento en sus funciones, según lo establezca el reglamento del Consejo Territorial de Planeación.

ARTICULO DECIMO: El período de los consejeros de planeación será de seis (6) años. La mitad de los miembros se renovará cada tres (3) años, de conformidad con los mecanismos establecidos en el presente Acuerdo (concordante con el 340 de la C.N).

ARTICULO ONCE: Para ser Consejero Territorial de Planeación es necesario demostrar que se procede del sector que se dice representar.

PARAGRAFO: De ninguna manera los funcionarios de la administración podrán ser miembros de este Consejo.

ARTICULO DOCE: Son funciones del Consejo Territorial de Planeación:

1. Servir de foro para la discusión del Plan Municipal de Desarrollo y del Esquema de Ordenamiento Territorial, durante su preparación y ejecución.
2. Organizar y coordinar la discusión ciudadana sobre el proyecto, el Plan Municipal de Desarrollo y Esquema de ordenamiento Territorial en su parte general, y plan de inversiones en los términos del Artículo 339 de la Constitución Política.
3. Analizar y conceptuar sobre la correspondencia del proyecto del Plan de Desarrollo y Esquema de Ordenamiento Territorial con el programa que presentó el mandatario al inscribirse como candidato, sobre su posterior ejecución y evaluar si los cambios son convenientes para el Municipio.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
TEL.: (091) 845 0125 - FAX: (091) 845 0155

4. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo y Esquema de Ordenamiento Territorial formule el Gobierno local, o las autoridades de planeación.
5. Formular recomendaciones a las demás autoridades sobre el contenido y la formula del Plan y Esquema de ordenamiento Territorial.
6. Conceptuar, en los términos del presente acuerdo, sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo y Esquema de Ordenamiento Territorial presentado a su consideración por el Gobierno Local.
7. Conceptuar sobre el componente prioritario denominado gasto público social de todo el Plan de Desarrollo y de todo presupuesto, establecido por el artículo 350 de la Constitución Política y determinado por los derechos sociales, económicos, culturales colectivos y del ambiente de la Carta (Arts. 41 al 82).
8. Emitir concepto periódico sobre la correspondencia de gestión de la Administración Local con el Plan de Desarrollo y el Esquema de Ordenamiento Territorial.
9. Elegir y remover a los miembros de la mesa directiva.
10. Dictar su reglamento y modificarlo cuando lo considere pertinente.
11. Aprobar las actas y documentos.
12. Definir las comisiones que se requiera para el funcionamiento del Consejo.
13. Hacer efectiva la participación ciudadana en la discusión del Plan de Desarrollo, Esquema de Ordenamiento Territorial, en el seguimiento y evaluación de los mismos.



14. Participar en la construcción del Sistema Municipal y Nacional de Planeación.

15. Desarrollar procesos de formación ciudadana para la planeación participativa, y el control social al cumplimiento del Plan de Desarrollo y Esquema de Ordenamiento Territorial.

16. Las demás que establezca su reglamento interno, que correspondan con su naturaleza y que no estén en contra de la Constitución y la ley.

ARTICULO TRECE: Las autoridades locales de planeación y de participación, prestará al Consejo Territorial de Planeación el apoyo institucional y logístico para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO CATORCE: El Consejo Territorial de Planeación armonizará el Plan de Desarrollo Municipal con el Esquema de Ordenamiento Territorial y con planes de otros niveles territoriales.

ARTICULO QUINCE: La Administración Municipal está en la obligación de financiar las funciones y actividades que le correspondan adelantar al Consejo Municipal de Planeación en concordancia con el Artículo 126 de la Ley 508 de 1999.

ARTICULO DIECISÉIS: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, derogando el Acuerdo No. 023 del 15 de Enero de 1996, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA




DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
TEL.: (091) 845 0125 - FAX: (091) 845 0155

**ESTE ACUERDO FUE DEBATIDO EN DOS SESIONES
REGLAMENTARIAS ASÍ:**

PRIMER DEBATE : SEPTIEMBRE 08 DE 1999
SEGUNDO DEBATE : SEPTIEMBRE 12 DE 1999


ALONSO BURGOS MAYORGA
Presidente Concejo Municipal


FLORENTINA RIAÑO BERNAL
Secretaria Concejo Municipal





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
TEL.: (091) 845 0125 - FAX: (091) 845 0155

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN ANONIO DEL TEQUENDAMA**

HACE CONSTAR:

Que mediante proposición presentada por la Mesa Directiva de esta Corporación, en su sesión ordinaria del día 29 de agosto del año en curso, y teniendo en cuenta que se encuentra en análisis y en estudio para aprobación algunos proyectos de acuerdo presentados por la Administración Municipal, se hace necesario y conveniente, conforme lo autoriza la Ley 136 en su artículo 23, paragrafo uno prorrogase por los diez días calendarios del mes de septiembre las reuniones ordinarias del Concejo Municipal.

Proposición presentada a consideración al Honorable Concejo por la Mesa Directiva en la sesión ordinaria del día 29 de agosto de 1999.

Dada en San Antonio del Tequendama, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve 1999


FLORENTINA RIAÑO BERNAL
Secretaria H. Concejo Municipal



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
TEL.: (091) 845 02 26 - 227- FAX: (091) 845 00 55

DECRETO NUMERO 046
(SEPTIEMBRE 05 DE 1.999)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario convocar al Honorable Concejo Municipal a sesiones extraordinarias con el propósito de que se ocupen del estudio y aprobación en primero y segundo debate de los proyectos de acuerdo que se relacionan.

Por medio del cual se crea y estructura la composición y las funciones del Concejo Territorial de Planeación del Municipio de San Antonio del Tequendama

Por el cual se le otorgan facultades al señor Alcalde Municipal para que ajuste las tarifas de alquiler del equipo a cargo de la Umata

Por medio del Cual se autoriza al señor Alcalde Municipal para adquirir un empréstito hasta por la suma de \$ 140.000.000 con destino a diferentes obras de interés comunitario.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCASE al Honorable Concejo Municipal de San Antonio del Tequendama a sesiones extraordinarias del tiempo comprendido entre el día 12 al 19 Septiembre de 1.999 inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal dentro del término establecido en el artículo anterior, se ocupara del estudio y aprobación de los siguientes proyectos de Acuerdo:



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
TEL.: (091) 845 02 26 - 227- FAX: (091) 845 00 55

CONTINUACION DECRETO NUMERO 046 HOJA No 02
(SEPTIEMBRE 05 DE 1.999)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES DEL CONCEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA


POR EL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE FIJE LAS TARIFAS DE ALQUILER DEL EQUIPO A CARGO DE LA UMATA


POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA ADQUIRIR UN EMPRÉSTITO HASTA POR LA SUMA DE \$ 140.000.000 CON DESTINO A DIFERENTES OBRAS DE INTERÉS COMUNITARIO.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama a los cinco (05) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999)


ARMANDO BONILLA TRIANA
Alcalde Municipal


VICTOR HUGO GARZON MENDOZA
Secretario Despacho.

Sep 05/99
Consejo Mpd
FTR



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO
DEL TEQUENDAMA

CERTIFICA:

Que mediante la presente se promulga el Acuerdo No 020 del 22 de Septiembre de 1.999 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA LA COMPOSICION Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA" en cumplimiento de las normas legales vigentes se fija en cartelera en lugar visible del Despacho de la Secretaría de la Alcaldía por el termino de tres días hoy 23 de Septiembre de 1.999 siendo las 8:00 a.m.

VICTOR HUGO GARZON-MENDOZA
Secretario Despacho.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: San Antonio del Tequendama 25 de Septiembre de 1.999 en la fecha se desfija el presente y sus anexos siendo las la ultima hora hábil

VICTOR HUGO GARZON MENDOZA
Secretario Despacho.

13

San Antonio del Tequendama, 28 de Junio del 2021

Señor:
CESAR CORREDOR CHIPATECUA
Personero Municipal
Ciudad



Ref.: Denuncia por posibles irregularidades en la convocatoria y elección del Consejo Territorial de Planeación, y Socialización del EOT de San Antonio del Tequendama. Solicitud de Intervención para proteger derechos Constitucionales y legales vulnerados a los ciudadanos de San Antonio del Tequendama.

Respetado personero:

Por medio del presente, y en concordancia con sus funciones como defensor de los derechos de los ciudadanos, le solicitamos su intervención urgente en el asunto de la referencia, pues se podría presentar grave vulneración de derechos Constitucionales y legales a la comunidad de nuestro municipio, que además generaría vicios graves en el proceso de aprobación del EOT, lo anterior basado en los siguientes.

HECHOS:

1. El pasado 4 de Mayo del 2021, solicitamos copia de los documentos públicos que generaron el proceso de convocatoria y elección del Consejo Territorial de Planeación y copia de las actas de socialización del EOT con los diferentes gremios, vitales en el proceso de aprobación del mismo en nuestro municipio; desafortunadamente, con oficios SPOP No 0363 y SPOP No 0364 (**Folios 15 al 17**) radicados en el Concejo Municipal el día 11 de Mayo, se evidencian posibles graves irregularidades en los procesos de convocatoria

y elección del CTP, del mismo modo, posibles omisiones en la socialización del EOT que vulnerarían principios Constitucionales y legales que requerirían su inmediata intervención.

2. Que, en el Decreto No 027 del 28 de febrero del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION Y SE CONVOCA A LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA" (Folios 18 al 20), se omite el Acuerdo No 020 del 22 de Septiembre de 1.999 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA LA COMPOSICION Y LAS FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA" (Folios 8 al 14); Acuerdo Municipal rector, y por ende esencial en todo el proceso de convocatoria y elección del CTP tal y como le estipula el artículo 34 de la ley 152 de 1994, *"Artículo 34º.- Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso..." -Negrilla y subrayado fuera de texto-. Por la inexplicable omisión del Acuerdo que define su composición, se terminan designando representantes que no estima el mencionado acuerdo como son:*

- Sector Turístico.
- Inexplicablemente dos personas representantes del mismo sector (comunitario).
- Un representante de las víctimas.
- Un representante de un partido político.
- Un sacerdote.
- Un representante de Hogares Comunitarios.

(Folio 20)

3. Que, el Decreto No 027, y contrariando la convocatoria del 6 de febrero de 2020 que por norma estipula las reglas del proceso, **(Folios 21 al 23)**, termina designando a consejeros que no hacían parte de los invitados en la misma, vulnerando el debido proceso y derechos Constitucionales y legales de participación ciudadana, haciendo irregular la designación de:
 - a. Representante del Sector Hogar de Bienestar, no estaba convocado.
 - b. Representante del Sector Turístico que no estaba convocado.
 - c. Representante del sector político que no estaba convocado.

-Convocados (Folios22), Designados (Folio 20)
4. Que, aun cuando el ciudadano identificado con CC No 3.251.251 tomó el juramento de rigor el día 28 de febrero y firmó el acta de posesión **(Folio 29)**., no fue incluido dentro de los consejeros designados en el mencionado Decreto **(Folio 20)**.
5. Con respecto a la convocatoria **(Folios 21 al 23)**, ésta es realizada el 6 de Febrero del 2020, y publicada en redes sociales sólo hasta el 12 de febrero **(Folio 26)**, es decir, 9 (Nueve) días antes de la fecha estimada para entrega de las ternas, que era el 21 de Febrero **(Folio 23)**; desconociendo y transgrediendo lo estipulado en la ley 152 de 1994 y decreto reglamentario 2250 de 2002, que ordena a la administración, **publicar en un medio de amplia circulación dentro del territorio en DOS (2) ocasiones, con un intervalo de seis días entre cada publicación y, la última publicación debía hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas;** al respecto es importante aclarar, que la administración escogió como medio de amplia circulación su perfil en redes sociales, lamentablemente, solo lo hizo en una oportunidad y además omitió los tiempos que ordena la ley, pues la última publicación debió hacerla el día 11

OR MEDIO DEL

de febrero de 2020, 10 días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas.

6. Que, aun cuando en el considerando del Decreto 027 y la Convocatoria emanada de la administración municipal el día 6 de febrero del 2020, se estima tal y como lo determina la ley 152 de 1994, la presentación de ternas para la elección de los consejeros; **"Artículo 34°.- Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso..."**, - **Negrilla y subrayado fuera de texto**-, éstas no existen, pues no fueron allegadas por la Secretaría de Planeación, haciendo más viciado todo este proceso. Del mismo modo, las actas de la reunión en la cual se hizo la postulación.

7. Que, en los documentos allegados por SPOP, se evidencia una nueva convocatoria realizada en día 19 de enero de 2021 (**Folio 36**) y que pretendía convocar específicamente a líderes del sector rural, víctimas del conflicto y sector religioso (desconociendo nuevamente el Acuerdo 20 de 1999), en ella; encontramos:
 - a. Nuevamente se transgrede la ley 152 de 1994 y decreto reglamentario 2250 de 2002 porque, igual que en la convocatoria de febrero del 2020, sólo se publica una vez y no respeta los 10 días entre la segunda publicación y el cierre de la convocatoria.
 - b. Aun cuando estima que la misma estaría abierta hasta el día lunes 25 de enero de 2021 (**Folio 36**), las actas de posesión de la señora María Patricia Lamo y Pedro Eutiquiano Mayorga (**Folios 37 y 38**), son realizadas y firmadas el día 21 de enero de 2021, sólo dos días

después de la publicación y 4 DIAS ANTES de la terminación de la convocatoria, haciendo irregular estas posesiones.

- c. Tampoco es claro el ciudadano HUGO HERNAN RAMOS (Folio 39) a qué sector representa, pues además de no existir actas del sector que lo eligió como en todos los designados, no se expone el sector en el acta de posesión, del mismo modo, el acta de posesión tiene fecha del mismo día del cierre de la convocatoria.
 - d. No se allegó el decreto de designación de los anteriores consejeros.
8. Que, dentro de las solicitudes realizadas a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, era de gran importancia determinar por medio de las actas de las reuniones, las observaciones realizadas por los diferentes gremios, asociaciones de profesionales y organizaciones del municipio dentro del proceso de socialización y concertación del EOT, pero lamentablemente, no existen pues no fueron allegadas, infringiendo lo estipulado en el artículo 22 y 24 la ley 388 de 1997 *"Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta ley"*, y parágrafo del artículo 2.2.2.1.2.2.7 del decreto 1232 de 2020 que reza *"PARÁGRAFO. No se someterá a consideración del concejo municipal o distrital el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT sin haber agotado los trámites*

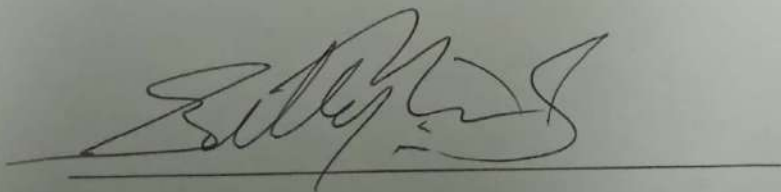
correspondientes ante cada una de las instancias de concertación y consulta previstas en la Ley 388 de 1997", por consiguiente, los obligatorios procesos de socialización y concertación no se podrían haber realizado, vulnerando derechos Constitucionales y legales que vician todo el proceso de aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial de nuestro municipio.

PRETENCIONES

1. Que se investigue con carácter urgente lo anteriormente denunciado y a los responsables de estas omisiones.
2. Que se inicie de forma inmediata el procedimiento que redunde en el amparo del derecho Constitucional a la información y relacionados vulnerados a los ciudadanos por las posibles omisiones y demás irregularidades anteriormente expuestas.
3. Que se inicien procesos disciplinarios y penales si los hay.
4. Que se compulsen copias a los entes correspondientes como la procuraduría general de la Nación.
5. Que se denuncien y corrija la elección del Consejo Territorial de planeación.
6. Que se inicie de forma inmediata los procedimientos que corrijan posibles trasgresiones a la ley y Acuerdos municipales.

Lo anterior en (72) setenta y dos folios.

Firma:



BILLY MAURICIO GUERRERO BARAJAS

CC.3151647

CORREO ELECTRONICO: billycomcel2016@icloud.com

CONVOCATORIA: se convocan líderes sociales, comunitarios, culturales y demás, a que participen en el Consejo Territorial de Planeación, invitación telefónica, por medio electrónico y publicación en la página oficial de la Alcaldía, así como en la entrada principal del palacio Municipal.

**Alcaldía Municipal San
Antonio del Tequendama**
Nif. 860527046-1



CONVOCATORIA PUBLICA PARA CONFORMAR EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION MUNICIPAL

CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIVILES, GREMIALES Y COMUNIDAD EN GENERAL

El Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Constitución política de Colombia y Ley 152 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del estado la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.
2. Que el artículo 340 de la Constitución política de Colombia establece la necesidad de asegurar la participación de la comunidad en la formulación de los planes a través de los consejos territoriales de planeación.
3. Que las entidades territoriales y la nación cuentan con los Consejos Territoriales de Planeación para lograr una verdadera participación de la comunidad en el desarrollo del municipio, en tanto la ley 152 de 1994 señala que son espacios de participación comunitaria para la planeación y el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial de los municipios, distritos y departamentos.
4. Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, señala que los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, Distrital o Municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso. Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

VERSIÓN 2 / 08-01-2020

CONVOCATORIA: se convocan líderes sociales, comunitarios, culturales y demás, a que participen en el Consejo Territorial de Planeación, invitación telefónica, por medio electrónico y publicación en la página oficial de la Alcaldía, así como en la entrada principal del palacio Municipal.

**Alcaldía Municipal San
Antonio del Tequendama**
Nit. 860527046-1



5. Que la ley 388 de 1997 en relación al papel que juegan los Consejos Territoriales de Planeación en los planes de Ordenamiento Territorial, en el artículo 24 enuncia "Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que debe rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes".
6. Que el Alcalde Municipal del periodo anterior 2016-2019, de San Antonio del Tequendama, CONVOCO mediante circular N° 001 del 13 de febrero de 2016, a los diferentes sectores de la comunidad, para la conformación del CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION.
7. Que es necesario adelantar el proceso de elección de los representantes de los sectores carentes de representación en virtud de la reglamentación antes mencionada, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de San Antonio del Tequendama.

Por lo anteriormente expuesto,

CONVOCA E INVITA A

SECTOR SOCIAL
SECTOR MEJUER Y GENERO
SECTOR COMERCIAL
SECTOR ACCION SOCIAL
SECTOR EDUCACION
SECTOR CULTURAL
SECTOR ECONOMICO
SECTOR ECOLOGICO
SECTOR COMUNITARIO
MINORIAS ETNICAS
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
INSTITUCIONES EDUCATIVAS
O.N.G

Para que presenten temas de sus vinculados para ejercer la representación de cada uno de los sectores, organizaciones y minorías étnicas en el Consejo Territorial de Planeación, siempre y cuando cumplan como mínimo con las condiciones mencionadas a continuación:

1. Estar vinculado a las actividades del sector, organización o minoría étnica.
2. Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o territorio.
3. Hacer parte de una organización que cuente con personería jurídica o representación legal.

La Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Antonio del Tequendama adelantara la recepción de postulaciones desde la fecha de publicación de la presente

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-curidinamarca.gov.co

VERSION 2 / 06-01-2020

Alcaldía Municipal San
Antonio del Tequendama
Nif. 860527046-1

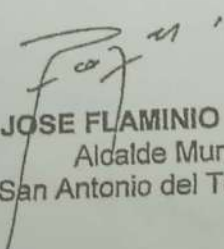



convocatoria, hasta el día 21 de febrero de 2020 a las 5:00 pm., las cuales deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- Hoja de vida candidatos
- Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos
- **Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector**
- Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente
- Copia de acta de reunión en la cual se hizo la postulación
- Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes
- Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes

Esperamos la participación de la ciudadanía, amplia y transparente, para que todos los sectores participen y aporten en la construcción de nuestro Plan de Desarrollo y Esquema de Ordenamiento Territorial.

La presente convocatoria se publica en San Antonio del Tequendama, a los 06 días del mes de febrero de 2020.


JOSE FLAMINIO VANEGAS
Aldalde Municipal
San Antonio del Tequendama


NELSON JAVIER ROJAS
Secretario de Planeación y Obras Publicas
San Antonio del Tequendama

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
VERSIÓN 2 / 08-01-2020



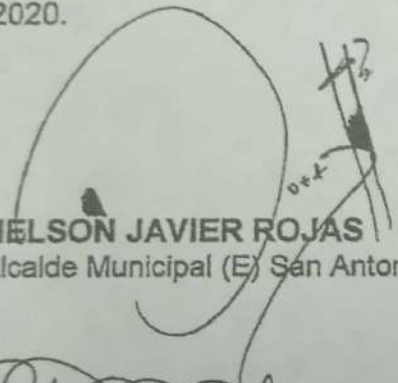
Temas.
Acto de
Costo de poses.
elación

ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señora **ROSA MARIA CAMERO**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector representante hogar de bienestar familiar.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.



NELSON JAVIER ROJAS

Alcalde Municipal (E) San Antonio del Tequendama



ROSA MARIA CAMERO

C.C. 341567857 Popayán Pae.
Consejero Posesionado

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co



ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señor **ANDERSON FONSECA BELTRAN**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector comunitario.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.

NELSON JAVIER ROJAS
Alcalde Municipal (E) San Antonio del Tequendama

ANDERSON FONSECA BELTRAN
C.C. 7.179.293
Consejero Posesionado

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama
Nº. 860527046-1



ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señor **CIPRIANO GARCIA RAMIREZ**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector comunitario.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.

NELSON JAVIER ROJAS
Alcalde Municipal (E) San Antonio del Tequendama

CIPRIANO GARCIA RAMIREZ
C.C. 3.251.251
Consejero Posesionado

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera, 5 # 4 -16 Código Postal 252620
Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

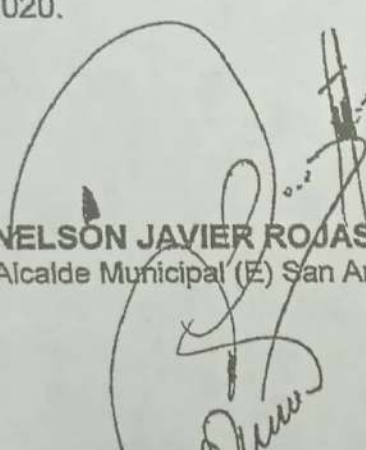


ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señor **CARLOS EMILIO ZEA BECERRA**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector turístico.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.



NELSON JAVIER ROJAS
Alcalde Municipal (E) San Antonio del Tequendama

CARLOS EMILIO ZEA BECERRA
C.C. 367.949
Consejero Posesionado

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co




ACTA DE POSESION

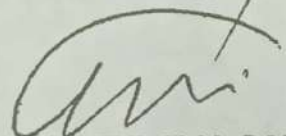
En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señora **CARMEN EULALIA GARZON**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector educativo.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.



NELSON JAVIER ROJAS
Alcalde Municipal (E) San Antonio del Tequendama



CARMEN EULALIA GARZON
C.C. 20.748.706
Consejero Posesionado

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co



ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señora **GLORIA STELLA LEAL BLANCO**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector comunitario.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.

NELSON JAVIER ROJAS
Alcalde Municipal (E) San Antonio del Tequendama

GLORIA STELLA LEAL BLANCO
C.C. 52.230.984
Consejero Posesionado

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620
Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

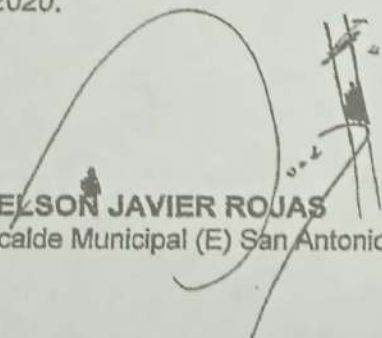


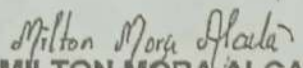
ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señor **MILTON MORA ALCALA**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector libertad religiosa O.N.G.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.


NELSON JAVIER ROJAS
Alcalde Municipal (E) San Antonio del Tequendama


MILTON MORA ALCALA
C.C. 79.049.025
Consejero Posesionado

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Alcaldía Municipal San
Antonio del Tequendama
NIT. 860527046-1

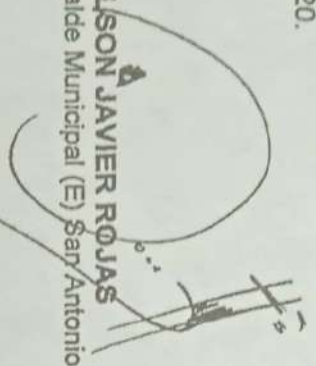


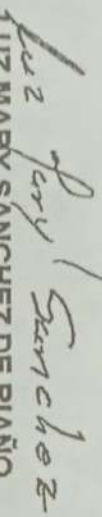
ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señora **LUZ MARY SANCHEZ DE RIAÑO**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector político.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.


NELSON JAVIER ROJAS
Alcalde Municipal (E) San Antonio del Tequendama


LUZ MARY SANCHEZ DE RIAÑO
C.C. 41.642.055
Consejero Poseionado

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

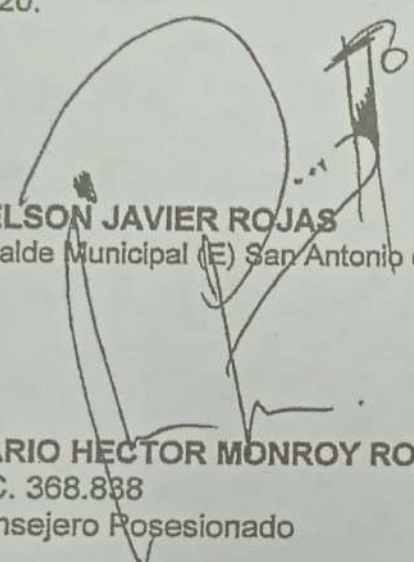


ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señor **MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector comercial y productivo.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.



NELSON JAVIER ROJAS
Alcalde Municipal (E) San Antonio del Tequendama

MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ
C.C. 368.838
Consejero Posesionado

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"
República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co



ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, la Sra. **MARIA PATRICIA LAMO ACOSTA**, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector rural y productivo.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiún (21) días del mes de enero de 2021.

JOSE FLAMINIO VANEGAS
Alcalde Municipal San Antonio del Tequendama

MARIA PATRICIA LAMO ACOSTA
C.C. 51.658.944 de Bogotá D.C
Consejera Posesionada

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: DESPACHO 3232773309 - GOBIERNO. 3232773271 - HACIENDA. 3232773298 - SALUD. 3232773249
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 3232773255 - PLANEACION 3223481142 - COMISARIA DE FAMILIA. 3105838309
contacienos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co - alcaldia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
<https://www.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/>



ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señor **PEDRO EUTIQUIANO MAYORGA ARIA**, párroco del casco urbano, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación, en representación del sector religioso.

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Arcadia a los veintiún (21) días del mes de enero de 2021.

JOSE FLAMINIO VANEGAS
Alcalde Municipal San Antonio del Tequendama

Fecha?

PEDRO EUTIQUIANO MAYORGA ARIZA
C.C. 80.499.451 de Fusagasugá Cundinamarca
Consejero Posesionado
Párroco Casco Urbano

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia - Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular DESPACHO 3232773309 - GOBIERNO, 3232773271 HACIENDA, 3232773288 - SALUD 3232773249
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, 3232773255 - PLANEACION 323481142 - COMISARIA DE Familia 3105828209
contactenos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co alcaldia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
<https://www.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/>



ACTA DE POSESION

En el Municipio de San Antonio del Tequendama, se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía, el Señor **HUGO HERNAN RAMOS QUEVEDO**, de la vereda Patio de Bolas, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de tomar posesión como Consejero ante el Consejo Territorial de Planeación..

Acto seguido el Alcalde en uso de sus atribuciones legales y constitucionales procedió a tomar juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, e incompatibilidad o conflicto de intereses contemplados en la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes vigentes.

Dada en el despacho de la Alcaldía a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2021.


JOSE FLAMINIO VANEGAS

Alcalde Municipal San Antonio del Tequendama


HUGO HERNAN RAMOS QUEVEDO

C.C. 367.964 de San Antonio del Tequendama
Consejero Posesionado

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia - Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

Celular: DESPACHO 3232773309 - GOBIERNO. 3232773271 - HACIENDA. 3232773298 - SALUD. 3232773249
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. 3232773255 - PLANEACION 3223481142 - COMISARIA DE FAMILIA. 3105838309
contactenos@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co - alcaldia@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co

<https://www.facebook.com/alcaldiasatpaginaoficial/>